



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-4155-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
HUACHO, HUAURA, LIMA**

**“ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD
MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE
HUACHO – HUAURA - LIMA”**

PERÍODO: DEL 25 DE MARZO DE 2021 AL 11 DE SETIEMBRE DE 2021

TOMO I DE XII

25 DE AGOSTO DE 2022

LIMA – PERÚ

“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-4155-SCE

"ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA - LIMA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia del Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
• "Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaura realizaron acciones orientadas a la contratación del consultor para la elaboración del expediente técnico, siendo replanteado a un costo de S/ 859 757,67, alterándose las condiciones y el procedimiento de contratación; siendo aprobado sin considerarse los términos de referencia formulados por el área usuaria y las Normas Técnicas de Salud respecto a su categorización y ubicación, posibilitándose el pago de S/ 27 900,00 a empresa que estuvo a cargo de su formulación, asimismo, para la autorización de su ejecución se emitieron certificaciones del rubro Impuestos Municipales – tipo de recurso (tragamonedas) pese a que los mismos se encontraban previstos para la ejecución de inversión en obras, afectándose la ejecución de un proyecto de salud relacionado al Mejoramiento del Primer Nivel de Atención de los Establecimientos de Salud, es más, realizaron una contratación directa, bajo causal de emergencia, pese a que el órgano rector no facultaba a los gobiernos locales a realizar dichas contrataciones, occasionando con ello que se otorgue la buena pro y se suscriba contratos con tres (3) empresas por el monto de S/ 493 865,01, recibiéndose equipamiento hospitalario que se encuentra almacenados en el centro de salud municipal que a la fecha no se encuentra funcionando, afectándose la prestación del servicio de salud al no contarse con un establecimiento de salud acorde a lo previsto en el Acuerdo de Concejo n.º 024-2021/MPH"	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	205
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	207
V. CONCLUSIÓN	210
VI. RECOMENDACIONES	214
VII. APÉNDICES	215

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-4155-SCE

"ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA"

PERÍODO: DEL 25 DE MARZO DE 2021 AL 11 DE SETIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huaura, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.º 2-4155-2022-001, iniciado mediante oficio n.º 161-2022-MPH/OCI de 25 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo general:

- Determinar si la implementación de la actividad denominada "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima", se realizó conforme a lo previsto en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico:

- Determinar si las actuaciones previas para la ejecución de la actividad denominada "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima", se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable.
- Determinar si la implementación actividad denominada "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima", se hayan efectuado conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

El presente servicio se ejecuta a la actividad denominada "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima", cuyo monto asciende a S/ 859 757,67.

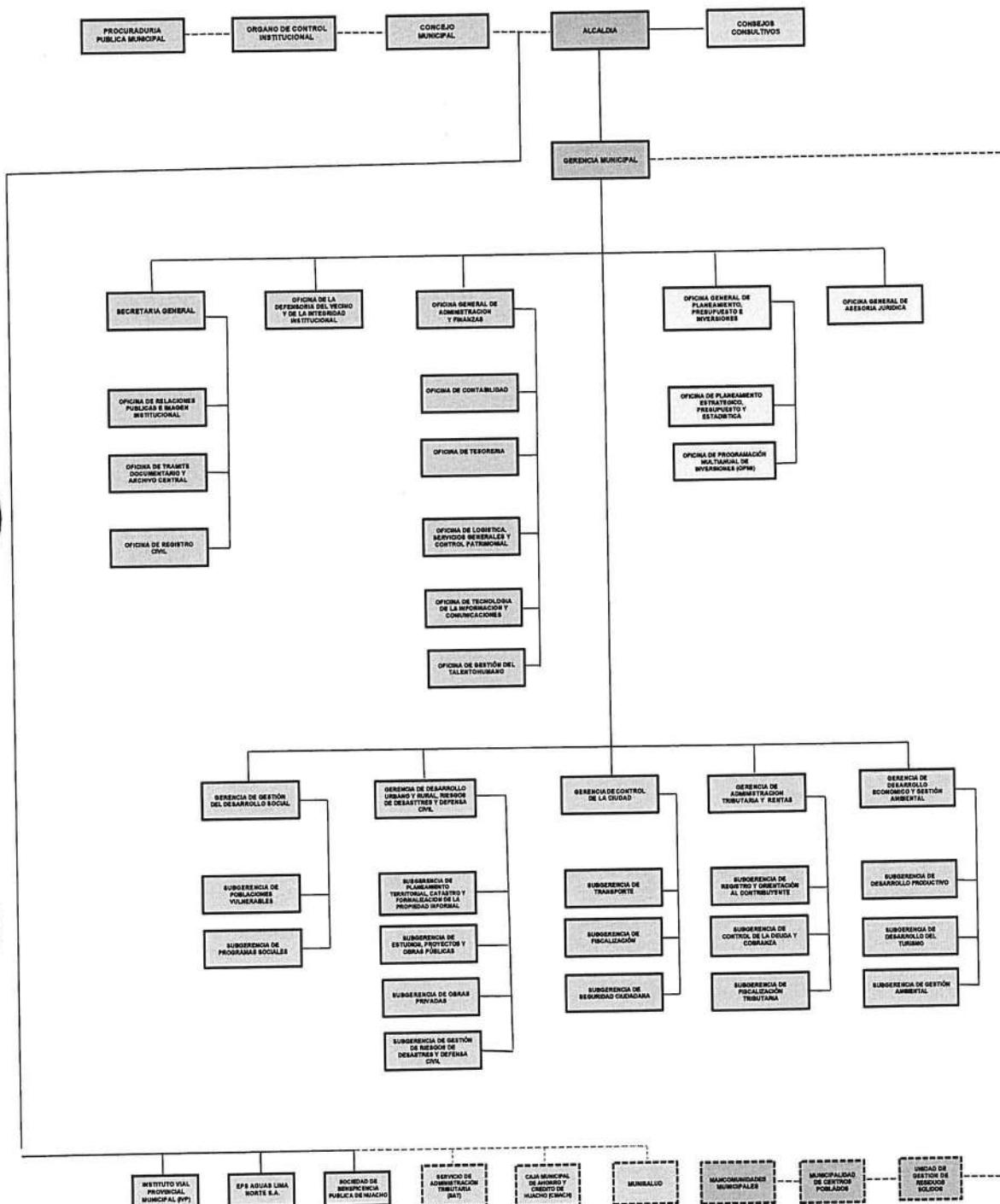
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 25 de marzo de 2021 al 11 de setiembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huaura pertenece al nivel de gobierno local. En el gráfico siguiente, se detalla su estructura orgánica.

**Gráfico n.º 1
Organigrama**



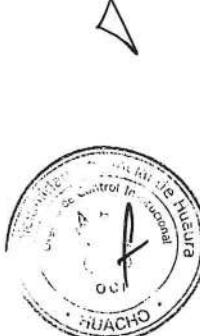
Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con la Ordenanza Municipal n.º 016-2021/MPH de 23 de agosto de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Para los casos de los señores Jorge Javier Miranda García y Gerson Raúl Rodríguez Calderón no fue posible realizar la notificación electrónica del pliego de hechos y se ha optado por la notificación personal a través de medios físicos, cumpliendo con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a estas personas, tal como se acredita en el **apéndice n.º 80**, que tiene adjunto la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Además, es de mencionar que se procedió a la creación de la casilla electrónica de asignación obligatoria para Roberto Tito Villanueva Salinas, puesto que habiéndose comunicado el enlace para su activación el señor Roberto Tito Villanueva Salinas no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento de asignación que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.



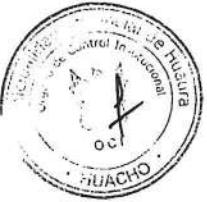
II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA REALIZARON ACCIONES ORIENTADAS A LA CONTRATACIÓN DEL CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SIENDO REPLANTEADO A UN COSTO DE S/ 859 757,67, ALTERÁNDOSE LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN; SIENDO APROBADO SIN CONSIDERARSE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA FORMULADOS POR EL ÁREA USUARIA Y LAS NORMAS TÉCNICAS DE SALUD RESPECTO A SU CATEGORIZACIÓN Y UBICACIÓN, POSIBILITÁNDOSE EL PAGO DE S/ 27 900,00 A EMPRESA QUE ESTUVO A CARGO DE SU FORMULACIÓN, ASIMISMO, PARA LA AUTORIZACIÓN DE SU EJECUCIÓN SE EMITIERON CERTIFICACIONES DEL RUBRO IMPUESTOS MUNICIPALES – TIPO DE RECURSO (TRAGAMONEDAS) PESE A QUE LOS MISMOS SE ENCONTRABAN PREVISTOS PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIÓN EN OBRAS, AFECTÁNDOSE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE SALUD RELACIONADO AL MEJORAMIENTO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, ES MÁS, REALIZARON UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, BAJO CAUSAL DE EMERGENCIA, PESE A QUE EL ÓRGANO RECTOR NO FACULTABA A LOS GOBIERNOS LOCALES A REALIZAR DICHAS CONTRATACIONES, OCASIONANDO CON ELLO QUE SE OTORGUE LA BUENA PRO Y SE SUSCRIBA CONTRATOS CON TRES (3) EMPRESAS POR EL MONTÓ DE S/ 493 865,01, RECIBIÉNDOSE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO QUE SE ENCUENTRA ALMACENADOS EN EL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL QUE A LA FECHA NO SE ENCUENTRA FUNCIONANDO, AFECTÁNDOSE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD AL NO CONTARSE CON UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD ACORDE A LO PREVISTO EN EL ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2021/MPH.

X



X



La Municipalidad Provincial de Huaura, aprobó mediante Acuerdo de Concejo n.º 024-2021/MPH de 25 de marzo de 2021 la necesidad de contar con Centro Médico – Tópico de Salud para la atención del público en general para lo cual ejecutó acciones orientadas a la contratación de consultor para la elaboración del Expediente Técnico de la Actividad: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA", advirtiéndose que para ello se requirió la elaboración del Expediente Técnico indicando que la citada actividad correspondía a la Categoría I-3, sin advertir que la Municipalidad no se encuentra facultada para construir y equipar este tipo de establecimiento de salud acorde a lo señalado en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, toda vez que la citada normativa posibilita construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, correspondiendo a estos establecimientos de salud, la categorización I-1 y I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03, aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011. Asimismo, se advierte que al formular los "Términos de Referencia" no se consideró las características, condiciones y experiencia a ser cumplidas por el consultor, así como del recurso humano solicitado.

Así también, se realizó acciones para la contratación del Servicio de Consultoría para elaboración de expediente técnico a favor de la empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. a través de la orden de servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 – con SIAF 002812 por S/ 27 900,00; no obstante, habiendo tenido acceso al contenido de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, se tuvo que RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. presentó a través de correo electrónico la "Cotización n.º 0123-2021" por el importe de S/ 29 736,00, que difiere de la "Cotización n.º 0124-2021" por el importe de S/ 27 900,00 recibida el 31 de mayo de 2021 por

la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, obrante en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021; siendo así, y considerando las otras dos (2) cotizaciones adjuntas a los citados comprobantes (emitidas por SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C., cuyo importe ascendía a S/ 28 000,00, y de Erika Roxana Rebatta Piscoya -con nombre comercial Servicios General Kitay por S/ 34 692,00), la cotización de menor precio para el estudio de mercado resultaba ser la de SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C., por S/ 28 000,00 y no la "Cotización n.º 0124-2021" de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. por el importe de S/ 27 900,00.

Del mismo modo mediante correo electrónico de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe se comunicó a las direcciones electrónicas: serviciosgeneraleschv@gmail.com, multiservgeneral@gmail.com la Orden de Servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 con SIAF n.º 002763 a nombre de SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C. por el importe de S/ 28 000,00, y habiéndose realizado en dicha fecha la fase compromiso del citado expediente SIAF por dicho importe, conforme se evidencia de la "Consulta Expediente del Ministerio de Economía y Finanzas", se tiene que el 7 de junio de 2021 a horas 21:35:24 se deja sin efecto el compromiso por S/ 28 000,00, para que luego, mediante correo electrónico de 7 de junio de 2021 se dirija a la dirección electrónica rodiarig@gmail.com y el 8 de junio de 2021 a la dirección electrónica rodiaric@gmail.com, notificando la orden de servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 consignando el número de SIAF 002812 a nombre de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. por S/ 27 900,00, siendo importante indicar que la citada orden de servicio difiere de la orden de servicio adjunta en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 en relación a (i) plazo de ejecución del servicio y (ii) plazo de ejecución y forma de pago.

Aunado a ello, se tiene que se aprobó el expediente técnico contraviniendo condiciones previstas en los Términos de Referencia formulados por el área usuaria y sin considerarse las normas técnicas de salud respecto a su categorización y ubicación; siendo que para la autorización de su ejecución se emitieron certificaciones que correspondían al rubro Impuestos Municipales –tipo de recurso (Tragamonedas) pese a que los mismos se encontraban destinados exclusivamente a la ejecución de inversión en obras, afectándose la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud de los establecimientos de salud del primer nivel de atención frente a la pandemia por COVID-19 en los 12 distritos de la provincia de Huaura, departamento de Lima".

De igual manera se aprobó el replanteo del expediente técnico que devino en el incremento del presupuesto de la actividad de S/ 859 757,67; argumentándose en falta de partidas que resultaban ser necesarias para un centro de salud de la categoría I-3, posteriormente se emitió conformidad del expediente técnico replanteado a empresa que estuvo a cargo de su formulación.

Por consiguiente, la Municipalidad Provincial de Huaura realizó la Contratación Directa n.º 004-2021-OEC-MPH-H-1 "Adquisición de equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima" del cual se advierten los hechos siguientes: 1. Requerimientos del área usuaria consignan descripción de los precios de los equipos requeridos, posibilitando que se oriente la contratación incumpliendo el artículo 29 del Reglamento de Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, 2. Se aprobó la Contratación Directa bajo causal de emergencia basándose en el Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA de 18 de febrero de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios; sin advertir que el artículo 2º Entidades intervenientes y Plan de Acción del citado Decreto

Supremo señalaba que: "Corresponde al Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - ESSALUD realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que como Anexo I forman parte integrante del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, (...)" pese a que el órgano rector no posibilitaba a los gobiernos locales a realizar dichas contrataciones, posibilitando con ello que se otorgue la buena pro y se suscriba contrato con las empresas Representaciones UNIMPORT S.R.L. por el importe de S/ 375 190,00; CREMOMED E.I.R.L. por el importe de S/ 55 455,01 y Grupo Tecnologies S.A. por el importe de S/ 63 220,00, haciendo un monto total de S/ 493 865,01.

De igual manera, 3. La determinación del valor estimado para la contratación se efectuó sin tomar en cuenta el requerimiento del área usuaria y sin cautelarse la maximización del valor de los recursos públicos, puesto que se indicó que existe pluralidad de proveedores, no obstante, al realizar la indagación de mercado para el "ítem paquete n.º 2: Adquisición de Equipos Hospitalarios", no se consideró cotización por Equipos Hospitalarios remitida vía correo electrónico el 20 de julio de 2021, asimismo, no se advirtió que durante la presentación de cotizaciones se ofertaron cuatro (4) equipos hospitalarios y cuatro (4) mobiliario hospitalario, que resultaron ser diferentes a los solicitados, así como equipos con especificaciones técnicas que no consideraron lo señalado en los requerimiento del área usuaria. Es más, no se consideró cotización presentada mediante correo electrónico cuyos precios resultaron ser menores a lo ofertado en las cotizaciones presentadas por REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. y CREMOMED E.I.R.L., advirtiéndose que no se cauteló la maximización del valor de los recursos públicos destinados para la adquisición de bienes de "Equipamiento Hospitalario" y "Mobiliario Hospitalario".

Luego del otorgamiento de la buena pro, para la suscripción del contrato no se presentó la "Garantía de fiel cumplimiento del contrato"; no obstante, se suscribió el contrato n.º 016-2021-MPH-H de 7 de setiembre de 2021 con la empresa Representaciones UNIMPORT S.R.L. por el monto de S/ 375 190,00.

Así también, no se registró en el portal web del SEACE, las órdenes de compra n.ºs 00308, 00309 y 00310 que devienen de la adquisición de "Equipos Hospitalarios" por S/ 375 190,00; "Mobiliario Hospitalario" por S/ 55 455,00 y "Equipos Informáticos" por S/ 63 220,00, en el plazo máximo de cinco días hábiles del mes siguiente, no considerando, lo previsto en el numeral XIV. Registro en el SEACE de Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE, aprobada mediante Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.º 101-2020-OSCE/PRE, publicadas en el diario El Peruano el 16 de febrero de 2020 y el 1 de agosto de 2020.

En ese sentido, se transgredió lo establecido en los artículos 14 y 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 20 y 42 de la Ley n.º 27796-Ley que modifica artículo de la Ley n.º 27153, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, artículos 2, 9, 16 y 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, artículos 29, 32, 42, 100, 102 y 149 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, artículos 2 y 3 del Decreto Supremo n.º 009-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA, numeral 6 de la Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA, que

aprueba NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", numeral 6.1.1.3 de la Resolución Ministerial n.º 045-2015/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS N°113-MINSA/DGIEM.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", numeral XIV de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE, aprobada mediante Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.º 101-2020-OSCE/PRE, numeral 36 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal Provincial n.º 006-2009 y numerales 5.4, 5.6, 5.7, 5.13, 5.14 y 6.3.1 de la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH "Procedimientos, Roles y Responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH.



La situación descrita, posibilitó que se efectúe el pago de S/ 27 900,00 a empresa que estuvo a cargo de la formulación del expediente técnico, pese a que el mismo fue aprobado sin considerarse los términos de referencia formulados por el área usuaria y las normas técnicas de salud respecto a su categorización y ubicación, afectándose también un proyecto de salud relacionado al mejoramiento del primer nivel de atención de los establecimientos de salud a razón de que para la autorización de ejecución del citado expediente técnico se emitieron certificaciones del rubro Impuestos Municipales – tipo de recurso (Tragamonedas) pese a que los mismos se encontraban previstos para inversión en obras; así también, posibilitó que se efectúe la contratación directa para la "Adquisición de Equipamiento (Mobiliario Hospitalario, Equipo Hospitalario y Equipos Informáticos) para la actividad denominada Adecuaciones de ambientes para el Funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima", occasionando con ello que se otorgue la buena pro y se suscriba contratos con tres (3) empresas por el monto de S/ 493 865,01, recibiéndose equipamiento hospitalario que se encuentra almacenados en el Centro de Salud Municipal que a la fecha no se encuentra funcionando, afectándose la prestación del servicio de salud al no contarse con un establecimiento de salud acorde a lo previsto en el Acuerdo de Concejo n.º 024-2021/MPH debido a que se realizó una Contratación Directa, bajo causal de emergencia, pese a que el órgano rector no facultaba a los gobiernos locales a realizar dichas contrataciones.





Los hechos expuestos, se originaron por las acciones y omisiones del Alcalde, Regidores, Secretaría General, gerente Municipal, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, gerente de Administración y Finanzas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto, subgerente y jefe de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial y gerente de Asesoría Jurídica, personal de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial y de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas.

Antecedentes

El 16 de marzo de 2021, los regidores Oscar Luis García Mostacero y Roberto Tito Villanueva Salinas presentan ante la Alcaldía, el documento denominado "Moción de Orden del Día" (Expediente n.º 00496257) (**Apéndice n.º 4**) para la próxima sesión de Consejo a desarrollarse en el mes de marzo 2021, acordando lo siguiente: "(...) Que se debata y discuta la necesidad de contar con un Centro de Salud – Tópico de Salud para atención al público en general, en los antiguos ambientes donde se encontraba MUNI SALUD ubicado en Guillermo Velásquez u otros; el mismo que deberá contar con técnicos, enfermeros, médicos, personal administrativo y medicamentos que ayude a mitigar la pandemia de la Covid-19, toda vez que la población huachana necesita más centros de atención de beneficio a los hogares y al alcance de la economía que tan afectada se vio, desde que esta emergencia sanitaria fue

declarada en nuestro país. Invocar a la Gerencia de Secretaría General, incluirlo en el despacho de la próxima sesión de concejo".

Ese mismo día -16 de marzo de 2021-, con proveído n.º 136-2021-ALC (**Apéndice n.º 5**), Marcial Hugo Echegaray Virú, Alcalde Provincial (e), remitió a Elsa Emperatriz Bravo Trujillo, gerente de Secretaría General, la moción presentada por los regidores antes mencionados indicando además que: "(...) Se remite a su despacho, la moción presentada de acuerdo al artículo 10º numeral 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, para el procedimiento correspondiente (...)".

En relación a lo anterior, en la Sesión Ordinaria de Concejo de 25 de marzo de 2021, acorde a lo consignado en el "Acta de Sesión Ordinaria n.º 6" (**Apéndice n.º 6**), se tiene que la Secretaría General pone en consideración del pleno del Concejo Municipal, el expediente n.º 496257 que corresponde a la moción presentada por los regidores Oscar Luis García Mostacero y Roberto Tito Villanueva Salinas, siendo que luego de la deliberación que corresponde, se procedió a la votación por parte de los regidores, obteniéndose nueve (9) votos a favor¹, una (1) abstención², aprobando el Concejo Municipal por mayoría adoptar lo siguiente:

"(...) ACUERDO DE CONCEJO N.º 024-2021/MPH, de fecha 25.3.2021, acuerda: ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la moción presentada por los regidores Oscar Luis García Mostacero y Roberto Tito Villanueva Salinas referido la necesidad de contar con un Centro Médico – Tópico de Salud, para atención del público en general, en los ambientes donde funcionaba MUNISALUD u otro, el mismo que deberá de contar con personal especializado, técnicos, enfermeros, médicos y personal administrativo, asimismo debe contar con medicamentos, que ayuden a mitigar la pandemia del COVID-19, en el marco de la Emergencia Sanitaria."

En ese contexto, el Alcalde Provincial (e), Marcial Hugo Echegaray Virú, suscribe el Acuerdo de Concejo n.º 024-2021/MPH de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 7**), señalándose en su artículo primero: *"Aprobar la moción presentada por los regidores OSCAR LUIS GARCÍA MOSTACERO y ROBERTO TITO VILLANUEVA SALINAS, referido a la necesidad de contar con un centro Médico – Tópico de Salud para atención del público en general, en los ambientes donde funcionaba MUNISALUD u otro, el mismo que deberá de contar con personal especializado, técnicos, enfermeros, médicos y personal administrativo, asimismo debe contar con medicamento, que ayuden a mitigar la pandemia del COVID 19, en el marco de la Emergencia Sanitaria"*, encargando a la Gerencia Municipal coordinar las acciones administrativas que correspondan, a efectos de viabilizar la ejecución de la propuesta de la moción aprobada.



¹ Según Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 6**), se tiene que los regidores siguientes: (i) Marcial Hugo Echegaray Virú, (ii) María Virginia Donayre Castillo, (iii) Helber Danilo Calderón de los Ríos, (iv) Wendy del Carmen Pazos Atencia, (v) Gerson Raúl Rodríguez Calderón, (vi) Rosemary Elvira Ramos Guzmán, (vii) Roberto Tito Villanueva Salinas, (viii) Oscar Luis García Mostacero, (ix) Paul Armando Palacios Meléndez y (x) Henry Walter Bustamante Chirre, emitieron un voto aprobatorio.

² Que corresponde al regidor Eleuterio León Velásquez Portilla.

- 1. Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaura realizaron acciones orientadas a la contratación del consultor para la elaboración del expediente técnico, alterándose las condiciones y el procedimiento de contratación; siendo aprobado sin considerarse los términos de referencia formulados por el área usuaria y las normas técnicas de salud respecto a su categorización y ubicación, posibilitándose el pago de S/ 27 900,00 a empresa que estuvo a cargo de su formulación, asimismo, para la autorización de su ejecución se emitieron certificaciones del rubro Impuestos Municipales – tipo de recurso (Tragamonedas) pese a que los mismos se encontraban previstos para la ejecución de inversión en obras, afectándose la ejecución de un proyecto de salud relacionado al mejoramiento del primer nivel de atención de los establecimientos de salud.**

1.1 Se requirió la contratación del Expediente Técnico sin considerarse la función de salud prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Tal como ha sido señalado, el Concejo Municipal con Acuerdo de Concejo n.º 024-2021/MPH de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 7**) acordó aprobar la moción presentada por los regidores Oscar Luis García Mostacero y Roberto Tito Villanueva Salinas referido a la necesidad de contar con un Centro Médico – Tópico de Salud, para atención del público en general, siendo que el 7 de abril de 2021, Jorge Javier Miranda García, en su condición de gerente Municipal, con memorando n.º 233-2021-GM/MPH (**Apéndice n.º 8**), se dirige ante Rosa Angélica Díaz Ruiz, gerente de Desarrollo Humano, consignando como “Asunto: Respeto a la Necesidad de Contar con un Centro Médico – Tópico de Salud para atención del público en general” señalando adicionalmente que: “(...) comunicarle que mediante la presente se remite copia de Acuerdo de Concejo N° 024-2021/MPH referido a la necesidad de contar con un Centro Médico – Tópico de Salud para atención del público en general en los ambientes donde funcionaba MUNISALUD u otro; por lo que su despacho deberá de requerir la elaboración del expediente técnico correspondiente (...”).

Al respecto, el 30 de abril de 2021³, con informe n.º 428-2021-GDH/MPHH⁴ (**Apéndice n.º 9**), Rosa Angélica Díaz Ruiz, gerente de Desarrollo Humano, comunica a la Gerencia Municipal que: “(...) según la Ordenanza Municipal n.º 015-2020/MPH de fecha 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 10**), que aprueba la política de salud, para promover salud y construir como ciudad saludable en el distrito de Huacho, tiene como objetivo de implementar intervenciones dirigidas a promover entornos y estilos de vida saludables en la población, para alcanzar el desarrollo y la condición

³ Cabe precisar que, en la Sesión Solemne de 15 de abril de 2021 convocada por el Concejo Provincial de Huaura para el Acto de Juramentación en el cargo de Alcalde de Marcial Hugo Echegaray Virú, se tiene que en la exposición realizada en su condición de Alcalde Provincial indicó una relación de acciones que como gestión Municipal desarrollarían en los primeros cien (100) días de su gestión, entre ellos el “MUNISALUD”, dando a conocer lo siguiente: “(...) estamos en esta crisis sanitaria, tenemos un presupuesto de salud, (...), estamos preparando proyecto, y estamos en capacidad de reinventar nuevamente MUNISALUD y lo vamos a hacer dentro del plazo de los cien días, una especie de policlínico, donde el primer objetivo va a hacer adquirir una máquina de rayos x porque esta enfermedad está dejando mal a todos los enfermos (...”).

Declaraciones obtenidas de la dirección electrónica <https://www.facebook.com/MuniProvHuaura/videos/1106332936530890> que corresponde a la página de la Municipalidad Provincial de Huaura en la red social Facebook con nombre Sesión Solemne de Juramentación como Alcalde de 15 de abril de 2021, que resulta ser de acceso público.

Es de indicar que, la grabación del video de la Sesión fue alcanzada por Humberto Melchor Luyo Balcazar al momento de emitir sus comentarios y aclaraciones con carta n.º 006-2022-HLB recibido el 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 79**).

⁴ Un día antes de la solicitud efectuada por la Gerencia de Desarrollo Humano, la Gerencia Municipal a cargo de Jorge Javier Miranda García recibió el documento s/n de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 13**) suscrito por René Mera Castro, representante legal GAMEL S.R.L. en el que se señalaba lo siguiente: “(...) GAMEL S.R.L. con la experiencia obtenida durante 25 años dedicados a la importación y venta de equipos de uso médico y hospitalario y consumibles para radiología general así como nuestro servicio técnico especializado, hemos creído conveniente tomar la iniciativa de invitarlos a iniciar la búsqueda de la mejor alternativa con nosotros.

Para tal efecto detallamos a continuación los principales rubros de importación que venimos realizando, así como de los otros productos y servicios que igualmente ofrecemos: 1. Equipamiento médico en Diagnóstico por Imagen (...) 2. Consumibles para Radiología (...) 3. Servicio Técnico (...)” que adjunto a la citada carta, se tiene la Cotización #S01028 de 29 de abril de 2021 a nombre de la Municipalidad Provincial de Huaura por S/ 167 700,00, que corresponde a 1 unidad de Equipo de Rayos X ECORAY ORANGE 1040HF, 1 unidad de [FLATI500Cw] FLAT PANEL CAREVIEW 1500 CW MARCA CARERAY y 1 unidad IMPRESORA LASER CARESTREAM DVB 5950.

Dicho documento fue derivado por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal a la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas con proveído n.º 1358-2021-GM/MPH de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

de ciudad saludable. Uno de las disposiciones finales de dicha ordenanza y específicamente en el Título VI: DISPOSICIONES FINALES, Cuarta indica "Encargar a la Gerencia Municipal la implementación con carácter prioritario del programa de salud Municipal "Munisalud" en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano (...). En ese sentido, SOLICITO ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD denominado "ADECUACIÓN DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO - HUAURA - LIMA".

Luego, el 3 de mayo de 2021, con proveído n.º 1315-2021-GM/MPH (**Apéndice n.º 11**), Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, se dirigió ante la Gerencia de Ordenamiento Territorial señalando que: "(...) el gerente de Desarrollo Humano solicita elaboración del expediente técnico de la actividad (...); se deriva a su despacho para su conocimiento y trámite correspondiente"; quién a su vez con proveído n.º 0320-2021-HMLB-GDYOT/MPH de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 12**) comunicó a Marvin Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas que: "(...) el Gerente Municipal señala que el Gerente de Desarrollo Humano, solicita elaboración del Expediente Técnico de la actividad denominada: "ADECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA".

En atención, Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, con informe n.º 0251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**), se dirige ante Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para solicitar la cobertura presupuestal para el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la actividad: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO - HUAURA - LIMA", recomendando que se solicite la cobertura presupuestal por el monto de S/ 31 152,00 con la finalidad de contratar al profesional indicado, adjuntando a dicha solicitud el documento denominado "Término de Referencia – Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad"⁵ que cuenta con el Visto Bueno de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, en el que se consignó entre otra información lo siguiente:

"..."

3. OBJETIVOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA:

Los Términos de Referencia tienen como objeto establecer las condiciones técnicas/económicas, sobre las cuales se enmarcarán la contratación del servicio de una persona natural o jurídica para la elaboración del Expediente Técnico de la Actividad "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA".

Sobre los términos de referencia, es de indicar que adjunto al correo electrónico de 28 de mayo de 2021 a horas 17:51 (**Apéndice n.º 13**) de la dirección electrónica logística@munihuacho.gob.pe, se tiene como documento adjunto el documento denominado "TÉRMINO DE REFERENCIA – SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD" con visto de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas a cargo de Marvin Epimenides Chavarría Quispe, que difiere del documento adjunto al informe n.º 0251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021 obrante en los comprobantes de pago n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**), en lo siguiente:

"..."

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL LOCADOR "El Postor deberá concluir con la elaboración del Expediente Técnico en 15 días calendario a partir del día siguiente a la firma del contrato. Los plazos de revisión. Levantamiento de observaciones y verificación del levantamiento de observaciones son actividades en paralelo y no serán parte del plazo de elaboración del Expediente Técnico".

"..."

9. INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL

El plazo entrará automáticamente en vigencia al día siguiente en que se cumpla la Entrega de la Orden Servicio o la Firma del Contrato correspondiente.

"..."

ANEXO A

ESTRUCTURA DE COSTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD

"..."

Los aportes del consultor deberán reflejarse en su propuesta técnica – económica, considerando que el objeto principal del servicio a contratar es contar con el Expediente Técnico, el cual permitirá convocar y ejecutar las obras generales del proyecto. El mismo que deberá estar conformado por todos los documentos necesarios que hagan posible el proceso de selección y ejecución de la obra. Por lo tanto, las labores que proponga realizar el consultor, deberán contemplar todas las actividades que permitan desarrollar el Expediente Técnico para la Ejecución de la Obra.

4. UBICACIÓN, ACCESO Y ÁREA DE INFLUENCIA DE ESTUDIO

Región: Lima

Provincia: Huaura

Distrito: Huacho

Localidad y Ubicación: Calle Colón n.º 533-545.

(...)

El terreno es donde se ubica el Centro de Emergencia Mujer – Huacho⁶, que será reubicado para inicio a la "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD "MUNISALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA".

5. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

5.1. Alcances Generales del Servicio. -

El Consultor deberá coordinar estrechamente con el responsable de la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a fin de obtener información sobre el estado actual y las características que deberán tener y plasmarlas en el Expediente Técnico de la Actividad "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA, de Categoría I-3.

(...)

5.2. Alcances Específicos del Servicio

- a) Se deberá desarrollar a nivel de Arquitectura e INGENIERIA los detalles de las metas planteadas, a fin de determinar las actividades constructivas que contemplan el expediente técnico de la Actividad que se ejecutarán para lograr un servicio óptimo en todo el periodo de planeamiento.
- b) Las visitas de campo, levantamiento topográfico, otros a ser desarrolladas en la zona en estudio serán coordinadas estrechamente con la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- c) El consultor deberá de realizar una consolidación exhaustiva de las alternativas y metas físicas para solucionar la problemática en la localidad, sobre la base de información de campo y de gabinete que obtenga, procese y desarrolle.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL LOCADOR

El postor deberá concluir con la elaboración del Expediente Técnico en 30 días calendario a partir del día siguiente a la firma del contrato y/o Orden de Servicio.

⁶ Con informe n.º 00475-2021-GDH/MPH de 10 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 14), Rosa Angélica Diaz Ruiz, gerente de Desarrollo Humano se dirige ante Lourdes Catalina Vega Méndez, gerente de Asesoría Jurídica consignando lo siguiente:

"ASUNTO: PROPUESTA DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL UBICADO EN CALLE COLÓN N° 533-545 PARA CENTRO DE SALUD MUNICIPAL"

(...)

CONCLUSIÓN

Es por ello que la Gerencia cual lidero estima oportuna el arrendamiento de aquel ambiente en donde se traslada a las áreas legales y administrativas correspondientes para su revisión, evaluación y si se considera la aprobación o denegación de la presente (...)"

Con informe n.º 603-2021-GDH/MPH de 11 de junio de 2021 (Apéndice n.º 15), Raisa Antonella Albornoz Acuña, gerente de Desarrollo Humano se dirige ante Jorge Javier Miranda García, señalando:

"(...)

2.1. SOBRE INFORME N° 0464-2021-GDH/MPH

Se informó que era oportuno el arrendamiento del local ubicado en Calle Colón N° 533-545, sin embargo, aquel espacio físico que se pretendía arrendar aún está siendo poseicionado por otra entidad ajena a la nuestra, es por ello que se realizaron coordinaciones para que la Sociedad de Beneficencia de Huacho puedan darnos un local similar, siendo el local dispuesto con dirección Calle Colón N° 575-585 – Huacho".

2.2. CON PROVEÍDO N° 1811-2021-GM/MPH

Se informa que el local ubicado en Calle Colón N° 533-545 sigue estando en posesión del Centro Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así mismo se informa que con carta emitida por la Sociedad de Beneficencia de fecha 04 de junio de 2021 se le solicita a la mencionada entidad el desalojo de aquel espacio, teniendo hasta la fecha ninguna respuesta.

CONCLUSIÓN

Es por ello que la Gerencia cual lidero estima oportuna el arrendamiento del inmueble ubicado en Calle Colón n.º 575-585 con el fin de poder proseguir con el Centro de Salud Municipal que será de mucho beneficio para nuestra población.

"(...)"

Los plazos de revisión, levantamiento de observaciones y verificación del levantamiento de observaciones son actividades en paralelo y no serán parte del plazo de elaboración del Expediente Técnico.

(...)

7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO

El plazo para la ejecución del servicio será de Treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la orden de servicio. Forma de pago será a una sola armada a la conformidad del expediente técnico.

8. VALOR REFERENCIAL DE SERVICIO

El valor referencial para la elaboración del Expediente Técnico es de S/ 31 152,00 (...) con precios al mes de mayo del 2021, dentro del monto señalado como pago están incluidos los impuestos de ley y beneficios sociales que por su naturaleza están relacionados al total cumplimiento del Contrato bajo la modalidad de Suma Alzada.

(...)

10. RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS MÍNIMOS A PROPORCIONAR POR EL OFERTANTE

(...)

RECURSOS HUMANOS

01 Ingeniero Civil o Arquitecto Jefe de Proyecto

Titulado, responsable del equipo técnico asignado al proyecto.

Experiencia General

Con experiencia en la elaboración de proyectos en general.

SERVICIOS TERCEROS

01 Asistente Técnico

01 Asistente de Costos

01 Cadista

01 Plan Covid-19

(...)"

(Lo resaltado es nuestro)



De lo anterior, se consignó en el numeral 5.1. Alcances Generales del Servicio del documento denominado "Término de Referencia – Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad"⁷, que la citada actividad correspondía a la Categoría I-3⁸. En relación a la categorización de establecimientos del sector salud, se tiene la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03 - Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud" aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011, que establece en el numeral 6.2. CATEGORÍAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD lo siguiente:

"(...)

6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

(...)

CATEGORÍA I-3

Definición. -



⁷ Obrante en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 13).

⁸ Situación que acontece también, en los "Términos de Referencia" adjunto al correo electrónico de 28 de mayo de 2021 a horas 17:51 (Apéndice n.º 13) de la dirección logistica@munihuacho.gob.pe, que señala:

"(...)

5.1. Alcances Generales del Servicio.

El Consultor deberá coordinar estrechamente con el responsable de la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a fin de obtener información sobre el estado actual y las características que deberán tener y plasmarlas en el Expediente Técnico de la Actividad "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA, de Categoría I-3".

Grupo de clasificación de un establecimiento de salud del primer nivel de atención con capacidad resolutiva para satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, en régimen ambulatorio, mediante acciones intramurales y extramurales y a través de estrategias de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, así como las de recuperación y rehabilitación de problemas de salud, para lo cual cuenta como mínimo con la UPSS Consulta Externa y la UPSS Patología Clínica.

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Centro de Salud
- Centro Médico
- Centro Médico especializado
- Policlínico

(...)"

Sobre el particular, Marvin Epimenides Chavarria Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, al formular las condiciones para la contratación del servicio de Consultoría para elaboración de Expediente Técnico de la actividad "Adecuaciones de Ambientes para el Funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" consideró el nivel I-3 -que corresponde para un centro de salud-; sin advertir que la Municipalidad no se encuentra facultada para construir y equipar este tipo de establecimiento de salud acorde a lo señalado en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades⁹, toda vez que la citada normativa posibilita construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, correspondiendo a estos establecimientos de salud, la categorización I-1 y I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03¹⁰, aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011¹¹.

⁹ **Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD**

"Las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

2.-Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales

(...)

2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes."

¹⁰ **6.2 CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

"6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puestos de salud, denominado también Postas de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano)
- Consultorio de profesionales de la salud (no médico cirujano)

(...)

CATEGORÍA I-2

Definición

(...)

- Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano)

- Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad)".

¹¹ Cabe mencionar, que en atención al requerimiento efectuado mediante el oficio n.º 146-2022-MPH/OCI de 19 de abril de 2022, con oficio n.º 1117-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG-DESI-DSS de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 17**) Félix Humberto Palomo Luyo, Director General de la Dirección Regional de Salud Lima informó lo siguiente: "La Dirección de Salud emite el documento b) de la referencia, haciendo llegar el INFORME N° 53-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DESI-DSS, donde se informa que dentro de los acervos documentarios no se ha recepcionado ninguna solicitud de informe técnico u otro documento sobre la categoría a asignarse al Centro de Salud Municipal – MUNISALUD; por ende, tampoco se ha recepcionado el inicio de actividades, ni la solicitud de inspección sanitaria o la categorización por parte de la Municipalidad Provincial de Huaura para apertura del mencionado establecimiento de salud."

Asimismo, en respuesta al oficio n.º 034-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 18**), en el cual se solicitó "(...) se sirva informar sobre las gestiones realizadas ante la Dirección Regional de Salud – DIRESA para la categorización del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, del cual deberán adjuntar la documentación que sustente dichas acciones", con oficio n.º 170-2022-GM/MPH-H de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 19**) Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente Municipal informó lo siguiente: "(...) con informe n.º 679-GGDS-MPHH-2022, el Gerente de Gestión de Desarrollo Social, señala lo siguiente: "(...) visto los archivos la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social, no se encuentra documentos que se haya realizado trámite para la categorización del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, ya que no fue área usuaria (...)", asimismo, indicó: "(...) con informe n.º 0562-2022-GDURRRDDC-MPH de 25 de mayo de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos

Así también, se advierte que Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, al formular los "Términos de Referencia" no consideró las características, condiciones y experiencia a ser cumplidas por el consultor, es más revisado el numeral 10. Recursos Humanos y físicos a proporcionar por el ofertante, al solicitar el recurso humano denominado: "01 Ingeniero Civil o Arquitecto Jefe de Proyecto", se limitó a señalar en experiencia general lo siguiente: "*Con experiencia en la elaboración de proyectos en general*"; sin precisar los años de experiencia, así como su forma de acreditación; de igual forma acontece con el personal requerido como "Servicios de Terceros", tales como: "01 Asistente Técnico", "01 Asistente de Costos", "01 Cadista", transgrediendo lo previsto en el numeral V. DISPOSICIONES GENERALES, numeral 5.4. de la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH "Procedimientos, Roles y Responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las Contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**) que señala: "*Las áreas usuarias serán responsables de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien y/o servicio, respectivamente, definiendo con precisión las características, condiciones y cantidad de los bienes y/o servicios requeridos (...)*".

En ese sentido, se tiene que Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, transgredió lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 (**Apéndice n.º 20**) y sus modificatorias que señala en el artículo 135° lo siguiente: "*La subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas es la encargada de realizar los procedimientos intelectuales mediante el cual se propone la realización de proyectos, justificando de antemano la coherencia del objeto a construir (...)*", así como lo señalado en el artículo 136° que refiere: "*16) Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial*".

No obstante lo anterior, se tiene que Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, emitió el informe n.º 0506-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021¹² (**Apéndice n.º 13**) dirigido a Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, comunicando que en relación a lo solicitado por el Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas resulta procedente y corresponde la asignación de cobertura presupuestal al señalar:

"(...) respecto a lo requerido la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, ha procedido a elaborar los Términos de Referencia para la elaboración del estudio requerido. Solicitando para ello, COBERTURA PRESUPUESTAL por el monto de S/ 31 152,00 soles con la finalidad de contraer el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA". Dado que dicho proyecto NO se encuentra contemplado dentro del POI de dicha Sub Gerencia por lo que solicita la elaboración del proyecto por ser de carácter URGENTE.

(...)

En ese sentido, teniendo en cuenta lo solicitado por el Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas esta Gerencia, opina PROCEDENTE por lo que se requiere la asignación de COBERTURA PRESUPUESTAL por el monto de S/ 31 152,00 soles, para realizar la contratación de SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA

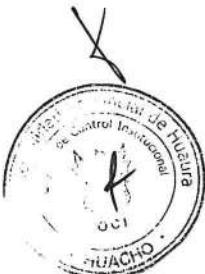
de Desastres y Defensa Civil, señala en su último párrafo lo siguiente: "... no cuenta con documentación del trámite de categorización del Centro de Salud Municipal "Munisalud". Toda vez que de acuerdo a la Ordenanza Municipal n.º 015-2020-MPH esta debería de haber sido coordinada con la entonces Gerencia de Desarrollo Humano; dado que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil, según el ROF estableció funciones de planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, supervisar y controlar las actividades de mantenimiento e implementación de la infraestructura."

¹² Recibido el 13 de mayo de 2021 por la Gerencia Municipal.

ACTIVIDAD: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA -LIMA". Puesto que dicho proyecto NO se encuentra contemplado en el POI de dicha Sub Gerencia, por lo que se solicita la elaboración del proyecto por ser de carácter URGENTE."

(Lo resaltado es nuestro)

Es así que, el 14 de mayo de 2021, Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, con proveído n.º 1499-2021-GM/MPH¹³ (Apéndice n.º 13) se dirige ante el gerente de Administración y Finanzas en relación al requerimiento del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la actividad indicando: (...) el gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial remite los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la actividad: "Adecuación de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" (...) por el monto de S/ 31 152,00; se deriva a su despacho para su conocimiento y traslade para el estudio del mercado y continúe con el trámite correspondiente, asimismo autorizó el otorgamiento de la cobertura presupuestal que corresponde"; quien a su vez con proveído n.º 1900 de 18 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 13), se dirige a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, consignando como asunto: "Para su cotización e informe respectivo".



Por ello, se tiene que Humberto Melchor Luyo Balcazar en su condición de gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal y Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas, al tramitar el informe n.º 0251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 13) que tiene como adjunto el documento denominado "Término de Referencia – Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad"¹⁴, que estableció que el alcance del servicio correspondía a las: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA, de Categoría I-3", no consideraron lo previsto en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que la citada normativa establece como una función específica de la municipalidad: "2.5 Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinente", correspondiendo a estos establecimientos de salud (postas médicas y puestos de salud), la categorización I-1 y I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03¹⁵, aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011¹⁶.

¹³ Recibido el 18 de mayo de 2021 por la Gerencia de Administración y Finanzas.

¹⁴ Que cuenta con el Visto Bueno de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas.

¹⁵ 6.2 CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

"6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puestos de salud, denominado también Postas de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano)
- Consultorio de profesionales de la salud (no médico cirujano)

(...)

CATEGORÍA I-2

Definición

(...)

- Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano)

- Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad)"

¹⁶ Cabe mencionar, que en atención al requerimiento efectuado mediante el oficio n.º 146-2022-MPH/OCI de 19 de abril de 2022, con oficio n.º 1117-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG-DESI-DSS de 10 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 17) Félix Humberto Palomo Luyo, Director General de la Dirección Regional de Salud Lima informó lo siguiente: "La Dirección de Salud emite el documento b) de la referencia, haciendo llegar el INFORME N° 53-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DESI-DSS, donde se informa que dentro de los acervos documentarios no se ha recepcionado ninguna solicitud de informe técnico u otro documento sobre la categoría a asignarse al Centro de Salud Municipal – MUNISALUD;

Es más, siendo que adicionalmente el documento denominado "Término de Referencia – Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad" formulado por Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas no precisó las características, condiciones y experiencias del consultor, así como del recurso humano solicitado, se tiene que James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, así como Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente Municipal, no consideraron Administración y Finanzas y Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, no consideraron lo previsto en el numeral V. DISPOSICIONES GENERALES, numerales 5.13 y 5.14 de la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH "Procedimientos, Roles y Responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las Contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**) que señala: "5.13 Son responsables de su aplicación, cumplimiento, supervisión y control de la presente Directiva el Gerente de Administración y Finanzas y el Subgerente de Logística, Gastos Generales y Control Patrimonial" y "5.14. El Gerente Municipal es responsable de monitorear el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva".

Por todo lo anterior, se tiene que inobservaron sus funciones previstas en el artículo 131º; artículo 18º, artículo 78º y artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias, que señala para la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: "11. Controlar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas, mediante la calificación, regularización y control del Desarrollo Urbano del distrito (...)", Gerencia Municipal: "1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales", "2. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia", Gerencia de Administración y Finanzas: "1) Planificar, organizar, normar, dirigir, ejecutar y controlar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad" y "3. Planificar, organizar, dirigir y supervisar los servicios administrativos y financieros de la Municipalidad" y Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial: "1. Programar, ejecutar, controlar y distribuir el abastecimiento de bienes y servicios a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en concordancia con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento y normas complementarias vigentes".

1.2 Se realizaron acciones tendientes a la contratación de consultor para la elaboración del expediente técnico de la actividad, alterándose las condiciones y el procedimiento de contratación.

De la revisión a los documentos que forman parte de los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**) a nombre de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., se tiene como adjunto el correo electrónico de 28 de mayo de 2021, a

por ende, tampoco se ha recepcionado el inicio de actividades, ni la solicitud de inspección sanitaria o la categorización por parte de la Municipalidad Provincial de Huaura para apertura del mencionado establecimiento de salud." Asimismo, en respuesta al oficio n.º 034-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 18**), en el cual se solicitó "(...) se sirva informar sobre las gestiones realizadas ante la Dirección Regional de Salud – DIRESA para la categorización del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, del cual deberán adjuntar la documentación que sustente dichas acciones", con oficio n.º 170-2022-GM/MPH-H de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 19**) Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente Municipal informó lo siguiente: "(...) con informe n.º 679-GGDS-MPHH-2022, documentos que se haya realizado trámite para la categorización del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, ya que no fue área usuaria (...)", asimismo, indicó: "(...) con informe n.º 0562-2022-GDURRDDC-MPH de 25 de mayo de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil, señala en su último párrafo lo siguiente: "(...) no cuenta con documentación del trámite de categorización del Centro de Salud Municipal "Munisalud". Toda vez que de acuerdo a la Ordenanza Municipal n.º 015-2020-MPH esta debería de haber sido coordinada con la entonces Gerencia de Desarrollo Humano; dado que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil, según el ROF estableció funciones de planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, supervisar y controlar las actividades de mantenimiento e implementación de la infraestructura."

horas 17:51, de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe que consigna como asunto: "SOLICITO COTIZACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO", adjuntándose una cotización con logotipo de RODIAR INGENIERIA & CONSTRUCCION (Cotización n.º 0124-2021), por el importe total de S/ 27 900,00¹⁷ que registra sello de recibido de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial de 31 de mayo de 2021; así como la cotización de Servicios Generales CH&V S.A.C. por S/ 28 000,00¹⁸ (**Apéndice n.º 13**) con fecha de recibido de 31 de mayo de 2021¹⁹ y la de Erika Roxana Rebatta Piscoya -con nombre comercial Servicios de General Kitay- (**Apéndice n.º 13**) por S/ 34 692,00²⁰ con fecha de recibido 31 de mayo de 2021.

A razón de lo anterior, se tiene el "Formato de Cuadro Comparativo (Servicio)" (**Apéndice n.º 13**) que consigna como fecha 31 de mayo de 2021²¹ con visto bueno de la Subgerencia Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de James Jonathan Santiago Alor y sello a nombre de "Bach. Carlos Iván Carrasco Espinoza – CERTIFICADO OSCE DNI 42687085 Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial" que contiene una rúbrica²², indicando que el procedimiento y/o metodología utilizada para determinar el valor referencial resulta ser el "menor costo entre las cotizaciones", siendo este S/ 27 900,00 que correspondería a RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A, conforme imagen siguiente:



¹⁷ Adicionalmente se adjunta copia simple de su Registro Nacional de Proveedores de fecha impresión 31 de marzo de 2021, así como copia simple de la Consulta RUC, una Declaración Jurada de mayo 2021 que habría sido suscrita por Carlos Roger Espinoza Malvaceda como gerente general de RODIAR INGENIERIA & CONSTRUCCION, Carta de Autorización para abono en cuenta bancaria de 29 de mayo de 2021 suscrita por Carlos Roger Espinoza Malvaceda como gerente general de RODIAR INGENIERIA & CONSTRUCCION y el currículum vitae de Nayu Patricia Espinoza Soto (**Apéndice n.º 13**).

¹⁸ Adicionalmente se adjunta copia simple de su Registro Nacional de Proveedores de fecha impresión 31 de mayo de 2021, copia simple de la Consulta RUC, copia simple de Carta de Autorización (Para el pago de abono en la Cuenta Bancaria del Proveedor) que habría sido suscrita por Luis Alberto Verano García, gerente general de Servicios Generales CH&V S.A.C. (**Apéndice n.º 13**)

¹⁹ Con oficios n.º 009 y 059-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 3 y 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 21**), remitido mediante correo electrónico de 4 y 30 de mayo de 2022 a la dirección de correo electrónico serviciosgeneraleschv@gmail.com, multiservgeneral@gmail.com, se solicitó a Luis Alberto Verano García, gerente general de Servicios Generales CH&V S.A.C. confirmar la autenticidad y emisión del documento, a la fecha no se ha obtenido respuesta a lo solicitado, asimismo, el 5 de mayo de 2022, la Comisión de Control se apersonó en la dirección Av. San Bartolomé Pérez n.º 254, Santa María-Huaura-Lima, consignada en la ficha RUC de la empresa Servicios Generales CH&V S.A.C., de cuya visita se suscribió un Acta de Notificación (**Apéndice n.º 22**) en el que se señaló lo siguiente: "(...) es de precisar que presentes en el lugar del domicilio señalado en el citado documento, se aprecia casa de un piso color verde claro con franja granate, una ventana de fierro, dos puertas una de madera y otra de fierro color negro, según se adjunta como anexo las tomas fotográficas respectivas.

Asimismo, al tocar la puerta, nos atendió una persona quien señaló, que es la dirección indicada, sin embargo, no es el domicilio de la empresa CH & V S.A.C., ni de su Gerente General Luis Alberto Verano García, así también refiere que conoce al señor Luis Alberto Verano García pero que no vive en ese domicilio."

²⁰ Adicionalmente se adjunta copia simple de su Registro Nacional de Proveedores de fecha impresión 30 de mayo de 2021, copia simple de ficha RUC, copia simple de Declaración Jurada de 30 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

²¹ La hoja del "Formato de Cuadro Comparativo de Servicios" que consigna fecha 31 de mayo de 2021, que obra en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**), no se encuentra foliada en la parte inferior derecha.

²² Al respecto, este hecho confirmado por el servidor Carlos Iván Carrasco Espinoza, a través de carta n.º 01-2022-CICE de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 23**), alcanzado a la comisión auditora, el cual indica: "(...) Si bien es cierto, coloco mi VISTO BUENO en el cuadro comparativo de INDAGACIÓN DE MERCADO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE MUNISALUD debido a que mi jefe inmediato me ordenó que coloque mi sello, ya que en ese momento era el único certificado por el OSCE".

Imagen n.^o 1

Formato de Cuadro Comparativo (Servicios)

Formato de Cuadro Comparativo (C.C.N. 03)
Servicio de Consultoría para elaboración de expediente técnico de la actividad: "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura - Lima"



Fuente: Documentación adjunta a los comprobantes de pago de n.º 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 13).
Elaborado para: Comisión de Control.

Realizado el estudio de mercado por el órgano de contrataciones, que devino en la elección de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. para el servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico de la actividad: "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD", se emitió la orden de servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021²³ con SIAF 002812 (**Apéndice n.º 13**) con el usuario de creación: "SANTIAGO ALOR, JAMES JONATAN" a nombre de la citada empresa, que contiene firmas de James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Enrique Alberto Díaz Ramos, subgerente de Contabilidad y de Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas, considerándose el importe de S/ 27 900.00, señalándose en la descripción de la orden del servicio:

“(...) Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad: “ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD “MUNISALUD” EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA”

DISTRITO DE HUACHO-HUaura-Lima
Objetivos de los Términos de Referencia: Tienen como objeto establecer las condiciones técnicas/económicas, sobre las cuales enmarcarán la contratación del servicio de una persona natural o

²³ Documento que obra adjunto a los comprobantes de pago n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**). Con informe n.º 0271-2022-OTIC-CAPM-MPH de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 24**), Christian Armando Palomo Mejía, jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones alcanzó el reporte de creación de órdenes de servicios y compra de 2021, señalando en relación de la orden de servicio n.º 002086 que fue creada el 4 de junio de 2021 con usuario "JSANTIAGO", siendo modificado el 4 de agosto de 2021 por el usuario "XVALADARES".

jurídica para la elaboración del expediente técnico de la actividad "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA"

Los aportes del consultor deberán reflejarse en su propuesta técnica – económica, considerando que el objetivo principal del servicio a contratar es contar con el expediente técnico, el cual permitirá convocar y ejecutar las obras generales del proyecto. El mismo que deberá estar conformado por todos los documentos necesarios que hagan posible el proceso de selección y ejecución de la obra. Por lo tanto, las labores que proponga realizar el consultor, deberán contemplar todas las actividades que permitan desarrollar el expediente técnico para la ejecución de la obra.

-UBICACIÓN, ACCESO Y ÁREA DE INFLUENCIA DEL ESTUDIO:

-REGIÓN: LIMA

-PROVINCIA: HUAURA

-DISTRITO: HUACHO

-LOCALIDAD Y UBICACIÓN: CALLE COLÓN N° 533-545

El terreno es donde se ubica el Centro de Emergencia Mujer – Huacho, que será reubicado para inicio a la actividad "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA -LIMA".

-ALCANCES DEL SERVICIO:

ALCANCES GENERALES DEL SERVICIO: El consultor deberá coordinar estrechamente con el responsable de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a fin de obtener información sobre el estado actual y las características que deberán tener y plasmarlas en el expediente técnico de la actividad "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA", DE CATEGORÍA I-3.

ALCANCES ESPECÍFICOS DEL SERVICIO:

- Se deberá desarrollar a nivel de Arquitectura e ingeniería los detalles de las metas planteadas, a fin de determinar las actividades constructivas que contemplan el expediente técnico de la actividad que se ejecutarán para lograr un servicio óptimo en todo el periodo de planeamiento.
- Las visitas de campo, levantamiento topográfico otros a ser desarrolladas en la zona en estudio serán coordinadas estrechamente con la gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- El consultor deberá de realizar una consolidación exhaustiva de las alternativas y metas físicas para solucionar la problemática en la localidad, sobre la base de la información de campo y de gabinete que obtenga, procese y desarrolle.

-PLAZO DE EJECUCIÓN DEL LOCADOR: El postor deberá concluir con la elaboración del expediente técnico en 30 días calendarios a partir del día siguiente a la firma del contrato y/u orden de servicio. Los plazos de revisión, levantamiento de observaciones y verificación del levantamiento de observaciones son actividades en paralelo y no serán parte del plazo de elaboración del expediente técnico.

-PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO: El plazo para la ejecución del servicio será de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación de la orden de servicio. Forma de pago será a una sola armada a la conformidad del expediente técnico.

-DE LA RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL SERVICIO: Una vez concluido el servicio, el consultor hará entrega de todos los documentos correspondientes a la MPH; en dicha entrega se acompañarán todos planos, documentos, siendo 1 original + 2 copias con sus CD, etc. que hayan sido indicados en los términos de referencia.

La MPH luego de recibida la información y según el cargo de recepción, verificará el fiel cumplimiento de lo establecido en que la MPH formulará observaciones al contratista, con relación al servicio realizado, deberá hacerlo por escrito; y el contratista absolverá dentro del plazo estipulado en el artículo 233 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Imágenes n.^os 2 y 3
Orden de Servicio n.^o 002086 de 4 de junio de 2021
SIAF 2812 (Apéndice n.^o 13)

Fuente: Orden de Servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 – SIAF2812-, adjunta en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante lo anterior, habiéndose tenido acceso²⁴ al contenido de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe y como resultado de la verificación, se tiene el correo electrónico de 28 de mayo de 2021, a horas 17:51 (**Apéndice n.^o 25**) con Asunto: "SOLICITO COTIZACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO" que adjuntó el archivo denominado "TÉRMINO DE REFERENCIA.pdf 1770k", que en su contenido señala:

"(...) Por medio del presente hacemos de su conocimiento que la Municipalidad Provincial de Huaura, está requiriendo el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA – LIMA", asimismo se adjunta TÉRMINOS DE REFERENCIA, por lo que realizamos la invitación a fin de que nos cotice, se adjunta Términos de Referencia, para su evaluación. Asimismo, de aceptar dicha invitación, deberá de enviar su cotización al correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe o a la dirección Calle Colón N° 150-Huacho (Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial) en el plazo de 24 horas.

A fin de ser considerado su cotización, deberá de remitir lo siguiente:

- *Carta de propuesta económica (Detalle la forma de pago y el plazo de entrega).*
 - *Declaración Jurada de Contratar con el Estado.*
 - *Consulta RUC o ficha RUC*
 - *Consulta RNP*
 - *Carta de Autorización de CCI.*

²⁴ A razón de lo solicitado en el oficio n.º 049-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 10 de mayo de 2021, suscribiéndose el Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

Ahora bien, revisado el archivo "TÉRMINO DE REFERENCIA.pdf 1770k" adjunto al correo electrónico de 28 de mayo de 2021, a horas 17:51²⁵ (**Apéndice n.º 25**), se tiene el documento denominado "TÉRMINO DE REFERENCIA – SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD" correspondiente al proyecto: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA -LIMA", el mismo que difiere de los términos de referencia adjunto al informe n.º 0251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021 obrante en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**), esto a pesar de encontrarse ambos documentos con visto bueno de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas²⁶, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1
Diferencias en los Términos de Referencia

<p>"TÉRMINO DE REFERENCIA – SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD" correspondiente al proyecto: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA -LIMA" adjunto al Correo Electrónico de 28 de mayo de 2021, a horas 17:51 de la dirección logistica@munihuacho.gob.pe</p> <p>"(...)</p> <p>6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL LOCADOR <i>El postor deberá concluir con la elaboración del Expediente Técnico en 15 días calendario a partir del día siguiente a la firma de contrato.</i> <i>Los plazos de revisión, levantamiento de observaciones y verificación del levantamiento de observaciones son actividades en paralelo y no serán parte del plazo de elaboración del Expediente Técnico.</i> (...)</p> <p>9. INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL <i>El plazo entrará automáticamente en vigencia al día siguiente en que se cumpla la Entrega de la Orden Servicio o la Firma del Contrato correspondiente.</i></p> <p>ANEXO A ESTRUCTURA DE COSTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA"</p>	<p>"TÉRMINO DE REFERENCIA – SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD" correspondiente al proyecto: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA -LIMA" adjunto al informe n.º 0251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021, obrante en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021²⁷</p> <p>"(...)</p> <p>6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL LOCADOR <i>El postor deberá concluir con la elaboración del Expediente Técnico en 30 días calendario a partir del día siguiente a la firma del Contrato y/o Orden de Servicio.</i> <i>Los plazos de revisión, levantamiento de observaciones y verificación del levantamiento de observaciones son actividades en paralelo y no serán parte del plazo de elaboración del Expediente Técnico.</i> (...)</p> <p>9. INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL <i>El plazo entrará automáticamente en vigencia al día siguiente en que se cumpla la Notificación de la Orden Servicio o la Firma del Contrato correspondiente.</i></p> <p>ANEXO A ESTRUCTURA DE COSTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA"</p>
--	--

Fuente: Documentación que se encuentra adjunta en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021

(**Apéndice n.º 13**).

Correos electrónicos recabados a través del Acta de Recopilación de Información de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a los "Términos de Referencia" que difieren entre sí, se tiene que Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, inobservó lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que señala lo siguiente:

²⁵ Correos electrónicos recabados con el Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

²⁶ Subgerencia a cargo de Marvin Epimenides Chavarría Quispe.

²⁷ Las hojas del "Término de Referencia" que obran en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**), donde se advierten las diferencias, no se encuentran foliadas en la parte inferior derecha.

"Artículo 2º- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c). Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f). Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j). Integridad.- La conducta de los participes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)"

Así como, acorde a sus funciones, lo previsto en la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH – "Procedimientos, roles y responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT" aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**), que señala lo siguiente:

"(...)

V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.6. *El área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la disposición técnica y reducir la necesidad de su formulación y por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el procedimiento de contratación, igualmente es responsable de la veracidad de su necesidad y de supervisar la ejecución contractual (...)"*

En ese sentido, se tiene que Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, transgredió lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 (**Apéndice n.º 20**) y sus modificatorias que señala en el artículo 135º lo siguiente: "*La subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas es la encargada de realizar los procedimientos intelectuales mediante el cual se propone la realización de proyectos, justificando de antemano la coherencia del objeto a construir (...)"*, así como lo señalado en el artículo 136º que refiere: "*16) Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial*".

Sin perjuicio de lo anterior, a razón de lo comunicado en el correo electrónico de 28 de mayo de 2021, a horas 17:51 de la dirección logistica@munihuacho.gob.pe²⁸ (**Apéndice n.º 25**) y de los términos de referencia adjunto al citado correo, se obtuvo la respuesta de la dirección electrónica rodiaric@gmail.com a través del correo electrónico de 29 de mayo de 2021 a horas 12:38²⁹ indicando: "Estimada unidad de Logística de la Municipalidad de Huaura aquí lo solicitado", adjuntando un archivo con el nombre "Cotización.pdf", que corresponde a la empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A. signada con el número "Cotización n.º 0123-2021"³⁰ por el importe de S/ 29 736,00, que difiere³¹ de la "Cotización n.º 0124-2021"³² recibida el 31 de mayo de 2021³³ por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, obrante en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**), cuyo importe fue de S/ 27 900,00. Lo antes señalado se detalla en las imágenes siguientes:



- ²⁸ Correo electrónico recabado con el Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).
²⁹ Correo electrónico recabado con el Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).
³⁰ Con oficio n.º 069-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 26**) remitido a las direcciones de correo electrónico rodiaric@gmail.com, rodiaric@gmail.com el 6 de junio de 2022 a las 9:49 horas, la Comisión de Control solicitó a Carlos Roger Espinoza Malvaceda, gerente general de RODIAR INGENIERIA & CONSTRUCCION confirmar si la firma consignada en la cotización n.º 0123-2021 fue suscrita por su persona en calidad de gerente general de RODIAR INGENIERIA & CONSTRUCCION, en respuesta mediante correo electrónico de 17 de junio de 2022 señaló: "RECIBIDO CONFORME y confirma que si es mi cotización". En atención al oficio n.º 90-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 (**Apéndice n.º 27**), requerimiento de Información de lo comunicado en el pliego de hechos, remitido el 20 de julio de 2022 a las 14:27 a las direcciones electrónicas: rodiaric@gmail.com; rodiaric@gmail.com; Carlos Roger Espinoza Malvaceda, gerente administrativo, con correo electrónico de 24 de julio de 2022 a las 22:31 (**Apéndice n.º 27**), de la dirección electrónica rodiaric@gmail.com, ratifica lo siguiente: "(...) Mi firma en ambas cotizaciones son de mi puño y letra pero que la segunda es mi post firma y que la hice sin esperanza de poder adjudicar este servicio por lo que no me fue necesario darle importancia como la primera indagación de mercado la cual no es la única que hice o el único servicio que intente adjudicar ya que envie muchas cotizaciones para mi mismo rubro para varios otros servicios de consultoría que no logre adjudicar ninguno a excepción de este".
³¹ Adicionalmente, la firma de Carlos Roger Espinoza Malvaceda resultan ser diferente entre sí.
Sobre el particular, con correo electrónico de 24 de julio de 2022 a las 22:31 (**Apéndice n.º 27**), de la dirección electrónica rodiaric@gmail.com, Carlos Roger Espinoza Malvaceda, gerente administrativo, en respuesta al oficio n.º 90-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 (**Apéndice n.º 27**); ratifica: "(...) Mi firma en ambas cotizaciones son de mi puño y letra pero que la segunda es mi post firma (...)"
³² Con oficio n.º 069-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 26**) remitido a las direcciones de correo electrónico rodiaric@gmail.com, rodiaric@gmail.com a las 9:49 horas de la misma fecha, la comisión de control solicitó a Carlos Roger Espinoza Malvaceda, gerente general de RODIAR INGENIERIA & CONSTRUCCION confirmar si la firma consignada en la cotización n.º 0124-2021 fue suscrita por su persona en calidad de gerente general de RODIAR INGENIERIA & CONSTRUCCION, en respuesta mediante correo electrónico de 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 26**) señaló: "RECIBIDO CONFORME y confirma que si es mi cotización".
Sobre el particular, con correo electrónico de 24 de julio de 2022 a las 22:31 (**Apéndice n.º 27**), de la dirección electrónica rodiaric@gmail.com, Carlos Roger Espinoza Malvaceda, gerente administrativo, en respuesta al oficio n.º 90-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 (**Apéndice n.º 27**); ratifica: "(...) Mi firma en ambas cotizaciones son de mi puño y letra pero que la segunda es mi post firma (...)"
³³ Dicha recepción no consigna la hora de recibido, solo la fecha y una rúbrica de dicha recepción.

Imágenes n.^os 4, 5, 6 y 7
Comparativo de cotizaciones emitidas por RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.

<p>Cotización adjunta al correo de respuesta de la dirección electrónica rodiaric@gmail.com de 29 de mayo de 2021 a hora 12:38, en atención al correo electrónico de 28 de mayo de 2021 a horas 17:51 de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe</p> <p>Cotización de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. adjunta a la impresión del correo electrónico de 28 de mayo de 2021 a horas 17:51 de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe, obrante en los comprobantes de pago de n.^os 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021</p>																																																																																																																
<p>1</p>  <p>"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" Cotización N°0123-2021</p> <p>SR. HUGO ECHEGARAY VIRU Alcalde de la municipalidad Provincial de Huaura</p> <p>Atención : Unidad de Logística.</p> <p>Medimos la presente hacerles llegar nuestras más cordiales saludos y a la vez presentarle la cotización destinada previamente que SI CUMPLIMOS CON EL TDR para el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de licitación de servicios de construcción de viviendas para la FUNCIONALIDAD DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MINASALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAMANA-LIMA" y que haciendo llegar nuestra cotización con la siguiente estructura de costos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>CANTIDAD</th> <th>TIEMPO (DÍAS)</th> <th>PRECIO UNITARIO</th> <th>PORCENTAJE</th> <th>COSTO / TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>RECURSO HUMANO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>S/ 21 000,00</td> </tr> <tr> <td>1.1</td> <td>ING CIVIL O ARQUITECTO, JEFE DE PROYECTO</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>S/900</td> <td>8000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>SERVICIOS DE TERCEROS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.1</td> <td>ASISTENTE TÉCNICO</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>S/300</td> <td>3200</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.2</td> <td>ASISTENTE COSTOS</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>S/300</td> <td>3200</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.3</td> <td>CAJISTA</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>S/300</td> <td>3200</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.4</td> <td>ASISTENTE -10%</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>S/300</td> <td>3200</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>COSTO DIRECTO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>S/ 12 960,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>GASTOS GENERALES</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>UTILLAJE</td> <td>10%</td> <td></td> <td>S/ 1.200,00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>UTILLAJE</td> <td>10%</td> <td></td> <td>S/ 2.100,00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>UTILLAJE</td> <td>10%</td> <td></td> <td>S/ 1.200,00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>S/ 26 764,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para la ejecución de los trabajos se cumplirán las normas y procedimientos establecidos en la legislación de la materia de acuerdo a lo establecido en la licitación. Se incluye en este pliego, las revistas y coordinaciones que se realizarán con los encargados del monitoreo y supervisión del estudio, hasta la presentación del borrador del informe final, cuyas acciones deben ser con amplia facilidad y diligenciadas en su momento.</p> <p>rodiaric@gmail.com 043-221814-420524991 Av. Universidad Internacional Oeste #779</p>	ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	TIEMPO (DÍAS)	PRECIO UNITARIO	PORCENTAJE	COSTO / TOTAL	1	RECURSO HUMANO					S/ 21 000,00	1.1	ING CIVIL O ARQUITECTO, JEFE DE PROYECTO	1	1	S/900	8000		2	SERVICIOS DE TERCEROS						2.1	ASISTENTE TÉCNICO	1	1	S/300	3200		2.2	ASISTENTE COSTOS	1	1	S/300	3200		2.3	CAJISTA	1	1	S/300	3200		2.4	ASISTENTE -10%	1	1	S/300	3200			COSTO DIRECTO					S/ 12 960,00		GASTOS GENERALES							UTILLAJE	10%		S/ 1.200,00				UTILLAJE	10%		S/ 2.100,00				UTILLAJE	10%		S/ 1.200,00				TOTAL					S/ 26 764,00														
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	TIEMPO (DÍAS)	PRECIO UNITARIO	PORCENTAJE	COSTO / TOTAL																																																																																																										
1	RECURSO HUMANO					S/ 21 000,00																																																																																																										
1.1	ING CIVIL O ARQUITECTO, JEFE DE PROYECTO	1	1	S/900	8000																																																																																																											
2	SERVICIOS DE TERCEROS																																																																																																															
2.1	ASISTENTE TÉCNICO	1	1	S/300	3200																																																																																																											
2.2	ASISTENTE COSTOS	1	1	S/300	3200																																																																																																											
2.3	CAJISTA	1	1	S/300	3200																																																																																																											
2.4	ASISTENTE -10%	1	1	S/300	3200																																																																																																											
	COSTO DIRECTO					S/ 12 960,00																																																																																																										
	GASTOS GENERALES																																																																																																															
	UTILLAJE	10%		S/ 1.200,00																																																																																																												
	UTILLAJE	10%		S/ 2.100,00																																																																																																												
	UTILLAJE	10%		S/ 1.200,00																																																																																																												
	TOTAL					S/ 26 764,00																																																																																																										
<p>2</p>  <p>"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" Cotización N°0124-2021</p> <p>SR. HUGO ECHEGARAY VIRU Alcalde de la municipalidad Provincial de Huaura</p> <p>Atención : Unidad de Logística.</p> <p>Medimos la presente hacerles llegar nuestras más cordiales saludos y a la vez presentarle la cotización destinada previamente que SI CUMPLIMOS CON EL TDR para el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de licitación de servicios de construcción de viviendas para la FUNCIONALIDAD DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MINASALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAMANA-LIMA" y que haciendo llegar nuestra cotización con la siguiente estructura de costos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>CANTIDAD</th> <th>TIEMPO (DÍAS)</th> <th>PRECIO UNITARIO</th> <th>PORCENTAJE</th> <th>COSTO / TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>RECURSOS HUMANOS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>S/ 19 704,00</td> </tr> <tr> <td>1.1</td> <td>ING CIVIL O ARQUITECTO, JEFE DE PROYECTO</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>S/900</td> <td>7094,01</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>SERVICIOS DE TERCEROS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.1</td> <td>ASISTENTE TÉCNICO</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>S/300</td> <td>3200</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.2</td> <td>ASISTENTE COSTOS</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>S/300</td> <td>3200</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.3</td> <td>CAJISTA</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>S/300</td> <td>3200</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.4</td> <td>ASISTENTE -10%</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>S/300</td> <td>3200</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>COSTO DIRECTO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>S/ 12 720,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>GASTOS GENERALES</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>UTILLAJE</td> <td>10%</td> <td></td> <td>S/ 1.200,00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>UTILLAJE</td> <td>10%</td> <td></td> <td>S/ 2.100,00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>UTILLAJE</td> <td>10%</td> <td></td> <td>S/ 1.200,00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>SUBTOTAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>S/ 13 440,01</td> </tr> <tr> <td></td> <td>IGV</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>S/ 2 016,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>S/ 27 900,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para la total ejecución y cumplimiento del plazo para la ejecución del servicio el trámite será de Treinta (30) días calendarios, contados a partir de la firma del contrato. Se incluye en este pliego, las revistas y coordinaciones que se realizarán con los encargados del monitoreo y supervisión del estudio, hasta la presentación del borrador del informe final, cuyas acciones deben ser con amplia facilidad y diligenciadas en su momento.</p> <p>rodiaric@gmail.com 043-221814-420524991 Av. Universidad Internacional Oeste #779</p>	ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	TIEMPO (DÍAS)	PRECIO UNITARIO	PORCENTAJE	COSTO / TOTAL	1	RECURSOS HUMANOS					S/ 19 704,00	1.1	ING CIVIL O ARQUITECTO, JEFE DE PROYECTO	1	1	S/900	7094,01		2	SERVICIOS DE TERCEROS						2.1	ASISTENTE TÉCNICO	1	1	S/300	3200		2.2	ASISTENTE COSTOS	1	1	S/300	3200		2.3	CAJISTA	1	1	S/300	3200		2.4	ASISTENTE -10%	1	1	S/300	3200			COSTO DIRECTO					S/ 12 720,00		GASTOS GENERALES							UTILLAJE	10%		S/ 1.200,00				UTILLAJE	10%		S/ 2.100,00				UTILLAJE	10%		S/ 1.200,00				SUBTOTAL					S/ 13 440,01		IGV					S/ 2 016,00		TOTAL					S/ 27 900,00
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	TIEMPO (DÍAS)	PRECIO UNITARIO	PORCENTAJE	COSTO / TOTAL																																																																																																										
1	RECURSOS HUMANOS					S/ 19 704,00																																																																																																										
1.1	ING CIVIL O ARQUITECTO, JEFE DE PROYECTO	1	1	S/900	7094,01																																																																																																											
2	SERVICIOS DE TERCEROS																																																																																																															
2.1	ASISTENTE TÉCNICO	1	1	S/300	3200																																																																																																											
2.2	ASISTENTE COSTOS	1	1	S/300	3200																																																																																																											
2.3	CAJISTA	1	1	S/300	3200																																																																																																											
2.4	ASISTENTE -10%	1	1	S/300	3200																																																																																																											
	COSTO DIRECTO					S/ 12 720,00																																																																																																										
	GASTOS GENERALES																																																																																																															
	UTILLAJE	10%		S/ 1.200,00																																																																																																												
	UTILLAJE	10%		S/ 2.100,00																																																																																																												
	UTILLAJE	10%		S/ 1.200,00																																																																																																												
	SUBTOTAL					S/ 13 440,01																																																																																																										
	IGV					S/ 2 016,00																																																																																																										
	TOTAL					S/ 27 900,00																																																																																																										

Fuente: Documento adjunta en los comprobantes de pago de n.^os 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.^o 13).
Correos electrónicos recabados a través del Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.^o 25).

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, siendo que en respuesta del correo electrónico de 28 de mayo de 2021 de hora 17:51 (Apéndice n.^o 25) de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe³⁴, se recibió la cotización n.^o 0123-2021 de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. por el importe de S/ 29 736,00 y no la cotización n.^o 0124-2021 por el importe de S/ 27 900,00 -que

³⁴ Correo electrónico recabado con el Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.^o 25).

consigna como fecha de recibido 31 de mayo de 2021³⁵ por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial-, la cual obra como documento adjunto de los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932³⁶ (Apéndice n.º 13), advirtiéndose que la cotización con el menor precio para el estudio de mercado resultaba ser la de SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C., cuyo importe ascendía a S/ 28 000,00, al ser recibida el 31 de mayo de 2021³⁷; es por ello que se colige que, James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial con informe n.º 1902-2021-SGLSGYCP/MPH-H de 31 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 13) solicitó a Enrique Jonathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas lo siguiente:

"(...) se informa que esta Subgerencia procedió a realizar indagación de mercado al requerimiento de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, donde se obtuvo el valor estimado para la contratación, según detalle:



a)	REQUERIMIENTO	:	Informe N° 0251-2021-SGEPYOP-GDYOT-MPH ³⁸
b)	DESCRIPCIÓN	:	SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", HUACHO – HUAURA – LIMA"
c)	UNIDAD DE MEDIDA	:	SERVICIO
f)	VALOR ESTIMADO	:	S/ 28 000,00 (...) ³⁹
g)	TIPO DE PROCEDIMIENTO	:	ADJUDICACIÓN SIN PROCESO

Motivo por el cual se remite el expediente de contratación para que se otorgue certificación de crédito presupuestario, por el monto de S/ 28 000,00 (...)".
(Lo resaltado es nuestro)

A razón del informe n.º 1902-2021-SGLSGYCP/MPH-H (Apéndice n.º 13), Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas, se dirige el 31 de mayo de 2021 ante Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, con informe n.º 431-2021-GAF/MPH-H (Apéndice n.º 13) indicándole: "***(...) me dirijo a su despacho a fin de remitir adjunto el documento de la referencia, mediante el cual la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial procedió a realizar la indagación de mercado al requerimiento solicitado por la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la actividad "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", siendo el importe de S/ 28 000,00. Por lo antes expuesto se remite todo lo actuado para la evaluación respectiva y posterior a ello remitir a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para la cobertura presupuestal en el presente ejercicio 2021, por el importe total de S/ 28 000,00 soles valor obtenido en el estudio de mercado según lo mencionado líneas arriba***" (Lo resaltado es nuestro), quien con memorando

³⁵ Dicha recepción no consigna la hora de recibido, solo la fecha y una rúbrica de dicha recepción.

³⁶ De 10 de agosto de 2021.

³⁷ A dicha fecha ya se había recibido la Cotización n.º 0123-2021 (Apéndice n.º 25) de la empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. por el importe de S/ 29 736,00; monto mayor a lo cotizado por la empresa SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C.

³⁸ Es de indicar que, la subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas solicitó la certificación presupuestal por S/ 31 152,00 con el citado informe.

³⁹ Importe que resultó ser el cotizado por SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C. el 31 de mayo de 2021, y que resultó ser el de menor precio, considerando que en respuesta del correo electrónico de 28 de mayo de 2021 de hora 17:51 (Apéndice n.º 25) de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe, se recibió la cotización n.º 0123-2021 de la empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. por el importe de S/ 29 736,00 y no la de S/ 27 900,00, lo que denotaría que la cotización n.º 0124-2021 de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. de 31 de mayo de 2021, obrante en documentación adjunta a los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 13), ha sido recibida posterior a la cotización n.º 0123-2021 que fuera remitida a la entidad a través del correo electrónico de 28 de mayo de 2021, por el importe de S/ 29 736,00, siendo este monto mayor a lo cotizado por la empresa SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C.

n.º 386-2021-GM/MPH de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**) dirigido a Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicita cobertura presupuestal por S/ 28 000,00, señalando que: “(...) la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita cobertura presupuestal por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la actividad “ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – “MUNISALUD” por el monto de S/ 28 000,00. En ese sentido se deriva a su despacho autorizándole el otorgamiento de cobertura presupuestal por el monto de S/ 28 000,00”, para que luego, con proveído n.º 1313-2021 de 1 de junio de 2021⁴⁰ (**Apéndice n.º 13**), este último funcionario disponga a la Subgerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto⁴¹ lo siguiente: “SGPEYP evaluar y atender”, siendo derivado por la Subgerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto con proveído interno conforme mensaje adjunto “PASE: Jeferson PARA: Evaluación y (...)”.

Dando atención, con informe n.º 290-2021-SGPEYP/MPH de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), María Edelmira Garro Rojas, subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto, comunica a Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto que se procede a otorgar la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 28 000,00, quien con informe n.º 0380-2021-GPP/MPH-H de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**) hace de conocimiento del gerente Municipal, Jorge Javier Miranda García lo antes señalado, adjuntando la certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000000300 por S/ 28 000,00 (**Apéndice n.º 13**); para que luego, con proveído n.º 1737-2021-GM/MPH de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**) se dirija ante la Gerencia de Administración y Finanzas indicándole que: “(...) se deriva a su despacho para su conocimiento y continúe con el trámite correspondiente para la ejecución”; quien a su vez con proveído n.º 2155⁴² de 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), se dirige a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial⁴³ indicándole: “se deriva para su atención y trámite correspondiente”; quien con proveído interno consigna lo siguiente: “PASE A: Adq. Xiomar, ASUNTO: Su Atención”⁴⁴.

Como es advertirse, James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, certificación de crédito presupuestario por S/ 28 000,00 indicando que dicho importe correspondía al valor estimado, lo cual es ratificado por el gerente de Administración y Finanzas⁴⁵, Enrique Jonnathan Nicho Salinas al emitir el informe n.º 431-2021-GAF/MPH-H (**Apéndice n.º 13**), quien además remitió todo lo actuado a Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal⁴⁶, para su evaluación

⁴⁰ No obstante, la fecha de recibido por parte de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto consigna 2 de junio de 2021. El citado proveído se encuentra ubicado en la parte posterior del memorando n.º 386-2021-GM/MPH de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**). A cargo de María Edelmira Garro Rojas.

⁴¹ Ubicado en la parte posterior del proveído n.º 1737-2021-GM/MPH de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**). Siendo recibido a las 12:55 pm conforme se advierte del sello ubicado en la parte posterior del proveído n.º 1737-2021-GM/MPH de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

⁴² Ubicado en la parte posterior del proveído n.º 1737-2021-GM/MPH de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**). Sobre el particular, es de indicar que el numeral V. DISPOSICIONES GENERALES, numerales 5.13 de la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH “Procedimientos, Roles y Responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las Contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT” aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**) señala: “Son responsables de su aplicación, cumplimiento, supervisión y control de la presente Directiva el Gerente de Administración y Finanzas y el Subgerente de Logística, Gastos Generales y Control Patrimonial”.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 (**Apéndice n.º 20**) y sus modificatorias, señala en el artículo 78: “1) Planificar, organizar, normar, dirigir, ejecutar y controlar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad” y “3. Planificar, organizar, dirigir y supervisar los servicios administrativos y financieros de la Municipalidad”.

⁴³ Cabe precisar que, el numeral V. DISPOSICIONES GENERALES, numeral 5.14 de la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH “Procedimientos, Roles y Responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las Contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT” aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**), establece para el Gerente Municipal lo siguiente: “5.14. El Gerente Municipal es responsable de monitorear el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva”.

Asimismo, es de señalarse que el artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 (**Apéndice n.º 20**) y sus modificatorias, prevé como funciones de la Gerencia Municipal: “1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima

respectiva y posterior remisión a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; denotándose con ello que estos tres (3) funcionarios conocían de los alcances de la cotización presentada⁴⁷ por SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C. cuyo importe ascendió a S/ 28 000,00 y que conforme ha sido expuesto resultaba ser la de menor precio, considerando que la cotización remitida por RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A. en atención al correo de 28 de mayo de 2021 de hora 17:51 de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe⁴⁸ (Apéndice n.º 25), resultó ser por S/ 29 736,00 y la cotización alcanzada por Erika Roxana Rebatta Piscoya – Servicios Generales Kitay⁴⁹ era por S/ 34 692,00.

Ahora bien, es por ello que, la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de James Jonathan Santiago Alor, con correo electrónico de 4 de junio de 2021 de 20:01 horas de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe⁵⁰ (Apéndice n.º 25) comunicó a las direcciones electrónicas: serviciosgeneraleschv@gmail.com, multiservgeneral@gmail.com⁵¹ lo siguiente: "(...) Se comunica y se remite la Orden de Servicio N° 2086-2021 a nombre de SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C. por el concepto de SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA" para la SUBGERENCIA DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS. Se solicita responder la Notificación de la Orden de Compra en un periodo de 24 horas o en su defecto se dará por aceptada (...)"⁵², remitiendo adjunto la Orden de Servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 con SIAF n.º 002763⁵³ a nombre de SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C. con firma de James Jonathan Santiago Alor en su condición de subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial⁵⁴ por el importe de S/ 28 000,00, conforme las imágenes que se muestra a continuación:



prestación de los servicios municipales"; y, "2. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia".

⁴⁷ Recibida el 31 de mayo de 2021, que obra adjunto a los comprobantes de pago de n.º 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 13). Adicionalmente, es de indicar que con fecha 31 de mayo de 2021 a horas 9:23 (Apéndice n.º 25), se tiene el correo electrónico de multiservgeneralchv@gmail.com dirigido a logistica@munihuacho.gob.pe, mediante el cual se adjunta el archivo denominado: "COTIZACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO PROVINCIAL MUNISALUD.docx", de cuya revisión, se tiene como importe cotizado S/ 28 000,00.

Correo electrónico recabado con el Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 25).

Obrante adjunto a los comprobantes de pago de n.º 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 13).

Correo electrónico recabado con el Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 25).

Correo electrónico proporcionado por Luis Alberto Verano García, gerente general de Servicios Generales CH&V S.A.C. en la cotización de la citada empresa.

⁵¹ Se tiene adicionalmente, el correo electrónico de 4 de junio de 2021 de horas: 20:44 (Apéndice n.º 25) de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe dirigido a Luis Verano con direcciones electrónicas: multiservgeneralchv@gmail.com, serviciosgeneraleschv@gmail.com, con el mensaje "(...) Se comunica y se remite la Orden de Servicio n.º 2086-2021 a nombre de SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C. por el concepto de SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA" para la SUBGERENCIA DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS. Se solicita responder la notificación de la orden en un periodo de 24 horas o en su defecto se dará por aceptada (...)".

⁵² Cabe precisar que, en la Orden de Servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 (Apéndice n.º 13) con SIAF n.º 002763 a nombre de SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C. por S/ 28 000,00 se detalló lo siguiente:

"(...) Plazo de Ejecución de Servicios: El postor deberá concluir con la elaboración del expediente técnico en 15 días calendario a partir del día siguiente a la firma del contrato y/o recepcionada la orden de servicio. Los plazos de revisión, levantamiento de observaciones y verificación del levantamiento de observaciones son actividades en paralelo y no serán parte del plazo de elaboración de expediente técnico.

Plazo de ejecución y forma de pago: El plazo para la ejecución del servicio será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma de contrato o emisión de la orden de servicio. Se incluye en este plazo, las revisiones y coordinaciones que se realizará con los encargados del monitoreo y supervisión del estudio, hasta la presentación del borrador del informe final, cuyas acciones deben ser con amplia facilidad y diligencia para evitar demoras.

⁵⁴ Usuario de Creación: SANTIAGO ALOR, JAMES JONATAN

Imágenes n.^{os} 8 y 9
Orden de Servicio n.^o 002086 de 4 de junio de 2021
SIAF 2763 (Apéndice n.^o 25)

Fuente: Correos electrónicos recabados a través del Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 25).

Elaborado por: Comisión de Control.

A pesar de la notificación de la orden de servicio n.º 002086 (Apéndice n.º 25) con expediente SIAF n.º 002763 realizada a la empresa SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C., acontecido el 4 de junio de 2021⁵⁵, y habiéndose realizado en dicha fecha la fase compromiso⁵⁶ del citado

55 Cabe precisar, que mediante oficio n.º 074-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 8 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 28**) remitido a las direcciones de correo electrónico serviciosgeneraleschvy@gmail.com, multiservgeneral@gmail.com, multiservgeneralchvy@gmail.com la Comisión de Control de solicitud: “(...) se solicita se sirva informar las acciones tomadas por su representada con respecto a la orden de servicio n.º 2086 de 4 de junio de 2021 que le fue comunicada por la Municipalidad Provincial de Huaral mediante correo electrónico, en el cual se le remitió la citada orden por el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la actividad “**ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUARAL-LIMA**”, de contar con documentación que sustente lo informado, adjuntarlo a su documento de respuesta.”, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

documentación que sustente lo informado, adjuntar la documentación que sustente lo informado. Asimismo, con oficio n.º 075-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 8 de junio de 2022 (Apéndice n.º 29) la Comisión de Control solicitó a la Gerencia Municipal de la entidad lo siguiente: "(...) se sirva informar si durante el periodo 2021, se ha recibido alguna denuncia o queja por parte de la empresa Servicios Generales CH&V S.A.C., con RUC n.º 20604555214, en relación a la orden de servicio n.º 2086 de 4 de junio de 2021, de ser el caso, adjuntar documentación que sustente lo informado.", en respuesta con oficio n.º 050-2022-OGAF/MPH-H de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.º 30) Miguel Ángel Marcos Azabache, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas señaló lo siguiente: "(...) mediante informe n.º 1649-2022-OLSGyCP/MPH de fecha 10-06-2022 informa que realizó la búsqueda en su acervo documentario y el Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO) señala que no encontró expediente alguno donde se realice alguna denuncia o queja por parte de la empresa SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C., con RUC N° 2060455214, en relación de la orden de servicio n.º 2086 de 04 de junio de 2021."

56 Directiva n.º 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.º 008-2020-EN-00001.

Artículo 15º - Compromiso

15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario para el año fiscal, con sujeción al monto de la PCA, al monto certificado y por el monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución. Quedan prohibidos los actos administrativos o de administración que condicione su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos con sujeción de la PCA, y al monto total anualizado de la obligación, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de dichos actos. Los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para realizar los compromisos correspondientes a los gastos que se financian con cargo a recursos provenientes de fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes correspondientes, así como la ejecución de los compromisos correspondientes, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener 15.3. El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

expediente SIAF por S/ 28 000,00, conforme se evidencia de la "Consulta Expediente del Ministerio de Economía y Finanzas"⁵⁷ (**Apéndice n.º 31**), no se tiene estudio de mercado que revele las actuaciones antes señaladas; sin embargo, el 7 de junio de 2021 a horas 21:35:24 se deja sin efecto el compromiso por S/ 28 000,00 (**Ver imagen n.º 10**), siendo que ese mismo día, a horas 21:48:54, se deja sin efecto la certificación para el compromiso por S/ 28 000,00⁵⁸, según reporte de la Consulta Certificado del Ministerio de Economía y Finanzas, para que luego, la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de James Jonathan Santiago Alor a las 22:21 horas del mismo día, emita el correo electrónico (**Apéndice n.º 25**) de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe⁵⁹ dirigido a rodariag@gmail.com, señalando: (...) Se comunica y se remite la Orden de Servicio N° 2086-2021 a nombre de RODIAR INGENIERIA&CONSTRUCCION por el concepto de SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO - HUAURA - LIMA" para la SUBGERENCIA DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS. Se solicita responder la notificación de la orden en un periodo de 24 horas o en su defecto se dará por aceptada"; adjuntando la orden de servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 consignando el número de SIAF 002812⁶⁰ a nombre de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. por S/ 27 900,00⁶¹ (**Ver imágenes n.ºs 11 y 12**).



032 orden de Servicio

(...)

El compromiso de dichas obligaciones debe registrarse por el monto total anualizado del respectivo año fiscal, según corresponda en el módulo administrativo del SIAF-SP, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Presupuesto del Pliego o el que haga sus veces y del responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora. Mediante Resolución Directoral y de ser necesario, la DGPP modifica la relación de documentos que sustenten el compromiso, con sujeción al artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1440 y al presente artículo.

(...)

15.5. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la Administración del Presupuesto en la Unidad Ejecutora o con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

Asimismo, el responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales verifica que las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizadas por la Oficinas General de Administración o la que haga sus veces, cuenten con el respectivo crédito presupuestario.

Los créditos presupuestarios para la ejecución de los compromisos deben dar cobertura hasta el nivel de específica del gasto."

⁵⁷ En la dirección electrónica <http://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx>, se registra lo siguiente:

"Fase C Doc 032 Número 2086 Fecha 04/06/2021 Moneda y Monto S/ 28 000,00 Estado A, Fecha Proceso 04/06/2021 19:59:16."

⁵⁸ Según reporte de la Consulta Certificado del Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice n.º 31**), el 7 de junio de 2021 a horas 21:48:54 se deja sin efecto la certificación para el compromiso por S/ 28 000,00.

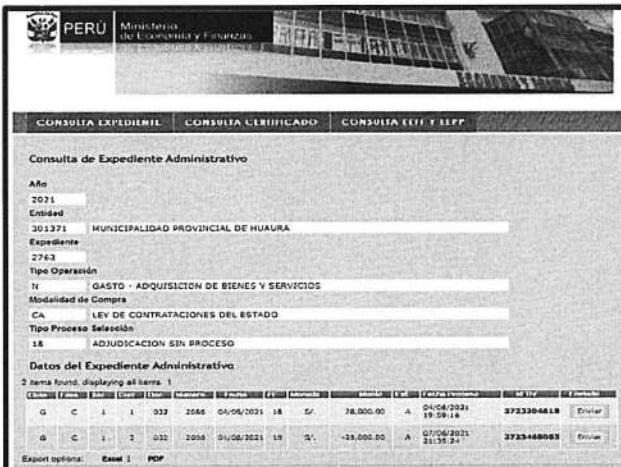
⁵⁹ Correo electrónico recabado con el Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

⁶⁰ Con firma de James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, habiendo sido creada la orden con usuario creación: SANTIAGO ALOR, JAMES JONATAN

⁶¹ Importe que corresponde a la cotización n.º 0124-2021 de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. que consigna un sello de recibido de la subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial de 31 de mayo de 2021 y que obra en físico adjunto a los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

Cabe precisar que, con correo electrónico de 24 de julio de 2022 a las 22:31 (**Apéndice n.º 27**), de la dirección electrónica rodariac@gmail.com, Carlos Roger Espinoza Malvaca, gerente administrativo, en respuesta al oficio n.º 90-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 (**Apéndice n.º 27**); ratifica: "(...) Mi firma en ambas cotizaciones son de mi puño y letra pero que la segunda es mi post firma (...)"

Imagen n.º 10
Consulta de Expediente Administrativo SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas
SIAF 2763 (Apéndice n.º 31)



The screenshot shows a search interface for administrative documents. The search parameters are:

- Año: 2021
- Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura
- Expediente: 2763
- Tipo Operación: GASTO - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
- Modalidad de Compra: LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
- Tipo Proceso Seleccionado: ADJUDICACIÓN SIN PROCESO

The results table shows one item:

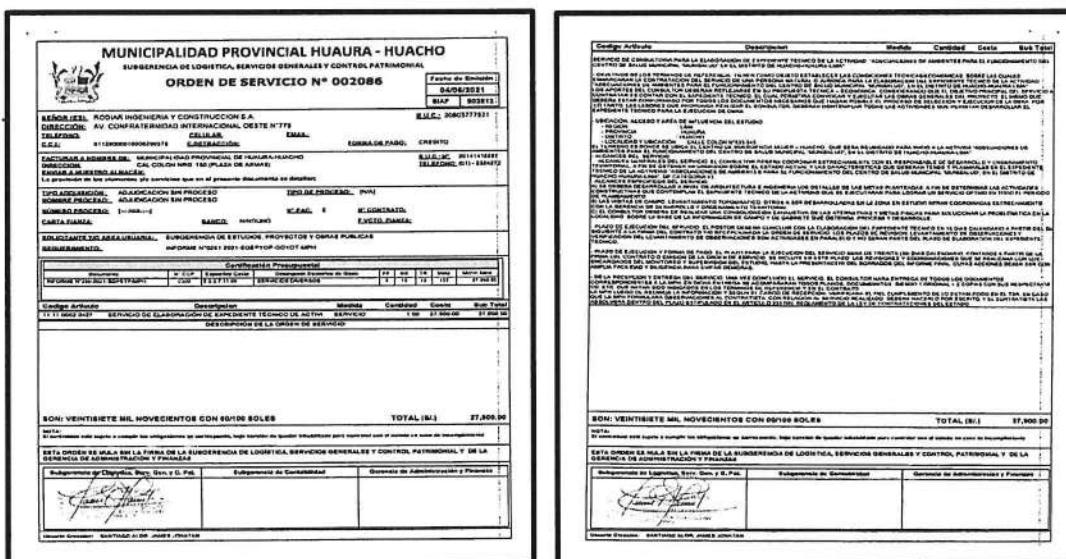
Categoría	Nombre	Entidad	Número	Fecha	Monto	Estado	Identificación	Opciones	
G	C	I	1	032	2065	04/06/2021 18:57:26	26.000,00	A: 04/06/2021 19:59:16	2733204618 [Ver]
G	C	I	2	032	2058	04/06/2021 19:57:26	-26.000,00	A: 07/06/2021 21:15:24	2723488065 [Ver]

Export options: Excel | PDF

Fuente: Consulta realizada en <http://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx>

Imágenes n.ºs 11 y 12

Orden de Servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 - SIAF 2812 adjunta a los correos electrónicos de 7 y 8 de junio de 2021 (Apéndice n.º 25) de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe comunicada a la empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.



The screenshots show the following details of the order:

- DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO**
 - Nombre de la Obra: RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.
 - DIRECCIÓN: AV. COMPARTIDAS INTERNACIONAL, OESTE N° 778
 - TELÉFONO: 911880000/911880171
 - EMAIL: RODIAR@GMAIL.COM
 - LUGAR DE PAGO: CERROTO
 - FACTURAR A: NOMBRE: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACCHO
 - DIRECCIÓN: CAL COLON NRO. 180 (PLAZA DE ARMS)
 - TIPO ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN SIN PROCESO
 - TIPO DE PROCESO: ADJUDICACIÓN SIN PROCESO
 - NÚMERO DE PROCESO: I-2021-002086
 - CARTA FIRMADA: RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.
 - REQUERIMIENTO DE AGRUPACIÓN: SUBGERENCIA DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS
 - INFORME ANEXO: INFORME ANEXO POR CERTIFICADO MPM
- DETALLE PRESUPUESTARIO**

Artículo	Categoría	Subcategoría	Unidad	Monto
1	1	1	1	26.000,00
2	1	1	1	26.000,00
- DETALLE DE LOS DOCUMENTOS**

Artículo	Descripción	Módulo	Cantidad	Sum Total
1	SERVICIO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA SERVICIO	1.00	27.900,00	27.900,00
- DETALLE DE LA FIRMA DE VERIFICACION**

BOLETA: VEINTIENETE MIL NOVECIENTOS CON DOSCIENTOS SOLES TOTAL (S/.) 27.900,00

Nota: Se adjunta este documento para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la legislación que regula la contratación de servicios y la ejecución de obras y servicios públicos.

ESTA FIRMA SE HALLA EN LA FIRMA DE LA SUBGERENCIA DE LOGISTICA, SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL Y DE LA GERENCIA DE ADMISIONES FINANZAS Y FINANZAS

Subgerente de Logística, Serv. Gen. y Cont. Patrim.: 

Subgerente de Contabilidad: 

Gerente de Administración y Finanzas: 

Subgerente de Contabilidad, Serv. Gen. y Cont. Patrim.: 

Gerente de Administración y Finanzas: 

Fuente: Correos electrónicos recabados a través del Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 25).

En relación a la orden de servicio n.º 002086 con fecha 4 de junio de 2021 (Apéndice n.º 13) con SIAF 002812 por S/ 27 900,00 que deviene en la contratación de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.⁶² -ver imágenes n.ºs 11 y 12-, es de indicar que al día siguiente -esto es el 8 de junio de 2021, la subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial con

⁶² Sobre el particular, se advierte que a fin de dar veracidad y legalidad al trámite de la contratación, se tiene adjunto a los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 13), el documento denominado "Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) que consigna fecha 31 de mayo de 2021, con visto bueno de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, y sello a nombre de "Bach. Carlos Iván Carrasco Espinoza – CERTIFICADO OSCE DNI 42687085 Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Cont. Patrim" que contiene una rúbrica – Ver imagen n.º 1-.

correo electrónico a horas 08:30 de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe⁶³, se dirigió a la dirección electrónica rodiaric@gmail.com, adjuntando un archivo PDF⁶⁴ e indicando: "Se comunica y se remite la Orden de Servicio N° 2086-2021 a nombre de RODIAR INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN por el concepto de SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA" para la SUBGERENCIA DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS. Se solicita responder la notificación de la orden en un periodo de 24 horas o en su defecto se dará por aceptada".

Ahora bien, del contenido de la Orden de Servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 - SIAF 2812 adjunta a los correos electrónicos de 7 y 8 de junio de 2021⁶⁵ (Apéndice n.º 25) de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe y que fuera comunicada a los correos electrónicos rodiaric@gmail.com y rodiaric@gmail.com de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., se advierte que difiere a la orden de servicio adjunta en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021⁶⁶ (Apéndice n.º 13), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2
Diferencias advertidas en la Orden de Servicio n.º 002086

ORDEN DE SERVICIO N.º 002086 DE 4 DE JUNIO DE 2021 – SIAF 2812 adjunta a los correos electrónicos de 7 y 8 de junio de 2021 de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe y que fuera comunicada a la empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	ORDEN DE SERVICIO N.º 002086 DE 4 DE JUNIO DE 2021 – SIAF 2812 obrante en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021
<p>DESCRIPCIÓN DE LA ORDEN ED SERVICIO Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA – LIMA" (...)</p> <p>Plazo de ejecución del servicio: El postor deberá concluir con la elaboración del expediente técnico en 15 días calendario a partir del día siguiente a la firma del contrato y/o recepcionada la orden de servicio. Los plazos de revisión, levantamiento de observaciones y verificación del levantamiento de observaciones son actividades en paralelo y no serán parte del plazo de elaboración del expediente técnico.</p> <p>Plazo de ejecución y forma de pago: El plazo para la ejecución del servicio será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma del contrato o emisión de la orden de servicio. Se incluye en este plazo, las revisiones y coordinaciones que se realizará con los encargados del monitoreo y supervisión del estudio, hasta la presentación del borrador del informe final, cuyas acciones deben ser con amplia facilidad y diligencia para evitar demoras.</p> <p>...</p>	<p>DESCRIPCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA – LIMA" (...)</p> <p>Plazo de ejecución del servicio: El postor deberá concluir con la elaboración del expediente técnico en 30 días calendario a partir del día siguiente a la firma del contrato y/u orden de servicio. Los plazos de revisión, levantamiento de observaciones y verificación del levantamiento de observaciones son actividades en paralelo y no serán parte del plazo de elaboración del expediente técnico.</p> <p>Plazo de ejecución y forma de pago: El plazo para la ejecución del servicio será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la orden de servicio. Forma de pago será a una sola amada a la conformidad del expediente técnico.</p> <p>...</p>

Fuente: Documentación que se encuentra adjunta en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 13). Correos electrónicos recabados a través del Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 25).

Elaborado por: Comisión de Control.

⁶³ Correo electrónico recabado con el Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 25).

⁶⁴ Archivo con denominación [Untitled]_2021060722094500.pdf que corresponde a la Orden de Servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 con SIAF 002812 – Ver imagen n.º 7-.

⁶⁵ Correos electrónicos recabados a través del Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 25).

⁶⁶ Con informe n.º 0271-2022-OTIC-CAPM-MPH de 6 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 24), Christian Armando Palomo Mejía, jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones alcanzó el reporte de creación de órdenes de servicios y compra de 2021, señalando en relación de la orden de servicio n.º 002086 que fue creada el 4 de junio de 2021 con usuario "JSANTIAGO", siendo modificado el 4 de agosto de 2021 por el usuario "XVALLADARES".

En ese sentido, se tiene que James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial al realizar las acciones previas antes expuestas en relación a la contratación de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. inobservó lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que señala lo siguiente:

"Artículo 2º.- Principios que rigen las contrataciones"

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c). Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f). Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j). Integridad. - La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)"

Así como, acorde a sus funciones, lo previsto en la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP MPH – "Procedimientos, roles y responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT" aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM MPH de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 16), que señala lo siguiente:

"(...)

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.7. La subgerencia de Logística, Gastos Generales y Control Patrimonial es responsable de efectuar en relación a las acciones de estudio de mercado orientadas para la contratación del bien y/o servicios requeridos de conformidad con las especificaciones técnicas y/o de términos de referencia y demás condiciones requeridas respectivamente."

Sin perjuicio de lo antes indicado, es de señalar que finalmente, la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de James Jonathan Santiago Alor, devino en la contratación de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. por el importe de S/ 27 900,00 al emitir la orden de compra n.º 002086 de 4 de junio de 2021 SIAF 2812⁶⁷ (Apéndice n.º 13)

⁶⁷ Adjunto a los comprobantes de pago n.º 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 13).

con usuario creación: "SANTIAGO ALOR JAMES JONATAN"; teniéndose como adjunto la cotización n.º 0124-2021⁶⁸ con membrete "RODIAR INGENIERIA & CONSTRUCCION", que a su vez adjunta copia simple del currículum vitae de la arquitecta NAYU PATRICIA ESPINOZA SOTO, con DNI 73211735 y colegiatura CAP 23072, advirtiéndose que en el rubro Experiencia en Formulación de Estudios Expedientes Técnicos consigna información siguiente:

"(...)	
PROYECTO :	FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP 380465 DEL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
EMPRESA :	NEFI CONSTRUCCIONES E.I.R.L.
CARGO :	ASISTENTE DE ESPECIALISTA ARQUITECTONICO
TIEMPO :	02/04/2017 – 04/06/2017
PROYECTO :	FORMULACIÓN DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE LA UNASAM
EMPRESA :	NEFI CONSTRUCCIONES E.I.R.L.
CARGO :	ASISTENTE DEL ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA
TIEMPO :	14/08/2019 – 20/09/2019"

De lo anterior, se advierte que la citada profesional en su currículum vitae consigna experiencia como "Asistente de Especialista de Arquitectura" mas no sustenta haber elaborado los proyectos antes indicados; es más dicha experiencia corresponde a fecha anterior a la obtención de su título profesional como Arquitecto acontecido el 21 de setiembre de 2020⁶⁹, motivo por el cual no cumplió con acreditar lo solicitado en los "Términos de Referencia" elaborados por Marvin Epimenides Chavarria Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicos que señala: "**01 Ingeniero Civil o Arquitecto Jefe de Proyecto**" con experiencia general acorde a lo siguiente: "**Con experiencia en la elaboración de proyectos en general**". (Lo resaltado es nuestro)

Por ello, se tiene que James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial no consideró lo previsto en el numeral 5.7. del numeral V. DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH – "Procedimientos, roles y responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT" aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**).

En ese sentido, se tiene que James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, inobservó sus funciones previstas en el artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 (**Apéndice n.º 20**) y sus modificatorias, que establece: Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial: "*1. Programar, ejecutar, controlar y distribuir el abastecimiento de bienes y servicios a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en concordancia con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento y normas complementarias vigentes;* *2. Coordinar, Programar y ejecutar los procesos de abastecimiento de bienes y servicios que requieren las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus metas*".

⁶⁸ Que obra como documentación adjunta a los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

⁶⁹ Revisado la documentación adjunta, se tiene que NAYU PATRICIA ESPINOZA SOTO, obtiene de la Universidad Alas Peruanas, el Título Profesional de Arquitecto el 21 de setiembre de 2020, encontrándose colegiada en el Colegio de Arquitectos del Perú desde el 01 de febrero de 2021, conforme el Certificado de Habilitación Profesional de 4 de junio de 2021. Cabe precisar que la Ley n.º 28966 – Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto en su artículo 1º señala lo siguiente:

Artículo 1º- Requisitos para el ejercicio profesional

El profesional que ejerza labores de Arquitectura y de docencia en su profesión o en cualquier área de campo profesional de acuerdo a la Ley n.º 16053, requiere poseer grado académico y título profesional de arquitecto conforme a Ley.

Cabe precisar que, Nayu Patricia Espinoza Soto prestó servicios como apoyo administrativo de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huaura, desde el 4 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 acorde a lo previsto en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 282-2019-SGGTH/MPH suscrito el 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 32**); siendo importante señalar que dicha Subgerencia depende jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a cargo de Humberto Melchor Luyo Balcazar designado con Resolución de Alcaldía n.º 024-2019/MPH-H de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 263-2021/MPH-H de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 33**).

1.3 Se aprobó expediente técnico contraviniendo condiciones previstas en los Términos de Referencia formulados por el área usuaria y sin considerarse las normas técnicas de salud respecto a su categorización y ubicación; siendo que para la autorización de su ejecución se emitieron certificaciones que correspondían al rubro Impuestos Municipales –tipo de recurso (Tragamonedas) pese a que los mismos se encontraban destinados exclusivamente a la ejecución de inversión en obras, afectándose la ejecución del proyecto “Mejoramiento de los servicios de salud de los establecimientos de salud del primer nivel de atención frente a la pandemia por COVID-19 en los 12 distritos de la provincia de Huaura, departamento de Lima”



A razón de la orden de servicio n.º 002086 con fecha 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**) con SIAF 002812 por S/ 27 900,00 -ver imágenes n.ºs 11 y 12- que fuera notificada a RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., se tiene que Carlos Roger Espinoza Malvaceda, gerente general de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A. con carta n.º 001-2021-RIC/GG⁷⁰ (**Apéndice n.º 13**), dirigido a Marcial Hugo Echegaray Virú, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, recibido el 21 de junio de 2021⁷¹ por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, presentó el expediente técnico, con firmas de Nayu Patricia Espinoza Soto, Arquitecta,⁷² señalando:

⁷⁰ Es de indicar que revisado el Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Huaura, se tiene Documento n.º 01417373 (**Apéndice n.º 33**), con los siguientes datos: Expediente: "SOLICITUD – OTROS", Fecha de Expediente: 25/06/2021, Folios: "209", Asunto: "Anexar al Expediente Principal la Adecuaciones de Ambientes para el Funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima", de categoría I-3 (Adjunto 02 Ejemplares en copia del presente), presentado por NAYU ESPINOZA SOTO. En relación a lo anterior mediante carta n.º 001-2022-NES recibida el 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 34**), Nayu Patricia Espinoza Soto, señala lo siguiente: "... según el documento de la referencia, y mi intención de brindar la información requerida, quiero hacer mención que mi persona no tiene vínculo con la entidad, ya que no cuento con ningún contrato y/o orden de servicio, no obstante, preste mi servicio a la EMPRESA RODIAR INGENIERIA Y CONTRUCCION, para la elaboración del expediente técnico de la actividad, el cual fue ingresado mediante la Carta n.º 001-2021-RIC/GG, con fecha 15 de junio de 2021, y el cual fue aprobado mediante la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0254-2021-GM-MPH, con fecha 22 de junio del 2021, y se autorizó su ejecución mediante la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 258-2021-GM/MPH, con fecha 28 de junio de 2021. Ustedes solicitan el cargo de ingreso del trámite de fecha 25 de junio de 2021 de acuerdo al número de trámite 01417373, no obstante, mi persona no se apersonó a ingresar esos documentos, ya que la empresa coordinó con la entidad las observaciones y/o cambios para el replanteo del expediente técnico en mención, siendo la empresa quien presentó dichos documentos, a mi persona no me han entregado ningún cargo de esos trámites, ya que vuelvo a hacer mención no cuento con vínculo con la entidad, ya que cualquier trámite respecto a este proyecto el responsable es el que cuenta con orden de servicio y/o contrato. Dado lo expuesto, ya que no cuento con el cargo solicitado, por lo cual se recomienda que se solicite a la empresa la información de todos los trámites que ella ha realizado de dicho proyecto. (...)" (El resultado es nuestro)

⁷¹ Expediente 514138 y Documento 1413899 (**Apéndice n.º 35**).

⁷² El 6 de junio de 2022, Nayu Patricia Espinoza Soto, de manera libre y voluntaria suscribió el "Acta de Entrevista n.º 08-2022-SCEHPI-CS-001" (**Apéndice n.º 36**) indicando lo siguiente:

- "...
 - Desde cuando labora en la empresa RODIAR INGENIERIA & CONSTRUCCION?
 Respuesta: Solo presté el servicio de elaboración del expediente técnico de la actividad "Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima", no tengo ningún tipo de contrato, el pago fue de manera directa en efectivo.

- En el acto se le puso a disposición el Expediente Técnico de la actividad "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima" en digital excepto los planos y el físico del Replanteado del Expediente Técnico de la actividad "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima, para que diga si dichos expedientes corresponden al elaborado por su persona.

"(...) presentarle el estudio a nivel de expediente técnico para la actividad: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA" para su respectiva revisión y/o aprobación, por la determinada área usuaria; Asimismo mencionar que de acuerdo al estado de emergencia nacional se envía de forma digital el estudio elaborado, con todos los requisitos que se pide el TDR.

A la presente se adjunta:

Un juego original del estudio (208 folios)

Dos juegos de copia (208 folios)

Un CD con la información digital

(...)"

La citada carta fue derivada⁷³ con el expediente técnico a la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas a cargo de Marvin Epimenides Chavarria Quispe, quien con proveído n.º 0163-2021-SGEPyOP/MPH de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), lo deriva a Marco Luis Chinga Campos, evaluar de proyectos, indicándole que: *"(...) se deriva proveído para revisión e informe del proyecto "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO, HUAURA, LIMA".*

Sobre el particular, con informe n.º 020-2021-MLCHC-EVAL-MPH de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), Marcos Luis Chinga Campos, evaluador de proyectos se dirige ante Marvin Epimenides Chavarria Quispe, subgerente de Estudios Proyectos y Obras Públicas, consignando como *"Asunto: Aprobación y Evaluación del Expediente Técnico"*, indicando: *"(...) que se ha evaluado el Expediente Técnico de "Adecuaciones de ambiente para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho-Huaura-Lima", resultando en CONFORME, según los pormenores siguientes:*

Respuesta: Si elaboré los citados expedientes, el expediente revisado en digital se lo entregué a la empresa RODIAR INGENIERIA & CONSTRUCCION suscrito en todas sus páginas y en original en dos juegos, sin embargo de la verificación, hay dos folios que estarían en copia simple, los cuales no corresponderían a lo que entregué puesto que a la empresa le entregué originales firmados y no copias, siendo estas páginas las correspondientes al Presupuesto General del Proyecto que de acuerdo a la foliación vista en el digital son los folios 94 y 95.

Con respecto al expediente replanteado del expediente técnico de la actividad Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima, señalo que las firmas consignadas en cada página del citado expediente corresponden a su firma y sello, corroborando que elaboró el expediente en su totalidad.

Cabe señalar, que el 24 de noviembre de 2021, el ingeniero Nelson Espinoza que era el Subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huaura me escribió para decirme que en el expediente técnico habían planos que no estaban firmados; sin embargo, yo entregué a la empresa dicho expediente firmado. Indicándole que se comunicara con la empresa RODIAR INGENIERIA & CONSTRUCCION, puesto que ya había entregado dos juegos en el expediente original.

- *Cuenta con los cargos o archivos digitales del Expediente Técnico de la actividad "Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima, elaborado por su persona.*

Respuesta: No cuenta con un cargo de dichos expedientes, puesto que entregué a la empresa RODIAR INGENIERIA & CONSTRUCCION en digital, la empresa lo imprime y me lo alcanza para las firmas respectivas, en cuanto al digital no los tengo.

(...)"

No obstante que la pregunta realizada a Nayu Patricia Espinoza Soto, en el Acta de Entrevista n.º 08-2022-SCEHPI-CS-001 (**Apéndice n.º 36**), versa sobre si elaboró el expediente técnico, obteniéndose como respuesta que: *"Si elaboré los citados expedientes (...)"*; en atención al oficio n.º 089-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 37**), mediante el cual se le remitió el Pliego de Hechos, emitió la carta n.º 002-2022-NES de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 37**), Nayu Patricia Espinoza Soto señalando en relación a lo manifestado en el acta de entrevista n.º 008-2022-SCEHPI-CS-001 (**Apéndice n.º 36**), lo siguiente: *"Que por lo expresado líneas arriba, como consta en el pliego de hechos; debo precisar ... que lo correcto debería decir que Yo he firmado el expediente técnico, sin embargo, no lo he elaborado, ya que solo han precisado mi firma mas no la elaboración como profesional del expediente técnico señalado y mi presencia en OCI solo fue para aclarar si era mi firma y letra o sellos originales, mas no de la elaboración por lo que se ha consignado mal mi respuesta".*

Sobre el particular, en relación al *"Acta de Entrevista n.º 08-2022-SCEHPI-CS-001"* (**Apéndice n.º 36**), cabe precisar que, la señora Nayu Patricia Espinoza Soto la suscribió en señal de conformidad de lo declarado ante la comisión auditora, habiendo leído previamente la misma y su posterior firma.

Es de precisarse que, en el *"Acta de Entrevista n.º 08-2022-SCEHPI-CS-001"* (**Apéndice n.º 36**) ante la pregunta: *"5. Ha respondido las preguntas del presente documento libre y voluntariamente, sin mediar coacción ni amenaza alguna por parte de esta comisión de control, Nayu Patricia Espinoza Soto respondió lo siguiente: "Si, respondí libre y voluntariamente". A las (...) se da por concluido la entrevista, firmando los antes indicados en señal de conformidad".*

⁷³ Según Reporte del Sistema SISGEDO correspondiente al Trámite del Documento 01413899 (**Apéndice n.º 35**), la carta n.º 001-2021-RIC/GG (**Apéndice n.º 13**) fue derivado por Tatiana Lizeth Anton Grados, subgerente de Trámite Documentario y Archivo Central a la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas.

1.- DATOS GENERALES

EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "ADECUACIONES DE AMBIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA"

NOMBRE DEL PROYECTO DE PRE INVERSIÓN	"ADECUACIONES DE AMBIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA"
NIVEL DE ESTUDIO	EXPEDIENTE TÉCNICO
UNIDAD FORMULADORA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
NOMBRE DE UF	UF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

2.- EL PROYECTO**2.1 LOCALIZACIÓN**

Ubicación Política

Región	:Lima
Provincia	:Huaura
Distrito	:Huacho
Lugar	:Calle Colón n.º 575-585
Coordinadas	:8770745.93 (N) – 214576.43 (E)

(...)

5.- ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- ❖ El expediente técnico "ADECUACIONES DE AMBIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA"; siendo el proyectista la ARQUITECTA Nayu P. Espinoza Soto con CAP N° 23072.
- ❖ Expediente Técnico "ADECUACIONES DE AMBIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA" contempla Remodelación y Ampliación, dentro del interior de la infraestructura se han propuesto una serie de cambios con el fin de adecuarlos en funciones requeridas, sin inferir con los servicios existentes y respetando el perímetro. Los cambios consisten en demolición de muros, tabiquería de Drywall, cambio de función de ambientes y ampliación de área techada.

(...)

5.2. METAS DEL PROYECTO

"ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO -HUAURA-LIMA", se está considerando:

CUADRO DE ÁREAS			
ÁREAS CONSTRUIDAS	ÁREA ACTUAL	ADECUACIÓN	AMPLIACIÓN
PRIMERA PLANTA	253.89	253.89	36.27
TECHO	0.00	0.00	6.91
TOTAL	253.89	260.95	41.36
ÁREA DEL TERRENO	295.40	---	---
ÁREA LIBRE	41.51	9.0	5.24

5.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución se ha determinado mediante el cronograma de ejecución, la cual tiene un plazo de ejecución de obra en Sesenta (60) días calendarios o equivalente a dos meses.

(...)

5.5. EVALUACIÓN DE INGENIERIA DEL PROYECTO

En esta etapa, se revisa y se evalúa todo el contenido del Expediente Técnico de acuerdo a lo siguiente:
Evaluación Previa:

- ✓ La documentación contenida en el expediente está completa, de acuerdo a las condiciones y requisitos exigidos por el área de Estudios, Proyectos, Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huaura y según la naturaleza del proyecto.
- ✓ Se ha verificado el diseño y/o consistencia del proyecto y que está en concordancia con la información presentada en el Expediente, con la normatividad vigente y con las buenas prácticas de ingeniería.
- ✓ Se verifican los cálculos y la vez se encuentran en concordancia con los planos del proyecto, las especificaciones técnicas, la memoria descriptiva y el presupuesto.
- ✓ Se verifica que las especificaciones técnicas han sido elaborados por cada partida del presupuesto, donde se han definido características de los materiales a emplear, naturaleza de los trabajos, procedimientos constructivos, unidad de medida y forma de pago.

Evaluación Técnica:

Se verifica y evalúa entre otros los siguientes:

- ✓ En los Aspectos técnicos: en la viabilidad del proyecto se indican los diferentes rubros que conforman el presupuesto a nivel de pre inversión, donde se indican la cantidad, mientras que en el estudio definitivo se definen los mismos componentes, partidas con mayores metrados y otros nuevos se indican las cantidades ya mencionadas.
- ✓ En la elaboración del Presupuesto del Proyecto: Se han definido cada partida con sus respectivas metrados en forma independiente y que derivan de acuerdo a los diferentes planos presentados, los insumos de los precios se han trabajado incluyendo el IGV con rendimientos de mano de obra acorde a la zona.

6.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1.- El costo de inversión del Expediente Técnico "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA", asciende a la suma de S/ 795 372,61.
(...)
- 3.- La modalidad de ejecución considerada es por Administración Directa, siendo su plazo de ejecución 60 días calendarios.
- 4.- El estudio del Expediente Técnico "Adecuaciones de Ambiente para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho-Huaura-Lima, se concluye CONFORME y recomienda su APROBACIÓN."

De lo anterior, se tiene que Marcos Luis Chinga Campos en su condición de evaluador de proyectos, emite conformidad y recomienda la aprobación del expediente técnico presentado por RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A con carta n.º 001-2021-RIC/GG recibida el 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**) por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central⁷⁴, el mismo que considera como lugar de ejecución de servicio: "Calle Colón n.º 575-585"; no obstante, el "Término de Referencia – Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad"⁷⁵ adjunto al informe n.º 251-2021-SGEOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**) suscrito por Marvin Epimenides Chavarria Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas⁷⁶, consideró en su numeral 4. UBICACIÓN, ACCESO Y ÁREA DE INFLUENCIA DEL ESTUDIO, que la ubicación donde se ejecutaría la actividad: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA" es "Calle Colón n.º 533-545"⁷⁷; más aún la Orden de Servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**) con SIAF 002812⁷⁸ a nombre de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. consigna la citada dirección.

⁷⁴ Documento n.º 1413899, Expediente n.º 514138 (**Apéndice n.º 35**). Cabe indicar, que el 21 de junio de 2021, se suscribió el Contrato de Arrendamiento de bien inmueble de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Huacho (**Apéndice n.º 45**), entre la Sociedad de Beneficencia de Huacho y la Municipalidad Provincial de Huacho, el cual define el lugar de ejecución del servicio ubicado en la calle Colón n.º 575-585, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.

⁷⁵ Con visto de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas.

⁷⁶ Que obra en los comprobantes de pago de n.º 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

⁷⁷ Donde se ubica el Centro de Emergencia Mujer – Huacho.

⁷⁸ Que obra en los comprobantes de pago de n.º 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

Ahora bien, respecto al Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" cuya dirección prevista en el expediente técnico presentado por RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. consigna "Calle Colón n.º 575-585,"⁷⁹ -siendo este lugar donde se desarrolló la ejecución del proyecto-, es de indicar que se encuentra ubicado frente al Centro Educativo Particular Santa Rosa⁸⁰, lo que no fue advertido por Marcos Luis Chinga Campos en su condición de evaluador de proyecto, quien no consideró las disposiciones de la Resolución Ministerial n.º 045-2015/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS N°113-MINSA/DGIEM.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", de 27 de enero de 2015⁸¹ y modificatorias, que establece:

Cabe precisar que la Orden de Servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 con SIAF 2812 que fuera notificada a RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., mediante correos electrónicos de 7 y 8 de junio de 2021 de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe a las direcciones electrónicas rodiarig@gmail.com y rodiaric@gmail.com, respectivamente en relación al lugar de ejecución de la actividad señalan: "**LOCALIDAD Y UBICACIÓN: CALLE COLÓN 533-545**".

⁷⁹ En relación a la ubicación del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD", es de indicarse que con informe n.º 00475-2021-GDH/MPH de 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 14**), Rosa Angélica Diaz Ruiz, gerente de Desarrollo Humano se dirige ante Lourdes Catalina Vega Méndez, gerente de Asesoría Jurídica consignando lo siguiente:

"ASUNTO: PROPUESTA DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL UBICADO EN CALLE COLÓN N° 533-545 PARA CENTRO DE SALUD MUNICIPAL"

(...)

CONCLUSIÓN

Es por ello que la Gerencia cual lidero estima oportuna el arrendamiento de aquel ambiente en donde se traslada a las áreas legales y administrativas correspondientes para su revisión, evaluación y si se considera la aprobación o denegación de la presente (...)"

Sobre el particular, se tiene que con informe n.º 116-2021-GAJ/MPH de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 38**), Lourdes Catalina Vega Méndez, gerente de Asesoría Jurídica se dirige a Jorge Miranda García, gerente Municipal, indicándole que: "(...) este Despacho de Asesoría Jurídica anteriormente efectuó el Informe Legal n.º 243-2020-GAJ-MPH de 14 de mayo de 2021, concluyendo en lo siguiente: "la propuesta del contrato de arrendamiento del local ubicado en la Calle Colón n.º 533-545 para el Centro de Salud Municipal, entre beneficencia pública y la Municipalidad Provincial de Huaura, se encuentra conforme a derecho; no obstante se han advertido en los considerandos 4 al 6, situaciones que el área usuaria deben de tener en cuenta previo a remitir el proyecto en mención (...)", siendo derivado por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Desarrollo Humano con proveído n.º 1811-2021-GM/MPH de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 39**); en respuesta, se tiene que Raisa Antonella Albornoz Acuña, gerente de Desarrollo Humano con informe n.º 603-2021-GDH/MPH de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 15**), se dirige ante Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal señalando:

"..."

2.1. SOBRE INFORME N° 0464-2021-GDH/MPH

Se informó que era oportuno el arrendamiento del local ubicado en Calle Colón N° 533-545, sin embargo, aquel espacio físico que se pretendía arrender aún está siendo poseicionado por otra entidad ajena a la nuestra, es por ello que se realizaron coordinaciones para que la Sociedad de Beneficencia de Huacho puedan darnos un local similar, siendo el local dispuesto con dirección Calle Colón N° 575-585 – Huacho".

2.2. CON PROVEÍDO N° 1811-2021-GM/MPH

Se informa que el local ubicado en Calle Colón N° 533-545 sigue estando en posesión del Centro Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así mismo se informa que con carta emitida por la Sociedad de Beneficencia de fecha 04 de junio de 2021 se le solicita a la mencionada entidad el desalojo de aquel espacio, teniendo hasta la fecha ninguna respuesta.

CONCLUSIÓN

Es por ello que la Gerencia cual lidero estima oportuna el arrendamiento del inmueble ubicado en Calle Colón N° 575-585 con el fin de poder proseguir con el Centro de Salud Municipal que será de mucho beneficio para nuestra población.

"..."

Prosiguiendo, con proveído n.º 1850-2021-GM/MPH de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 40**), la Gerencia Municipal comunica a la Gerencia de Asesoría Jurídica la nueva propuesta de arrendamiento ubicado en la Calle Colón n.º 575-585, emitiendo sobre el particular, Lourdes Catalina Vega Méndez, gerente de Asesoría Jurídica, el informe legal n.º 304-2021-GAJ/MPH de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 41**), indicando que resulta procedente, y recomienda tener en consideración lo previsto en el informe legal n.º 243-2021-GAJ/MPH, salvo mejor parecer; derivándose con proveído n.º 1886-2021-GM/MPH de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 42**) a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial para los trámites correspondientes y suscripción del contrato; siendo que con informe n.º 2160-2021-SGLSGYCP/MPH-H de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 43**), solicita certificación de crédito presupuestario a la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, quien con proveído n.º 643-2021-SGPEYP/MPH de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 44**) informa la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 19 800,00 para la propuesta de contrato de arrendamiento de local ubicado en calle Colón n.º 575-585, suscribiéndose el 21 de junio de 2021, el Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble de Propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Huacho (**Apéndice n.º 45**).

Cabe precisar que según reporte del "Trámite del Expediente 00506979" (**Apéndice n.º 46**) del sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO de la Municipalidad Provincial de Huaura, lo anteriormente señalado no fue comunicado a la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, siendo esta unidad la que solicitó la elaboración del expediente técnico de las "ADECUACIONES DE AMBIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA"

⁸⁰ Corroborado ello según Acta de Verificación de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 47**).

⁸¹ Publicado el 30 de enero de 2015.

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DEL TERRENO

6.1. Criterios de Selección

6.1.1.3 Relacionado a la ubicación del Terreno

(...)

b) Los terrenos para establecimientos de salud no deben ubicarse:

(...)

A una distancia menor a 100 m. equidistantes al límite de propiedad del terreno de estación de servicios de combustibles, grandes edificaciones comerciales (supermercados o similares) o edificaciones que generen concentración de personas como centros educativos, centros culturales, campos deportivos, centros religiosos u otros."

Es más, concluyó que el expediente técnico presentado por RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. con carta n.º 001-2021-RIC/GG de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), se encontraba "Conforme", señalando que "(...) Se ha verificado el diseño y/o consistencia del proyecto y que está en concordancia con la información presentada en el Expediente, con la normatividad vigente y con las buenas prácticas de ingeniería"; no advirtiendo que el Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" correspondería a la categoría I-3⁸² - tal como se encuentra señalado en el numeral 1.1. Nombre de la Actividad del Resumen Ejecutivo⁸³, no encontrándose la Municipalidad facultada para construir y equipar este tipo de establecimiento de salud acorde a lo señalado en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades⁸⁴, toda vez la citada normativa posibilita construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, correspondiendo a estos establecimientos de salud, la categorización I-1 y I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03⁸⁵, aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.

⁸² De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.1. de la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud" aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011, la Categoría I-3 es definida como: Grupo de la clasificación de un establecimiento de salud del primer nivel de atención con capacidad resolutiva para satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, en régimen ambulatorio, mediante acciones intramurales y extramurales y a través de estrategias de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, así como las de recuperación y rehabilitación de problemas de salud, para lo cual cuenta como mínimo con la UPSS Consulta Externa y la UPSS Patología Clínica.

(...) Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud: • Centro de Salud • Centro Médico • Centro Médico especializado • Policlínico.

⁸³ Adicionalmente la categoría I-3, se encuentra consignado en la carátula principal del Expediente Técnico y demás carátulas internas del mismo. En relación a la categoría I-3, el señor Carlos Roger Espinoza Malvaca, gerente administrativo de RODIAR INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A., con correo electrónico de 24 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 27**) de la dirección electrónica rodiarioc@gmail.com señaló que: "Con referente a la categorización del mismo siendo I-3 esta es de responsabilidad plena de la entidad ya que por comunicación verbal se nos instruyó que se a la convenio con la entidad Dirección Regional de Salud Lima Provincias para poder hacer la categorización respectiva; sin embargo, en análisis de las áreas propuestas por mi representada y en coordinación con la jefa del proyecto se determinó sólo proponer un planteamiento arquitectónico hospitalario I-2 en el cual no existe áreas de internamiento alguno pero sin embargo se nos instruyó seguir con el tipo de categorización I-3".

⁸⁴ Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

"Las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

2.-Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales

(...)

2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes."

⁸⁵ 6.2 CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

*6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puestos de salud, denominado también Postas de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano)
- Consultorio de profesionales de la salud (no médico cirujano)

(...)

Así también, es de indicar que en su condición de evaluador de proyecto, en el informe n.º 020-2021-MLCHC-EVAL-MPH de 21 de junio de 2021⁸⁶ (**Apéndice n.º 13**) señala que el expediente técnico presentado por RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. con carta n.º 001-2021-RIC/GG de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), considera un plazo de ejecución de obra de sesenta (60) días calendarios o equivalente a dos (2) meses; mas no advierte de las incongruencias del citado expediente técnico en relación a dicho plazo, siendo que en el Resumen Ejecutivo, numeral 5) Tiempo de Ejecución de la Actividad se señala que: “*El tiempo de ejecución de la actividad es de 1.5 meses (45 días calendarios), tal como se especifica en el cronograma de avance físico de obra (...).*”

Por lo anterior, Marcos Luis Chinga Campos no cumplió con la función establecida a través del proveído n.º 0163-2021-SGEPyOP/MPH de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**) por Marvin Epimenides Chavarria Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, en el cual se indicó “(...) se deriva para revisión e informe correspondiente del proyecto “Adecuaciones de Ambientes para el Funcionamiento del Centro de Salud Municipal “MUNISALUD”, en el distrito de Huacho, Huaura-Lima”.

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que Marvin Epimenides Chavarria Quispe, subgerente de Estudios Proyectos y Obras Públicas, con informe n.º 0354-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH (**Apéndice n.º 48**) de la misma fecha -21 de junio de 2021- comunicó a Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que el expediente técnico se encontraba conforme y solicita la aprobación del expediente técnico por S/ 795 372,65; siendo que, con informe n.º 682-2021-HMLB-GDYOT/MPH de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**), el gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial recomienda al gerente Municipal, Jorge Javier Miranda García “(...) tener en consideración las conclusiones realizadas en el Informe n.º 0354-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH (...) respecto al expediente técnico de la actividad (...)", emitiendo Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, finalmente la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0254-2021-GM/MPH de 22 de junio de 2021⁸⁷ (**Apéndice n.º 49**) aprobando el Expediente Técnico de la actividad denominada “Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal “MUNISALUD” en el distrito de Huacho – Huaura – Lima” por el monto de S/ 795 372,65 soles (setecientos noventa y cinco mil trescientos setenta y dos con 65/100 soles) bajo la modalidad de Administración Directa, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios.

En ese sentido, se tiene que Marvin Epimenides Chavarria Quispe, subgerente de Estudios Proyectos y Obras Públicas, Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, al tramitar la aprobación del expediente técnico pese a las inconsistencias antes expuestas, transgredieron sus funciones previstas en el

CATEGORÍA I-2

Definición

(...)

- Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano)
- Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad)”

⁸⁶ Recibido el 21 de junio de 2021 por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central.

⁸⁷ Cabe precisar que, previo a la aprobación del expediente técnico por parte de Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, este con memorando n.º 467-2021-GM/MPH de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**) comunica a Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto “(...) que el gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial solicita aprobación de expediente técnico de la actividad (...) por S/ 795 372,65. En ese sentido se deriva a su despacho autorizándole el otorgamiento de la cobertura presupuestal por el monto de S/ 795 372,65”.

En respuesta, con informe n.º 0425-2021-GPP/MPH-H de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**), señala “(...) de acuerdo la revisión de los documentos emitidos por las áreas competentes, se tiene que mediante Informe N° 354-2021-SGEPYOP/GDYOT/MPH, la subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas solicita la aprobación del expediente en mención, bajo la modalidad de administración directa por el monto de S/ 795 372,65 soles, dicha solicitud fue ratificada mediante Informe N° 682-2021-HMLB/GDYOT/MPH por la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Al respecto, mediante Informe n.º 328-2021-SGEPYOP/MPH, la Subgerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto informa sobre la disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico (...) por el monto de S/ 795 372,65, en atención a lo solicitado por la Gerencia Municipal con memorando n.º 467-2021-GM/MPH (...).”

artículo 136°, artículo 131° y artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 (**Apéndice n.º 20**) y sus modificatorias, respectivamente, que señala para la Subgerencia de Estudios Proyectos y Obras Públicas: “15(...) controlar la formulación de los estudios de pre inversión y/o expedientes técnicos en las modalidades de administración directa (...) para el trámite de aprobación previo al inicio de ejecución de las obras”, para la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: “11. Controlar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas, mediante la calificación, regularización y control del Desarrollo Urbano del distrito (...)” y “14. Revisar (...) informes, notificaciones, resoluciones y otros documentos relacionados con el ámbito de su competencia”, y para la Gerencia Municipal: “1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales”, “2. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia”.

Posterior a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0254-2021-GM/MPH (**Apéndice n.º 49**), con informe n.º 0705-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**), Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, teniendo en cuenta que el presupuesto de ejecución asciende a S/ 795 372,65, solicitó a Jorge Javier García Miranda, gerente Municipal, lo siguiente:



“(...) autorizar mediante acto resolutivo la ejecución de la actividad “ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL “MUNISALUD” EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA – LIMA”, bajo las siguientes consideraciones:

MONTO DE EJECUCIÓN	763 205,64
GASTOS GENERALES	32 167,01
TOTAL	795 372,65
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ADMINISTRACIÓN DIRECTA
PLAZO DE EJECUCIÓN	60 DÍAS CALENDARIOS

En ese sentido, se solicita que a través de vuestro despacho se realicen las coordinaciones correspondientes con el área competente, a fin que se asigne la certificación presupuestal por el monto total de S/ 795 372,65 (...) bajo la modalidad de administración directa, plazo de ejecución de 60 días calendarios. Debiendo ser en calidad de MUY URGENTE (...)"



En atención a lo solicitado con informe n.º 0705-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**) emitido por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, mediante memorándum n.º 477-2021-GM/MPH de 24 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**), Jorge Javier García Miranda, gerente Municipal, deriva el requerimiento de cobertura presupuestal para la ejecución de la actividad a Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto, indicando: “(...) se deriva a su despacho para su conocimiento y autorizándole el otorgamiento de la cobertura presupuestal por el monto de S/ 795 372,65 soles”; siendo derivado a la subgerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto⁸⁸ a cargo de Jeferson Marcelo Allcca Guardia; quien, dando atención, emite el informe n.º 346-2021-SGPEYP/MPH de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**), adjuntando la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000341 de 28 de junio de 2021 por S/ 795 372,65⁸⁹, concluyendo y recomendando:

⁸⁸ Con proveído n.º 1491-2021-GPP de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**) de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, considerando como Asunto: “Evaluar y Atender Cobertura Presupuestal”.

⁸⁹ Con visto bueno de la Subgerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto.

"(...)"

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

3.1.- *Por lo tanto en atención a lo solicitado mediante el memorando n.º 477-2021-GM/MPH, proveído n.º 1491-2021-GPP, y de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 0254-2021-GM/MPH en su artículo primero.- Aprobar el expediente técnico de la actividad denominada: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA" por el monto de S/ 795 372,65 soles; se procede a otorgar la cobertura presupuestal por saldo de balance proveniente del año 2020, por el rubro Otros Impuestos Municipales para la ejecución de la actividad (...), haciendo el importe total de S/ 795 372,65, según la siguiente estructura funcional programática de gasto de acuerdo al siguiente detalle:*

Cuadro n.º 1

**COBERTURA PRESUPUESTAL 2021 – EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA:
"ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD
MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO, HUAURA, LIMA"**

CERT	META	PROGRAMA	PRODUCTO	ACTIVIDAD	RUBRO	T/R	PARTIDA	MONTO
341	153	9002	3999999	5000952	08	3 (Tragamonedas)	2.3.199.199 2.3.2.7.1199	680 563,60 114 809,05
TOTAL								795 372,65

3.2.- Asimismo, este despacho deja BAJO RESPONSABILIDAD de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones -ROF a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial encargada de la realización del estudio de mercado.

3.3.- Este despacho deja BAJO RESPONSABILIDAD de dicha unidad orgánica que los recursos autorizados se apliquen única y exclusivamente para los fines solicitados.

3.4.- También cabe señalar al respecto, que ese despacho recomienda que para anulaciones en materia presupuestal, son en particular responsabilidad de la Oficina de Presupuesto o la que haga su vez en el pliego, por lo cual recomiendo a ceñirse a sus competencias.

3.5.- La presente opinión presupuestal no convalea actos que no se ciñan a la normativa vigente de acuerdo al "Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto", en el marco del artículo II. Numeral 2.2. de las disposiciones generales referidas a los principios de legalidad y el de presunción de veracidad y las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestaria y calidad del gasto público establecidas en la Ley N° 31084 "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2021", artículos 9°, 10°, 11° y 13° en concordancia con el artículo n.º 41, numeral 41.1, 41.2, 41.4, 41.5, 41.6, 41.7, 41.8 y las disposiciones complementarias derogatoria del Decreto Legislativo n.º 1440. (...)"

En relación al otorgamiento de la certificación de crédito presupuestario para el proyecto "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA", es importante precisar, que dichos recursos devendrían del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios de salud de los establecimientos de salud del primer nivel de atención frente a la pandemia por COVID-19 en los 12 distritos de la provincia de Huaura, departamento de Lima"⁹⁰, cuya cobertura presupuestal ascendió a S/ 918 495,99⁹¹ para el año 2020, siendo para el año 2021 actualizada a S/ 901 530,70, acorde a lo señalado en los informes n.ºs 025, 026 y 029-2021-GPP/MPH-H de 18 y 19 de enero de 2021, respectivamente, que adjuntó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000027 por S/ 114 221,10; Nota n.º 0000000026 por S/ 254 181, 00; Nota n.º 0000000029 por S/ 438 453,60 y Nota n.º 0000000028 por S/ 94 675,00⁹² (Apéndice n.º 50).

⁹⁰ Cuyo expediente técnico fue aprobado con Resolución Gerencial n.º 0455-2020-GM/MPH de 5 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 51).

⁹¹ Otorgada con informe n.º 474-2020-GPP/MPH-H de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 50).

⁹² Información obtenida mediante informe n.º 566-2022-OGPPI/MPH de 27 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 50) de Miguel Ángel Cristóbal Velasco, Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, que adjunta informe n.º 511-2022-OPPYE/MPH de 27 de mayo de 2022 de Jeferson Marcelo Allicca Guardia, Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Presupuesto y Estadística a razón del requerimiento de información efectuado por la Comisión de Control a través del oficio n.º 054-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 26 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 50).

Sobre el particular, se tiene que mediante informe n.º 2156-2021-SGLSGYCP/MPH-H de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 50**), James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial se dirige a Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto⁹³ comunicando la “Rebaja de Certificación de Crédito Presupuestal” del proyecto de “Mejoramiento de los servicios de salud de los establecimientos de salud del primer nivel de atención frente a la pandemia por COVID-19 en los 12 distritos de la provincia de Huaura, departamento de Lima” señalando adicionalmente “(...) que realizó las rebajas de los certificados de crédito presupuestales n.º 26, 27, 28 y 29 quedando un saldo de S/ 820 760,84 (...) que deberán ser ejecutados en el Proyecto Centro Médico – Tópico de Salud (...)", contraviniéndose así, lo previsto en el artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1440 que señala que la oficina de Presupuesto o la que haga a su vez es responsable de conducir el proceso presupuestario de la entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público. Lo anterior se señala a continuación:



“(...) con informe n.º 117-2021-SGAPCD-SH/MPH, de fecha 17.05.2021, la subgerencia de Atención a Personas con Discapacidad y Salud Humana, informa los avances de sus proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN FRENTE A AL PANDEMIA POR EL COVID-19 EN LOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA.”, que con el Acuerdo de Concejo n.º 024-2021-MPH, de fecha 25.03.2021, se sustenta la necesidad de contar con un Centro Médico – Tópico de Salud, para la atención del público en general.



Que con proveído n.º 1574-2021-GDH/MPH-H, de fecha 27.05.2021, la Gerencia Municipal, corre traslado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a fin de considerar el Acuerdo de Consejo n.º 024-2021-MPH, de fecha 25.03.2021.

Por consiguiente, esta Sub Gerencia, realizó las Rebajas de los Certificados de Crédito Presupuestales n.º 26, 27, 28 y 29, quedando un saldo de S/ 820 760,84 (Ochocientos Veinte Mil Setecientos Sesenta con 84/100 soles), que deberán ser ejecutados en el Proyecto CENTRO MEDICO – TÓPICO DE SALUD, como se detalla a continuación:



Certificación de Crédito Presupuestal	Monto
Nº 26	252 981,00
Nº 27	114 221,00
Nº 28	94 675,00
Nº 29	358 883,84
TOTAL	820 760,84



Por lo tanto, se hace de conocimiento y se deriva a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para las acciones correspondientes.”

Asimismo, de la consulta de certificados efectuada al portal web del Ministerio de Economía y Finanzas⁹⁴ (**Apéndice n.º 52**), se observa que los certificados de crédito presupuestales n.ºs 26, 27, 28 y 29 se rebajaron el 16 de junio de 2021; equivalente a lo consignado en el reporte “MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES – 2021 DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE” que registra modificaciones en el mes de junio por S/ 820 761,00, conforme se muestra a continuación:

⁹³ Cabe precisar que el artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 (**Apéndice n.º 20**) y modificatorias, establece las funciones siguientes: “1. Dirigir, programar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de los procesos de planeamiento y racionalización, presupuesto, estadísticas, del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones” y “11. Evaluar, controlar y monitorear el uso y destino de los recursos por donaciones y otros de naturaleza similar otorgadas a favor de la Municipalidad Provincial de Huaura”.

⁹⁴ Apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaCertificado.jspx

Imagen n.º 13

Marco Inicial de Gastos y sus Modificaciones 2021

"Mejoramiento de los servicios de salud de los establecimientos de salud del primer nivel de atención frente a la pandemia por COVID-19 en los 12 distritos de la provincia de Huaura, departamento de Lima"

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 21.01.00

Fecha : 07/07/2022
Hora : 15:49:40
Pag : 1 de 2

MARCO INICIAL DE GASTOS Y SUS MODIFICACIONES - 2021
DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE
(EN NUEVOS SOLES)

DEPARTAMENTO : 15 LIMA
PROVINCIA : 08 HUaura
PLIEGO : 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura [D01371]

PROGRODPR ACTUACION FN. DNT. GRPF.	PA.	M E N S U A L I Z A D O												
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	PM
SEC. FI KB FUNC. CG ESPECIFICA	0097 90012495495.4909013 MEJORAMIENTO DE PUESTOS DE SALUD 20.044.0096	0	94,675	0	0	-94,675	0	0	94,675	0	0	0	94,675	
	Mete 00011-0319908 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN FRENTE A LA PANDEMIA POR COVID-19 EN LOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUaura - LIMA. ESTABLECIMIENTO DE SALUD: 42.001. LIMA. HUaura, HUacho	0	8.750	0	0	0	-8.750	0	0	8.750	0	0	8.750	
		0	30.887	0	0	0	-30.887	0	0	30.887	0	0	30.887	
		0	509,668	0	0	0	-509,668	0	0	509,668	0	0	509,668	
		0	169,502	0	0	0	-137,701	0	0	137,702	0	0	169,502	
		0	0	0	0	4.000	0	0	0	0	0	0	4.000	
		0	87,850	0	0	0	-42,000	0	0	40,061	0	0	87,851	
RUBRO : 06		0	901,532	0	0	4,000	0	-420,761	0	0	820,763	0	0	905,534
FUENTE : 5		0	901,532	0	0	4,000	0	-420,761	0	0	820,763	0	0	905,534
TOTAL META		0	901,532	0	0	4,000	0	-420,761	0	0	820,763	0	0	905,534

Fuente: Informe n.º 780-2022-OGTPPI/MPH de 7 de julio de 2022 (Apéndice n.º 53).

Al respecto, ese mismo día, esto es el 16 de junio de 2021, mediante la Nota n.º 0000000713⁹⁵ (**Apéndice n.º 54**) se incorporó del rubro 08 "Impuestos Municipales", el importe de S/ 820 000,00 para la actividad "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "Munisalud", en el distrito de Huacho-Huaura-Lima", siendo que conforme ha sido expuesto con informe n.º 346-2021-SGPEYP/MPH de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**), Jeferson Marcelo Allicca Guardia, subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto⁹⁶ adjunta la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000341 de 28 de junio de 2021 por S/ 795 372,65⁹⁷ (**Apéndice n.º 48**). Es a razón de ello que, Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto con informe n.º 437-2021-GPP/MPH de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**), se dirige ante Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, comunicando las conclusiones y recomendaciones previstas en el informe n.º 346-2021-SGPEYP/MPH

⁹⁵ Información remitida mediante informe n.º 665-2022-OGPPI/MPH de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 54**), por Miguel Ángel Cristóbal Velasco, Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, que adjuntó informe n.º 0439-2021-GPP/MPH-H de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 54**) de Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto hacia Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal a fin de remitirle documento con el asunto "Incorporación de saldo de balance para el año 2021 – mes de junio" e indicándole: "(...) recomiendo a usted de estimar lo pertinente, y se realice las gestiones administrativas para que se apruebe mediante acto resolutivo en el presente año fiscal 2021, con la nueva estructura funcional y partida presupuestal del gasto, por lo cual se adjunta las notas de modificaciones de saldos de balance correspondiente al mes de JUNIO: N° (...) 0000000713, (...)".

⁹⁶ Con Proveido n.º 1491-2021-GPP de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**) de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, considerando como Asunto: "Evaluar y Atender Cobertura Presupuestal".

⁹⁷ Con visto bueno de la Subgerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto.

de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**), siendo que con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0258-2021-GM/MPH de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 55**) suscrita por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, se resuelve que:

"..."

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la ejecución del expediente técnico de la actividad denominada: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO, HUAURA, LIMA" por el monto total de inversión de S/ 795 372,65 (...) bajo la modalidad de ejecución de administración directa y en un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, según la siguiente estructura funcional programático de gasto:

CERT	META	PROGRAMA	PRODUCTO	ACTIVIDAD	RUBRO	T/R	PARTIDA	MONTO
341	153	9002	3999999	5000952	08	3 (Tragamonedas)	2.3.199.199 2.3.2.7.1199	680 563,60 114 809,05
TOTAL								

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE la presente y todo lo actuado a la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para su cumplimiento a través de las áreas administrativas correspondientes bajo responsabilidad.

"..."

Sobre el particular, es de indicar que la Ley n.º 27796 – "Ley que modifica artículos de la Ley n.º 27153, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas", publicado el 26 de julio de 2002, en su artículo 20º señala lo siguiente:

"..."

Artículo 20º.- Sustitución de los Artículos 42º y 43º de la Ley N° 27153

Sustitúyanse los artículos 42º y 43º de la Ley N° 27153, modificado por el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 075-2001y por el artículo 3º de la Ley N° 27616 por el siguiente texto:

Artículo 42º.- Destino de los ingresos generados por el Impuesto a los juegos de Casino y Máquinas tragamonedas.

Los ingresos provenientes del Impuesto a los Juegos de casino y máquinas tragamonedas establecido en la presente Ley, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º del Decreto Legislativo N° 501 y modificatorias, se distribuirán de la siguiente manera:

a). 30% (treinta por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Provinciales en las que se ubique el establecimiento donde se exploten los juegos de casino y máquinas tragamonedas destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura

"..."

(Lo resaltado es nuestro).

En ese sentido, se tiene que Jeferson Marcelo Allcca Guardia, subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto y Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto, no consideraron lo previsto en la normativa anterior, siendo que otorgaron la cobertura presupuestal por S/ 795 372,65 utilizando recursos de la fuente de financiamiento: "5. Recursos Determinados", siendo el rubro: "08. Impuestos Municipales", tipo de recursos: 3. Subcuenta – Tragamonedas"; dando así viabilidad a la ejecución de la actividad "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima"; no obstante, dichos recursos se encontraban destinados exclusivamente para la ejecución de inversiones en obras de infraestructura; caso similar acontece con Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, toda vez autorizó la ejecución del expediente técnico de la citada actividad,

con recursos que no se encontraban orientados para tales fines acorde a lo señalado en la normativa anterior.

Por ello, Jeferson Marcelo Allicca Guardia, subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto y Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto y Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal transgredieron sus funciones previstas en el artículo 59°, artículo 56° y artículo 18°, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 (**Apéndice n.º 20**) y sus modificatorias que señala, para el caso de la Subgerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto: "1) (...) Controlar las actividades de Presupuesto Municipal" y "3) (...) control y evaluación del Presupuesto Institucional de la entidad, centralizando y consolidado a nivel de la Provincia de Huaura, sujetándose a los objetivos institucionales, de conformidad con la normativa vigente", "5 Conducir la formulación y asesorar la correcta ejecución del Presupuesto Municipal (...)", para el caso de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto: "1) (...), supervisar y evaluar las acciones y actividades de los procesos de (...), presupuesto (...)", "11. Evaluar, controlar y monitorear el uso y destino de los recursos por donaciones y otros de naturaleza similar otorgadas a favor de la Municipalidad Provincial de Huaura" y para el caso de la Gerencia Municipal: "1) (...) controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales", "2) (...) supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia", "14. Supervisar la evaluación, el controlar y monitoreo del uso y destino de los recursos por donaciones y otros de naturaleza similar otorgados a favor de la Municipalidad Provincial de Huaura".

Luego de autorizarse la ejecución del expediente técnico de la actividad "Adecuaciones de Ambientes para el Funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima" por el monto de S/ 795 372,65, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0258-2021-GM/MPH de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 55**) suscrita por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, se tiene que ese mismo día, con informe n.º 2276-2021-MPH-H/SGLSGYCP (**Apéndice n.º 13**), James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial se dirige ante Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas solicitando conformidad a la Orden de Servicio n.º 2086 SIAF 2812 (**Apéndice n.º 13**), señalándole que:

"(...) mediante documento de la referencia a)⁹⁸, se recepciona el expediente técnico original con respecto a la Actividad: Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD", en el distrito de Huacho – Huacho, conformado por FAES (Archivadores) con doscientos ocho (208) folios cada uno respectivamente.

En ese sentido, esta subgerencia solicita la conformidad del Servicio de consultoría emitida a nombre de la empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A. por concepto de Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico de la actividad "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima" por el importe de S/ 27 900,00, requerido mediante documento de la referencia b)⁹⁹, por la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas correspondiente a la O/S N° 002086 de SIAF N° 2812 con fecha 4 de junio de 2021.

Asimismo, se deriva conjuntamente 2 FAES (archivadores) para su correspondiente proceso de conformidad.

Se adjunta copia de la Orden de Servicio N° 002086-2021
(...)"

⁹⁸ Haciendo referencia al documento denominado Formato de Solicitud (Doc: 1417373 – Exp 514138) (**Apéndice n.º 35**) presentado por NAYU ESPINOZA SOTO, acorde a lo siguiente: Expediente: "SOLICITUD – OTROS", Fecha de Expediente: 25/06/2021, Folios: "209", Asunto: "Anexar al Expediente Principal la Adecuaciones de Ambientes para el Funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima", de categoría I-3 (Adjunto 02 Ejemplares en copia del presente).

⁹⁹ Haciendo referencia al informe n.º 0506-2021-GDYOT-MPH (**Apéndice n.º 13**).

En atención, Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, con informe n.º 0398-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 13**) se dirige a Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial indicando lo siguiente:

"(...)

I. ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante ORDEN DE SERVICIO N° 002086 de fecha 04.06.2021, se contrata el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la actividad: "ADECUACIONES DE AMBIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA", siendo por el monto de S/ 27 900,00 soles, plazo de ejecución de 30 días calendarios, a favor de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., identificado con RUC N° 20603777531 con domicilio legal en Av. Confraternidad Internacional Oeste n.º 779 – Independencia – Huaraz-Ancash.
- 2.- Mediante documento a)¹⁰⁰, de fecha 21.06.2021, el Sr. CARLOS ROGER ESPINOZA MALVACEDA, representante general de la empresa consultora RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. encargada del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico de la actividad antes mencionada, realizó la presentación del expediente técnico concluido al 100% para su revisión y aprobación.
- 3.- Mediante documento c)¹⁰¹, de fecha 21.06.2021, el Ing. Marco Luis Chinga Campos, evaluador de proyectos de esta SubGerencia, nos informa, que el Expediente Técnico elaborado y presentado por el Consultor en base al Reglamento Nacional de Edificaciones, se encuentra CONFORME, recomendado DAR LA CONFORMIDAD respectiva al servicio brindado.
- (...)
- 5.- Con documento e)¹⁰², de fecha 28.06.2021, la Subgerencia de Logística, Servicios y Control Patrimonial deriva la O/S N° 2086, para su respectiva conformidad y trámite de pago de los servicios prestados.

II. CONCLUSIÓN

- 1.- Según el documento c), de fecha 21.06.2021, emitido por el evaluador de proyectos de nuestra dependencia, donde nos informa que el contenido del EXPEDIENTE TÉCNICO de la actividad en mención se encuentra conforme esta Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, otorga la CONFORMIDAD DE SERVICIO, a nombre de la empresa consultora RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A., contratada para el Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico de la actividad: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA – LIMA" de acuerdo a la Orden de Servicio N° 002086."

Sobre el particular, se tiene que Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, emite conformidad a la elaboración del expediente técnico de la actividad: ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA presentado por RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A. con carta n.º 001-2021-RIC/GG (**Apéndice n.º 13**), a pesar de que el expediente técnico considera como lugar de ejecución del servicio "Calle Colón n.º 575-585", siendo esta dirección distinta a la consignada en el "Término de Referencia – Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad"¹⁰³ adjunto al informe n.º 251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**) que señala "Calle Colón n.º 533-545", no obstante lo anterior, es de indicar que la dirección que

¹⁰⁰ En referencia a la carta n.º 001-2021-RIC/GG (**Apéndice n.º 13**).

¹⁰¹ En relación al informe n.º 020-2021-MCHC-EVAL-MPH (**Apéndice n.º 13**).

¹⁰² En referencia al informe n.º 206-2021-MPH-H/SGLSGCP, debiendo decir informe n.º 2276-2021-MPH-H/SGLSGCP (**Apéndice n.º 13**).

¹⁰³ Con visto de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas.

corresponde a "Calle Colón n.º 575-585"¹⁰⁴, se encuentra ubicada frente al Centro Educativo Particular Santa Rosa¹⁰⁵, lo que no fue advertido en su condición de subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, no considerando las disposiciones de la Resolución Ministerial n.º 045-2015/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS n.º 113-MINSA/DGIEM.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", de 27 de enero de 2015¹⁰⁶ y modificatorias.

Asimismo, emitió la conformidad, sin advertir de las incongruencias en relación al plazo de ejecución, siendo que el expediente técnico considera como tiempo de ejecución de actividad: "(...) 1.5 meses (45 días calendario" – numeral 5. Tiempo de Ejecución de Actividad del Resumen Ejecutivo" y "(...) 4. Presupuesto de la actividad: Plazo de ejecución de la obra: 60 días calendarios (...)".

Además, si bien formula un "Término de Referencia – Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad"¹⁰⁷ adjunto al informe n.º 251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**), que considera como alcance del servicio lo siguiente: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA", de categoría I-3", emite conformidad bajo dicho precepto, siendo que el citado expediente técnico considera en el numeral 1.1. Nombre de la Actividad del Resumen Ejecutivo, que el Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" correspondería a la categoría I-3¹⁰⁸; sin embargo, la Municipalidad no se encuentra facultada para construir y equipar este tipo de establecimiento de salud acorde a lo señalado en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades¹⁰⁹, siendo que la citada normativa solo le posibilita construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, correspondiendo estos establecimientos de salud, a la categorización I-1 y I-2 conforme

Respecto a la ubicación, Carlos Roger Espinoza Malvaceda, gerente de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., con correo electrónico de la dirección electrónica rodiariic@gmail.com de 24 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 27**), señaló: "Sobre la actividad y el terreno o más bien local donde se eligió para la actividad de la adecuación para el MUNISALUD solo se siguió las dos alternativas que se nos dio que son infraestructuras gemelas que pertenecen a la beneficencia pública y sobre la normativa de los 100 metros de retiro de cualquier centro educativo o aglomeración de personas cabe mencionar que esta no es una norma que se aplique a rajatabla más que nada porque no es un centro de salud definitivo solo la adecuación para cubrir una necesidad de emergencia sanitaria este criterio se siguió para poder tomar en cuenta del expediente".

¹⁰⁵ Corroborado con Acta de Verificación de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 47**).

¹⁰⁶ Publicado el 30 de enero de 2015.

¹⁰⁷ Con visto de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas.

¹⁰⁸ De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.1. de la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud" aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011, la Categoría I-3 es definida como: "Grupo de clasificación de un establecimiento de salud del primer nivel de atención con capacidad resolutiva para satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, en régimen ambulatorio, mediante acciones intramurales y extramurales y a través de estrategias de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, así como las de recuperación y rehabilitación de problemas de salud, para lo cual cuenta como mínimo con la UPSS Consulta Externa y la UPSS Patología Clínica."

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud: • Centro de Salud • Centro Médico • Centro Médico especializado • Policlínico."

¹⁰⁹ **Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD**

"Las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

2.-Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales

(...)

2.5. Gestión de la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes."

lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03¹¹⁰, aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011¹¹¹.

De igual manera, teniendo en consideración que con informe n.º 2276-2021-MPH-H/SGLSGYCP (**Apéndice n.º 13**), se le adjunta copia de la orden de servicio n.º 2086 – SIAF 2812 de fecha 4 de junio de 2021, emitió conformidad al expediente técnico de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.; sin advertir que el documento adjunto denominado "PRESUPUESTO GENERAL DEL PROYECTO" -en copia simple- que consigna sello de "NAYU P. ESPINOZA SOTO – ARQUITECTA C.A.P. 23072¹¹²- y una rúbrica, registra como fecha

¹¹⁰ "6.2 CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puestos de salud, denominado también Postas de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano)
- Consultorio de profesionales de la salud (no médico cirujano)

(...)

CATEGORÍA I-2

Definición

(...)

• Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano)

• Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad)"

Así como cabe indicar que, la Municipalidad Provincial de Huaura, no suscribió convenio con la Dirección Regional de Salud- DIRESA, con relación al Centro de Salud Municipal-MUNISALUD, información brindada con oficio n.º 099-2022-GM/MPH-H de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 56**), recibido el 8 de abril de 2022, en respuesta al requerimiento de información solicitada con oficio n.º 137-2022-MPH/OCI de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 57**), así como debe indicarse que en atención al requerimiento efectuado mediante el oficio n.º 146-2022-MPH/OCI de 19 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 17**), con oficio n.º 1117-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG-DESI-DSS de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 17**), Félix Humberto Palomo Luyo, Director General de la Dirección Regional de Salud Lima informó lo siguiente: "La Dirección de Salud emite el documento b) de la referencia, haciendo llegar el INFORME N° 53-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DESI-DSS, donde se informa que dentro de los acervos documentarios no se ha recepcionado ninguna solicitud de informe técnico u otro documento sobre la categoría a asignarse al Centro de Salud Municipal – MUNISALUD; por ende, tampoco se ha recepcionado el inicio de actividades, ni la solicitud de inspección sanitaria o la categorización por parte de la Municipalidad Provincial de Huaura para apertura del mencionado establecimiento de salud".

Asimismo, en respuesta al oficio n.º 034-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 18**), en el cual se solicitó "(...) se sirva informar sobre las gestiones realizadas ante la Dirección Regional de Salud – DIRESA para la categorización del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, del cual deberán adjuntar la documentación que sustente dichas acciones", con oficio n.º 170-2022-GM/MPH-H de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 19**) Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente Municipal informó lo siguiente: "(...) con informe n.º 679-GGDS-MPHH-2022, el Gerente de Gestión de Desarrollo Social, señala lo siguiente: "(...) visto los archivos la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social, no se encuentra documentos que se haya realizado trámite para la categorización del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, ya que no fue área usuaria (...)", asimismo, indica: "(...) con informe n.º 0562-2022-GDURRDDC-MPH de 25 de mayo de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil, señala en su último párrafo lo siguiente: "(...) no cuenta con documentación del trámite de categorización del Centro de Salud Municipal "Munisalud". Toda vez que de acuerdo a la Ordenanza Municipal n.º 015-2020-MPH esta debería de haber sido coordinada con la entonces Gerencia de Desarrollo Humano; dado que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil, según el ROF estableció funciones de planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, supervisar y controlar las actividades de mantenimiento e implementación de la infraestructura."

¹¹² El 6 de junio de 2022, Nayu Patricia Espinoza Soto, de manera libre y voluntaria suscribió el "Acta de Entrevista n.º 08-2022-SCEHPI-CS-001" (**Apéndice n.º 36**) indicando lo siguiente:

(...)

- En el acto se le puso a disposición el Expediente Técnico de la actividad "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima" en digital excepto los planos y el físico del Replanteado del Expediente Técnico de la actividad "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima, para que diga si dichos expedientes corresponden al elaborado por su persona.

Respuesta: Si elaboré los citados expedientes, el expediente revisado en digital se lo entregué a la empresa RODIAR INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN suscrito en todas sus páginas y en original en dos juegos, sin embargo de la verificación, hay dos folios que estarían en copia simple, los cuales no corresponderían a lo que entregué puesto que a la empresa le entregué originales firmados y no copias, siendo estas páginas las correspondientes al Presupuesto General del Proyecto que de acuerdo a la foliación vista en el digital son los folios 94 y 95.

(...)"

No obstante que la pregunta realizada a Nayu Patricia Espinoza Soto, en el Acta de Entrevista n.º 08-2022-SCEHPI-CS-001 (**Apéndice n.º 36**), versa sobre si elaboró el expediente técnico, obteniéndose como respuesta que: "Si elaboré los citados expedientes (...)" en atención al oficio n.º 089-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 37**), mediante el cual se remite el Pliego de Hechos, con carta n.º 002-2022-NES de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 37**), Nayu Patricia Espinoza Soto señala en relación a lo manifestado en el acta de entrevista n.º 008-2022-SCEHPI-CS-001 (**Apéndice n.º 36**) lo siguiente: "Que por lo expresado líneas arriba, como consta en el pliego de hechos; debo precisar ... que lo correcto debería decir que Yo he firmado el expediente técnico, sin embargo, no lo he elaborado, ya que solo han precisado

"1/06/2021"¹¹³; teniéndose con ello que el citado presupuesto fue elaborado antes de la emisión de la orden de la compra a la citada empresa.

Por lo anterior, que denota que el expediente técnico presentado por RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. con carta n.º 001-2021-RIC/GG (**Apéndice n.º 13**) no consideró las condiciones establecidas en los "Términos de Referencia" adjunto al informe n.º 251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**), así como normativa aplicable, se tiene que Marvin Epimenides Chavarria Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, transgredió lo previsto en el numeral 6.3.1. de la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH (**Apéndice n.º 16**) "Procedimientos, roles y responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT"¹¹⁴ que señala que: "*6.3.1. En el caso de servicios el área usuaria remitirá la conformidad del servicio donde establecerá si el servicio se realizó en el plazo requerido y en las condiciones establecidas en los Términos de Referencia. En caso que el servicio se concrete a través de documentos, deberá remitir junto con la conformidad una copia del referido producto*", inobservando así su función de "15. (...) Controlar la formulación de los estudios de pre inversión y/o expedientes técnicos en las modalidades de administración directa o contrata de obras públicas a ejecutar, para el trámite de aprobación previo al inicio de ejecución de las obras", previsto en el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 (**Apéndice n.º 20**) y sus modificatorias.

1.4 Se aprobó el replanteo del expediente técnico que devino en el incremento del presupuesto de la actividad a S/ 859 757,67, argumentándose en la falta de partidas que resultaban ser necesarias para un centro de salud de la categoría I-3.

Habiéndose autorizado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0258-2021-GM/MPH de 28 de junio de 2021¹¹⁵ (**Apéndice n.º 55**), la ejecución del expediente técnico de la actividad "Adecuaciones de Ambientes para el Funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima" por el monto de S/ 795 372,65, Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal con Resolución de Gerencia Municipal n.º 259-2021-GM/MPH de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 58**), designa a Humberto Melchor Luyo Balcazar como Inspector para la ejecución de la actividad "Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima", bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa¹¹⁶, siendo que el 5 de julio de 2021, los señores Humberto Luyo Balcazar, en su condición de gerente de

mi firma mas no la elaboración como profesional del expediente técnico señalado y mi presencia en OCI solo fue para aclarar si era mi firma y letra o sellos originales, mas no de la elaboración por lo que se ha consignado mal mi respuesta".

Sobre el particular, en relación al "Acta de Entrevista n.º 08-2022-SCEHPI-CS-001" (**Apéndice n.º 36**), cabe precisar que, la señora Nayu Patricia Espinoza Soto la suscribió en señal de conformidad de lo declarado ante la comisión auditora, habiendo leído previamente la misma y su posterior firma.

Es de precisarse que, en el "Acta de Entrevista n.º 08-2022-SCEHPI-CS-001" (**Apéndice n.º 36**) ante la pregunta: "5. Ha respondido las preguntas del presente documento libre y voluntariamente, sin mediar coacción ni amenaza alguna por parte de esta comisión de control, Nayu Patricia Espinoza Soto responde lo siguiente: "Sí, respondí libre y voluntariamente". A las (...) se da por concluido la entrevista, firmando los antes indicados en señal de conformidad".

¹¹³ Respecto a ello, Carlos Roger Espinoza Malvaceda, gerente de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., con correo electrónico de la dirección electrónica rodiaric@gmail.com de 24 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 27**), señaló: "(...) La fecha que aparece en el expediente técnico en específico en parte del presupuesto en referencia a que está fuera del tiempo de vigencia del contrato; resulta ser un error tipográfico común en muchos estudios ya que el consultor usa plantillas para otros estudios o incluso tan solo propuestas, estos siempre resultan siendo corregidos en etapas de evaluación regulares con actas de evaluación notificadas debidamente cosa que analizando el TDR y por cuenta propia diré no pudo ser por la premura de los resultados".

¹¹⁴ Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**).

¹¹⁵ Suscrita por Jorge Javier García Miranda en su condición de gerente Municipal.

¹¹⁶ Visto la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0259-2021-GM/MPH de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 58**), motiva la misma considerando los alcances de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG de fecha 18 de julio de 1988, mediante el cual se regula la ejecución de obras públicas por administración directa, no obstante, es de precisar que la "Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima" corresponde a una actividad.

Desarrollo y Ordenamiento Territorial e Inspector de la Actividad, Raisa Antonella Albornoz Acuña, gerente de Desarrollo Humano y Víctor Hugo Castillejo Torres, residente de la actividad¹¹⁷, suscriben el "Acta de Entrega de Terreno" indicando: "(...); luego de haber verificado y realizado el recorrido en forma conjunta y no existe inconveniente alguno que obstaculice la ejecución de los trabajos y así mismo hacer la entrega de la llave del local, se procede a firmar en señal de conformidad (...)", considerando como ubicación: "Calle Colón n.º 575-585", aconteciendo al día siguiente, esto es el 6 de julio de 2021, la suscripción del "Acta de Inicio de Actividad" (**Apéndice n.º 59**) por parte de Humberto Luyo Balcazar, en su condición de gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e Inspector de la Actividad y Víctor Hugo Castillejo Torres, residente de la actividad, quienes señalaron: *"Estando conformes con las características del expediente técnico de la actividad de mantenimiento "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA – LIMA"; plazo de ejecución, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto analítico, metrados costos, relación de insumos, cronograma de ejecución y demás estudios complementarios; luego se procede a firma en señal de conformidad".*

No obstante lo anteriormente señalado por Humberto Melchor Luyo Balcazar, en su condición de gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e Inspector de la Actividad y Víctor Hugo Castillejo Torres, residente de la actividad en el "Acta de Inicio de la Actividad" (**Apéndice n.º 59**), con fecha 9 de julio de 2021, suscriben el "Acta de Incompatibilidad de Estudio Técnico" (**Apéndice n.º 13**) señalando que:

"(...) con la finalidad de proceder a realizar los trabajos de trazo y replanteo del proyecto denominado "Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima", la cual se inició el día martes 06 de julio del presente año; durante esta semana de trabajo y revisado el expediente técnico se encontraron incompatibilidad entre el estudio y lo ejecutarse en campo como detallo a continuación:

- * Detalles de acabados que son necesarios para tipo de puestos de salud de categoría I-3.
- * Falta detallar los materiales en los análisis de costos unitarios para realizar los requerimientos necesarios.
- * Verificar metrados y presupuestos.
- * Incorporar detalles de acabados en exteriores e interiores que no han sido considerados en el estudio.
- * Se solicita la presencia del consultor para resolver observaciones y recomendaciones en campo."

En relación a lo revelado en el "Acta de Incompatibilidad de Estudio Técnico" (**Apéndice n.º 13**), Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emite el oficio n.º 127-2021-HMLB-GDYOT/MPH de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), dirigido a la empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A. comunicando que:

"(...) 4. Con fecha viernes 9 de julio del presente año, se firma el Acta de Incompatibilidad del Expediente Técnico "Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el Distrito de Huacho – Huaura – Lima", firmados por el Residente e Inspector de la Actividad; que realizados los trabajos de trazos y replanteo, y como también los requerimientos de insumos se han encontrado incongruencias, falta de detalles en análisis de costos unitarios, en metrados y presupuesto de obra; asimismo partidas que no han sido considerados debido a que es un puesto de salud con categoría I-3.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo especificado, se solicita que la empresa consultora RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCTORA S.A. realice las correcciones y/o replanteo del proyecto así mismo la solicitud de su presencia en campo para coordinar las observaciones y recomendaciones del proyecto "Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima".

¹¹⁷ Contratado a través de la Orden de Servicio n.º 002649 de 5 de julio de 2021 (SIAF 003457) (**Apéndice n.º 60**).

En atención a ello, se tiene la carta n.º 003-2021-RIC/GG de 23 de julio de 2021¹¹⁸ (**Apéndice n.º 61**) emitido por Carlos Roger Espinoza Malvaceda como gerente general de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. conteniendo una rúbrica¹¹⁹, en el que se indica: “(...) habiendo acabado a cabalidad el servicio de la elaboración del expediente técnico para la actividad: “ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL “MUNISALUD” EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA – LIMA”, la cual mediante informe de evaluación n.º 0354-2021-SGEP Y OP-GDYOT-MPH aprobó y seguidamente se solicita que se apruebe mediante acto resolutivo siendo así este la Resolución De Gerencia Municipal N° 0254-2021-GM/MPH, siendo este se procede a levantar las observaciones planteadas por el área usuaria y el residente in situ del acta de incompatibilidad en el replanteo esto último con todos los requisitos que se pide dentro de los Términos de Referencia (...”).

Sobre el particular, se tiene el documento denominado “REPLANTEO DE EXPEDIENTE TÉCNICO – ACTIVIDAD: ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL “MUNISALUD” EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA – LIMA”¹²⁰ con rúbrica y sello de “Nayu P. Espinoza Soto – Arquitecta C.A.P. 23072” que establece como presupuesto de la actividad S/ 859 757,67, incrementándose en S/ 64 385,02, siendo que el presupuesto del expediente técnico presentado por RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. con carta n.º 001-2021-RIC/GG (**Apéndice n.º 13**) ascendía a S/ 795 372,65.



¹¹⁸ Con correo electrónico de 24 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 27**) de la dirección electrónica rodiaric@gmail.com, el señor Carlos Roger Espinoza Malvaceda, indicó: “(...) Cabe mencionar que mi persona en coordinación con la jefa del proyecto coordinamos la única versión final presentada en su momento en la cual a nuestro conocimiento no se nos notificó y/o no participamos de una nueva o revisiones posteriores los cuales se debieron de notificar a mi representada para poder absolver si existiese necesidad y en plena obligación de nuestras obligaciones como consultores. (...) Siendo lo anteriormente mencionado iniciamos con el trámite de pago ya que a nuestro parecer y conocimiento limitado de la forma anteriormente mencionada ya habíamos cumplido con el servicio”.

¹¹⁹ La misma que difiere a la firma consignada en la carta n.º 001-2021-RIC/GG (**Apéndice n.º 13**).

¹²⁰ Cabe precisar que el expediente técnico replanteado de la actividad “Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del centro de salud municipal “MUNISALUD” en el distrito de Huacho – Huaura – Lima” (**Apéndice n.º 62**) de la empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A., consideró en el Resumen Ejecutivo, lo siguiente:

“...”

- 1.1. *Nombre de la Actividad: El nombre de la Actividad “Adecuaciones de Ambientes para el Funcionamiento del Centro de Salud Municipal “MUNISALUD” en el distrito de Huacho-Huaura-Lima, de categoría I-3*
- 1.2. *Localización y Ubicación: La actividad en mención, se encuentra ubicado en la Calle Colón N° 575-585, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima (...”*

Como es de advertirse, el replanteo del expediente técnico al igual que el expediente técnico inicial no consideró lo previsto en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que solo posibilita a las municipalidades provinciales construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, correspondiendo a dichos establecimientos de salud, la categorización I-1 y I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03, así como al encontrarse ubicado en la dirección “Calle Colón n.º 575-585” frente al Centro Educativo Particular Santa Rosa, no consideró las disposiciones de la Resolución Ministerial n.º 045-2015/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS n.º 113-MINSA/DGIEM.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención”, de 27 de enero de 2015 y modificatorias.

Cuadro n.º 3

Diferencias en el Presupuesto de Expedientes Técnicos correspondiente a la Actividad: "Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima"

Expediente Técnico carta n.º 001-2021-RIC/GG (Apéndice n.º 13)		Replanteo del Expediente Técnico carta n.º 003-2021-RIC/GG (Apéndice n.º 61)	
Partidas	Importe Parcial S/	Partidas	Importe Parcial S/
01. Arquitectura y Estructura	158 513,00	01. Arquitectura	157 176,57
02. Sistema de Tanque Elevado y Cisterna	8 717,08	02. Estructuras	19 530,86
03. Sistema de Señalización de Emergencia y Seguridad	458,68	03. Sistemas de Señalización de Emergencias y Seguridad	5 787,28
04. Instalaciones Eléctricas	33 636,21	04. Instalaciones Eléctricas y Redes	71 709,13
05. Instalaciones Sanitarias	22 426,47	05. Instalaciones Sanitarias (*)	30 576,61
06. Mobiliario y Equipamiento	518 743,00	06. Mobiliario y Equipos Especiales	534 665,00
07. Implementación en Plan Preventivo COVID-19	20 711,20	07. Planta de Seguridad y Salud en el Trabajo	2 879,30
	-	08. Implementación Plan Preventivo COVID-19	5 265,91
Costo Directo	763 205,64	Costo Directo	827 590,66
Gastos Generales (4.21% CD)	32 167,01	Gastos Generales	32 167,01
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN	795 372,65	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN	859 757,67

INCREMENTO DE PRESUPUESTO: S/ 64 385,02

Fuente: Expediente Técnico (Apéndice n.º 48) y Expediente Técnico Replanteado (Apéndice n.º 62).

Leyenda: (*) La partida Instalaciones Sanitarias, considera la subpartida Cisterna y Tanque Elevado por S/ 3 746,32.

Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, se tiene que Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, solicita el replanteo del expediente técnico presentado por RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. con carta n.º 001-2021-RIC/GG (Apéndice n.º 13) que deviene en el incremento de presupuesto de S/ 795 372,65 a S/ 859 757,67, a razón de que "(...) se han encontrado incongruencias, falta de detalles en análisis de costos unitarios, en metros y presupuesto de obra; asimismo partidas que no han sido considerados debido a que es un puesto de salud con categoría I-3", sin tener en consideración que el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades solo posibilita a las municipalidades provinciales construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, correspondiendo a estos establecimientos de salud, la categorización I-1 y I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03¹²¹, más no hacer intervenciones que correspondan

¹²¹ "6.2 CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puestos de salud, denominado también Postas de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano)
- Consultorio de profesionales de la salud (no médico cirujano)

(...)

CATEGORÍA I-2

Definición

(...)

• Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano)

• Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad)"

a la categoría I-3 como es el caso del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD"¹²²; muy por el contrario, el citado funcionario, el 27 de julio de 2021, con informe n.º 0901-2021-HMLB-GDYOT-MPH (**Apéndice n.º 13**) se dirige a Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, concluyendo que:

"(...) La Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ha evaluado el Expediente Replantead y cumpliendo con lo solicitado en campo queda conforme para su aprobación.

CONCLUSIONES

PRIMERO. - Aprobar el Replanteo del Expediente Técnico de la Actividad: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA" que asciende a un total de S/ 859 757,67 soles y siendo el plazo de ejecución de 60 días calendarios.

SEGUNDO. - Aprobar la Ejecución de la Actividad "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA" por el monto de S/ 859 757,67 soles.

TERCERO. - Aprobar ampliación de cobertura presupuestal de S/ 64 385,02 soles de la actividad "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA" por lo tanto, la modificatoria presupuestal de:

CERT	SEC. FUN.	PROGRAMA	PRODUCTO	ACTIVIDAD	RUBRO	T/R	PARTIDA	MONTO
341	153	9002	3999999	5000952	08	3	2.3.199.199 2.3.2.7.1199	680 563,60 114 809,05
TOTAL								795 372,65

A la siguiente:

CERT	SEC. FUN.	PROGRAMA	PRODUCTO	ACTIVIDAD	RUBRO	T/R	PARTIDA	MONTO
341	153	9002	3999999	5000952	08	3	2.3.199.199 2.3.2.7.1199	679 221,04 180 536,63
TOTAL								859 757,67

Por ello, se tiene que Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, transgredió sus funciones previstas en el artículo 131° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 (**Apéndice n.º 20**) y sus modificatorias, que señala: "11. Controlar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas, mediante la calificación, regularización y control del Desarrollo Urbano del distrito (...)" y "14. Revisar (...) informes, notificaciones, resoluciones y otros documentos relacionados con el ámbito de su competencia".

Sin perjuicio de lo anterior, a razón de la solicitud efectuada por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con memorando n.º 581-2021-GM/MPH de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), Jorge Javier García Miranda, gerente Municipal se dirige ante Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto, comunicando que: "(...) la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial solicita aprobación de replanteo y ampliación de cobertura presupuestal de la actividad "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA-LIMA" por el monto de S/ 859 757,67 soles, que, asimismo, se tiene de conocimiento que ello fue aprobado anteriormente mediante Resolución 254 y 258 del presente año de la Gerencia Municipal por el monto de S/ 759 372,65 soles. En ese sentido, se deriva a su despacho autorizándole la ampliación de cobertura presupuestal por el monto de S/ 859 757,67 soles por

¹²² Cuya ubicación resultó ser "Calle Colón n.º 575-585", dirección que se oponía a lo previsto en la Norma Técnica de Salud NTS n.º113-MINSA/DGIEM.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", de 27 de enero de 2015 y modificatorias, al encontrarse ubicado frente al Centro Educativo Particular Santa Rosa.

dicha actividad"; en atención, se tiene el informe n.º 0418-2021-SGPEyP/MPH-H de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**) emitido por Jeferson Allcca Guardia, subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto, que adjunta la Nota N° 0000000341 por S/ 859 757,67, siendo que el citado informe concluye que:

"(…)

III.- CONCLUSIÓN

3.1. Por lo tanto, en mérito a lo solicitado mediante MEMORANDO N° 0581-2021-GM/MPH Y PROVEIDO N° 1786-2021-GPP/MPH y de acuerdo a lo expresado se procede a otorgar la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO para el replanteo y ampliación de la actividad denominada "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA - LIMA" por el monto ampliado de S/ 64 385,02 soles, se procede a otorgar la cobertura presupuestal por saldo de balance proveniente del año 2020, por el rubro Otros Impuestos Municipales para la ejecución de la actividad (...), por el importe de S/ 859 757,67 soles, con el plazo de ejecución de 60 días calendario, modalidad de ejecución por Administración Directa, según la siguiente estructura funcional programática de gasto, de acuerdo al siguiente cuadro:

COBERTURA PRESUPUESTAL: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA -LIMA"

Cuadro n.º 04

COBERTURA PRESUPUESTAL ANTERIOR

CERT	.META	PROGRAMA	PRODUCTO	ACTIVIDAD	RUBRO	T/R	PARTIDA	MONTO
0341	153	9002	3999999	5000952	08	3 (Tragamonedas)	2.3.199.199 2.3.2.7.1199	680 563,60 114 809,05
TOTAL								

Cuadro n.º 05

COBERTURA PRESUPUESTAL MODIFICADO

CERT	.META	PROGRAMA	PRODUCTO	ACTIVIDAD	RUBRO	T/R	PARTIDA	MONTO
0341	153	9002	3999999	5000952	08	3 (Tragamonedas)	2.3.199.199 2.3.2.7.1199	680 563,60 114 809,05
TOTAL								

3.2.- También cabe señalar al respecto, que ese despacho recomienda que, para anulaciones en materia presupuestal, son en particular responsabilidad de la Oficina de Presupuesto o la que haga su vez en el pliego, por lo cual recomiendo a ceñirse a sus competencias.

3.3. Asimismo, este despacho deja BAJO RESPONSABILIDAD de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones -ROF a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial encargada de la realización del estudio de mercado.

3.4.- Este despacho deja BAJO RESPONSABILIDAD de dicha unidad orgánica que los recursos autorizados se apliquen única y exclusivamente para los fines solicitados.

3.5.- La presente opinión presupuestal no convalida actos que no se ciñan a la normativa vigente de acuerdo al "Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto", en el marco del artículo II. Numeral 2.2. de las disposiciones generales referidas a los principios de legalidad y el de presunción de veracidad y las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestaria y calidad del gasto público establecidas en la Ley N° 31084 "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2021", artículos 9°, 10°, 11° y 13° en concordancia con el artículo n.º 41, numeral 41.1, 41.2, 41.4, 41.5, 41.6, 41.7, 41.8 y las disposiciones complementarias derogatoria del Decreto Legislativo n.º 1440. (...)"

Para luego, con informe n.º 525-2021-GPP/MPH-H de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**), Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto, se dirige a Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, comunicando las conclusiones y recomendaciones previstas en el informe n.º 0418-2021-SGPEyP/MPH-H (**Apéndice n.º 13**), siendo que con Resolución de

Gerencia Municipal n.º 0302-2021-GM/MPH de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 63**), se resuelve:

"(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el replanteo del Expediente Técnico de la actividad denominada: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA-LIMA", por el monto de S/ 859 757,67 soles (...), bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar la ejecución del expediente técnico replanteado de la actividad denominada "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA – LIMA", por el monto total de inversión de S/ 859 757,67 (...) bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, según la siguiente estructura funcional programático de gasto:

CERT	SEC. FUNC	PROGRAMA	PRODUCTO	ACTIVIDAD	RUBRO	T/R	PARTIDA	MONTO
341	153	9002	3999999	5000952	08	3 (Tragamonedas)	2.3.199.199 2.3.2.7.1199	679 221,04 180 536,63
TOTAL								859 757,67

Como es de advertirse, para el financiamiento del replanteo del expediente técnico que devendría de la carta n.º 003-2021-RIC/GG (**Apéndice n.º 61**), se emitió certificación de crédito presupuestario considerando recursos de la fuente de financiamiento: "5. Recursos Determinados", siendo el rubro: "08. Impuestos Municipales", tipo de recursos: 3. Subcuenta – Tragamonedas", dándose así viabilidad a la aprobación del mismo y posterior ejecución, a pesar de que el artículo 20º de la Ley n.º 27796 – "Ley que modifica artículos de la Ley n.º 27153, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas", publicado el 26 de julio de 2002, señala que dichos recursos están destinados exclusivamente para la ejecución de inversiones en obras de infraestructura; motivo por el cual se tiene que Jeferson Marcelo Allcca Guardia, subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto y Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto, transgredieron la normativa antes indicada; aconteciendo también la transgresión de dicho precepto normativo por parte de Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, siendo que aprobó el replanteo del expediente técnico y autorizó la ejecución del mismo con recursos que no se encontraban orientados para tales fines acorde a lo señalado en la normativa anterior.

Es más, en relación a Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, también es de precisarse que aprobó el replanteo del expediente técnico y autorizó la ejecución del mismo al emitir la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0302-2021-GM/MPH de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 63**); siendo que el mismo, estaba orientado a realizar las adecuaciones para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" de categoría I-3¹²³; no considerando lo señalado en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que solamente posibilita a las municipalidades provinciales construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes,

¹²³ Cuya ubicación resultó ser "Calle Colón n.º 575-585", dirección que se oponía a lo previsto en la Norma Técnica de Salud NTS n.º 113-MINSA/DGIEM.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", de 27 de enero de 2015 y modificatorias, al encontrarse ubicado frente al Centro Educativo Particular Santa Rosa.

correspondiendo a dichos establecimientos de salud, la categorización I-1 y I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03¹²⁴.

En ese sentido, Jeferson Marcelo Allcca Guardia, subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto, Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto y Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal transgredieron sus funciones previstas en el artículo 59°, artículo 56° y artículo 18°, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 (**Apéndice n.º 20**) y sus modificatorias que señala, para el caso de la Subgerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto: “1) (...) Controlar las actividades de Presupuesto Municipal” y “3) (...) control y evaluación del Presupuesto Institucional de la entidad, centralizando y consolidando a nivel de la Provincia de Huaura, sujetándose a los objetivos institucionales, de conformidad con la normativa vigente”, “5 Conducir la formulación y asesorar la correcta ejecución del Presupuesto Municipal (...)”, para el caso de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto: “1) (...), supervisar y evaluar las acciones y actividades de los procesos de (...), presupuesto (...)", “11. Evaluar, controlar y monitorear el uso y destino de los recursos por donaciones y otros de naturaleza similar otorgadas a favor de la Municipalidad Provincial de Huaura” y para el caso de la Gerencia Municipal: “1) (...) controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales”, “2) (...) supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia”, “14. Supervisar la evaluación, el controlar y monitoreo del uso y destino de los recursos por donaciones y otros de naturaleza similar otorgados a favor de la Municipalidad Provincial de Huaura”.

1.5 Se emitió conformidad al replanteo del expediente técnico pese a que no consideró las normas técnicas de salud respecto a su categorización y ubicación, posibilitándose el pago de S/ 27 900,00 a empresa que estuvo a cargo de su formulación.

Luego de la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 302-2021-GM/MPH de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 63**), Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, emite el informe n.º 917-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**) dirigido a James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial con el asunto: “Conformidad de servicio de elaboración de Expediente Técnico de la actividad “Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal “MUNISALUD” en el distrito de Huacho – Huaura – Lima”, e indicando “(...) teniendo en cuenta lo informado por el responsable de Evaluación de Proyectos, así como el informe emitido por el Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, así también se debe tener en cuenta el levantamiento de observaciones realizadas y replanteo al Expediente Técnico, esta Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, procede a OTORGAR CONFORMIDAD DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD “ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL “MUNISALUD” EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA – LIMA” a nombre de la Empresa Consultora RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., con RUC N° 20603777531, representado por su Gerente

¹²⁴ 6.2 CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puestos de salud, denominado también Postas de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano)
- Consultorio de profesionales de la salud (no médico cirujano)

(...)

CATEGORÍA I-2

Definición

(...)

- Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano)

- Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad)”

General Sr. CARLOS ROGER ESPINOZA MALVACEDA, por el importe total de S/ 27 900,00 soles, de acuerdo a la orden de servicio n° 2086"; no obstante, el citado expediente reformulado consideró como dirección "Calle Colón n.º 575-585", encontrándose ubicado el lugar de la intervención frente al Centro Educativo Particular Santa Rosa, lo que contraviene las disposiciones de la Resolución Ministerial n.º 045-2015/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS n.º 113-MINSA/DGIEM.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", de 27 de enero de 2015¹²⁵ y modificatorias.

Es más, emitió conformidad al expediente reformulado, pese a que la actividad corresponde a la categoría I-3; sin embargo, la Municipalidad no se encuentra facultada para construir y equipar este tipo de establecimiento de salud acorde a lo señalado en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades¹²⁶, siendo que la citada normativa solo le posibilita construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, correspondiendo estos establecimientos de salud, a la categorización I-1 y I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03¹²⁷, aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.

En ese sentido, se tiene que Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial¹²⁸ transgredió sus funciones previstas en el artículo 131º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 (**Apéndice n.º 20**) y sus modificatorias, que señala: "11. Controlar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas, mediante la calificación, regularización y control del Desarrollo Urbano del distrito (...)" y "14. Revisar (...) informes, notificaciones, resoluciones y otros documentos relacionados con el ámbito de su competencia".

¹²⁵ Publicado el 30 de enero de 2015

¹²⁶ **Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD**

"Las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

2.-Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales

(...)

2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes."

6.2 CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puestos de salud, denominado también Postas de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano)
- Consultorio de profesionales de la salud (no médico cirujano)

(...)

CATEGORÍA I-2

Definición

(...)

- Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano)

- Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad)"

¹²⁸ Cabe precisar que, Humberto Melchor Luyo Balcazar en su condición de gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emitió conformidad al expediente reformulado suscrito por Nayu Patricia Espinoza Soto como Arquitecta, a razón de la orden de servicio n.º 002086 emitida a nombre de RODIAR INGENIERIA Y CONTRUCCIÓN S.A., siendo importante señalar en relación a la citada profesional, que prestó servicios como apoyo administrativo de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huaura, desde el 4 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 acorde a lo previsto en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 282-2019-SGGTH/MPH suscrito el 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 32**); dependiendo la Subgerencia jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a cargo de Humberto Melchor Luyo Balcazar designado con Resolución de Alcaldía n.º 024-2019/MPH-H de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 32**) y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 263-2021/MPH-H de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 32**).

A razón de la conformidad emitida por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con informe n.º 2906-2021-MPH/SGLSGCP de 4 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 13), James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial se dirige ante Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas, señalándole: “(...) se deriva todo el expediente a su despacho (...), según Orden de Servicio N° 2086 a nombre de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. con registro SIAF 2812, con fecha 4 de junio de 2021, por concepto de SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD: “ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL “MUNISALUD” EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA – LIMA” por el monto de S/ 27 900,00 (...) a fin de continuar con la FASE DE DEVENGADO correspondiente (...)”, quien a su vez, con memorando n.º 2627-2021-GAF MPH de 4 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 13) se dirige a Enrique Alberto Diaz Ramos, subgerente de Contabilidad indicando: “ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE CONTROL PREVIO Y FASE DEVENGADO” y señalando: “(...) se deriva todo el actuado para que proceda con la revisión y control previo; y de estar conforme proceda con la ejecución de la fase devengado de acuerdo a su competencia, de la orden de servicio mencionada líneas arriba; de encontrar alguna observación sírvase coordinar de manera directa con el área respectiva para su levantamiento de observaciones”, en atención se tiene que con informe n.º 2125-2021-SGC/MPH de 6 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 13) Enrique Alberto Diaz Ramos, subgerente de Contabilidad se dirige a Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas indicándole: “ASUNTO: FASE DEVENGADO ORDEN DE SERVICIO N° 2086 SIAF N° 2012-2021, RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCTORA S.A.”, así como “(...) se informa que se procedió a realizar la fase del devengado de la ORDEN DE SERVICIO N° 2086-2021 a favor de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCTORA S.A., por el servicio de CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD: ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL “MUNISALUD” EN EL DISTRITO DE HUACHO, por el importe de S/ 27 900,00 soles”.

Finalmente, con memorándum n.º 2711-2021-GAF/MPH de 9 de agosto de 2021¹²⁹ (Apéndice n.º 13), Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas, se dirige a Martha Hilda Zamudio Laos, subgerente de Tesorería señalando lo siguiente: “ASUNTO: PARA SU ATENCIÓN” e indicando “(...) la Subgerencia de Contabilidad informa que procedió a realizar la fase de devengado la ORDEN DE SERVICIO N° 2086 a nombre de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCTORA S.A., por el servicio de CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD: ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL “MUNISALUD” EN EL DISTRITO DE HUACHO; por el importe de S/ 27 900,00 soles. (...) Es todo cuanto informo para su giro y atención respectiva.”, por consiguiente, se emite los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 (Apéndice n.º 13) con registro SIAF n.º 2812 de 10 de agosto de 2021 a nombre de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., por los importes S/ 24 552,00¹³⁰ y S/ 3 348,00; respectivamente.

¹²⁹ No obstante, la disposición prevista, conforme ha sido señalado, emitió el proveido n.º 1900 de 18 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 13), dando trámite al informe n.º 0251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH (Apéndice n.º 13) que adjuntó el documento denominado “Término de Referencia – Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad”, sin considerar lo previsto en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, así como la categorización de establecimientos de salud previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03, aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.

Así como, por lo expuesto anteriormente, se denota que tuvo conocimiento de los alcances de la cotización presentada por SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C. cuyo importe ascendió a S/ 28 000,00, al emitir el informe n.º 431-2021-GAF/MPH-H de 31 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 13) a la Gerencia Municipal, siendo que la misma resultaba ser la de menor precio, considerando que la cotización remitida por RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. en atención al correo de 28 de mayo de 2021 de hora 17:51 de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe resultó ser por S/ 29 736,00 y la cotización alcanzada por Erika Roxana Rebatta Piscoya -Servicios Generales Kitay- era por S/ 34 692,00.

¹³⁰ Importe que se gira por el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico de la actividad “Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima”.

2. Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaura realizaron Contratación Directa n.º 004-2021-OEC-MPH-H-1 “Adquisición de equipamiento (mobiliario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima” bajo causal de emergencia, pese a que el órgano rector no posibilitaba a los gobiernos locales a realizar dichas contrataciones, posibilitando con ello que se otorgue la buena pro y se suscriba contratos con tres (3) empresas por el monto de S/ 493 865,01, recibiéndose equipamiento hospitalario que se encuentran almacenados en el Centro de Salud Municipal que a la fecha no se encuentra funcionando, afectándose la prestación del servicio de salud al no contarse con un establecimiento de salud acorde a lo previsto en el Acuerdo de Concejo n.º 024-2021/MPH.

2.1 Los requerimientos del área usuaria consignan la descripción de precios de los equipos requeridos, posibilitando que se oriente la contratación hacia un determinado postor.

A la revisión de la documentación obrante en el expediente de Contratación Directa n.º 004-2021-OEC-MPH-H-1 denominado “Adquisición de equipamiento (mobiliario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima”¹³¹ (**Apéndice n.º 64**), se tiene que mediante los requerimientos n.ºs 010, 011 y 012-2021-VHCT-RO¹³² recibidos el 7 de julio de 2021¹³³ (**Apéndice n.º 64**), el señor Víctor Hugo Castillejo Torres, residente de la actividad¹³⁴ remitió a Humberto Melchor Luyo Balcazar, inspector de la Actividad¹³⁵ con atención al cargo de gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial los requerimientos siguientes: “Equipos Hospitalarios”, “Informática y Climatización” y “Mobiliario Hospitalario”, respectivamente.

Al respecto, con informes n.ºs 793, 794 y 795-2021-HMLB-GDYOT-MPH recibidos el 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 64**), Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – Inspector de actividad, se dirigió a Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas, a fin de efectuar los requerimientos siguientes: “Equipos Hospitalarios”, “Informática y Climatización” y “Mobiliario Hospitalario”, respectivamente, para la actividad denominada “Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho - Huaura - Lima”, indicando lo siguiente:

“(...) a través del REQUERIMIENTO N° 010-2021-VHCT-RO, de fecha 07.07.2021 el Ing. VICTOR HUGO CATILLEJO TORRES, en su calidad de RESIDENTE de la ACTIVIDAD denominada “ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL “MUNISALUD” EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA – LIMA”, se realiza el siguiente REQUERIMIENTO:

¹³¹ Documentación entregada por la Asistente en Función Pública, Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios mediante Constancia de entrega de documentación de 16 de mayo de 2022.

¹³² Todos suscritos por Víctor Hugo Castillejo Torres, Ingeniero Civil – CIP N° 242726.

¹³³ Por la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a cargo de Humberto Melchor Luyo Balcazar.

¹³⁴ Según orden de servicio n.º 002649 de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 60**) se contrató un Ingeniero Residente para la actividad “Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho - Huaura - Lima” por el monto de S/ 6 000,00.

¹³⁵ Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0259-2021-GM/MPH de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 58**), por el gerente Municipal, Jorge Javier Miranda García, quien resolvió lo siguiente: “DESIGNAR al Arq. Humberto Melchor Luyo Balcazar, como Inspector para la ejecución de la actividad denominada “Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal “MUNISALUD” en el distrito de Huacho - Huaura - Lima”, bajo la modalidad de Administración Directa, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios.”

Nº	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPO HOSPITALARIO				
1	BALANZA DIGITAL CON TALLÍMETRO ADULTO	Unid.	3.00	800,00	2 400,00
2	BALANZA DIGITAL NEONATAL	Unid.	2.00	700,00	1 400,00
3	ELECTROCARDIÓGRAFO	Unid.	1.00	2 400,00	2 400,00
4	ESTETOSCOPIO ADULTO PEDIÁTRICO	Unid.	1.00	380,00	380,00
5	LÁMPARA DE EXAMEN CLÍNICO	Unid.	1.00	100,00	100,00
6	MARTILLO DE REFLEJOS	Unid.	1.00	80,00	80,00
7	NEGATOSCOPIO DE 2 CAMPOS	Unid.	3.00	1 500,00	4 500,00
8	PANTOSCOPIO (RIESTER)	Unid.	2.00	950,00	1 900,00
9	BALANZA DIGITAL CON TALLÍMETRO PEDIÁTRICA	Unid.	1.00	1 000,00	1 000,00
10	ESTETOSCOPIO ADULTO PEDIÁTRICO	Unid.	2.00	350,00	700,00
11	PULSIOXÍMETRO PORTÁTIL	Unid.	8.00	450,00	3 600,00
12	CANASTILLA (GRADILLA) PARA TRANSPORTE DE MUESTRAS	Unid.	2.00	200,00	400,00
13	DESTRUCTOR DE AGUJAS HIPODÉRMICAS	Unid.	2.00	650,00	1 300,00
14	SET DE RIÑONERAS DE ACERO QUIRÚRGICO	Unid.	2.00	250,00	500,00
15	SET DE TAMBORES DE ACERO QUIRÚRGICO	Unid.	2.00	350,00	700,00
16	ANALIZADOR BIOQUÍMICO SEMI AUTOMÁTICO	Unid.	1.00	25 000,00	25 000,00
17	BAÑO MARÍA DE 10 A 15 LITROS	Unid.	1.00	5 000,00	5 000,00
18	BIDESTILADOR DE AGUA 4 LITROS/H	Unid.	1.00	12 000,00	12 000,00
19	CANASTILLA (GRADILLA) DE COLORACIÓN DE 20 LÁMINAS	Unid.	2.00	1 780,00	3 560,00
20	CENTRÍFUGA PARA 24 TUBOS	Unid.	1.00	4 000,00	4 000,00
21	CENTRÍFUGA PARA MICROHEMATOCRITO	Unid.	1.00	2 560,00	2 560,00
22	CONTADOR DE CÉLULAS	Unid.	1.00	1 790,00	1 790,00
23	MICROSCOPIO BINOCULAR ESTÁNDAR	Unid.	1.00	2 200,00	2 200,00
24	REFRIGERADORA PARA LABORATORIO DE 14 PIES CÚBICOS	Unid.	1.00	2 500,00	2 500,00
25	RELOJ CRONÓMETRO PARA LABORATORIO	Unid.	1.00	200,00	200,00
26	COLARIN EMPLOMADO	Unid.	1.00	2 000,00	2 000,00
27	EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL PORTÁTIL	Unid.	1.00	165 000,00	165 000,00
28	MANDIL EMPLOMADO	Unid.	1.00	550,00	550,00
29	ESTATIVO	Unid.	1.00	2 860,00	2 860,00
30	ASPIRADOR DE SECRECIONES RODABLE	Unid.	1.00	8 000,00	8 000,00
31	COCHE DE PARO EQUIPADÓ	Unid.	1.00	5 000,00	5 000,00
32	DEFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO	Unid.	1.00	10 500,00	10 500,00
33	EQUIPO DE OXÍGENOTERAPIA RODABLE	Unid.	3.00	1 950,00	58 50,00
34	ESTERIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR DE 20 LITROS	Unid.	1.00	9 000,00	9 000,00
35	ESTERILIZADOR POR CALOR SECO DE 50 LITROS	Unid.	1.00	6 500,00	6 500,00
36	FLUJÓMETRO CON HUMIDIFICADOR PARA RED DE OXÍGENO	Unid.	1.00	250,00	250,00
37	CLUCÓMETRO PORTÁTIL	Unid.	1.00	2 560,00	2 560,00
38	LINTERNA PARA EXAMEN CLÍNICO	Unid.	1.00	100,00	100,00
39	MALETÍN DE REANIMACIÓN - ADULTO PEDIÁTRICO	Unid.	1.00	3 800,00	3 800,00
40	MARTILLO DE REFLEJOS - ESPECIAL	Unid.	1.00	150,00	150,00
41	MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 5 PARÁMETROS	Unid.	1.00	14 350,00	14 350,00
42	NEBULIZADOR	Unid.	1.00	2 500,00	2 500,00
43	PANTOSCOPIO PEDIÁTRICO	Unid.	1.00	1 050,00	1 050,00
44	PULSIOXÍMETRO	Unid.	1.00	900,00	900,00

Nº	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
45	SET DE COLLARÍN PARA POLITRAUMATIZADOS	Unid.	1.00	280,00	280,00
46	SET DE INSTRUMENTAL PARA SUTURA	Unid.	1.00	1 000,00	1 000,00
47	SET INSTRUMENTAL DE PARTO	Unid.	1.00	1 800,00	1 800,00
48	SET INSTRUMENTAL PARA CURACIONES	Unid.	1.00	1 900,00	1 900,00
49	SET INSTRUMENTAL PARA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	Unid.	1.00	1 500,00	1 500,00
50	TENSÍOMETRO ANEROIDE RODABLE ADULTO	Unid.	1.00	800,00	800,00
51	TOMA MURAL (0,V,3 TOMA CORRIENTES DOBLES, RACK Y BRAZO PARA MONITOR MULTIPARÁMETRO Y 02 DATA)	Unid.	1.00	560,00	56000
52	UNIDAD DE ASPIRACIÓN PARA RED DE VACÍO	Unid.	1.00	3 100,00	3 100,00
53	VITRINA DE ACERO INOXIDABLE PARA INSTRUMENTAL Y MATERIA ESTERIL DE 2 CUERPOS	Unid.	1.00	1 800,00	1 800,00
TOTAL BIENES					333 830,00

(...)"

(...) a través del REQUERIMIENTO N° 011-2021-VHCT-RO, de fecha 07.07.2021, el Ing. VICTOR HUGO CASTILLEJO TORRES, en su calidad de RESIDENTE de la ACTIVIDAD denominada "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA – LIMA", realiza el siguiente REQUERIMIENTO:



REQUERIMIENTO N° 011-2021					
Nº	IMPLEMENTACIÓN DE INFORMÁTICA Y CLIMATIZACIÓN	Unid.	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
1	TELÉFONO IP DE MESA USO GENERAL	Unid.	8.00	1 350,00	10 800,00
2	TELEVISOR LED SMART TV DE 50" APROX.INCL. RACK	Unid.	1.00	2 600,00	2 600,00
3	SISTEMA DE TELECONFERENCIA	Unid.	1.00	2 850,00	2 850,00
4	COMPUTADORA PERSONAL	Unid.	14.00	4 320,00	60 480,00
5	CÁMARA DE VIDEO IP FIJA INTERIOR TIPO DOMO	Unid.	8.00	350,00	2 800,00
6	IMPRESORA LÁSER BAJA DEMANDA	Unid.	3.00	2 000,00	6 000,00
7	LECTOR DE CÓDIGO DE BARRAS	Unid.	2.00	1 800,00	3 600,00
8	SERVIDOR GEN 10	Unid.	1.00	22 200,00	22 200,00
9	ACCESS POINT	Unid.	2.00	1 380,00	2 760,00
10	UPS 650 VA	Unid.	7.00	455,00	3 185,00
11	UPS 2 KVA	Unid.	1.00	3 556,00	3 556,00
12	GABINETE DE 24U	Unid.	1.00	2 350,00	2 350,00
13	BANDEJA DE VENTILADORES	Unid.	1.00	1 850,00	1 850,00
14	UPS 2KVA TIPO II NO RACKABLE	Unid.	1.00	2 280,00	2 280,00
15	AIRE ACONDICIONADO	Unid.	2.00	4 200,00	8 400,00
TOTAL					135 711,00

(...)"

(...) a través del REQUERIMIENTO N° 012-2021-VHCT-RO, de fecha 07.07.2021, el Ing. VICTOR HUGO CASTILLEJO TORRES, en su calidad de RESIDENTE de la ACTIVIDAD denominada "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA – LIMA", realiza el siguiente REQUERIMIENTO:

REQUERIMIENTO N° 012-2021					
Nº	DESCRIPCIÓN	Unid.	Cantidad	Precio	Parcial
	IMPLEMENTACION DE MOBILIARIO HOSPITALARIO				
1	BIOMBO DE ACERO INOXIDABLE DE 2 CUERPOS	Unid.	2.00	180,00	360,00
2	CUBO DE ACERO INOXIDABLE PARA DESPERDICIOS CON TAPA ACCIONADA A PEDAL	Unid.	1.00	200,00	200,00
3	ESCALINATA METÁLICA 2 PELDAÑOS	Unid.	4.00	350,00	1 400,00

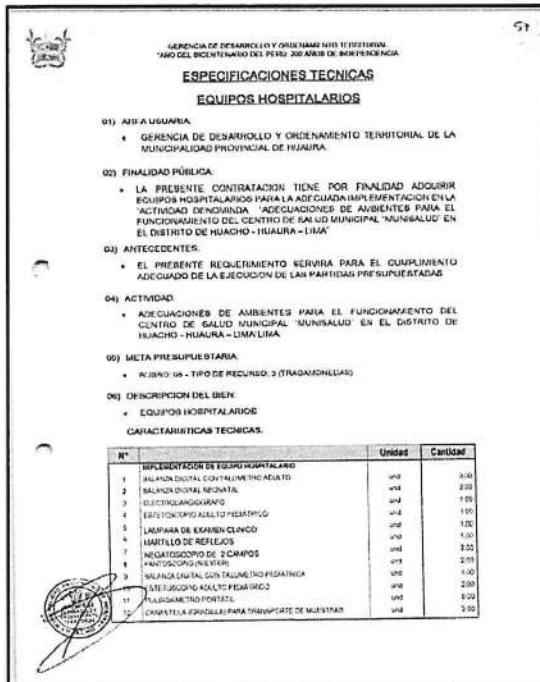
REQUERIMIENTO N° 012-2021					
Nº	DESCRIPCIÓN	Unid.	Cantidad	Precio	Parcial
4	ESCRITORIO ESTÁNDAR	Unid.	1.00	350,00	350,00
5	MESA (DIVÁN) PARA EXÁMENES Y CURACIONES	Unid.	1.00	290,00	290,00
6	MESA DE ACERO INOXIDABLE RODABLE PARA MÚLTIPLES USOS	Unid.	5.00	1 000,00	5 000,00
7	MESA METÁLICA DE USO MÚLTIPLE DE 90X45 CM	Unid.	3.00	950,00	2 850,00
8	PERCHA METÁLICA DE PARED CON 4 GANCHOS	Unid.	4.00	20,00	80,00
9	RELOJ DE UNA ESFERA DE PARED	Unid.	6.00	22,00	132,00
10	SILLA METÁLICA APILABLE	Unid.	4.00	250,00	1 000,00
11	SILLA METÁLICA GIRATORIA RODABLE	Unid.	2.00	250,00	500,00
12	TABURETE DE ACERO INOXIDABLE CON ASIENTO GIRATORIO RODABLE	Unid.	2.00	250,00	500,00
13	VITRINA DE ACERO INOXIDABLE PARA INSTRUMENTOS O MATERIAL ESTERIL DE UN CUERPO	Unid.	2.00	700,00	1 400,00
14	MESA DE REUNIONES DE 90X180 CM	Unid.	1.00	1 800,00	1 800,00
15	PAPELERA DE ACERO INOXIDABLE DE FORMA CILÍNDRICA	Unid.	4.00	180,00	720,00
16	ARCHIVADOR METÁLICO DE 4 GAVETAS	Unid.	1.00	1 000,00	1 000,00
17	BANDEJA ACRÍLICA DOBLE PARA ESCRITORIO	Unid.	3.00	200,00	600,00
18	PAPELERA METÁLICA DE PISO	Unid.	4.00	180,00	720,00
19	SILLA METÁLICA GIRATORIA RODABLE CON ASIENTO ALTO	Unid.	3.00	250,00	750,00
20	VITRINA METÁLICA PARA ANUNCIOS CON PUERTAS CORREDIZAS DE VIDRIO	Unid.	3.00	700,00	2 100,00
21	CAJA FUERTE CON CLAVE TIPO RELOJ	Unid.	1.00	1 000,00	1 000,00
22	CAJA REGISTRADORA DIGITAL	Unid.	1.00	3 800,00	3 800,00
23	BUTACA METÁLICA 3 CUERPOS	Unid.	3.00	1 000,00	3 000,00
24	CUBO DE ACERO INOXIDABLE PARA DESPERDICIOS CON TAPA ACCIONADA A PEDAL	Unid.	6.00	250,00	1 500,00
25	MESA (DIVÁN) PARA EXÁMENES Y CURACIONES	Unid.	1.00	290,00	290,00
26	MESA METÁLICA PARA EXÁMENES Y CAMBIAR PAÑALES	Unid.	1.00	1 500,00	1 500,00
27	SILLA ESPECIAL PARA TOMA DE MUESTRAS	Unid.	1.00	500,00	500,00
28	TABURETE METÁLICO FIJO CON ASIENTO GIRATORIO	Unid.	2.00	250,00	500,00
29	MESA DE ACERO INOXIDABLE TIPO MAYO	Unid.	1.00	1 800,00	1 800,00
30	MESA ESPECIAL EN ACERO INOXIDABLE PARA TOPICO	Unid.	1.00	2 400,00	2 400,00
31	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE PARA CURACIONES CON TABLERO	Unid.	1.00	1 400,00	1 400,00
32	PORTA BALDE DE ACERO INOXIDABLE RODABLE CON BALDE DE ACERO INOXIDABLE	Unid.	1.00	250,00	250,00
33	PORTA LAVATORIO DOBLE METÁLICO RODABLE INCLUIDO LAVATORIO DE ACERO INOXIDABLE	Unid.	1.00	250,00	250,00
34	PORTA SUERO METÁLICO RODABLE	Unid.	1.00	180,00	180,00
35	TABLA DE TRANSPORTE DE POLITRAUMATIZADO	Unid.	1.00	400,00	400,00
36	VITRINA DE ACERO INOXIDABLE PARA INSTRUMENTAL Y MATERIA ESTERIL DE 2 CUERPOS	Unid.	1.00	1 800,00	1 800,00
37	LÁMPARA DE EXÁMEN CLÍNICO	Unid.	1.00	380,00	380,00
38	LÁMPARA QUIRÚRGICA RODABLE	Unid.	1.00	5 500,00	5 500,00
TOTAL				48 202,00	

(...)"

Cabe señalar, que los informes n.ºs 793, 794 y 795-2021-HMLB-GDYOT-MPH¹³⁶ (**Apéndice n.º 64**), adjuntan el documento denominado “Especificaciones técnicas equipos hospitalarios”, “Especificaciones técnicas implementación de informática y climatización” y “Especificaciones técnicas mobiliario hospitalario”, con el VºBº de la Gerencia de Ordenamiento Territorial; sin embargo, dichos documentos no detallan las especificaciones y/o características técnicas de los equipos requeridos, precisándose solo el nombre de los equipos y la cantidad de bienes solicitados, ver imágenes siguientes:

¹³⁶ De 8 de julio de 2021.

**Imágenes n.^os 13 y 14
Especificaciones Técnicas de Equipos Hospitalarios**



DERECHA DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 200 AÑOS DEL BICENTENARIO DEL PERÚ 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA			
13	DESTRUCTOR DE AGUAS ALIMENTICIAS	und	1.00
14	REFRIGERADOR PORTATIL CON TANQUE DE GAS	und	1.00
15	REFRIGERADOR PORTATIL CON TANQUE DE GAS	und	1.00
16	ANALIZADORA PORTATIL AUTOMATICA	und	1.00
17	ESTUZIA MEDICA DE 12 LITROS	und	1.00
18	INTERFAZ ACUAR DE 1000 X 1000 MM	und	1.00
19	CARRETILLA (GRADIL) DE COLGACION DE 25 LAMINAS	und	1.00
20	CENTRIFUGA PARA MOTON MANTENIMIENTO	und	1.00
21	CENTRIFUGA PARA MOTON MANTENIMIENTO	und	1.00
22	DISTRIBUIDOR DE CELULAS	und	1.00
23	MICROSCOPIO UNIVOCAL ESTANDAR	und	1.00
24	REFRIGERADOR PORTATIL CON TANQUE DE GAS	und	1.00
25	REFRIGERADOR PORTATIL CON TANQUE DE GAS	und	1.00
26	COLUTRON ENFERMOS	und	1.00
27	USOJO DE HIGIENICAS CLINICAS	und	1.00
28	MAYOR EMPLEADO	und	1.00
29	ESTATIVO	und	1.00
30	ASPIRADORA DE SECRECIÓN Y FLUIDOS	und	1.00
31	CODE DE PAPEL SUCEDIANO	und	1.00
32	IMPLEMENTACION DE EQUIPO HOSPITALARIO	und	1.00
33	REFRIGERACION EXTERNO AUTOMATICO	und	1.00
34	ESTERILIZADOR DE VAPOR	und	1.00
35	ESTERILIZACION CON REFRIGERACION ELECTRICA DE VAPOR DE 30 LITROS	und	1.00
36	ESTERILIZACION POR CALOR SECO 95 UTRON	und	1.00
37	FLUOMETRO CON HUMEDIFICADOR PARA RED DE DIÓXIDO DE CLORO	und	1.00
38	MALETIN PARA EXAMEN CLINICO	und	1.00
39	MALETIN DE REABILITACION ASISTIDA PEDIATRICO	und	1.00
40	MARTILLO DE REFLEJOS - ESPECIAL	und	1.00
41	MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 5 PARAMETROS	und	1.00
42	MURULIZADOR	und	1.00
43	PANTOSCOPIO PEDIATRICO	und	1.00
44	PUERTA DE ALUMINIO CON CERRAJERIA	und	1.00
45	PUERTA DE ALUMINIO PARA POLICLINICO MANTENIMIENTO	und	1.00
46	SET DE INSTRUMENTOS PARA CIRUGIAS	und	1.00
47	SET INSTRUMENTAL PARA ULTRASONIDO DE CUELLO Y TRASO	und	1.00
48	TERMOGRAMATO AURICULAR ROTATIVO ADULTOS	und	1.00
49	TOMA MURAL 1/2" TORACOCARDIOPRESOR 12/32 DATUM	und	1.00
50	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
51	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
52	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
53	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
54	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
55	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
56	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
57	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
58	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
59	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
60	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
61	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
62	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
63	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
64	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
65	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
66	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
67	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
68	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
69	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
70	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
71	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
72	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
73	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
74	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
75	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
76	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
77	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
78	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
79	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
80	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
81	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
82	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
83	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
84	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
85	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
86	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
87	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
88	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
89	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
90	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
91	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
92	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
93	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
94	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
95	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
96	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
97	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
98	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
99	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
100	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
101	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
102	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
103	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
104	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
105	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
106	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
107	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
108	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
109	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
110	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
111	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
112	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
113	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
114	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
115	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
116	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
117	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
118	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
119	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
120	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
121	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
122	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
123	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
124	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
125	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
126	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
127	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
128	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
129	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
130	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
131	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
132	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
133	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
134	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
135	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
136	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
137	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
138	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
139	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
140	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
141	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
142	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
143	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
144	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
145	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
146	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
147	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
148	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
149	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
150	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
151	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
152	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
153	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
154	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
155	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
156	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
157	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
158	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
159	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
160	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
161	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
162	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
163	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
164	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
165	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
166	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
167	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
168	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
169	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
170	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
171	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
172	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
173	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
174	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
175	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
176	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
177	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
178	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
179	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
180	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
181	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
182	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
183	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
184	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
185	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
186	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
187	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
188	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
189	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
190	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
191	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
192	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
193	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
194	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
195	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
196	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
197	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
198	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
199	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
200	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
201	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
202	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
203	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
204	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
205	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
206	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
207	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
208	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
209	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
210	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
211	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
212	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
213	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
214	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
215	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
216	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
217	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
218	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
219	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
220	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
221	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
222	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
223	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
224	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
225	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
226	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
227	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
228	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
229	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
230	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
231	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
232	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
233	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
234	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00
235	UNIFORME DE ASESORAS PARA RED DE SALUD	und	1.00</

Imágenes n.^os 17 y 18
Especificaciones Técnicas de Informática y Climatización



IMPLEMENTACIÓN DE INFORMATICA Y CLIMATIZACION																																																																		
1) ÁREA USUARIA:																																																																		
• GERENCIA DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO																																																																		
2) FINALIDAD PÚBLICA:																																																																		
• LA CONTRATACION DEL PRESENTE SERVICIO PERMITIRÁ LA ADECUADA IMPLEMENTACION DE LOS EQUIPOS INFORMATICOS.																																																																		
3) ANTEREQUERENTES:																																																																		
• EL PRESENTE REQUERIMIENTO SE REALIZA CON LA FINALIDAD BRINDAR UNA ADECUADA IMPLEMENTACION DE LOS EQUIPOS INFORMATICOS EN LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD.																																																																		
4) ACTIVIDAD:																																																																		
• ADQUISICIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO - HUACHO - URAQUINA																																																																		
5) META PLURIANUAL:																																																																		
• RUBRO M- TIPO DE RECURSO: 3 (MAGASIN/EDIFICIO)																																																																		
6) DESCRIPCION DEL BIEN:																																																																		
• IMPLEMENTACION DE INFORMATICA Y CLIMATIZACION																																																																		
CARACTERISTICAS TECNICAS:																																																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>IMPLEMENTACION DE INFORMATICA Y CLIMATIZACION</th> <th>Unid.</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>MONITOR DE PANTALLA DE 19.5" LCD</td> <td>und</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>TELEVISOR DE PANTALLA DE 32" SMART TV SAMSUNG S5 APPROX. INC. RAKKE</td> <td>und</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>SISTEMA DE TELECONFERENCIA</td> <td>und</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>COMPUTADORA PERSONAL</td> <td>und</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>MONITOR DE PANTALLA DE 19.5" LCD</td> <td>und</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>PROYECTOR LAMP BASE DE CRISTAL</td> <td>und</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>LECTOR DE CODIGO DE BARRAS</td> <td>und</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>IMPRESORA GEN FU</td> <td>und</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>ACCESORIOS</td> <td>und</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>UPS 650 VA</td> <td>und</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>UPS 1KVA</td> <td>und</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>UPS 1.5KVA</td> <td>und</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>BANDICUA DE VENTILADORES</td> <td>und</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>UPC DIVA TIPO 1 NO RUGBLE</td> <td>und</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>AIRE ACONDICIONADO</td> <td>und</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>			Nº	IMPLEMENTACION DE INFORMATICA Y CLIMATIZACION	Unid.	Cantidad	1	MONITOR DE PANTALLA DE 19.5" LCD	und	8	2	TELEVISOR DE PANTALLA DE 32" SMART TV SAMSUNG S5 APPROX. INC. RAKKE	und	1	3	SISTEMA DE TELECONFERENCIA	und	1	4	COMPUTADORA PERSONAL	und	14	5	MONITOR DE PANTALLA DE 19.5" LCD	und	8	6	PROYECTOR LAMP BASE DE CRISTAL	und	1	7	LECTOR DE CODIGO DE BARRAS	und	2	8	IMPRESORA GEN FU	und	1	9	ACCESORIOS	und	1	10	UPS 650 VA	und	2	11	UPS 1KVA	und	1	12	UPS 1.5KVA	und	1	13	BANDICUA DE VENTILADORES	und	1	14	UPC DIVA TIPO 1 NO RUGBLE	und	1	15	AIRE ACONDICIONADO	und	2
Nº	IMPLEMENTACION DE INFORMATICA Y CLIMATIZACION	Unid.	Cantidad																																																															
1	MONITOR DE PANTALLA DE 19.5" LCD	und	8																																																															
2	TELEVISOR DE PANTALLA DE 32" SMART TV SAMSUNG S5 APPROX. INC. RAKKE	und	1																																																															
3	SISTEMA DE TELECONFERENCIA	und	1																																																															
4	COMPUTADORA PERSONAL	und	14																																																															
5	MONITOR DE PANTALLA DE 19.5" LCD	und	8																																																															
6	PROYECTOR LAMP BASE DE CRISTAL	und	1																																																															
7	LECTOR DE CODIGO DE BARRAS	und	2																																																															
8	IMPRESORA GEN FU	und	1																																																															
9	ACCESORIOS	und	1																																																															
10	UPS 650 VA	und	2																																																															
11	UPS 1KVA	und	1																																																															
12	UPS 1.5KVA	und	1																																																															
13	BANDICUA DE VENTILADORES	und	1																																																															
14	UPC DIVA TIPO 1 NO RUGBLE	und	1																																																															
15	AIRE ACONDICIONADO	und	2																																																															

Fuente: Informe n.º 794-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 8 de julio de 2021 (Apéndice n.º 64).

Asimismo, se observa que se adjuntan impresos del Ministerio de Salud con la denominación "Especificaciones Técnicas"; no obstante, de su revisión, se advierte que no se detallan las características de la totalidad de los equipos requeridos.

Al respecto, se advierte que Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – Inspector de actividad, no precisó las especificaciones técnicas de los "Equipos Hospitalarios", "Informática y Climatización" y "Mobiliario Hospitalario", limitándose a señalar los bienes requeridos y su cantidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF¹³⁷ que establece: "16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)", así como el artículo 29 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF¹³⁸ y modificatorias, que establece: "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."

Sobre ello, es de indicar que ese mismo día -8 de julio de 2021-, Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas derivó a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de James Jonathan Santiago Alor, los informes n.ºs 793, 0794 y 0795-2021-HMLB-GDYOT-MPH (Apéndice n.º 64), a través de los proveídos

¹³⁷ Publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

¹³⁸ Publicada el 31 de diciembre de 2018.

n.ºs 2565, 2582 y 2579, respectivamente (**Apéndice n.º 64**), con la indicación “Se deriva para su atención y trámite respectivo”, siendo que mediante proveído interno esta subgerencia derivó los citados informes n.ºs 793 y 795-2021-HMLB-GDYOY-MPH (**Apéndice n.º 64**) a “Procesos (Diana)” con el asunto: “Su atención urgente evaluar contratación” e informe n.º 0794-2021-HMLB-GDYOY-MPH (**Apéndice n.º 64**) a “Xiomara” con el asunto: “Su atención”.

Ahora bien, de la verificación, a los correos electrónicos emitidos por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, a través de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe¹³⁹, se advierte que la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial comenzó a requerir cotizaciones a partir del 9 de julio de 2021, siendo estos de la forma siguiente:

- El 9 de julio de 2021 a las 15:53 horas, desde la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe¹⁴⁰, con el asunto: “SOLICITO COTIZACIÓN DE MOBILIARIOS Y EQUIPOS HOSPITALARIOS PARA EL CENTRO DE SALUD “MUNISALUD”, traslada a cuatro (4) direcciones de correos electrónicos: cremomed@yahoo.com, mtabaco@tecnomedicperu.com, ventasmegamedic@hotmail.com y megamedic@gmail.com, los archivos en formato PDF denominados: “MOBILIARIO HOSPITALARIO.pdf” y “EQUIPOS HOSPITALARIOS.pdf”; sin embargo, de la revisión a estos archivos, se tiene que no se señalan las especificaciones técnicas de los bienes requeridos, limitándose solamente a indicar el bien y la cantidad requerida, según se muestra a continuación:

**“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
EQUIPOS HOSPITALARIOS**

(...)

06) DESCRIPCIÓN DEL BIEN:

(...)

Nº	IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPO HOSPITALARIO	Unid.	Cantidad
1	BALANZA DIGITAL CON TALLÍMETRO ADULTO	und	3.00
2	BALANZA DIGITAL NEONATAL	und	2.00
3	ELECTROCARDIÓGRAFO	und	1.00
4	ESTETOSCOPIO ADULTO PEDIÁTRICO	und	1.00
5	LÁMPARA DE EXAMEN CLÍNICO	und	1.00
6	MARTILLO DE REFLEJOS	und	1.00
7	NEGATOSCOPIO DE 2 CAMPOS	und	3.00
8	PANTOSCOPIO (RIESTER)	und	2.00
9	BALANZA DIGITAL CON TALLÍMETRO PEDIÁTRICO	und	1.00
10	ESTETOSCOPIO ADULTO PEDIÁTRICO	und	2.00
11	PULSIOMÍMETRO PORTÁTIL	und	8.00
12	CANASTILLA (GRADILLA) PARA TRANSPORTE DE MUESTRAS	und	2.00
13	DESTRUCTOR DE AGUJAS HIPODÉMICAS	und	2.00
14	SET DE RIÑONERAS DE ACERO QUIRÚRGICO	und	2.00
15	SET DE TAMBORES DE ACERO QUIRÚRGICO	und	2.00
16	ANALIZADOR BIOQUÍMICO SEMI AUTOMÁTICO ¹⁴¹	und	1.00
17	BAÑO MARÍA DE 10 A 15 LITROS	und	1.00
18	BIDESTILADOR DE AGUA 4 LITROS/H	und	1.00
19	CANASTILLA (GRADILLA) DE COLORACIÓN DE 20 LÁMINAS	und	2.00
20	CENTRÍFUGA PARA 24 TUBOS	und	1.00

¹³⁹ Información obtenida a través de Acta de recopilación de información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

¹⁴⁰ Información obtenida a través de Acta de recopilación de información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

¹⁴¹ En el numeral 16 se requiere “Analizador Bioquímico Semiautomático”, cabe señalar que de la documentación obrante en el expediente de la Contratación Directa n.º 004-2021-OEC-MPH-H-1, “Adquisición de equipamiento (mobiliario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada “Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima” (**Apéndice n.º 64**), se advierte que el requerimiento de “Equipos Hospitalarios” solicita “Analizador Bioquímico Automático”, sin embargo, la empresa Representaciones Unimport S.R.L. cotiza “Analizador Bioquímico Semiautomático”.

Nº		Unid.	Cantidad
21	CENTRÍFUGA PARA HEMATOCRITO	und	1.00
22	CONTADOR DE CÉLULAS	und	1.00
23	MICROSCOPIO BINOCULAR ESTÁNDAR	und	1.00
24	REFRIGERADORA PARA LABORATORIO DE 14 PIES CÚBICOS	und	1.00
25	RELOJ CRONÓMETRO PARA LABORATORIO	und	1.00
26	COLLARÍN EMPLOMADO	und	1.00
27	EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL	und	1.00
28	MANDIL EMPLOMADO	und	1.00
29	ESTATIVO	und	1.00
30	ASPIRADOR DE SECRECIONES RODABLE	und	1.00
31	COCHE DE PARO EQUIPADÓ	und	1.00
IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPO HOSPITALARIO			
32	DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO	und	1.00
33	EQUIPO DE OXIGENOTERAPIA RODABLE	und	3.00
34	ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELÉCTRICO DE VAPOR DE 20 LITROS	und	1.00
35	ESTERILIZADOR POR CALOR SECO 50 LITROS	und	1.00
36	FLUJÓMETRO CON HUMIDIFICADOR PARA RED DE OXÍGENO	und	1.00
37	CLUCÓMETRO PORTÁTIL	und	1.00
38	LINTERNA PARA EXAMEN CLÍNICO	und	1.00
39	MALETÍN DE REANIMACIÓN- ADULTO PEDIÁTRICO	und	1.00
40	MARTILLO DE REFLEJOS - ESPECIAL	und	1.00
41	MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 5 PARÁMETROS	und	1.00
42	NEBULIZADOR	und	1.00
43	PANTOSCOPIO PEDIÁTRICO	und	1.00
44	PULSIÓXIMETRO	und	1.00
45	SET DE COLLARÍN PARA POLITRAUMATIZADOS	und	1.00
46	SET DE INSTRUMENTAL PARA SUTURA	und	1.00
47	SET DE INSTRUMENTAL DE PARTO	und	1.00
48	SET INSTRUMENTAL PARA CURACIONES	und	1.00
49	SET INSTRUMENTAL PARA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	und	1.00
50	TENSÍOMETRO ANEROIDE RODABLE ADULTO	und	1.00
51	TOMA MURAL (0, V, 3 TOMACORRIENTES DOBLES, RACK Y BRAZO PARA MONITOR MULTIPARÁMETRO Y 02 DATA)	und	1.00
52	UNIDAD DE ASPIRACIÓN PARA RED DE VACÍO	und	1.00
53	VITRINA DE ACERO INOXIDABLE PARA INSTRUMENTAL Y MATERIA ESTERIL DE 2 CUERPOS	und	1.00

(...)"

**"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
MOBILIARIO HOSPITALARIO**

(...)

6) DESCRIPCIÓN DEL BIEN:

(...)

Nº	DESCRIPCIÓN	Unid.	Cantidad
1	IMPLEMENTACIÓN DE MOBILIARIO HOSPITALARIO		
1	BIOMBO DE ACERO INOXIDABLE DE 2 CUERPOS	und	2.00
2	CUBO DE ACERO INOXIDABLE PARA DESPERDICIOS CON TAPA ACCIONADA A PEDAL	und	1.00
3	ESCALINATA METÁLICA DE 2 PELEDAÑOS	und	4.00
4	ESCRITORIO ESTANDAR	und	1.00
5	MESA (DIVÁN) PARA EXÁMENES Y CURACIONES	und	1.00
6	MESA DE ACERO INOXIDABLE RODABLE PARA MÚLTIPLES USOS	und	5.00
7	MESA METÁLICA DE USO MULTIPLE DE 90 X 45CM	und	3.00
8	PERCHA METÁLICA DE PARED CON 4 GANCHOS	und	4.00
9	RELOJ DE UNA ESFERA DE PARED	und	6.00
10	SILLA METÁLICA APLICABLE	und	4.00
11	SILLA METÁLICA GIRATORIA RODABLE	und	2.00
12	TABURETE DE ACERO INOXIDABLE CON ASIENTO GIRATORIO RODABLE	und	2.00
13	VITRINA DE ACERO INOXIDABLE PARA INSTRUMENTOS O MATERIAL ESTÉRIL DE UN CUERPO	und	2.00
14	MESA DE REUNIONES DE 90 X 180 CM	und	1.00

15	PAPELERA DE ACERO INOXIDABLE DE FORMA CILÍNDRICA	und	4.00
16	ARCHIVADOR METÁLICO DE 4 GAVETAS	und	1.00
17	BANDEJA ACRÍLICA DOBLE PARA ESCRITORIO	und	3.00
18	PAPELERA METÁLICA DE PISO	und	4.00
19	SILLA METÁLICA GIRATORIA RODABLE CON ASIENTO ALTO	und	3.00
20	VITRINA METÁLICA PARA ANUNCIOS CON PUERTAS CORREDIZAS DE VIDRIO	und	3.00
21	CAJA FUERTE CON CLAVE TIPO RELOJ	und	1.00
22	CAJA REGISTRADORA DIGITAL	und	1.00
23	BUTACA METÁLICA DE 3 CUERPOS	und	3.00
24	CUBO DE ACERO INOXIDABLE PARA DESPERDICIOS CON TAPA ACCIONADA A PEDAL	und	6.00
25	MESA (DIVÁN) PARA EXÁMENES Y CURACIONES	und	1.00
26	MESA METÁLICA PARA EXÁMENES Y CAMBIAR PAÑALES	und	1.00
27	SILLA ESPECIAL PARA TOMA DE MUESTRAS	und	1.00
28	TABURETE METÁLICO FIJO CON ASIENTO GIRATORIO	und	2.00
29	MESA DE ACERO INOXIDABLE TIPO MAYO	und	1.00
30	MESA ESPECIAL EN ACERO INOXIDABLE PARA TÓPICO	und	1.00
31	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE PARA CURACIONES CON TABLERO	und	1.00
32	PORTA BALDE DE ACERO INOXIDABLE RODABLE CON BALDE DE ACERO INOXIDABLE	und	1.00
IMPLEMENTACIÓN DE MOBILIARIO HOSPITALARIO			
33	PORTA LAVATORIO DOBLE METÁLICO RODABLE INCLUIDO LAVATORIO DE ACERO INOXIDABLE	und	1.00
34	PORTASUERO METÁLICO RODABLE	und	1.00
35	TABA DE TRANSPORTE DE POLITRAUMATIZADO	und	1.00
36	VITRINA DE ACERO INOXIDABLE PARA INSTRUMENTAL Y MATERIA ESTERIL DE 2 CUERPOS	und	1.00
37	LÁMPARA DE EXAMEN CLÍNICO	und	1.00
38	LÁMPARA QUIRÚRGICA RODABLE	und	1.00

(...)"

- Asimismo, el 12 de julio de 2021, los dos (2) archivos antes descritos - "MOBILIARIO HOSPITALARIO.pdf" y "EQUIPOS HOSPITALARIOS.pdf", fueron enviados a otros destinatarios en horarios diferentes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Detalle de envío de correos electrónicos solicitando cotización de Equipos y Mobiliarios hospitalarios
(Apéndice n.º 25)

Nº	Fecha y hora de envío del correo electrónico ¹⁴² (dd/mm/aaaa) – Hora (formato 24 horas)	Destinatario(s) (Dirección de correo electrónico)	Comentario u observación
1	12/07/2021 – 09:15 horas	miguel.rueda@sealtelecom.com.pe, Jenny.ramos@pclink.com y nmanuico@ehsoluciones.com.pe	Se adjuntaron cuatro (4) archivos, entre ellos, dos (2) en formato PDF que corresponden a los enviados el 09/07/2021 a las 15:53 horas.
2	12/07/2021 – 09:34 horas	mmauico@gmail.com	Se adjuntaron cuatro (4) archivos, entre ellos, dos (2) en formato PDF que corresponden a los enviados el 09/07/2021 a las 15:53 horas.
3	12/07/2021 – 12:14 horas	cremomed@yahoo.com, mtabaco@tecnomedicperu.com, ventasmegamedic@hotmail.com, megamedic@gmail.com, mmauico@gmail.com, miguel.rueda@sealtelecom.com.pe y jenny.ramos@pclink.com	Se adjuntaron cuatro (4) archivos, entre ellos, dos (2) en formato PDF que corresponden a los enviados el 09/07/2021 a las 15:53 horas; no obstante, en ambos escaneados se adicionó características y/o especificaciones técnicas.

Fuente: Información obtenida a través de Acta de recopilación de información de 19 de mayo de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

¹⁴² Información obtenida a través de Acta de recopilación de información de 19 y 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 25).

- Así también, el 13 de julio de 2021, a las 15:03 horas, la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, a través de su correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe¹⁴³, con el asunto: "SOLICITO COTIZACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS PARA EL CENTRO DE SALUD "MUNISALUD"" trasladó a cuatro (4) direcciones de correos electrónicos: multiservgeneralchv@gmail.com, achangmaturrano@gmail.com, kellyve079@gmail.com y ckarina_vm@hotmail.com, el requerimiento de bienes informáticos, adjuntando en un archivo formato PDF las especificaciones técnicas para la implementación de informática y climatización; no obstante, de la revisión del citado archivo, se observa que no se detalla las especificaciones técnicas de los bienes requeridos, según se muestra a continuación:

"(...)

Nº	IMPLEMENTACIÓN DE INFORMÁTICA Y CLIMATIZACIÓN	Unid.	Cantidad
1	TELÉFONO IP DE MESA USO GENERAL	und	8
2	TELEVISOR LED SMART TV 50" APROX. INC. RACK	und	1
3	SISTEMA DE TELECONFERENCIA	und	1
4	COMPUTADORA PERSONAL	und	14
5	CÁMARA DE VIDEO IP FIJA INTERIOR TIPO DOMO	und	8
6	IMPRESORA LÁSER BAJA DEMANDA	und	3
7	LECTOR DE CÓDIGO DE BARRAS	und	2
8	SERVIDOR GEN	und	1
9	ACCESS POINT	und	2
10	UPS 650 VA	und	7
11	UPS 2 KVA	und	1
12	GABINETE DE 24U	und	1
13	BANDEJA DE VENTILADORES	und	1
14	UPS 2KVA TIPO II RACKABLE	und	1
15	AIRE ACONDICIONADO	und	2

(...)”

Cabe mencionar que, además de lo anterior, en dos (2) folios se adjuntó requerimientos técnicos mínimos y/o especificaciones técnicas de los siguientes cuatro (4) bienes: i) IMPRESORA LÁSER DE BAJA DEMANDA, ii) INFANTÓMETRO O TALLÍMETRO DE SOBRE MESA, iii) TABURETE METÁLICO FIJO ASIENTO GIRATORIO y iv) TELEVISOR DE 42" LCD.

- El 19 de julio de 2021, a las 21:58 horas¹⁴⁴, la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de James Jonathan Santiago Alor, solicitó nuevamente cotización de Equipos Hospitalarios, Equipos de Informática y Climatización, y Mobiliario Hospitalario, con el asunto: "SOLICITO COTIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO -HUAURA-LIMA", para cuyo fin, remitió a ciento diecisésis (116) direcciones de correo electrónico, las especificaciones técnicas de los equipos hospitalarios, de la implementación de informática y climatización, y del mobiliario hospitalario, en donde se detallan la relación y cantidad de los bienes requeridos, adjuntando además sus características en otros archivos digitales en formato PDF con las siguientes denominaciones: "CARACTERISTICAS – MOBILIARIO HOSPITALARIO.pdf", "CARACTERISTICAS – EQUIPOS INFORMATICOS.pdf" y "CARACTERISTICAS – EQUIPOS HOSPITALARIOS.pdf", es de indicar que dichos archivos adjuntos al citado correo, no obran en el expediente de contratación¹⁴⁵.

¹⁴³ Información obtenida a través de Acta de recopilación de información de 19 y 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 25).

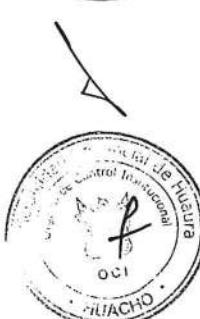
¹⁴⁴ Información obtenida a través de Acta de recopilación de información de 19 y 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 25).

¹⁴⁵ En respuesta, el 20 de julio de 2021, a las 13:12 horas, Juan Leyva Domínguez, a través de su correo electrónico cremomed@yahoo.com (Apéndice n.º 25), remitió entre otros su cotización por mobiliario hospitalario adjuntando archivos en PDF con la denominación: "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO HUAURA (VARIOS) 20.07.21.docx.pdf", correspondiente a la empresa CREMOMED E.I.R.L.

Asimismo, mediante tres (3) correos de 20 de julio de 2021 (Apéndice n.º 25), a las 19:06 horas, 19:07 horas y 19:09 horas, Juan Leiva Domínguez, a través de su correo electrónico cremomed@yahoo.com, envió a logistica@munihuacho.gob.pe, su cotización en tres partes, en el primer correo

Posteriormente, mediante informe n.º 2896-2021-MPH/SGLSGCP recibido el 3 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 64), el señor James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial se dirige a Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a fin de devolver los requerimientos realizados a través de informes n.ºs 0793, 0794 y 0795-2021-HMLB-GDYOT-MPH (Apéndice n.º 64), indicando lo siguiente: “(...) esta subgerencia procedió a revisar los requerimientos para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA”, observando que las especificaciones técnicas no se encuentran debidamente detalladas. Por lo expuesto se solicita reformular los presentes requerimientos, con la finalidad de efectuar una correcta indagación de mercado.”

A razón de lo anterior, con informes n.ºs 0921, 922 y 923-2021-HMLB-GDYOT-MPH¹⁴⁶ recibido el 5 de agosto de 2021¹⁴⁷ (Apéndice n.º 64), el señor Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se dirige a James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, para remitir la actualización del requerimiento de “Equipamiento Hospitalario”, “Informática y Climatización” y “Mobiliario Hospitalario”, respectivamente, según detalle siguiente:



Equipamiento Hospitalario:

“Habiéndose aprobado el Replanteo del Expediente Técnico de la Actividad denominada “ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL MUNISALUD EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA” con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0302-2021-GM/MPH; por lo tanto, se deberán modificar los requerimientos iniciales, por lo cual se adjunta el informe del requerimiento n.º 024-2021-VHCT-RO (de fecha 04.08.2021), emitido por el Ing. Víctor Hugo Castillejo Torres, Residente de Actividad:

REQUERIMIENTO N.º 024-2021					
Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO S/	PARCIAL S/
1	ESTERILIZADOR POR CALOR SECO 50 LITROS	Unid.	1.000	4 900,00	4 900,00
2	FLUJÓMETRO CON HUMIDIFICADOR PARA RED DE OXÍGENO	Unid.	1.000	250,00	250,00
3	LINTERNA PARA EXÁMEN CLÍNICO	Unid.	3.000	100,00	300,00
4	MALETÍN DE REANIMACIÓN ADULTO PEDIÁTRICO	Unid.	1.000	3 800,00	3 800,00
5	MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 5 PARÁMETROS	Unid.	1.000	12 600,00	12 600,00
6	NEBULIZADOR	Unid.	1.000	2 500,00	2 500,00
7	PANTOSCOPIO PEDIÁTRICO	Unid.	1.000	1 200,00	1 200,00
8	PULSIOXÍMETRO PORTÁTIL	Unid.	1.000	3 400,00	3 400,00

envió su cotización considerando ítem del 1 al 19, en el segundo correo envió cotización del ítem 23 al 30 y con el tercer correo envió la última parte de su cotización considerando del ítem 31 al 53.

Así también, el 21 de julio de 2021, a las 10:20 horas, Jenny Ramos, a través de su correo electrónico jenny.ramos@pclink.com.pe (Apéndice n.º 25), remitió a logistica@munihuacho.gob.pe, su cotización mediante archivo PDF denominado: “COTIZACIÓN MUNI HUAURA.pdf”, por equipos informáticos y climatización, correspondiente a la empresa PCLINK.

Además, el 21 de julio de 2021, a las 9:23 horas, Nataly Mañuico Nicho, a través de su correo nmanuico@ehdata.com.pe, remitió con el asunto: “RV: SOLICITO COTIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA “ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO -HUAURA-LIMA”, indicando lo siguiente: “(...) Adjuntamos la cotización solicitada, quedamos a la espera de alguna observación o consulta. (...)”, propuesta técnica económica correspondiente a la empresa EH DATA S.A.C., suscrita por su Gerente General, Tomas Juan Mañuico y Pimentel.

¹⁴⁶ Dichos requerimientos fueron derivados por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, mediante proveído interno consignando lo siguiente: Pase a “Logística / Procesos” Asunto: “Su atención urgente”, “Procesos, su atención urgente” y “Pase a Procesos”. Cabe precisar que los mismos no registran fecha, encontrándose consignados en el reverso de los informes n.ºs 0921, 922 y 923-2021-HMLB-GDYOT-MPH (Apéndice n.º 64).

¹⁴⁷ Con sello de recepción de “Reingreso” de 20 de agosto de 2021.

REQUERIMIENTO N° 024-2021					
Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO S/	PARCIAL S/
9	SET DE COLLARÍN PARA POLITRAUMATISADOS	Unid.	1.000	200,00	200,00
10	SET INSTRUMENTAL PARA SUTURA	Unid.	1.000	1 000,00	1 000,00
11	SET INSTRUMENTAL DE PARTO	Unid.	1.000	1 780,00	1 780,00
12	SET INSTRUMENTAL PARA CURACIONES	Unid.	1.000	1 750,00	1 750,00
13	SET INSTRUMENTAL PARA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	Unid.	1.000	1 950,00	1 950,00
14	TENSIÓMETRO ANEROIDE RODABLE ADULTO	Unid.	4.000	980,00	3 920,00
15	TOMA MURAL (0, V, 3 TOMACORRIENTES DOBLES, RACK Y BRAZO PARA MONITOR MULTIPARAMETRO Y 02 DATA)	Unid.	1.000	4 800,00	4 800,00
16	UNIDAD DE ASPIRACIÓN PARA RED DE VACÍO	Unid.	1.000	2 500,00	2 500,00
17	PULSioxíMETRO PORTÁTIL DE SOBRE MESA	Unid.	2.000	2 150,00	4 300,00
18	GLUCOMETRO PORTÁTIL	Unid.	1.000	560,00	560,00
19	LÁMPARA CUELLO DE GANSO DE 05 PATAS CON BASE DE POLIPROPILENO CON FOCO LED 9 W	Unid.	3.000	370,00	1 110,00
20	EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL PORTÁTIL	Unid.	1.000	231 280,00	231 280,00
21	BALANZA DIGITAL CON TALLÍMETRO ADULTO	Unid.	2.000	1 280,00	2 560,00
22	ELECTROCARDIÓGRAFO	Unid.	1.000	2 400,00	2 400,00
23	ESTETOSCOPIO ADULTO PEDIÁTRICO	Unid.	5.000	350,00	1 750,00
24	MARTILLO DE REFLEJOS	Unid.	3.000	80,00	240,00
25	NEGATOSCOPIO DE 2 CAMPOS	Unid.	4.000	590,00	2 360,00
26	PANTOSCOPIO (RIESTER)	Unid.	3.000	1 200,00	3 600,00
27	CANASTILLA (GRADILLA) PARA TRANSPORTE DE MUESTRAS	Unid.	4.000	200,00	800,00
28	DESTRUCTOR DE AGUJAS HIPODÉRMICAS	Unid.	1.000	650,00	650,00
29	SET DE RIÑONERAS DE ACERO QUIRÚRGICO	Unid.	3.000	250,00	750,00
30	SET DE TAMBORES DE ACERO QUIRÚRGICO	Unid.	5.000	350,00	1 750,00
31	ANALIZADOR BIOQUÍMICO AUTOMÁTICO	Unid.	1.000	11 800,00	11 800,00
32	BAÑO MARÍA DE 10 A 15 LITROS	Unid.	1.000	4 900,00	4 900,00
33	CANASTILLA (GRADILLA) DE COLORACIÓN DE 20 LAMINAS	Unid.	4.000	1 350,00	5 400,00
34	CENTRÍFUGA PARA 24 TUBOS	Unid.	1.000	5 900,00	5 900,00
35	CENTRÍFUGA PARA MICROHEMATOCRITO	Unid.	1.000	3 850,00	3 850,00
36	CONTADOR DE CÉLULAS	Unid.	1.000	1 580,00	1 580,00
37	MICROSCOPIO BINOCULAR ESTÁNDAR	Unid.	1.000	4 500,00	4 500,00
38	REFRIGERADORA PARA LABORATORIO DE 14 PIES CÚBICOS	Unid.	1.000	3 500,00	3 500,00
39	RELOJ CRONÓMETRO PARA LABORATORIO	Unid.	1.000	200,00	200,00
40	COLLARÍN EMPLOMADO	Unid.	1.000	500,00	500,00
41	MANDIL EMPLOMADO	Unid.	1.000	2 450,00	2 450,00
42	ASPIRADORA DE SECRECIÓNES RODABLE	Unid.	1.000	7 800,00	7 800,00
43	COCHE DE PARO EQUIPADO	Unid.	1.000	7 500,00	7 500,00
44	DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO	Unid.	1.000	8 500,00	8 500,00
45	EQUIPO DE OXÍGENOTERAPIA RODABLE	Unid.	3.000	1 950,00	5 850,00
TOTAL IMPLEMENTACIÓN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO					375 190,00

(...)"¹⁴⁸**Informática y Climatización:**

"Habiéndose aprobado el Replanteo del Expediente Técnico de la Actividad denominada "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL MUNISALUD EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA" con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0302-2021-GM/MPH; por

¹⁴⁸ Informe n.º 0921-2021-HMLB-GDYOT-MPH recibido el 5 de agosto de 2021 y reingreso el 20 de agosto de 2021. (Apéndice n.º 25).

lo tanto, se deberán modificar los requerimientos iniciales, por lo cual se adjunta el INFORME n.º 025-2021-VHCT-RO (04.08.2021), emitido por el Ing. Víctor Hugo Castillejo Torres, quien en su calidad de Inspector de Actividad, realiza el siguiente requerimiento:

Nº		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO S/	PARCIAL S/
1	TELÉFONO IP DE MESA USO GENERAL	Unid.	2	1 075,00	2 150,00
2	TELEVISOR LED SMART TV DE 50" APROX. INCL. RACK	Unid.	1	2 200,00	2 200,00
3	SISTEMA DE TELECONFERENCIA	Unid.	1	7 110,00	7 110,00
4	COMPUTADORA PERSONAL	Unid.	6	4 275,00	25 650,00
5	IMPRESORA LÁSER BAJA DEMANDA	Unid.	2	965,00	1 930,00
6	LECTOR DE CÓDIGO DE BARRAS	Unid.	2	280,00	560,00
7	SERVIDOR GEN 10	Unid.	1	6 830,00	6 830,00
8	UPS 650 VA	Unid.	7	560,00	3 920,00
9	UPS 2 KVA	Unid.	1	2 840,00	2 840,00
10	GABINETE DE 24U	Unid.	1	2 350,00	2 350,00
11	BANDEJA DE VENTILADORES	Unid.	1	1 720,00	1 720,00
12	UPS 2KVA TIPO II NO RACKABLE	Unid.	1	2 840,00	2 840,00
13	AIRE ACONDICIONADO SPLIT YORK LG INVERTER WI-FI INCORPORADO	Unid.	2	1 560,00	3 120,00
TOTAL BIENES IMPLEMENTACIÓN DE INFORMATICA Y CLIMATIZACIÓN					63 220,00

(...)”¹⁴⁹

Mobiliario Hospitalario:

“Habiéndose aprobado el Replanteo del Expediente Técnico de la Actividad denominada “ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL MUNISALUD EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA” con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0302-2021-GM/MPH; por lo tanto, se deberán modificar los requerimientos iniciales, por lo cual se adjunta el informe del requerimiento n.º 026-2021-VHCT-RO¹⁵⁰, para el requerimiento de mobiliario hospitalario:

REQUERIMIENTO N° 026-2021					
Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO S/	PARCIAL S/
1	PORTALAVATORIO DOBLE METÁLICO RODABLE INCLUIDO LAVATORIO DE ACERO INOXIDABLE	Unid.	1	595,00	595,00
2	PORTA SUERO METÁLICO RODABLE	Unid.	1	255,00	255,00
3	TABLA DE TRANSPORTE DE POLITRAUMATIZADO	Unid.	1	850,00	850,00
4	VITRINA DE METÁLICA PARA INSTRUMENTAL Y MATERIAL ESTERIL DE 2 CUERPOS PINTADA	Unid.	3	1 586,67	4 760,00
5	BIOMBO METÁLICO DE 2 CUERPOS	Unid.	3	280,00	840,00
6	CUBO DE ACERO INOXIDABLE PARA DESPERDICIOS CON TAPA ACCIONADA A PEDAL	Unid.	18	498,00	8 964,00
7	ESCALINATA METÁLICA 2 PELDAÑOS	Unid.	5	265,00	1 325,00
8	MESA (DIVÁN) PARA EXÁMENES Y CURACIONES	Unid.	4	485,00	1 940,00
9	MESA DE ACERO INOXIDABLE RODABLE PARA MÚLTIPLES USOS	Unid.	5	650,00	3 250,00
10	MESA METÁLICA DE USO MÚLTIPLE DE 90X45 CM CON BALDE DE ACERO INOXIDABLE	Unid.	1	1 200,00	1 200,00
11	PERCHA METÁLICA DE PARED CON 4 GANCHOS	Unid.	6	140,00	840,00
12	RELOJ DE UNA ESFERA DE PARED	Unid.	9	78,00	702,00
13	SILLA METÁLICA APIABLE	Unid.	8	200,00	1 600,00
14	SILLA METÁLICA GIRATORIA RODABLE	Unid.	11	585,00	6 435,00

¹⁴⁹ Informe n.º 0922-2021-HMLB-GDYOT-MPH recibido el 5 de agosto de 2021 y reingreso el 20 de agosto de 2021. (Apéndice n.º 25).

¹⁵⁰ Cabe precisar que dicho documento se encuentra suscrito por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura.

REQUERIMIENTO N° 026-2021					
N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO S/	PARCIAL S/
15	TABURETE DE ACERO INOXIDABLE CON ASIENTO GIRATORIO RODABLE	Unid.	5	398,00	1 990,00
16	VITRINA DE ACERO INOXIDABLE PARA INSTRUMENTOS O MATERIAL ESTERIL DE UN CUERPO	Unid.	4	850,00	3 400,00
17	ARCHIVADOR METÁLICO DE 4 GAVETAS	Unid.	1	1 100,00	1 100,00
18	BANDEJA ACRÍLICA DOBLE PARA ESCRITORIO	Unid.	2	195,00	390,00
19	PAPELERA METÁLICA DE PISO	Unid.	10	120,00	1 200,00
20	SILLA METÁLICA GIRATORIA RODABLE CON ASIENTO ALTO	Unid.	4	495,00	1 980,00
21	VITRINA METÁLICA PARA ANUNCIOS CON PUERTAS CORREDIZAS DE VIDRIO	Unid.	2	700,00	1 400,00
22	BUTACA METÁLICA 3 CUERPOS	Unid.	5	690,00	3 450,00
23	SILLA O SILLÓN ESPECIAL PARA TOMA DE MUESTRAS	Unid.	4	896,00	3 584,00
24	MESA DE ACERO INOXIDABLE TIPO MAYO	Unid.	1	920,00	920,00
25	MESA ESPECIAL EN ACERO INOXIDABLE PARA TÓPICO	Unid.	1	840,00	840,00
26	MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE PARA CURACIONES CON TABLERO	Unid.	1	1 250,00	1 250,00
27	PORTA BALDE DE ACERO INOXIDABLE RODABLE CON BALDE DE ACERO INOXIDABLE	Unid.	1	395,00	395,00
TOTAL BIENES IMPLEMENTACIÓN DE MOBILIARIO HOSPITALARIO					55 455,01

(...)"¹⁵¹

Es de señalar, que a dichos requerimientos se adjuntan las especificaciones técnicas de los equipos requeridos e informes n.ºs 024¹⁵², 025 y 026¹⁵³-2021-VHCT-RO emitidos el 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), por el residente de la actividad, Víctor Hugo Castillejo Torres¹⁵⁴, dirigidos con atención a Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

En relación a ello, se tiene que los requerimientos de los equipos efectuados mediante los informes n.ºs 0921, 922 y 923-2021-HMLB-GDYOT-MPH recibido el 5 de agosto de 2021, con fecha de reingreso el 20 de agosto de 2021¹⁵⁵ (**Apéndice n.º 64**) y suscritos por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, incluyen el precio y total parcial de los equipos solicitados, siendo los totales por ítems los siguientes: "Equipos Hospitalarios" por S/ 375 190,00; "Equipos de Informática y Climatización" por S/ 63 220,00 y "Mobiliario Hospitalario" por S/ 55 455,01; los mismos, que coinciden con el estudio de mercado¹⁵⁶, así como, lo adquirido a través de las órdenes

¹⁵¹ Informe n.º 0923-2021-HMLB-GDYOT-MPH recibido el 5 de agosto de 2021 por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial y fecha de reingreso de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**).

¹⁵² Cabe precisar que dicho documento no se encuentra suscrito por Víctor Hugo Castillejo Torres, Residente de la actividad, se observa firma y sello a nombre de Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura, es de precisar que este documento no se encuentra recepcionado por la entidad.

¹⁵³ Cabe precisar que dicho documento no se encuentra suscrito por Víctor Hugo Castillejo Torres, Residente de la actividad, se observa firma y sello a nombre de Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura, es de precisar que este documento no se encuentra recepcionado por la entidad.

¹⁵⁴ Cabe precisar que según orden de servicio n.º 002649 de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 60**) se contrató un Ingeniero Residente para la actividad "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho - Huaura - Lima" por el monto de S/ 6 000,00.

¹⁵⁵ Dichos requerimientos fueron derivados por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, mediante proveido interno consignando lo siguiente: Pase a "Logística / Procesos" Asunto: "Su atención urgente", "Procesos, su atención urgente" y "Pase a Procesos". Cabe precisar que los mismos no registran fecha, encontrándose consignados en el reverso de los informes n.ºs 0921, 922 y 923-2021-HMLB-GDYOT-MPH (**Apéndice n.º 64**).

¹⁵⁶ Según informe n.º 003-2021-MPH/SGLSGCP-DCLS recibido el 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), que adjunta las Cotizaciones utilizadas para la determinación del valor estimado de la contratación según detalle:

- Cotización de 23 de agosto de 2021 emitida por la empresa CREMOMED E.I.R.L. con RUC n.º 20136528484, por el monto de S/ 55 455,01 (**Apéndice n.º 64**).

de compra n.ºs 000308 (**Apéndice n.º 64**) a nombre de REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. por S/ 375 190,00; 000309 a nombre de CREMOMED E.I.R.L. por S/ 55 455,01 y 000310 a nombre de GRUPO TECNOLOGIES S.A. por S/ 63 220,00 todas del 27 de agosto de 2021, evidenciándose que el citado funcionario no previó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que dice: “(...) 29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.”

No obstante, a pesar de que dichos requerimientos consignaron información sobre el precio y total parcial de los bienes requeridos, James Jonathan Santiago Alor, Subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, no advirtió ello, siendo que muy por el contrario continuó con el trámite para la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia, inobservando las funciones previstas en el artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 (**Apéndice n.º 20**) y sus modificatorias, que señala: “1) Programar, ejecutar, controlar y distribuir el abastecimiento de bienes y servicios a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en concordancia con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento y normas complementarias vigentes.” y “2) Coordinar, programar y ejecutar los procesos de abastecimiento de bienes y servicios que requieren las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus metas”.

2.2 Aprobación de la Contratación Directa bajo causal de situación de emergencia a pesar de que órgano rector no posibilitaba a los gobiernos locales realizar dichas contrataciones.

El 9 de agosto de 2021, James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, remite a Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas, el informe n.º 2991-2021-MPH/SGLSGCP (**Apéndice n.º 64**) con el asunto “APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA-LIMA”, haciendo referencia entre otros a los documentos siguientes: “(...) n) REQUERIMIENTO N° 010-2021-VHCT-RO, o) REQUERIMIENTO N° 012-2021-VHCT-RO, p) REQUERIMIENTO N° 011-2021-VHCT-RO, q) INFORME N° 0795-2021-HMLB-GDYOT-MPH, r) INFORME N° 0793-2021-HMLB-GDYOT-MPH, s) INFORME

- Cotización n.º 242-RU-AGOSTO-2021 de 23 de agosto de 2021 de la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L., con RUC n.º 20504684025, por el monto de S/ 375 190,00 (**Apéndice n.º 64**).
- Documento s/n de 25 de agosto de 2021 de la empresa Grupo Tecnologies S.A., con RUC n.º 20512096990, por el monto de S/ 63 220,00 (**Apéndice n.º 64**).

Al respecto, se corrobora ello, con los comentarios expuestos por la servidora Diana Catheryne Lalupu Silva, Analista Administrativo – Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, los que han sido alcanzados a la comisión auditora a través de la carta n.º 001-2022-DCLS (**Apéndice n.º 79**) recibido el 1 de agosto de 2022 -comentarios al pliego de hechos-, al señalar lo siguiente: “(...) luego de su revisión por el Subgerente Abg. James Jonathan Santiago Alor, me ordena realizar la indagación de mercado es por ello que con fecha 23.08.2021 se invita a los correos proporcionados por el Subgerente y otros proveedores encontrados en la BUSQUEDA DE PROVEEDORES DEL ESTADO dedicados al rubro, luego procedí a imprimir las cotizaciones y sus documentos anexos; para adjuntarlo al expediente, para luego armar el cuadro comparativo, una vez completo el expediente, el Subgerente procedió a evaluar las ofertas y a realizar el análisis del cuadro comparativo para determinar el valor estimado, una vez determinado, los postores ganadores con los criterios de que había tomado procede a explicarme, manifestándome que lo ha determinado en función al menor precio total de cada ítem paquete, en otras palabras primero considero que el proveedor haya cotizado todos los bienes del ítems paquete, luego el menor precio total por ítem paquete; siguiendo las órdenes del Subgerente, procedí a proyectar el informe de indagación de mercado, una vez terminado procedí a revisar y realizar algunas correcciones, luego de hacer las correcciones y ya terminado el informe de indagación y el cuadro comparativo me indica que proceda a firmarlos.

(...)
Siendo la última invitación el día 23.08.2021, como se puede evidenciar en el expediente de contratación solo fueron tomadas en cuenta las cotizaciones recibidas de esta última invitación.” (Lo resaltado es nuestro).

Nº 0794-2021-HMLB-GDYOT-MPH, f) PROVEÍDO Nº 2565-2021-GAF/MPH, u) PROVEÍDO Nº 2579-2021-GAF/MPH, v) PROVEÍDO Nº 2582-2021-GAF/MPH."

En dicho documento, se indicó lo siguiente: "El presente informe sustenta la necesidad de hacer una contratación directa por emergencia sanitaria para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA-LIMA", bajo la causal de situación de Emergencia, por el supuesto de Emergencia Sanitaria, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19. (...)

I. FUNDAMENTACIÓN

(...) se ha identificado la causal de situación de emergencia, tomando en consideración que a la fecha aún no se cuenta con un procedimiento de selección convocado, y resultando necesario realizar acciones inmediatas correspondientes para la contratación "ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA", por situación de Emergencia Sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA, n.º 031-2020-SA y n.º 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021.
(...)

➤ RESPECTO A LA INMEDIATEZ EN LA ATENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS

La inmediatez, en el caso de una contratación directa por situación de emergencia implica que la Entidad adopte las acciones destinadas a mitigar a los efectos de la situación de emergencia sanitaria; en otras palabras, tiene como objetivo la atención inmediata de los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justicia, en este caso, como consecuencia de la propagación del COVID-19.
(...)

- Que, mediante INFORME N° 780-2021-GDH/MPH-H de fecha 20.07.2021, la Gerencia de Desarrollo Humano sustenta el requerimiento de "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONARIO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA"¹⁵⁷
- Cabe precisar que esta subgerencia está tomando en consideración el valor estimado del ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, contenido en el expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0254-2021-GM/MPH de fecha 22.06.2021 y aprobación de ejecución del expediente técnico mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0258-2021-GM/MPH de fecha

¹⁵⁷ Cabe mencionar que mediante informe n.º 780-2021-GDH/MPH-H de 20 de julio de 2021 (Apéndice n.º 64), Raisa Antonella Albornoz Acuña, gerente de Desarrollo Humano, se dirige a James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial con el asunto: "Sustento para la adquisición de bienes para el funcionamiento de las instalaciones del MUNISALUD", en el cual se indicó lo siguiente: "(...) se considera prioridad la creación del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD", teniendo como misión principal el brindar un Servicio Integral de Salud, confiable y efectivo basados en principios de respeto, trabajo en equipo, ética y credibilidad, apoyados en nuestros talentos humanos en una permanente búsqueda de la excelencia para el beneficio de la comunidad y así poder brindar mejores espacios para la prestación de salud a nuestros vecinos, reforzar nuestra capacidad de respuesta ante cualquier eventualidad en esta emergencia sanitaria y dar un servicio inclusivo; así mismo crear programas preventivos – promocionales para la detección temprana de enfermedades transmisibles como la tuberculosis y las no transmisibles como la diabetes, la hipertensión arterial, la anemia y la salud mental. Visionando a futuro ser el mejor Centro de Salud Municipal dentro de la provincia por su integridad en los servicios ofrecidos de primer nivel de atención, garantizando las mejores condiciones de salud para toda la población. Teniendo en cuenta la necesidad de la población, MUNISALUD ofrecerá las especialidades de ginecología, urología, cardiológica, neurología, reumatología, odontología, gastroenterología, endocrinología, pediatría, traumatología y cirugía, además de hacer el seguimiento de pacientes con covid-19 y aquellos que lo hayan tenido; adecuados en ambientes modernos implementados con laboratorio, rayos x y farmacia. MUNISALUD, es un centro de salud municipal cuya actividad principal es la atención y prevención de la salud de la población, donde el paciente será monitorizado, se le realizan pruebas preventivas, se le tratarán las patologías crónicas leves y, en general, se asegurará que el paciente tenga la mejor salud."

28.06.2021, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, conforme lo establecido en el expediente de contratación; de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DETALLE DEL ÍTEM	TIPO DE PROCEDIMIENTO	MONTO EN SOLES
1	Adquisición de Móvilarios Hospitalarios	Contratación Directa	S/ 64 955,00
2	Adquisición de Equipos Hospitalarios		S/ 399 490,00
3	Adquisición de Equipos Informáticos		S/ 63 220,00
TOTAL			S/ 527 665,00

➤ RESPECTO AL PROCEDIMIENTO IDÓNEO PARA LA OPORTUNA CONTRATACIÓN

Cabe precisar, que la presente contratación se enmarca dentro de los parámetros de un procedimiento de Licitación Pública, sin embargo debido a la naturaleza de nuestra contratación se encuentra enmarcado dentro de la causal de situación de emergencia; lo cual conlleva a nuestra Entidad a contratar de forma inmediata para prevenir y controlar la propagación del covid-19, hecho que amerita, que el procedimiento de selección idóneo para el presente caso sea el procedimiento de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo el supuesto de una situación de emergencia, conforme lo establece el artículo 27º del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado.

Efectivamente, el literal b) del artículo 27º del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, ante una situación de emergencia debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Asimismo, el literal b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuesto: b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia".

(...)

IV. CONCLUSIÓN. -

4.1 En ese sentido, al configurarse uno de los supuestos (**emergencia sanitaria**) que habilita la contratación directa por **situación de emergencia**, y considerando la necesidad pública que busca ser atendida oportunamente mediante ésta contratación, corresponde efectuar ésta de manera **inmediata**, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, mediante **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL** que apruebe, la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA**".

ITEM	DETALLE DEL ÍTEM	TIPO DE PROCEDIMIENTO	MONTO EN SOLES	PLAZO DE CONTRATACIÓN
1	Adquisición de Móvilarios Hospitalarios	Contratación Directa	S/ 64 955,00	15 DÍAS CALENDARIOS
2	Adquisición de Equipos Hospitalarios		S/ 399 490,00	
3	Adquisición de Equipos Informáticos		S/ 63 220,00	
TOTAL			S/ 527 665,00	

V. RECOMENDACIÓN. -

5.1 (...) que el presente informe y sus antecedentes se deriven a la Gerencia Municipal y posteriormente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita el respectivo informe legal, a fin de que el Concejo Municipal, de considerarlo pertinente, apruebe mediante acto resolutivo la Contratación Directa, cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA**", bajo la causal de **SITUACIÓN DE EMERGENCIA** en el supuesto de **EMERGENCIA SANITARIA**.

El mismo día -9 de agosto de 2021- mediante informe n.º 643-2021-GAF/MPH (**Apéndice n.º 64**), Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas remite a Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, el informe n.º 2991-2021-MPH/SGLSGCP (**Apéndice n.º 64**), con la indicación siguiente: “(...) derivo todo lo actuado para su atención y trámite correspondiente.”, siendo remitido por esta gerencia a la Gerencia de Asesoría Legal, a través de proveído n.º 2441-2021-GM/MPH recibido el 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**) con la indicación: “(...) emitir informe legal correspondiente”.

En consecuencia, Lourdes Catalina Vega Méndez, gerente de Asesoría Jurídica, se dirige a Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal a través del informe legal n.º 449-2021-GAJ/MPH (**Apéndice n.º 64**), recibido el 11 de agosto de 2021, indicándole lo siguiente:

III. ANÁLISIS JURÍDICO

(...)

4. En ese contexto, se debe tener en cuenta que, corresponde señalar que el artículo 27 de la Ley establece una lista de supuestos en los cuales las Entidades se encuentran facultadas para emplear el procedimiento de contratación directa.



Sobre el particular, la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor sin la necesidad de realizar las actuaciones que constituyen los procedimientos de selección clásicos.

Cabe precisar que la situación en que se enmarcan las contrataciones directas (un procedimiento de selección en donde no hay competencia) no enerva la obligación de la Entidad de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento para las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual.

X

De esta manera, entre las causales de contratación directa previstas en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, señalando varios supuestos, entre los cuales se encuentra el previsto en el literal b), referido a los caso de una SITUACIÓN DE EMERGENCIA derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

5. Que, a su vez el literal b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27º de la Ley, señalando que la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) y b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

6. Asimismo, se precisa que, en dichas situaciones, la Entidad puede contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)

10. En el presente caso, se ha determinado que se debe efectuar la contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia sanitaria, de conformidad con el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento, que regula la posibilidad que las Entidades contraten directamente y de manera inmediata con un determinado proveedor. Consecuentemente, la contratación directa materia de autos, se ajusta a los estándares normativos mencionados y cuenta con la opinión favorable de las áreas técnicas competentes como es la Sub Gerencia de Logística Servicios Generales y Control Patrimonial mediante el INFORME N° 22991-2021-MPH/SGLSGCP de 09 de agosto del 2021, la certificación presupuestal otorgada a través del INFORME N° 525-2021-GPP/MPH de fecha 02.08.2021, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el INFORME N° 780-2021-GDH/MPH de la

Gerencia de Desarrollo Humano donde sustenta la adquisición de bienes para el funcionamiento de las instalaciones del MUNISALUD los cuales son estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los eventos generados como consecuencia directa del brote del COVID-19, por lo que, se considera que existen argumentos técnicos suficientes para determinar que existe la necesidad de la contratación directa para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA”, con valor estimado del ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS de S/ 527 665,00 soles, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios; en consecuencia, se recomienda remitir los actuados al Pleno del Concejo Municipal.

IV. OPINIÓN

PRIMERO: Resulta PROCEDENTE la contratación directa para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA”, con valor estimado del ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS de S/ 527 665,00 soles, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, bajo el supuesto de emergencia sanitaria, de conformidad con el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 en su Reglamento.”

SEGUNDO: “CORRESPONDE AL CONCEJO MUNICIPAL, la aprobación de la contratación directa (...)"

Al día siguiente -12 de agosto de 2021-, mediante informe n.º 0172-2021-GM/MPH (Apéndice n.º 64), Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, Marcial Hugo Echegaray Virú, remitiéndole el informe técnico y legal que sustenta la contratación directa para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA”, señalando: “(...), es opinión de esta Gerencia que es procedente la contratación directa (...) con el valor estimado del ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS de S/ 527 665,00 soles (...).”

Es así, que mediante proveído n.º 496-2021-ALC/MPH-H recibido el 12 agosto de 2021 (Apéndice n.º 64) a las 16:16 horas, Marcial Hugo Echegaray Virú, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, deriva el informe n.º 0172-2021-GM/MPH (Apéndice n.º 64) a la gerente de Secretaría General a cargo de Fiorella Carolina Yanac Sosa, señalando que: “(...), estando los informes favorables de la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal, se deriva a su despacho, para que de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, se proceda al trámite para el debate y aprobación del Concejo Municipal. Va en 333 folios.”

Ese mismo día, 12 de agosto de 2021 a las 22:33 horas -fuera del horario laboral de la Municipalidad Provincial de Huaura-, la gerente de Secretaría General, Fiorella Carolina Yanac Sosa¹⁵⁸, a través de la dirección electrónica fyanac@munihuacho.gob.pe se dirige a las direcciones de correo electrónico siguientes: mariavirginiadonayre@gmail.com, mvdonayre@hotmail.com, gersonrcln@hotmail.com, hcalderon_44@hotmail.com, Wendy.pazos.83@hotmail.com,

¹⁵⁸ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 119-2021/MPH de 16 de abril de 2021 (Apéndice n.º 65), en el cargo de confianza de Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Huaura. Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 043-2021-SGGTH-MPH suscrito el 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 65), como Gerente en la unidad orgánica y/o área GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL.

dental.eleuterio@gmail.com, rosemaryramosguzman@gmail.com, rosmaryrg_2505@hotmail.com, foxrodriguezcollantes@gmail.com, robertovs347@gmail.com, garciamostacero53@gmail.com, paularmandopalacios@gmail.com, hw_bustamante@hotmail.com, hw22bustamante@gmail.com, carlosalbert20@hotmail.com, jina_sele15@hotmail.com y Rosmeryramosguzman@gmail.com, con el asunto: "SEGUNDO GRUPO DE EXPEDIENTES PARA SESIÓN DEL 13 DE AGOSTO DE 2021"¹⁵⁹, es de indicar, que en el citado correo se precisa lo siguiente: "Buenas noches, le envió el segundo grupo de expedientes que formarán parte de la agenda para la sesión de concejo ordinaria de mañana, viernes 13 de agosto de 2021, referido a los siguientes temas: (...) EXPEDIENTE N° 0519172, QUE VERSA RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL (MUNISALUD), EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA" (...)", se adjunta entre otros, un archivo PDF con el nombre de "MUNISALUD.pdf".¹⁶⁰

De lo señalado, se advierte que la documentación relacionada a la contratación directa "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL (MUNISALUD), EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA", fue recibida el 12 agosto de 2021 a las 16:16 horas por la gerente de Secretaría General a través de proveído n.º 496-2021-ALC/MPH-H (Apéndice n.º 64) suscrito por Marcial Hugo Echegaray Virú, Alcalde, es decir un día antes de llevarse a cabo la sesión ordinaria -13 de agosto de 2021-, pese a ello, la gerente de Secretaría General, Fiorella Carolina Yanac Sosa¹⁶¹, mediante su dirección de correo electrónico fyanac@munihuacho.gob.pe remitió ese mismo día -12 de agosto de 2021- a las 22:33 horas, a los miembros del Concejo Municipal la documentación relacionada a la contratación directa, no considerándose así lo señalado en el artículo 14.- DERECHO DE INFORMACIÓN de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, que señala "(...) desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina. Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad. El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o quien convoca la sesión".¹⁶²

¹⁵⁹ Cabe indicar, que el 11 de agosto de 2021 a las 12:15 horas Fiorella Carolina Yanac Sosa, Secretaría General se dirigió de su correo electrónico fyanac@munihuacho.gob.pe a quince (15) direcciones de correo electrónico con el asunto "EXPEDIENTE PARA SESIÓN DE CONCEJO DEL VIERNES 13 DE AGOSTO", información que fue proporcionada mediante oficio n.º 67-2022-SG/MPH de 6 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 66) por Fiorella Carolina Yanac Sosa.

¹⁶⁰ Es de señalar, que mediante oficio n.º 011-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 3 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 66) la Comisión de Control, solicitó a la Secretaría General de la entidad, remitir las comunicaciones con el cual se haya puesto de conocimiento a los regidores los documentos o información relacionada a la contratación para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL (MUNISALUD), EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA", en respuesta con oficio n.º 67-2022-SG/MPH recibido el 6 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 66), Fiorella Carolina Yanac Sosa, Secretaría General indica: "Teniendo conocimiento, lo estipulado en la "Ley que regula las Sesiones Virtuales de Consejos Regionales y Concejos Municipales – Ley n.º 31270", la misma que agregó lo siguiente: (...) Artículo 13-A. SESIONES VIRTUALES DE CONCEJO MUNICIPAL (...). En atención a la precitada normativa modificada se procedió a derivar vía correo electrónico los actuados que versan respecto a lo solicitado, (...)", asimismo, adjuntó el impreso del correo electrónico remitido a los regidores el 12 de agosto de 2021 a las 22:33 horas, además, mediante Acta de Recopilación de Información de 18 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 66), se adjuntó un archivo digital en PDF con el nombre de "MUNISALUD.pdf", que consta de trescientos veintinueve (329) folios.

¹⁶¹ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 119-2021/MPH de 16 de abril de 2021 (Apéndice n.º 65), en el cargo de confianza de Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Huaura. Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 043-2021-SGGTH-MPH suscrito el 19 de abril de 2021 (Apéndice n.º 65), como Gerente en la unidad orgánica y/o área GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL.

¹⁶² Es de indicar que según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 de 6 marzo de 2015 (Apéndice n.º 20), establece como una atribución del Alcalde "1) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos".

Del mismo modo, lo establecido en el artículo 36° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huaura, aprobado con Ordenanza Municipal Provincial n.º 006-2009 de 30 de abril de 2009 (**Apéndice n.º 67**) y modificatorias, que señala: “Para efectos del Art. 14° de la Ley Orgánica de Municipalidades n.º 27972, el Secretario General anexa, en la citación a sesión, los principales documentos, mociones y proyectos que sustentan el asunto materia de la convocatoria, indicando que toda la documentación relacionada se encuentra a disposición de los miembros del Concejo en la Secretaría General en horarios de oficina.” (El subrayado es nuestro), puesto que dicha documentación fue recibida un día antes de la sesión ordinaria realizada el 13 de agosto de 2021.

Por ello, la citada funcionaria incumplió lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 de 6 marzo de 2015 (**Apéndice n.º 20**) que señala: “1) (...) controlar las acciones relacionadas con asuntos normativos, procedimientos y actos administrativos para la toma de decisiones de la alcaldía y del concejo municipal.”

En consecuencia, en la Sesión Ordinaria de Concejo del 13 de agosto de 2021, se tuvo como estación de despacho n.º 8: “(...) Expediente de la contratación directa para la “Adquisición de equipamiento (Mobiliario Hospitalario, Equipo Hospitalario y Equipos Informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima”, y que según Acta de Sesión Ordinaria n.º 15 (**Apéndice n.º 68**), la sesión se desarrolló de la manera siguiente:

“SECRETARIA GENERAL: Expediente que versa respecto a la contratación directa para la “Adquisición de equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima”, el expediente ha sido ingresado el día de ayer del presente, cuenta con los informes favorables de las áreas técnicas de la entidad, asimismo de groso modo voy a mencionar que se tiene el informe legal 449 suscrita por la asesora legal, quien recomienda a la entidad declarar procedente la contratación directa para la adquisición de los equipos ya mencionados, asimismo precisa que es atribución del concejo municipal aprobar tal contratación, también este expediente cuenta con el informe n.º 172 suscrita por el Gerente Municipal de la entidad en el cual indica su venia respecto a la contratación en mención, (...).

GERENTE DE DESARROLLO HUMANO: (...) El día de hoy voy a sustentar la necesidad de la adquisición de bienes para las instalaciones de MUNISALUD, sabemos que el virus del COVID-19 ha dejado una propuesta sobre el tapete, que el sector salud se ha visto super afectado por el tema de la demanda de pacientes que han caído no solamente en el distrito Huacho en la provincia y la municipalidad sobre todo ha sido afectada, en ese sentido hemos trabajado con campañas de salud conjuntamente con el Ministerio de Salud, a raíz de ello y en cumplimiento de la Ordenanza Municipal 15-2020, es que se aprobó la política de salud pública para promover salud y construir una ciudad saludable en el distrito de Huacho y como parte de las políticas públicas de gestión municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura se viene realizando diversas acciones de promoción y prevención en la coyuntura causada por la pandemia COVID-19, es a raíz de ello que mediante Acuerdo de Concejo n.º 24 se acuerdan la creación y se prioriza el centro médico más conocido como MUNISALUD, es en ese sentido que se consideró de prioridad brindar un servicio integral de salud confiable y efectivo basado en principios de respeto, trabajo en equipo, ética y credibilidad, de las cuales serán beneficiados nuestros servidores, funcionarios y población en general, pero para que ello empiece a funcionar necesitamos urgentemente los instrumentos médicos, sabemos muy bien por las noticias y los informes del MINSA que estamos a puerta por no decir que ya estamos dentro de la tercera ola, que quiere decir tercera ola, quiere decir que viene un virus mucho más fuerte que el covid-19, quiere decir que este virus ya no va a presentar síntomas, o sea si yo estoy con el virus ya contagiado no voy a presentar fiebre, no voy a presentar síntomas que me producía el COVID, ahora si me saco una prueba rápida o un hisopado no voy a arrojar resultados porque este virus se pronuncia cuando ya ha producido varios efectos negativos en mi cuerpo, aquí entra el detalle de la adquisición de estos bienes, porque aquí nosotros queremos adquirir mediante la contratación directa rayos x, quiere decir que cuando me chequee los pulmones es ahí donde me va a arrojar rápidamente el tema de que mis pulmones están contagiados y me va a indicar que tan avanzado

estoy, entonces a raíz de esto quiero culminar mi exposición con una frase que me motiva a seguir en este proyecto que es "más vale prevenir que lamentar".

(...)

SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA, SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL: (...) la contratación directa por situación de emergencia para la adquisición de equipos para MUNISALUD, para ello señor alcalde indicarles que el procedimiento para esta contratación directa surge en tanto a una aprobación de un expediente técnico, como ya lo ha sustentado el Gerente de Desarrollo Humano, en su momento para la aprobación de este expediente el tema de MUNISALUD era bastante indispensable, es decir de suma urgencia producto de la pandemia que se está suscitando hoy en día a nivel mundial y que el Organismo Mundial de la Salud ha decretado esto un acontecimiento catastrófico, el procedimiento desarrollado se encuentra enmarcado dentro del artículo 27 literal b de la Ley de Contrataciones del Estado enmarcado dentro del artículo ciento, el cual nos dice que si existiera la necesidad urgente o la emergencia declarados por el ente rector debidamente comprobado puedo contratar directamente ciertos bienes, servicios y hasta obras y consultoría de obras, es por esto producto de una emergencia ya declarada estamos actuando bajo los parámetros enmarcados en dicha norma, en ese sentido el área de logística de la cual soy responsable ha emitido el informe técnico correspondiente, (...).

(...)

GERENTE MUNICIPAL: (...) me corresponde a mi como funcionario decirles lo siguiente, igual se va a comprar porque hay un expediente técnico aprobado, porque hay un presupuesto asignado, porque hay una ejecución que ya está en marcha, acá no estamos discutiendo si se va comprar o no, acá estamos discutiendo el tiempo del proceso, veo que hay un error de concepción cuando se piensa que una adjudicación directa no es un proceso de selección, señores si leen la Ley de Contrataciones del Estado, la adjudicación directa no es que no sea un proceso de selección, es una modalidad de un proceso de adquisición, solamente estamos debatiendo la modalidad si es una compra directa o una licitación, ambas son legales, ambas están dentro de la Ley de Contrataciones del Estado, acá no estamos discutiendo si vamos hacer algo legal o algo ilegal, porque los dos son parte de la ley, acá lo que estamos discutiendo es la urgencia, no hubiéramos venido a este proceso y no lo hubiéramos querido incluirlos si es que el Ministerio de Salud no se hubiera pronunciado que ya estamos en la tercera ola, (...) solamente eso es la discusión, que modalidad de compra de adquisición vamos tener, una directa o una licitación, la necesidad y la urgencia, el tema que justifica esto es la vida y la salud, la cercanía o la presencia ya de la tercera ola del COVID-19 con una variante Delta que requiere de este tipo de diagnóstico radiológico, eso es lo único que se está debatiendo y quisiera que por favor se pudiera votar en ese sentido, si nos autorizan o no hacer la adjudicación directa(...)¹⁶³.

ALCALDE: Vamos a votación para ver el tema referido al expediente sobre la contratación directa para la adquisición de equipos para el MUNISALUD.

(Se procedió a la votación:)

1. Regidora María Virginia Donayre Catillo (voto: En contra)¹⁶⁴;
2. Regidor Helber Danilo Calderón de los Ríos (voto: Aprobado);
3. Regidora Wendy del Carmen Pazos Atencia (voto: En contra);
4. Regidor Gerson Raúl Rodríguez Calderón (voto: Aprobado);
5. Regidor Eleuterio León Velásquez Portilla (voto: En contra)¹⁶⁵;
6. Regidora Rosemary Elvira Ramos Guzmán (voto: Abstención)¹⁶⁶;

¹⁶³ Es de indicar que, a continuación de lo expuesto por el gerente Municipal, Marcial Hugo Echegaray Virú, Alcalde Provincial, emite el siguiente comentario: "Solamente para aclarar, la adquisición directa es para tener MUNISALUD fin de mes en lo posible ya funcionando, si es licitación MUNISALUD empezaría a funcionar el próximo año, ese también es la diferencia que usted ha dicho".

¹⁶⁴ La regidora María Virginia Donayre Castillo, en relación a la documentación de la contratación directa indicó en la sesión ordinaria de 13 de agosto de 2021 que: "(...) sería irresponsable de mi parte aprobar sin haber tenido la documentación para poder revisarlo, aquí no venimos a improvisar venimos a ser parte de la sesión de concejo y aprobar con responsabilidad, por lo que solicito que este tema se debería de tratar en una sesión extraordinaria (...)".

¹⁶⁵ En dicha sesión, respecto a la documentación de la contratación directa, el regidor Eleuterio León Velásquez Portilla manifestó lo siguiente: "(...) señor alcalde el documento recién ha llegado el día de ayer planteó que sea en una sesión extraordinaria que se pueda ver este tema (...)"

¹⁶⁶ En acta de entrevista n.º 01-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 23 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 69), ante la pregunta "(...) ¿Para el desarrollo de sus funciones de qué manera tomó conocimiento de la documentación relacionada a la aprobación de la contratación directa para "Adquisición de equipamiento (mobiliario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima? (...)", la regidora Rosemary Elvira Ramos Guzmán, emitió la respuesta siguiente: "Para la sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021, la información para la citada sesión me fue comunicada el 12 de agosto de 2021, a horas 22:35pm, a través de correo electrónico

7. Regidor Mario Ángel Rodríguez Collantes: (voto: Aprobado);
8. Regidor Roberto Tito Villanueva Salinas (voto: Aprobado);
9. Regidor Oscar Luis García Mostacero (voto: Aprobado);
10. Regidor Paul Armando Palacios Meléndez (voto: Aprobado);
11. Regidor Henry Walter Bustamante Chirre (voto: En contra)¹⁶⁷

Luego de la deliberación correspondiente, el alcalde procede a la votación, siendo el resultado: 6 votos a favor, 1 abstención, 4 en contra, en consecuencia, el concejo aprueba por **MAYORIA** adoptar lo siguiente: **ACUERDO DE CONCEJO N.º 067-2021/MPH** de fecha 13.8.2021, se acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la contratación directa para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA", con valor estimado del ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS de S/ 527 665,00 soles, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, bajo el supuesto de situación de emergencia, a razón de la coyuntura que se viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA, n.º 031-2020-SA y n.º 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021, y de acuerdo con el numeral 27.1 del Artículo de la Ley de Contrataciones del Estado."

Como resultado de la citada Sesión se procedió a la aprobación de la contratación directa para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA", bajo el supuesto de situación de emergencia declarada por la situación de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, materializándose con el **ACUERDO DE CONCEJO N.º 067-2021/MPH** de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**).

Cabe mencionar, que en relación a la situación de Emergencia Sanitaria, la opinión n.º 093-2020/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "(...) la declaratoria de una emergencia sanitaria constituye otro supuesto de contratación directa por situación de emergencia, que faculta a la Entidad la realización del inmediato abastecimiento, a fin de atender necesidades directamente vinculadas con la emergencia sanitaria, la cual -según lo dispuesto en el Reglamento- es declarada por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Al respecto, conviene reiterar que dicho supuesto se configura a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria efectuada por el mencionado ente rector, la cual es aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros¹⁶⁸. En ese contexto, la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia

¹⁶⁷ en el cual me adjuntaron la información relacionada al MUNISALUD, según se observa en los impresos del correo electrónico que adjunto al presente". (Lo resaltado es nuestro).

¹⁶⁷ El regidor Henry Walter Bustamante Chirre , en la sesión ordinaria de 13 de agosto de 2021 señaló: "(...) En segundo punto señor alcalde, acabo de escuchar a la gerencia de Desarrollo Humano de la importancia, la necesidad de todo lo que se ha hablado en el tema de salud en el cual le doy la razón, pero sin embargo señor alcalde no tenemos el expediente, se habla de respeto al concejo y nunca nos entregaron el expediente, (...) en ese sentido señor alcalde pido mayor consideración y respeto y que se nos pasen la información, de repente los colegas tienen información privilegiada que nosotros no la tenemos y nos hagan votar en contra o nos haga votar en abstención, entonces creo yo que este tema se debe de pasar para una sesión extraordinaria señor alcalde y que se pueda tratar de una manera correcta ecuánime (...)"

¹⁶⁸ Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 1156, "DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS DESTINADAS A GARANTIZAR EL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD EN LOS CASOS EN QUE EXISTA UN RIESGO ELEVADO O DAÑO A LA SALUD Y LA VIDA DE LAS POBLACIONES", la declaratoria de Emergencia Sanitaria es aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros.

sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requiere contratar para enfrentar dicha situación de emergencia, deben ser indicados en el Decreto Supremo correspondiente¹⁶⁹.

2.1.5 Efectuadas las precisiones anteriores, se puede apreciar que la formulación de los requerimientos estrictamente necesarios para atender una situación de emergencia se encuentra relacionada directamente con el supuesto invocado y con la necesidad pública subyacente que cada Entidad busque satisfacer a través de la contratación directa, en el marco de sus competencias.

De la misma manera, al configurarse alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa por situación de emergencia, y considerando la necesidad pública que busca ser atendida oportunamente mediante dicha contratación, la Entidad puede efectuar ésta de manera inmediata – conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento-, ejecutando las prestaciones contratadas incluso antes de regularizar- dentro del plazo establecido para dicho efecto- la resolución o acuerdo que aprueba la referida contratación directa. (...)"

Asimismo, la Guía de Orientación de la Contratación Directa bajo situación de emergencia emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su numeral 2 indica: "**En relación con las contrataciones directas por causal de emergencia ¿Cuándo estamos ante el supuesto de acontecimiento catastrófico y cuándo ante el de emergencia sanitaria?** La configuración de la contratación directa por emergencia sanitaria se produce por aplicación del Decreto Legislativo N° 1156 y su Reglamento, con la emisión de la norma que declare dicha emergencia sanitaria. Esta norma contendrá la relación de entidades que pueden contratar directamente bajo tal supuesto, y la habilitación solamente alcanzará a los bienes y servicios indicados por la autoridad en salud. (...)"

De lo expuesto, se advierte que James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial emitió su informe técnico sustentando la contratación directa para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA", basándose en el Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA¹⁷⁰ de 18 de febrero de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios; sin advertir que el artículo 2º Entidades intervenientes y Plan de Acción del citado Decreto Supremo señalaba que: "Corresponde al Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - ESSALUD realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción - Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que como Anexo I forman parte integrante del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, (...)" no alcanzando a los gobiernos locales; situación que tampoco fue advertida por Lourdes Catalina Vega Méndez, gerente de Asesoría Jurídica, al emitir su informe legal; siendo que muy por el contrario opinó que resultaba procedente la contratación directa; no considerando ambos funcionarios, lo señalado en la opinión n.º 093-2020/DTN, transgrediendo lo previsto en el artículo 100 de del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: "**b) Situación de Emergencia** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) **Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a**

¹⁶⁹ De acuerdo al segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo antes referido: "El Decreto Supremo a que se hace referencia en el párrafo precedente, indicará la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia".

¹⁷⁰ Prorrogada por Decretos Supremo n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA y n.º 031-2020-SA de 18 de febrero de 2021, que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021

producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)"¹⁷¹.

En ese contexto, se advierte que inobservaron las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 (**Apéndice n.º 20**) y sus modificatorias que establece para James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, artículo 85° lo siguiente: "1) Programar, ejecutar, controlar y distribuir el abastecimiento de bienes y servicios a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en concordancia con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento y normas complementarias vigentes.", así como, para Lourdes Catalina Vega Méndez, gerente de Asesoría Jurídica, artículo 54° establece: "5) Actuar como órgano rector del sistema jurídico de la Municipalidad Provincial de Huaura, coordinando con los demás órganos la uniformidad de criterios en la interpretación de la normativa aplicable a la administración municipal.".

Asimismo, Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas y Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal incumplieron sus funciones de supervisión y continuaron con el trámite de aprobación de la contratación directa, inobservando el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 (**Apéndice n.º 20**) y sus modificatorias, que en su artículo 78° funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, señala: "2) Planificar, dirigir, coordinar, evaluar y fiscalizar el correcto funcionamiento administrativo de las oficinas que componen la presente gerencia. (...) 6) Planificar, dirigir y evaluar la gestión administrativa, contable y financiera.", así como las funciones de la Gerencia Municipal establecidas en el artículo 18° que señala: "1) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales.", "2) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia."



¹⁷¹ Párrafo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación el diario oficial "El Peruano".

Además, se advierte que los regidores Helber Danilo Calderón de los Ríos¹⁷²; Gerson Raúl Rodríguez Calderón¹⁷³; Mario Ángel Rodríguez Collantes¹⁷⁴; Roberto Tito Villanueva Salinas¹⁷⁵; Oscar Luis

¹⁷² Mediante acta de entrevista n.º 04-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 69), Helber Danilo Calderón De Los Ríos, indica:

"(...) ¿Para el desarrollo de sus funciones de qué manera tomó conocimiento de la documentación relacionada a la aprobación de la contratación directa para "Adquisición de equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima"?"

Respuesta: Las comunicaciones se realizan de manera física y virtual, pero por la situación de la pandemia la documentación para las sesiones de consejo se estaban remitiendo de manera virtual a través del correo electrónico, siendo este el correo de hcalderon_44@hotmail.com, en tal sentido en el acto se abre el correo señalado y se procede a verificar el correo recibido, encontrándose dos correos de la señorita Yanac Sosa Fiorella Carolina con los asuntos: "Expedientes para sesión de consejo viernes 13 de agosto de 2021" y "Tercer grupo de expedientes para sesión del 13 de agosto de 2021", no encontrándose correo en el cual se adjunte la documentación relacionada a la contratación directa de equipos para el MUNISALUD, (...). Al respecto, debo precisar que habiendo recibido los correos el 12 de agosto de 2021 para la sesión a realizarse el 13 de agosto de 2021, era imposible dar lectura a todo el contenido de la documentación por ser voluminosa, por lo que mi aprobación se basó en la exposición que realizaron los funcionarios responsables de la ejecución de la contratación que son los entes competentes, porque hay informes de Asesoría Legal, de la Subgerencia de Logística y del Gerente Municipal los cuales se mencionaron con opinión favorable respecto a la contratación directa (...), cabe indicar que en la sesión no se tuvo a la vista los documentos para la aprobación de la contratación.

Mediante acta de entrevista n.º 02-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 17 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 69), Gerson Raúl Rodríguez Calderón señala lo siguiente: "**(...) ¿Para el desarrollo de sus funciones de qué manera tomó conocimiento de la documentación relacionada a la aprobación de la contratación directa para "Adquisición de equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima"?**

Respuesta: La información se remitió al correo gersonrcln@hotmail.com el cual fue remitido el 12 de agosto de 2021, un día antes de la sesión ordinaria, la información remitida fue todo el expediente de contratación y constaba de aproximadamente de 300 folios, teniendo en cuenta que por su volumen no pude leerlo por completo, actualmente ya no uso el correo por pérdida de contraseñas. (...) Además, debo agregar que no habiendo podido leer todo el expediente de MUNISALUD basé mi voto en el contexto de pandemia en el que se vivía, y en la exposición de los funcionarios y el informe técnico y legal. Deje constancia de ello que yo no soy especialista en contrataciones ni tampoco abogado."

Mediante acta de entrevista n.º 03-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 17 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 69), Mario Ángel Rodríguez Collantes, señala lo siguiente: "**(...) ¿Para el desarrollo de sus funciones de qué manera tomó conocimiento de la documentación relacionada a la aprobación de la contratación directa para "Adquisición de equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima"?**

Respuesta: La información se remitió al correo foxrodriguezcollantes@gmail.com el 12 de agosto de 2021, a las 20:51 la cual pude abrir y ver, pero no pude dar lectura a todo el expediente por ser voluminosa, por cuanto me enfoqué principalmente en los informes técnicos del área de contrataciones y de asesoría legal los cuales recomendaban la adquisición de los equipos por encontrarnos en estado de emergencia, (...). Es de precisar que mi voto tuvo carácter discrecional, para la aprobación de la contratación directa me basé en la exposición de los funcionarios puesto que en la sesión estuvieron el gerente Municipal, el Subgerente de Logística, el Gerente de Desarrollo Humano y la Asesora Legal quienes dieron que en la sesión estuvieron el gerente Municipal, el Subgerente de Logística, el Gerente de Desarrollo Humano y la Asesora Legal quienes dieron su sustento para la contratación excepcional de equipo hospitalario, mobiliario hospitalario y equipo informático para el MUNISALUD por la situación que estábamos viviendo por la pandemia, y administrativamente informaban que todo iba por conducto regular entonces al tener esos informes no podría ir en contra, considerando el valor de la vida y la salud ya que con esta pandemia se había perdido muchos amigos, familiares y vecinos."

Mediante acta de entrevista n.º 05-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 23 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 69), Roberto Tito Villanueva Salinas, señala: "**(...) ¿Para el desarrollo de sus funciones de qué manera tomó conocimiento de la documentación relacionada a la aprobación de la contratación directa para "Adquisición de equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima"?**

Respuesta: Si, me llegó la documentación para la sesión de consejo del 13 de agosto de 2021, a través de correo electrónico robertovs347@gmail.com remitido el 12 de agosto de 2021, un día antes de la sesión. (...) se aprobó la moción del orden del día con el Acuerdo concejo n.º 024-2021-MPH a raíz de ello se elaboró un expediente y este ya elaborado fue elevado a sesión de consejo que se llevaría a cabo el 13 de agosto del 2021, siendo remitido el expediente completo el dia 12 de agosto del 2021 a las 8:51 p.m., conforme consta en el registro de mensajes de correo, revisado el expediente se tuvo a la vista el informe legal, el informe emitido por la subgerencia de Logística e informe del área usuaria que es la Gerencia de Desarrollo Humano, dichos informes fueron confirmados con el informe del gerente Municipal, en el cual se manifestaba adquirir los equipos lo más pronto posible por la emergencia sanitaria que atravesábamos en ese momento, dejando constancia dentro de la sesión de consejo que mi persona aprobaría dicha compra directa siempre en cuando se tome en cuenta los principios de eficacia y eficiencia que contempla la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según se indica en el Acta de la sesión del concejo de fecha 13 de agosto del 2021.

García Mostacero¹⁷⁶ y Paul Armando Palacios Meléndez¹⁷⁷; quienes recibieron la documentación relacionada a la Contratación Directa el día 12 de agosto de 2021 a las 22:33¹⁷⁸ -horas antes del desarrollo de la sesión ordinaria-, emitieron voto de aprobación, posibilitando así la aprobación de la contratación directa de la "Adquisición de Equipamiento (Mobiliario Hospitalario, Equipo Hospitalario y Equipos Informáticos) para la Actividad denominada Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD, en el Distrito de Huacho-Huaura-Lima" a través del Acuerdo de Concejo n.º 067-2021/MPH de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), la misma que fue suscrita por Marcial Hugo Echegaray Virú, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura¹⁷⁹, siendo que no consideraron que el informe n.º 2991-2021-MPH/SGLSGCP de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**) emitido por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, y el informe legal n.º 449-2021-GAJ/MPH de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**) emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica sustentaban la citada contratación haciendo referencia al Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA¹⁸⁰ de 18 de febrero de 2021; no obstante, el artículo 2º no considera a los gobiernos locales como entidades intervenientes a realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú", no considerando lo previsto en la opinión n.º 093-2020/DTN, así como lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: "**b) Situación de Emergencia** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)"¹⁸¹.



¹⁷⁶ Mediante acta de entrevista n.º 06-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 69**), Oscar Luis García Mostacero, manifiesta lo siguiente: "(...) ¿Para el desarrollo de sus funciones de qué manera tomó conocimiento de la documentación relacionada a la aprobación de la contratación directa para "Adquisición de equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima"?

Respuesta: Si, pero no me acuerdo si se realizó de manera física, no tengo el cargo, y el correo electrónico no se usó, pero si tuve a la vista el informe legal, el informe de la Subgerencia de Logística y de la Gerencia Municipal, que son las áreas competentes para realizar la contratación, por eso aprobé la contratación, más aún si se trataba de una situación de emergencia por la pandemia era necesario contar con el MUNISALUD, para ayudar a la población, esto teniendo en consideración la Ley de Contrataciones del Estado según señaló en mi participación en la sesión y Acta de Sesión del 13 de agosto de 2021. (...)".

¹⁷⁷ Mediante acta de entrevista n.º 07-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 69**), Paul Armando Palacios Meléndez, manifestó lo siguiente: "(...) ¿Para el desarrollo de sus funciones de qué manera tomó conocimiento de la documentación relacionada a la aprobación de la contratación directa para "Adquisición de equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima"?

Respuesta: Si he tomado conocimiento por wasap me lo remitió la secretaría de la sala de regidores, no me acuerdo de su nombre porque ha habido varias secretarías, con respecto a mi correo electrónico de paularmandopalacios@gmail.com no lo utilizo porque no me acuerdo de la clave. Cabe indicar que aprobé la contratación directa para la adquisición del equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, basándome en el informe legal emitido por Asesoría Legal y la situación que se vivía en ese momento por el COVID-19, donde se trataba de atender de manera urgente la implementación del MUNISALUD."

¹⁷⁸ De la dirección de correo electrónico fyanac@munihuacho.gob.pe.

¹⁷⁹ Es de indicar que según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 de 6 marzo de 2015 (**Apéndice n.º 20**), establece como una atribución del Alcalde "1) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos".

¹⁸⁰ Prorrogada por Decretos Supremo n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA y n.º 031-2020-SA de 18 de febrero de 2021, que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021.

¹⁸¹ Párrafo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación el diario oficial "El Peruano".

2.3. Determinación del valor estimado para la contratación se efectuó sin tomar en cuenta el requerimiento del área usuaria y sin cautelarse la maximización del valor de los recursos públicos

De la documentación que obra en el expediente de contratación, se tiene el correo electrónico del 23 de agosto de 2021 a las 09:11 horas (**Apéndice n.º 64**) emitido por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de James Jonathan Santiago Alor a través de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe dirigiéndose a diferentes proveedores -siendo un total de 116¹⁸², con el asunto: "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMATICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL-MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA", indicándoles "(...) sírvase cotizar MUY URGENTE el mejor precio incluido impuestos de Ley, de los bienes detallados en archivo adjunto, (...)"

Sobre el particular, se obtuvo las cotizaciones de los proveedores siguientes:

- Cotización de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), emitida por Juan José Leyva Domínguez, gerente de la empresa CREMOMED E.I.R.L., con RUC n.º 20136528484 de la dirección de correo electrónico cremomed@yahoo.com, del mismo día -23 de agosto de 2021- a las 14:13 horas, por el monto de S/ 55 455,01.
- Documento s/n de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), de Alexander Castillo Valencia, gerente general de CYVEN PERU MEDIC S.A.C., con RUC n.º 20601423813, por el monto de S/ 58 000,00, emitida a través de la dirección de correo electrónico cyvenperu@gmail.com de 23 de agosto de 2021 a las 15:16 horas.
- DJ- Propuesta Técnica y Económica de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), de Euquerio Mamani Pomacosi, representante legal de MOBILIARIOS HOSPITALARIOS SIN FIN S.A.C., con RUC n.º 20501881083, por el monto de S/ 88 010,00, emitida a través de la dirección de correo electrónico mhsinfinfinsac@yahoo.es de 23 de agosto de 2021 a 11:05 horas.

¹⁸²

De Logística, Oficina <logistica@munihuacho.gob.pe> de 23 de agosto de 2021, 9:11
Para: cremomed@yahoo.com, unimportperu@outlook.es, limamed_sac@hotmail.com, importaciones@limamed.com, general_equipment@hotmail.com, grupocorporativobyq@gmail.com, tmanuico@ehdata.com.pe, jenny.ramos@pclink.com, ventas@serintegeir.com, ventas@jmrequipos.com, estudiocontablemelchor@yahoo.es, rfcarr@terra.com.pe, VENTAS@cardioequipos.com, ecieza@equipospriom.com, serranoequipos@hotmail.com, esterilizaequipos@gmail.com, JFLORIAN603@yahoo.es, oscarmendezcristobal@hotmail.com, ventasjpmisa@gmail.com, JORGGEN@ebvindustrial.com, equipos@equiposperu.com, ventas@networksac.com, apozo@pys.pe, jtanta_22@hotmail.com, administracion@mcvcalibraciones.com.pe, VENTAS@globalequipos.com.pe, gerencia.jbm.equipos@gmail.com, cflores853@gmail.com, todooobrasequipos@gmail.com, ASARRIA@equiports.com, EDMUNDO.MOROCCHO@moro.com.pe, dakhventas@gmail.com, gerencia@valextin.com, kloaya@centex.com.pe, VFVEQUIPOS@gmail.com, hcruz@excequipos.com, GHERRERA@dhsequipos.com, jorge.heighes@mtpequipos.com, GERENCIA@hospitaliaequiposyservicios.com, equiposg.peru@gmail.com, marifalcont@gmail.com, legal@gscconsultoresperu.com, hectormiranda61@hotmail.com, insumoshospitalarios@outlook.com, amp.import@yahoo.com, dispositivosmedicossac@gmail.com, ralphcarmonatorres@gmail.com, bienesservicios_hospitalarios@hotmail.com, ltserviciosgenerales@gmail.com, bioserh.srl@gmail.com, ventascorporativass@hotmail.com, mhsinfinfinsac@yahoo.es, jpacheco@gaonaabogados.com, equipohospitalarios@hotmail.com, multimediceirl@gmail.com, marziog82@gmail.com, manuelnieves74@yahoo.es, info@ofimedicsac.com, servicios.medicodontologicos@gmail.com, ngequipos@hotmail.com, rcaceres@dhequipos.com, ventashjs-equiposmedicos@hotmail.com, m.rios@tecmedequipos.com.pe, MLEQUIPOSYGASES@hotmail.com, armando.rojas@yahoo.com, arquies2002@gmail.com, sysmedpe@gmail.com, SOLteqsac@hotmail.com, ventas@oxigenoyequiposmedicos.com, JORGER2015@gmail.com, wrojas@hperu.net, pravelperu@gmail.com, RTEQUIPOS@hotmail.com, leslyeap911@gmail.com, anoriega@yesac.com.pe, jmequiposlabs@gmail.com, sergioch12345@gmail.com, equiposysolucionesm@gmail.com, equiposyredes19@gmail.com, EQUIPOSPRODUCTOSPERU@gmail.com, WNAUPA@mitsuiautomotriz.com, jrolivaresa@hotmail.com, gerencia@remperu.com, equiposgy@yahoo.es, rogergod@hotmail.com, ventas@vmcequilab.com.pe, nandogd_1@hotmail.com, lmaldonado.acero@gmail.com, equiposyperforaciones07@gmail.com, equiposfortexgym@gmail.com, VENTAS@carsilsac.com, envermonrote2@icloud.com, alimedcventas@hotmail.com, anovoa@vemaequip.pe, administracion@gasbel.com, margaravega@squadraperu.com, mobiliariointegral@gmail.com, VLEON@mobiliariocomercial.pe, mobiliariomfv@outlook.com, gerente.comercial@alcantaramobiliario.com, mobiliariocardenas@yahoo.es, omvega226@gmail.com, duligove@hotmail.com, mobiliario_sawilsac@outlook.com, copemosac@gmail.com, egaelizabeth_1@hotmail.com, f.areche@aresmobilario.com, Jsalazar@sgrupomobiliario.com, madimafsc2002@hotmail.com, ventas.almaceninnovacion@gmail.com, ccumpa@mobilario.com.pe, lapch777@gmail.com, gmobiliario.sac@hotmail.com, ccampoy@gaonaabogados.com, cyvenperu@gmail.com, vents_drookf@hotmail.com.

- Cotización n.º 242-RU-AGOSTO-2021 de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), de Perci Villanueva Velásquez, representante legal de REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L., con RUC n.º 20504684025, por el monto de S/ 375 190,00, remitida a través de la dirección electrónica unimportperu@outlook.es de 23 de agosto de 2021 a 15:49 horas.
- DJ-Propuesta Técnica y Económica de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), de Jorge Alberto Lizón Rodríguez, gerente de Servicios Informáticos Integrados E.I.R.L., con RUC n.º 20600927206, por el monto de S/ 57 222,00, remitida por Jorge Lizón a través de la dirección de correo electrónico jlizon@serintegeirl.com, de 23 de agosto de 2021 a 15:12 horas.
- Documento s/n de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), emitido por Jenny Ramos, ejecutivo de ventas de PCLINKWARE S.C.R.L., con RUC n.º 20507769218, por el monto de S/ 62 705,00, remitido de la dirección de correo electrónico jenny.ramos@pclink.com.pe de 23 de agosto de 2021 a las 19:42 horas.
- Documento s/n de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), de Grupo Tecnologies S.A.¹⁸³, con RUC n.º 20512096990, por el monto de S/ 63 220,00, remitido por Nataly Mañuico Nicho de la dirección de correo electrónico nmanuico@tecnologies.com.pe de 25 de agosto de 2021 a 09:01 horas.

En relación a lo anterior, es de precisar que, de la verificación realizada a los correos electrónicos emitidos por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a través de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe¹⁸⁴, se obtuvo lo siguiente:



X



¹⁸³ Dirección de correo electrónico: Nataly Mañuico Nicho <nmanuico@tecnologies.com.pe mailto:Jenny.ramos@pclink.com.pe> de 25 de agosto de 2021 a 09:01 horas.

¹⁸⁴ Información obtenida a través de Acta de recopilación de información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

Cuadro n.º 5**Detalle de correos electrónicos emitidos¹⁸⁵ de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe con fines de requerimiento de cotizaciones**

➤ Mediante correo de 9 de julio de 2021, a las 15:53 horas, la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, a través del correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe, con el asunto: "SOLICITO COTIZACIÓN DE MOBILIARIOS Y EQUIPOS HOSPITALARIOS PARA EL CENTRO DE SALUD "MUNISALUD", traslada a cuatro (4) direcciones de correos electrónicos: cremomed@yahoo.com , mlabaco@tecnomedicperu.com , ventasmegamedic@hotmail.com y megamedic@gmail.com , entre otros, los archivos en formato PDF denominados: "MOBILIARIO HOSPITALARIO" y "EQUIPOS HOSPITALARIOS". Cabe indicar que, de las cuatro (4) direcciones de correo electrónico enviados, se recibieron notificaciones de no haberse encontrado dos (2) direcciones de correo electrónico.	➤ El 9 de agosto de 2021, la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Huaura, mediante la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe, nuevamente solicitó cotizaciones a diferentes direcciones de correos electrónicos - siendo un total de 116. ¹⁸⁷ con el asunto: "SOLICITO COTIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL - MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO - HUAURA - LIMA", en el cual adjuntó archivos en PDF con las "EE.TT. EQUIPOS INFORMÁTICOS.pdf", "EE.TT. MOBILIARIOS HOSPITALARIOS.pdf" y "EE.TT. EQUIPOS HOSPITALARIOS.pdf", evidenciándose diecisésis (16) correos que no llegaron a la dirección electrónica enviada por los motivos siguientes: "No se ha encontrado la dirección", "El mensaje es demasiado grande", "No se ha completado la entrega", obteniéndose en respuesta, las cotizaciones siguientes:
➤ El 12 de julio de 2021, los dos (2) archivos antes descritos, fueron enviados a otros destinatarios en horarios diferentes, conforme se detalla a continuación:	- Juan Leyva Domínguez a través de su correo electrónico cremomed@yahoo.com , envió su cotización a logistica@munihuacho.gob.pe , el 10 de agosto de 2021 a las 12:19 horas, adjuntando archivos PDF con la denominación "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO HUAURA EQUIPOS HOSPITALARIOS (VARIOS) blanco humo 09.08.21.docx.pdf" y "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO HUAURA MOBILIARIOS MEDICOS (VARIOS) blanco humo 09.08.21.docx.pdf".
	- Euquiero Mamani Pomacosi a través de su correo electrónico mhsinfinac@yahoo.es , envió su cotización a logistica@munihuacho.gob.pe el 11 de agosto de 2021 a las 12:18 horas, adjuntando archivo PDF con la denominación "0527-2021 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO - HUAURA - MOBILIARIOS.pdf".
	- Droqueria Unimport Representaciones Unimport S.R.L. de su correo electrónico: unimportperu@outlook.es , presentó cotización el 12 de agosto de 2021 a 14:54 horas ¹⁸⁸ , 17 de agosto de 2021 a 17:19 horas ¹⁸⁹ , 18 de agosto de 2021 a 8:07 horas ¹⁹⁰ , 18 de agosto de 2021 a 10:38 horas ¹⁹¹ .
➤ Mediante correo de 13 de julio de 2021, a las 15:03 horas, la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, a través de su correo	

¹⁸⁵ Información obtenida a través de Acta de recopilación de información de 19 y 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 25).

De Logística, Oficina <logistica@munihuacho.gob.pe 9 de agosto de 2021>, 13:35
 Para: cremomed@yahoo.com, unimportperu@outlook.es, limamed_sac@hotmail.com, importaciones@limamed.com, general_equipment@hotmail.com, grupocorporativobyq@gmail.com, tmanuico@ehdata.com.pe, jenny.ramos@pclink.com, ventas@serintegeirl.com, ventas@jmrequipos.com, estudiocontablemelchor@yahoo.es, [rfcar@terra.com.pe](mailto:rfcarr@terra.com.pe), VENTAS@cardioequipos.com, ecieza@equiposproin.com, serranoequipos@hotmail.com, esterilizaequipos@gmail.com, JFLORIAN603@yahoo.es, oscarmandezcristobal@hotmail.com, ventasjpm@gmail.com, [JORGEB@ebvindustrial.com](mailto>JORGEB@ebvindustrial.com), equipos@equiposperu.com, ventas@networksac.com, apozo@pys.pe, jtanta_22@hotmail.com, administracion@mvcvcalibraciones.com.pe, VENTAS@globalequipos.com.pe, gerencia.jbm.equipos@gmail.com, cloreesc853@gmail.com, todoxoobraseequipos@gmail.com, kloaya@centex.net, ASARRIA@equiports.com, EDMUNDO.MOROCCHO@moro.com.pe, dakhventas@gmail.com, gerencia@valexitn.com, vFVEQUIPOS@gmail.com, hcruz@excequipos.com, GHERRERA@dhsequipos.com, jorge.heighes@mtpequipos.com, GERENCIA@hospitaliaequiposyservicios.com, equiposg.peru@gmail.com, marifalcont@gmail.com, legal@gsconsultoresperu.com, hectormiranda61@hotmail.com, insumoshospitalarios@outlook.com, amp.import@yahoo.com, dispositivosmedicossac@gmail.com, ralphcarmonatorres@gmail.com, bienesyservicios_hospitalarios@hotmail.com, ltserviciosgenerales@gmail.com, bioserh.srl@gmail.com, ventascorporativass@hotmail.com, mhsinfinac@yahoo.es, jpacheco@gaonaabogados.com, equiposhospitalarios@hotmail.com, multimediceir@gmail.com, marziog82@gmail.com, manuelnieves74@yahoo.es, info@ofimedicsac.com, servicios.medicodentologicos@gmail.com, ngequipo@hotmail.com, rcaceres@dhequipos.com, ventashjs-equiposmedicos@hotmail.com, m.rios@tecmdequipos.com.pe, MLEQUIPOSYGASES@hotmail.com, armando.rojas@yahoo.com, arquies2002@gmail.com, sysmedpe@gmail.com, SOLteqsac@hotmail.com, ventas@oxigenoyequiposmedicos.com, JORGER20150@gmail.com, wrojas@htperu.net, pravelperu@gmail.com, RTEQUIPOS@hotmail.com, leslyeap911@gmail.com, anoriega@tyesac.com.pe, jmequiposlabs@gmail.com, sergioch12345@gmail.com, equiposysoluciones@gmail.com, equiposredes19@gmail.com, EQUIPOSPRODUCTOSPERU@gmail.com, WNAUPA@mitsuiautomotriz.com, jrolivares@hotmail.com, gerencia@remperu.com, equiposgye@yahoo.es, rogergod@hotmail.com, ventas@vmcequib.com.pe, nandogd_1@hotmail.com, lmaldonado.acero@gmail.com, equiposyperficiones07@gmail.com, equiposfortexgym@gmail.com, VENTAS@carsilsac.com, envermorote2@icloud.com, alimedicventas@hotmail.com, anovoa@vemaequip.pe, administracion@gasbel.com, margaravega@squadrapur.com, mobiliariointegraleirl@gmail.com, VLEON@mobilariocomercial.pe, mobilariomfv@outlook.com, gerente.comercial@alcantaramobilario.com, mobiliariocardenes@yahoo.es, omvega226@gmail.com, duliagove@hotmail.com, mobiliario_sawilsac@outlook.com, copemosac@gmail.com, egoelizabeth_1@hotmail.com, f.areche@aresmobilario.com, Jsalazar@sgroupomobilario.com, madimafsac2002@hotmail.com, ventas.almaceninnovacion@gmail.com, ccumpa@mobilario.com.pe, lapch777@gmail.com, gmobiliario.sac@hotmail.com, ccampoy@gaonaabogados.com, cyvenperu@gmail.com, vents_droqfkf@hotmail.com.

¹⁸⁸ Adjuntando archivo PDF denominado: "EQUIPOS COT-242-MUNICIPALIDAD DE HUAURA.pdf"¹⁸⁹ Adjuntando archivo PDF denominado: "EQUIPOS COT-242-MUNICIPALIDAD DE HUAURA.pdf"¹⁹⁰ Adjuntando archivo PDF denominado: "EQUIPOS COT-242-MUNICIPALIDAD DE HUAURA.pdf"¹⁹¹ Adjuntando archivo PDF denominado: "EQUIPOS COT-242-MUNICIPALIDAD DE HUAURA.pdf"

electrónico logistica@munihuacho.gob.pe, con el asunto: "SOLICITO COTIZACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS PARA EL CENTRO DE SALUD "MUNISALUD" trasladó a cuatro (4) direcciones de correos electrónicos: multiservgeneralchy@gmail.com, achangmaturano@gmail.com, kellyve079@gmail.com y ckarina_vm@hotmail.com, el requerimiento de bienes informáticos, adjuntando en un archivo formato PDF las especificaciones técnicas para la implementación de informática y climatización.

- Mediante correo de 19 de julio de 2021, a las 21:58 horas, la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, solicitó cotización de equipos hospitalarios, equipos de informática y climatización, y mobiliario hospitalario, con el asunto: "SOLICITO COTIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL - MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO -HUAURA-LIMA", para cuyo fin, remitió a ciento diecisésis (116) direcciones de correo electrónico, las especificaciones técnicas de los equipos hospitalarios, de la implementación de informática y climatización¹⁸⁶, y del mobiliario hospitalario, en donde se detallan la relación y cantidad de los bienes requeridos, y se adjuntó además sus características en otros archivos digitales en formato PDF con las siguientes denominaciones: "CARACTERISTICAS - MOBILIARIO HOSPITALARIO.pdf", "CARACTERISTICAS - EQUIPOS INFORMATICOS.pdf" y "CARACTERISTICAS - EQUIPOS HOSPITALARIOS.pdf".

Cabe indicar que, de las ciento diecisésis (116) direcciones de correo electrónico enviados, se recibieron notificaciones de no haberse encontrado diez (10) direcciones de correo electrónico.

Es de indicarse que, el 19 de julio de 2021, a las 22:07 horas, se recibió el correo electrónico de ccampoy@gonaabogados.com, informando lo siguiente: "(...) Mi empresa no se dedica al rubro solicitado. (...)".

Asimismo, el 20 de julio de 2021 a las 10:19 horas, se recibió el correo electrónico de GRUPO CORPORATIVO B Y Q SAC (grupocorporativobyq@gmail.com), indicando lo siguiente: "(...) Muchas gracias por hacernos participar en el estudio de mercado para compra de insumos hospitalarios. Consideramos que se debe cotizar todos los ítems y para ello tenemos la siguiente consulta: En el paquete de equipos hospitalarios ítem 29 ESTAVIO. No existen características técnicas. ¿Podría indicar a qué equipamiento hace referencia? Es importante conocer las características con el fin de hacer llegar una cotización valedera. (...)" ; no obstante, se advierte que la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, no habría absuelto la consulta del mencionado cotizante, lo que denotaría en una limitante para su participación en el estudio de mercado. Sin perjuicio de lo anterior, el 20 de julio de 2021, a las 13:12 horas, Juan Leyva Domínguez, a través de su correo electrónico cremomed@yahoo.com, remitió entre otros archivos su cotización por mobiliario hospitalario.

Así también, el 21 de julio de 2021, a las 10:20 horas, Jenny Ramos, a través de su correo electrónico jenny.ramos@pclink.com.pe, remitió a logistica@munihuacho.gob.pe, su cotización por equipos informáticos y climatización.

Además, el 21 de julio de 2021, a las 9:23 horas, Nataly Mañuico Nicho, a través de su correo nmanuico@ehdata.com.pe, remitió con el asunto: "RV: SOLICITO COTIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL - MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO -HUAURA-LIMA", indicando lo siguiente: "(...) Adjuntamos la cotización solicitada, quedamos a la espera de alguna observación o consulta. (...)".

Mediante tres (3) correos de 20 de julio de 2021, a las 19:06 horas, 19:07 horas y 19:09 horas, Juan Leiva Domínguez, a través de su correo electrónico cremomed@yahoo.com, envió a logistica@munihuacho.gob.pe, su cotización en tres partes, con el primer correo envió su cotización considerando ítem del 1 al 19, con el segundo correo envió cotización del ítem 23 al 30 y con el tercer correo envió la última parte de su cotización considerando del ítem 31 al 53.

Fuente: Correos electrónicos de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe (Apéndice n.º 25)

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar de la información consignada en el cuadro precedente, para realizar el estudio de mercado la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo

¹⁸⁶ Es de indicar, que dichas especificaciones técnicas, no contempla numeral alguno relacionado a las penalidades, a diferencia de las especificaciones técnicas de los equipos hospitalarios y mobiliario hospitalario.

de James Jonathan Santiago Alor, emitió correos electrónicos en reiteradas oportunidades solicitando cotización de equipamiento para la actividad denominada "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima", obteniéndose en respuesta a los citados correos, sendas cotizaciones de proveedores; sin embargo, revisada la documentación obrante en el expediente de contratación, solamente se tiene la documentación generada a través del correo electrónico de 23 de agosto de 2021, por parte de la citada Subgerencia¹⁹², afectándose el principio de transparencia previsto en el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, así como no se consideró el artículo 42 Contenido del expediente de contratación del Reglamento de la Ley n.º 30225 , Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias que señala: “42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda”.

Sin perjuicio de lo anterior y teniéndose las cotizaciones recibidas el 23 de agosto de 2021 y 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), respectivamente, Diana Catheryne Lalupu Silva, analista administrativo de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial¹⁹³ se dirige a James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a través del informe n.º 003-2021-MPH/SGLSGCP-DCLS recibido el 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), a fin de remitirle la indagación de mercado para la CONTRATACIÓN DIRECTA, el cual indicó lo siguiente:

4.2.2. COTIZACIONES RECIBIDAS DE PROVEEDORES INVITADOS

Se recibieron las siguientes cotizaciones:

¹⁹² Según informe n.º 003-2021-MPH/SGLSGCP-DCLS recibido el 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), que adjunta las Cotizaciones utilizadas para la determinación del valor estimado de la contratación según detalle:

- Cotización de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**) emitida por la empresa CREMOMED E.I.R.L. con RUC n.º 20136528484, por el monto de S/ 55 455,01.
- Cotización n.º 242-RU-AGOSTO-2021 de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**) de la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L., con RUC n.º 20504684025, por el monto de S/ 375 190,00.
- Documento s/n de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**) de la empresa Grupo Tecnologías S.A., con RUC n.º 20512096990, por el monto de S/ 63 220,00.

Al respecto, se corrobora ello, con los comentarios expuestos por la servidora Diana Catheryne Lalupu Silva, Analista Administrativo – Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, los que han sido alcanzados a la comisión auditora a través de la Carta n.º 001-2022-DCLS recibido el 1 de agosto de 2022 -comentarios al pliego de hechos- (**Apéndice n.º 79**), al señalar lo siguiente: “(...) luego de su revisión por el Subgerente Abg. James Jonathan Santiago Alor, me ordena realizar la indagación de mercado es por ello que con fecha 23.08.2021 se invita a los correos proporcionados por el Subgerente y otros proveedores encontrados en la BUSQUEDA DE PROVEEDORES DEL ESTADO dedicados al rubro, luego procedí a imprimir las cotizaciones y sus documentos anexos; para adjuntarlo al expediente, para luego armar el cuadro comparativo, una vez completo el expediente, el Subgerente procedió a evaluar las ofertas y a realizar el análisis del cuadro comparativo para determinar el valor estimado, una vez determinado, los postores ganadores con los criterios de que había tomado procede a explicarme, manifestándome que lo ha determinado en función al menor precio total de cada ítem paquete, en otras palabras primero considero que el proveedor haya cotizado todos los bienes del ítems paquete, luego el menor precio total por ítem paquete; siguiendo las órdenes del Subgerente, procedí a proyectar el informe de indagación de mercado, una vez terminado procedí a revisar y realizar algunas correcciones, luego de hacer las correcciones y ya terminado el informe de indagación y el cuadro comparativo me indica que proceda a firmarlos.

(...)

Siendo la última invitación el día 23.08.2021, como se puede evidenciar en el expediente de contratación solo fueron tomadas en cuenta las cotizaciones recibidas de esta última invitación.” (Lo resaltado es nuestro).

¹⁹³ Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 79-2019-SGGTH/MPH suscrito el 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 70**) como ANALISTA ADMINISTRATIVO (ESCALAFON) de la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, asimismo, con memorándum n.º 330-2020-SGGTH/MPH de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 70**), se dispuso “(...) su ROTACIÓN DE SERVICIOS como Analista Administrativo dependiente de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, (...”).

Nº	PROVEEDORES	RUC	FECHA DE RECEPCIÓN
01	CREACIONES DE MOBILIARIOS MEDICOS EIRL	20136528484	23.08.2021
02	REPRESENTACIONES UNIMPORT SRL	20504684025	23.08.2021
03	PCLINKWARE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20507769218	23.08.2021
04	CYVEN PERU MEDIC S.A.C.	20601423813	23.08.2021
05	MOBILIARIOS HOSPITALARIOS SIN FIN S.A.C.	20501881083	23.08.2021
06	SERVICIOS INFORMÁTICOS INTEGRADOS E.I.R.L.	20600927206	23.08.2021
07	GRUPO TECNOLOGIES S.A.	20512096990	25.08.2021

4.2.3. DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

"(...) El valor estimado para la presente contratación ha sido determinado en función a tres (03) ítem paquete, según el tipo de bienes materia objeto de contratación, que fueron determinadas por el área usuaria, y como se muestra a continuación:

Nº	TIPO DE PROCEDIMIENTO	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN DEL ITEM	VALOR ESTIMADO
1	CONTRATACIÓN DIRECTA	"Adquisición de equipamiento (mobiliario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del centro de salud municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima"	Ítem Paquete n.º 01 - Adquisición de mobiliarios hospitalarios Ítem Paquete n.º 02 - Adquisición de equipos hospitalarios Ítem Paquete n.º 03 - Adquisición de equipos informáticos	S/ 55 455,01 S/ 375 190,00 S/ 63 220,00
VALOR ESTIMADO TOTAL				S/ 493 865,01

4.2.4. METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

La metodología utilizada para determinar el valor estimado, ha sido en función al menor precio de cada ÍTEM PAQUETE. (...).

Sobre ello, se tiene el "CUADRO COMPARATIVO (BIENES)" (**Apéndice n.º 64**) con firma y sello a nombre de Diana Catheryne Lalupu Silva, que consigna "(e) Estudio de Mercado, DNI 45057185 – Sub. Gerencia de Logística, Serv. Generales y Cont. Patri."¹⁹⁴ y visado por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de James Jonathan Santiago Alor, donde se observa la determinación de valores estimados, siendo las cotizaciones de las empresas CREMOMED E.I.R.L., REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. y GRUPO TECNOLOGIES S.A. las consideradas como los valores estimados, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Resumen del cuadro comparativo para la determinación del valor estimado de la contratación

ÍTEM PAQUETE	PROVEEDORES	RUC	MONTO COTIZACIÓN	VALOR ESTIMADO	VALOR ESTIMADO
1 Mobiliarios Hospitalarios	CREMOMED E.I.R.L.	20136528484	S/ 55 455,01	S/ 55 455,01	S/ 493 865,01
	CYVEN PERU MEDIC S.A.C.	20601423813	S/ 51 250,00 ¹⁹⁵		
	MOBILIARIOS HOSPITALARIOS SIN FIN S.A.C.	20501881083	S/ 79 610,00		
2 Equipos Hospitalarios	REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L.	20504684025	S/ 375 190,00	S/ 375 190,00	

¹⁹⁴ Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 79-2019-SGGTH/MPH suscrito el 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 70**) como ANALISTA ADMINISTRATIVO (ESCALAFON) de la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, asimismo, con memorándum n.º 330-2020-SGGTH/MPH de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 70**), se dispuso "... su ROTACIÓN DE SERVICIOS como Analista Administrativo dependiente de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, (...)".

¹⁹⁵ De acuerdo al Cuadro Comparativo (bienes) de 25 de agosto de 2021, se indica lo siguiente: "No cotizó todos los ítems del ítem Paquete n.º 01, por lo tanto, no se puede determinar el valor estimado total del ítem Paquete."

ITEM PAQUETE	PROVEEDORES	RUC	MONTO COTIZACIÓN	VALOR ESTIMADO	VALOR ESTIMADO
3 Equipos Informáticos	SERVICIOS INFORMATICOS INTEGRADOS E.I.R.L.	20600927206	S/ 57 222,00 ¹⁹⁶	S/ 63 220,00	
	PCLINK S.C.R.L.	20507769218	S/ 62 325,00		
	GRUPO TECNOLOGIES S.A.	20512096990	S/ 63 220,00		
TOTAL					S/ 493 865,01

Fuente: Informe n.º 003-2021-MPH/SGLSGCP-DCLS de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Revisado el “CUADRO COMPARATIVO (BIENES)”, se advierte que Diana Catheryne Lalupu Silva, Analista Administrativo de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial¹⁹⁷, solo consideró la cotización de Representaciones UNIMPORT S.R.L. por S/ 375 190,00 para el “ítem paquete n.º 2: Adquisición de Equipos Hospitalarios”; no obstante, James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, visa el citado cuadro y suscribe el Formato: “Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (bienes)” de 25 de agosto de 2021, en el que se indica que existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, advirtiéndose, que al realizar la indagación de mercado para el “ítem paquete n.º 2: Adquisición de Equipos Hospitalarios”, no se consideró la cotización n.º 022007-2021-GV-TMI (**Apéndice n.º 25**) por Equipos Hospitalarios emitida el 20 de julio de 2021 a las 11:26 horas, por Marco Antonio Tabaco Inga remitida a través de su correo electrónico mtabaco@tecnomediperu.com¹⁹⁹, situación que incumple lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: “**Artículo 32. Valor estimado**, (...) 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores. (...”).

En cuanto a los “Equipos Hospitalarios” y “Mobiliarios Hospitalarios”, se tiene que, revisada las cotizaciones presentadas por REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. y CREMOMED E.I.R.L., respectivamente, se advierte que presentaron sus cotizaciones ofertando cuatro (4) equipos hospitalarios y cuatro (4) mobiliario hospitalario, que resultaron ser diferentes²⁰⁰ a los solicitados en los informes n.ºs 0921 y 923-2021-HMLB-GDYOT-MPH²⁰¹ (**Apéndice n.º 64**), emitido por el señor Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en su calidad de área usuaria, según detalle siguiente:

¹⁹⁶ De acuerdo al Cuadro Comparativo (bienes) de 25 de agosto de 2021, se indica lo siguiente: “No cotizó todos los ítems del ítem Paquete n.º 03, por lo tanto, no se puede determinar el valor estimado total del ítem Paquete.”

¹⁹⁷ Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 79-2019-SGGTH/MPH suscrito el 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 70**) como ANALISTA ADMINISTRATIVO (ESCALAFON) de la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, asimismo, con memorándum n.º 330-2020-SGGTH/MPH de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 70**), se dispuso “(...) su ROTACION DE SERVICIOS como Analista Administrativo dependiente de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, (...”).

¹⁹⁸ Información obtenida a través de Acta de recopilación de información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

¹⁹⁹ Información obtenida a través de Acta de recopilación de información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

²⁰⁰ Sobre ello, a razón del oficio n.º 088-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 71**), Perci Villanueva Velásquez, representante legal de la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L., con carta s/n de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 71**), señala que: “(...) la empresa presentó la cotización del mobiliario con lo que contaba la empresa a la Municipalidad, porque eran los materiales que existía en los almacenes de la empresa (...”).

²⁰¹ Recibido el 5 de agosto de 2021 por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial y reingreso el 20 de agosto de 2021.

Cuadro n.º 7

Diferencias entre bienes detallados en el requerimiento del área usuaria de la Municipalidad Provincial de Huaura y la cotización presentada por REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. para Equipos Hospitalarios

Requerimiento del área usuaria de la MPH Informe n.º 0921-2021-HMLB-GDYOT-MPH		REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. Cotización n.º 242-RU-AGOSTO-2021	
Nº	Descripción	Item	Denominación
1.21	Balanza digital con tallímetro adulto	1.21	Balanza mecánica con tallímetro para adulto
1.43	Coché de paro equipado	1.44	Coché de paro
1.31	Analizador bioquímico automático	1.31	Analizador bioquímico semi automático
1.39	Reloj cronómetro para laboratorio	1.40	Reloj de una esfera de pared

Fuente: Informe n.º 0921-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 5 de agosto de 2021 y Cotización n.º 242-RU-AGOSTO-2021 de 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 64).

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 8

Diferencias entre bienes detallados en el requerimiento del área usuaria de la Municipalidad Provincial de Huaura y la cotización presentada por CREMOMED E.I.R.L. para Móobiliarios Hospitalarios

Requerimiento del área usuaria de la MPH Informe n.º 0923-2021-HMLB-GDYOT-MPH		CREMOMED E.I.R.L. Cotización de 23 de agosto de 2021	
Nº	Descripción	Item	Denominación
1.15	Taburete de acero inoxidable con asiento giratorio rodable.	1.15	Taburete giratorio con base cromada.
1.16	Vitrina de acero inoxidable para instrumentos o material estéril de un cuerpo.	1.16	Vitrina metálica para instrumentos o material estéril de un cuerpo – pintada.
1.24	Mesa de acero inoxidable tipo mayo.	1.24	Mesa de mayo de acero quirúrgico.
1.25	Mesa especial en acero inoxidable para tópico.	1.25	Mesa especial para tópico = mesa (camilla) especial para tópico con plancha acanalada – pintada.

Fuente: Informe n.º 0923-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 5 de agosto de 2021 y Cotización de 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 64).

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se advierte que las especificaciones técnicas de los equipos cotizados por las empresas REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. y CREMOMED E.I.R.L., no consideraron las especificaciones establecidas en el requerimiento del área usuaria, según se advierte en los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 9

Diferencias entre las especificaciones técnicas detallados en el requerimiento del área usuaria de la Municipalidad Provincial de Huaura y las especificaciones técnicas de la cotización presentada por REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. para Equipos Hospitalarios

Requerimiento del área usuaria de la MPH Informe n.º 0921-2021-HMLB-GDYOT-MPH		REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. Cotización n.º 242-RU-AGOSTO-2021	
Nº	Descripción	Item	Denominación
1.08	<u>Pulsioxímetro portátil</u> (...) <u>Datos técnicos</u> (...) - <i>Frecuencia de pulso: 20-300 LPM.</i> - (...) - <i>Autonomía con baterías: 48 horas.</i> "	1.08	<u>Pulsioxímetro portátil</u> (...) <u>Datos técnicos</u> (...) - <i>Frecuencia de pulso: 20-270 LPM.</i> - (...) - <i>Autonomía con baterías: 10 horas.</i> "
1.20	<u>Equipo de rayos x digital portátil</u> <u>Características técnicas</u> - <i>Parámetros de medición: ECG, RESPIRACIÓN, SPO2, NIBP Y TEMP.</i> - (...)"	1.20	<u>Equipo de Rayos x digital portátil</u> <u>Características técnicas</u> - <i>Diseño compacto con un panel táctil de 8" multifunción.</i> - <i>Batería de litio de alto rendimiento para una fuente confiable y estable.</i> - <i>Con funciones de disparador inalámbrico remoto.</i> - <i>Incluye soporte rodante con una amplia gama de movimientos.</i> (...)"

Fuente: Informe n.º 0921-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 5 de agosto de 2021 y Cotización n.º 242-RU-AGOSTO-2021 de 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 64).

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 10

Diferencias entre las especificaciones técnicas detallados en el requerimiento del área usuaria de la Municipalidad Provincial de Huaura y las especificaciones técnicas de la cotización presentada por CREMOMED E.I.R.L. para Mobiliarios Hospitalarios

Requerimiento del área usuaria de la MPH Informe n.º 0923-2021-HMLB-GDYOT-MPH		CREMOMED E.I.R.L. Cotización de 23 de agosto de 2021	
Nº	Descripción	Item	Denominación
1.12	<u>Reloj de una esfera de pared</u> <i>"Descripción técnica</i> - (...) - Con tres agujas: horario y minutero en color negro y el segundero en color rojo dispositivo en la parte inferior del reloj para regular la hora."	1.12	<u>Reloj de una esfera de pared</u> - "Para ser adosado a la pared. - Para el control de tiempo. - Funcionamiento a pila. - Dimensiones aproximadas: 360MM de diámetro."
1.14	<u>Silla metálica giratoria rodable</u> <i>"..."</i> <u>Dimensiones aproximadas</u> - Largo asiento: 470 MM - Ancho asiento: 495MM - Alto de espaldar: 520MM - Altura regulable entre: 420MM y 530MM."	1.14	<u>Silla metálica giratoria rodable con posa brazos rebatibles</u> - "Base de metal cromado de 5 patas de 30MM. - Garruchas mixtas de poliuretano y NYLON con doble disco tipo ruedas de giro independiente y PIN metálico. - Pistón neumático cromado a gas de 80MM. - Sistema levadizo por medio de palanca neumática. - Porta brazos rebatible. - Respaldo de malla. - Asiento acolchado y tela – malla. - Apoya brazos cromados con almohadilla tapizada."
1.19	<u>Papelera metálica de piso.</u> <i>"..."</i> <u>Dimensiones aproximadas.</u> - Superior: 260X260MM - Altura: 300MM"	1.19	<u>Papelera metálica de piso = tacho de basura.</u> <i>"..."</i> - Medidas: superior 22X22CMS, altura de 30CMS."
1.20	<u>Silla metálica giratoria rodable con asiento alto.</u> <i>"..."</i> <u>Dimensiones aproximadas</u> - Diámetro del asiento: 345MM. - Altura inicial del asiento: 450MM. - Altura final del asiento: 650MM."	1.20	<u>Silla metálica giratoria rodable con asiento alto.</u> - "Base de polipropileno de cinco patas. - Rodable sobre 05 ruedas giratorias NYLON. - Pistón neumático a gas para regular altura. - Aro posa pies de polipropileno. - Asiento y espaldar acolchado y forrado con marroquín negro lavable. - Marca: CREMOMED, FABRICACIÓN: NACIONAL."
1.21	<u>Vitrina metálica para anuncios con puerta corredizas de vidrio.</u> <i>"..."</i> <u>Dimensiones aproximadas</u> - Largo: 1200MM - Ancho por lado: 100MM - Altura: 800MM."	1.21	<u>Vitrina metálica para anuncios con puertas corredizas de vidrio.</u> - "Fabricada en material de aluminio. - Con 2 puertas corredizas de vidrio. - Seguro en las puertas. - Dimensiones: 120X80CM"
1.22	<u>Butaca metálica de 3 cuerpos</u> <i>"..."</i> <u>Dimensiones aproximadas</u> - Largo total: 1520MM - Altura del asiento: 450MM - Altura total: 750MM - Profundidad total: 560MM."	1.22	<u>Butaca metálica de tres cuerpos</u> <i>"..."</i> - Dimensiones aprox.: largo:152CM, altura del asiento: 45CM, altura total: 75CM."
1.27	<u>Porta balde de acero inoxidable rodable con balde de acero inoxidable</u> <i>"Características</i> - Material predominante: laminas y perfiles en acero laminado al frío a excepción de lo que se indique: - Aro superior elaborado en platina de acero de 50.8 mm x 3.1 mm el cual estará protegido en la parte superior por una banda de jebe duro en forma de U. - Aro inferior en platina de acero de 76.2mm x 3.1 mm la cual estará protegida en la parte superior por la misma banda de jebe.	1.27	<u>Porta balde de acero inoxidable, con balde de ac. In.</u> - "Material predominante: laminas y perfiles de acero laminado al frío a excepción de lo que indique: - Aro superior elaborado en plancha de acero inoxidable de 5cm x 1.2 el cual estará protegido en la parte superior por una banda de jebe duro en forma de U. - Aro inferior elaborado en plancha de acero inoxidable de 5cm x 1.2mm-de 76.20 mm x 3.1mm la cual estará protegida en la parte superior por la misma banda de jebe. - Este aro llevará en su interior una cruceta elaborada con plancha de acero inoxidable la cuales serán

Requerimiento del área usuaria de la MPH Informe n.º 0923-2021-HMLB-GDYOT-MPH		CREMOMED E.I.R.L. Cotización de 23 de agosto de 2021		
Nº	Descripción	Item	Denominación	
	<ul style="list-style-type: none"> - Este aro llevará en su interior una cruceta elaborada por platinas de acero de 38.1 x 3.1 mm (e), las cuales serán soldadas a 4 platinas semi verticales de acero de 38.1mm x 3.mm, que será las que apoyan al aro superior. - (...)." 		<i>soldadas a cuatro (4) parantes semi verticales de acero que será las que apoyarán el aro superior.</i> <i>- (...)."</i>	

Fuente: Informe n.º 0923-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 5 de agosto de 2021 y Cotización de 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 64).
 Elaborado por: Comisión de Control.

Es más, revisada las cotizaciones n.º 0220007-2021-GV-TMI y n.º 032007-2021-GV-TMI (Apéndice n.º 25) presentadas por el señor Marco Antonio Tabaco Inga, a través de su correo electrónico mtabaco@tecnomediperu.com, el 20 de julio de 2021, a las 11:26 horas²⁰² y que no fueron consideradas en el estudio de mercado, se advierte que estas ofertaron menores precios en comparación con las cotizaciones presentadas por REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. y CREMOMED E.I.R.L., según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 11
Comparativo entre las especificaciones técnicas remitidas por correo electrónico de logistica@munihuacho.gob.pe, con las cotizaciones presentadas el 20 de julio de 2021 (Apéndice n.º 25) por Marco Tabaco Inga y el 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 25) por Representaciones UNIMPORT S.R.L., para Equipos Hospitalarios

Nº	Bienes y cantidades consignados en las especificaciones técnicas de Equipo Hospitalario remitidos por correo electrónico el 9 y 19 de julio de 2021			Cotización n.º 0220007-2021-GV-TMI recibido el 20 de julio de 2021 a las 11:26 horas de Marco Tabaco Inga (mtabaco@tecnomediperu.com)		Cotización n.º 242-RU-AGOSTO-2021 de 23 de agosto de 2021 emitida por REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L.			
	Descripción	Unidad	Cantidad	Cantidad	Precio unitario ofertado (S/)	Total (S/)	Cantidad	Precio unitario contratado (S/)	Total (S/)
1	Martillo de reflejos – especial	Unidad	1	1	75,00	75,00	3	80,00	240,00
2	Negastoscopio de 2 campos	Unidad	3	3	420,00	1 260,00	4	590,00	2 360,00
3	Estetoscopio adulto pediátrico	Unidad	3	3	298,00	894,00	5	350,00	1 750,00
4	Set de rifoneras de acero quirúrgico	Unidad	2	2	210,00	420,00	3	250,00	750,00
5	Baño maría de 10 a 15 litros	Unidad	1	1	4 700,00	4 700,00	1	4 900,00	4 900,00
6	Canastilla (Gradilla) de coloración de 20 láminas	Unidad	2	2	650,00	1 300,00	4	1 350,00	5 400,00
7	Glucómetro portátil	Unidad	1	1	550,00	550,00	1	560,00	560,00

Fuente: Especificaciones técnicas de mobiliario hospitalario remitidos por correo electrónico (Apéndice n.º 25), Cotización n.º 0220007-2021-GV-TMI recibido el 20 de julio de 2021 a las 11:26 horas por Marco Tabaco Inga (Apéndice n.º 25), orden de compra n.º 000308 de 27 de agosto de 2021 a nombre de Representaciones UNIMPORT S.R.L. por S/ 375 190,00 (Apéndice n.º 72).

Elaborado: Comisión de control.

²⁰² Información obtenida a través de Acta de recopilación de información de 19 y 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 25).

Cuadro n.º 12

Comparativo entre las especificaciones técnicas remitidas por correo electrónico de logistica@munihuacho.gob.pe, con las cotizaciones presentadas el 20 de julio de 2021 (Apéndice n.º 25) por Marco Tabaco Inga y el 23 de agosto de 2021 por CREMOMED E.I.R.L. (Apéndice n.º 73), para Mobiliarios Hospitalarios

Nº	Bienes y cantidades consignados en las especificaciones técnicas de Mobiliario Hospitalario remitidos por correo electrónico el 9 y 19 de julio de 2021				Cotización n.º 032007-2021-GV-TMI recibido el 20 de julio de 2021 a las 11:26 horas de Marco Tabaco Inga (mtabaco@tecnomedicperu.com)		Cotización de 23 de agosto de 2021 de CREMOMED E.I.R.L.		
	Descripción	Unidad	Cantidad	Cantidad	Precio unitario ofertado (S/)	Total (S/)	Cantidad	Precio unitario contratado (S/)	Total (S/)
1	Escalinata metálica de 2 peldaños	Unidad	4	4	206,00	824,00	5 ²⁰³	265,00	1 325,00
2	Mesa metálica de uso múltiple de 90 x 45cm	Unidad	3	3	780,00	2 340,00	1	1 200,00	1 200,00
3	Percha metálica de pared con 4 ganchos	Unidad	4	4	80,00	320,00	6	140,00	840,00
4	Silla metálica apilable	Unidad	4	4	100,00	400,00	8	200,00	1 600,00
5	Silla metálica giratoria rodable	Unidad	2	2	520,00	1 040,00	11	585,00	6 435,00
6	Archivador metálico de 4 gavetas	Unidad	1	1	850,00	850,00	1	1 100,00	1 100,00
7	Bandeja acrílica doble para escritorio	Unidad	3	3	50,00	150,00	2	195,00	390,00
8	Silla metálica giratoria rodable con asiento alto	Unidad	3	3	485,00	1 455,00	4	495,00	1 980,00
9	Silla especial para toma de muestras	Unidad	1	1	740,00	740,00	4	896,00	3 584,00
10	Mesa de acero inoxidable tipo mayo	Unidad	1	1	760,00	760,00	1	920,00	920,00
11	Mesa rodable de acero inoxidable para curaciones con tablero	Unidad	1	1	980,00	980,00	1 ²⁰⁴	1 250,00	1 250,00
12	Porta balde de acero inoxidable rodable con balde de acero inoxidable	Unidad	1	1	350,00	350,00	1 ²⁰⁵	395,00	395,00

Fuente: Especificaciones técnicas de mobiliario hospitalario remitidos por correo electrónico (Apéndice n.º 25), Cotización n.º 032007-2021-GV-TMI recibido el 20 de julio de 2021 a las 11:26 horas por Marco Tabaco Inga (Apéndice n.º 25) y orden de compra n.º 000309 de 27 de agosto de 2021 a nombre de CREMOMED E.I.R.L. por el monto de S/ 55 455,01 (Apéndice n.º 73)

Elaborado: Comisión de control.

Por todo lo anterior, se tiene que Diana Catheryne Lalupu Silva, Analista Administrativo de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial²⁰⁶ y James Jonathan Santiago Alor, Subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, no tuvieron en cuenta que los bienes cotizados por **REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L.** y **CREMOMED E.I.R.L.** correspondan a las características requeridas por el gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a cargo de Humberto Melchor Luyo Balcazar, en su calidad de área usuaria, denotándose que para la determinación del valor estimado no se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: “**Artículo 32. Valor estimado**, (...) 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.” (El subrayado es nuestro)

Del mismo modo, respecto al precio, es de indicar que no se cauteló la maximización del valor de los recursos públicos destinados para la adquisición de bienes de “Equipamiento Hospitalario” y “Mobiliario Hospitalario” para las “Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima”, al no considerarse la

²⁰³ Según orden de compra n.º 000309, se denomina: “ESCALINATA METALICA A PELDAÑOS” (Apéndice n.º 73).

²⁰⁴ Según orden de compra n.º 000309, se denomina: “MESA RODABLE DE ACERO INOXIDABLE PARA CURACIONES CON” (Apéndice n.º 73).

²⁰⁵ Según orden de compra n.º 000309, se denomina: “PORTA BALDE DE ACERO INOXIDABLE RODABLE CON BALDE DE” (Apéndice n.º 73).

²⁰⁶ Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 79-2019-SGGTH/MPH suscrito el 6 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 70) como ANALISTA ADMINISTRATIVO (ESCALAFON) de la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, asimismo, con memorándum n.º 330-2020-SGGTH/MPH de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 70), se dispuso “(...) su ROTACIÓN DE SERVICIOS como Analista Administrativo dependiente de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, (...)”.

cotización 20 de julio de 2021 presentada por Marco Tabaco Inga, siendo que a comparación de la cotización de **REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L.** y **CREMOMED E.I.R.L.** ofertaba precios unitarios inferiores en los bienes detallados en los cuadros n.ºs 11 y 12, por ello se tiene que Diana Catheryne Lalupu Silva, Analista Administrativo de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial²⁰⁷ y James Jonathan Santiago Alor, Subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, no consideraron lo previsto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a la eficacia y eficiencia que debe regir en todo el proceso de contratación, con el mejor uso de los recursos públicos, así como lo señalado en el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que refiere que el valor estimado debe maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

A razón de lo mencionado, es de indicar que, James Jonathan Santiago Alor, Subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial incumplió la función prevista en el artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 (**Apéndice n.º 20**) y sus modificatorias, que señala: “1) *Programar, ejecutar, controlar y distribuir el abastecimiento de bienes y servicios a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en concordancia con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento y normas complementarias vigentes.*”

No obstante todo lo expuesto, se continuó con el recorrido de la contratación, siendo que con informe n.º 3262-2021-MPH/SGLSGCP recibido el 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial solicitó a Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas, la modificación por inclusión al Plan Anual de Contrataciones – PAC 2021, emitiéndose la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0329-2021-GM/MPH (**Apéndice n.º 64**) que resolvió aprobar la décima segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones – 2021 e incluir la contratación, según detalle siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN DEL ITEM	VALOR ESTIMADO	FTE. FTO.	TIPO DE PROCEDIMIENTO	OBJETO	MES DE CONVOCATORIA
"Adquisición de equipamiento (mobiliario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del centro de salud municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima"	Adquisición de mobiliarios hospitalarios	S/ 55 455,01				
	Adquisición de equipos hospitalarios	S/ 375 190,00				
	Adquisición de equipos informáticos	S/ 63 220,00	07 – (FONCOMUN)	CONTRATACIÓN DIRECTA	BIEN	AGOSTO

Asimismo, a través de informe n.º 3277-2021-MPH/SGLSGCP recibido el 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), el subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, James Jonathan Santiago Alor se dirige al gerente de Administración y Finanzas, Enrique Jonnathan Nicho

²⁰⁷ Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 79-2019-SGGTH/MPH suscrito el 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 70**) como ANALISTA ADMINISTRATIVO (ESCALAFON) de la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, asimismo, con memorándum n.º 330-2020-SGGTH/MPH de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 70**), se dispuso “(...) su ROTACIÓN DE SERVICIOS como Analista Administrativo dependiente de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, (...”).

Salinas para solicitar la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa²⁰⁸, indicando lo siguiente: “*De acuerdo con los antecedentes, la base legal y el análisis precedente, se solicita que a través de su despacho se realice las acciones pertinentes para la emisión del acto resolutivo correspondiente para la aprobación del EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del procedimiento de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA** (...)*”, dicho expediente fue derivado por la Gerencia de Administración y Finanzas al gerente Municipal, Jorge Javier Miranda García, con informe n.º 711-GAF/MPH-H de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), consignándose la indicación: “*(...) remito todo lo actuado a su despacho recomendando la aprobación, mediante Acto Resolutivo, o salvo mejor parecer*”; quien mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0332-2021-GM/MPH el 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**) aprobó el expediente de contratación.

Al día siguiente, esto es el 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), mediante informe n.º 001-2021-OEC/MPH-CD 04-2021, James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial en su calidad de órgano encargado de las contrataciones solicitó la aprobación de bases al gerente Municipal, Jorge Javier Miranda García, quien mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 00333-2021-GM/MPH de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), resolvió “*(...) APROBAR las Bases Administrativas del procedimiento de selección de tipo Contratación Directa n.º 004-2021-OEC-MPH-H-1 para la contratación denominada “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA”, por el valor estimado de S/ 493 865,01 (Cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos sesenta y cinco con 01/100 soles). Así como “CONVOCAR en el SEACE el procedimiento de selección (...)*”.

En ese sentido, se advierte que Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas inobservó las funciones establecidas en el artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 (**Apéndice n.º 20**) y sus modificatorias, que establece: “*2) Planificar, dirigir, coordinar, evaluar y fiscalizar el correcto funcionamiento administrativo de las oficinas que componen la presente gerencia.*”, “*6) Planificar, dirigir y evaluar la gestión administrativa, contable y financiera.*”, asimismo, Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal inobservó el artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 (**Apéndice n.º 20**) y sus modificatorias, que establece: “*1) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales.*”, “*2) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia*”, siendo que realizaron actuaciones orientadas a la Contratación Directa sin considerar que la indagación de mercado se realizó sin cautelar la pluralidad de postores respecto al “*Ítem paquete n.º 2: Adquisición de Equipos Hospitalarios*”, así también se ofertaron equipos y mobiliarios que resultaron ser diferentes a lo requerido y equipos con especificaciones técnicas que difiere de lo solicitado en los informes n.ºs 0921 y 923-2021-HMLB-GDYOT-MPH (**Apéndice n.º 64**), transgrediendo lo previsto en el artículo 32º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

Cabe precisar que, como resultado de la indagación de mercado, el 27 de agosto de 2021, se posibilitó que mediante cartas n.ºs 43, 44 y 45-2021-MPH/SGLSGCP (**Apéndice n.º 64**), James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial se dirija a las empresas CREMOMED E.I.R.L., Representaciones UNIMPORT S.R.L. y Grupo Tecnologies S.A.,

²⁰⁸ “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA”.

respectivamente, solicitando la atención de entrega del ítem n.º 01 – Mobiliario Hospitalario, ítem n.º 02 – Equipos Hospitalarios y ítem n.º 03 – Equipos Informáticos, respectivamente, notificándose las citadas cartas a través del correo electrónico de logistica@munihuacho.gob.pe²⁰⁹ de 27 de agosto de 2021; siendo que ese mismo día, la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de James Jonathan Santiago Alor, emitió las órdenes de compra n.ºs 000308 (Apéndice n.º 72), 000309 (Apéndice n.º 73) y 000310²¹⁰ (Apéndice n.º 74), según detalle siguiente:

Cuadro n.º 13
Órdenes de compra emitidas para la adquisición de Equipos Hospitalarios, Mobiliario Hospitalario y Equipos Informáticos

Orden de compra	Fecha	Empresa	Bienes	Monto
000308	27/08/2021	Representaciones UNIMPORT S.R.L.	ítem n.º 02 – Equipos Hospitalarios	S/ 375 190,00
000309	27/08/2021	CREMOMED E.I.R.L.	ítem n.º 01 – Mobiliario Hospitalario	S/ 55 455,01
000310	27/08/2021	GRUPO TECNOLOGIES S.A.	ítem n.º 03 – Equipos Informáticos	S/ 63 220,00

Fuente: Órdenes de compra n.º 000308 (Apéndice n.º 64), 000309 (Apéndice n.º 64) y 000310 (Apéndice n.º 64) de 27 de agosto de 2021.

Elaborado: Comisión de control.

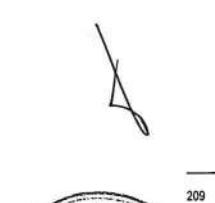
2.4. Durante la suscripción del contrato no se cauteló que una de las empresas presente la garantía de fiel cumplimiento, posibilitando con ello la suscripción de contrato por S/ 375 190,00.

El 2 de setiembre de 2021, James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial con cartas n.ºs 046, 047 y 048-2021-MPH/SGLSGCP (Apéndice n.º 64) realizó las invitaciones a las empresas CREMOMED E.I.R.L., REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. y GRUPO TECNOLOGIES S.A., para participar al procedimiento de selección de la Contratación Directa para la adquisición de bienes para la actividad denominada "Adecuaciones de Ambientes para el Funcionamiento del Centro de Salud Municipal - MUNISALUD, en el distrito de Huacho, Huaura, Lima", suscribiendo el 3 de setiembre de 2021, James Jonathan Santiago Alor, el "Acta de Presentación de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro", concluyendo que: "(...) se procede a adjudicar la buena pro de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2021-OEC-MPH-H – PRIMERA CONVOCATORIA “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA

²⁰⁹ A los correos electrónicos que se detallan: cremomed@yahoo.com y mijado2@hotmail.com, indicando "(...) A través de la presente le hacemos llegar nuestro cordial saludo y a la vez solicitamos se sirvan a proceder con la atención de EQUIPAMIENTO MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO, HUAURA, LIMA.

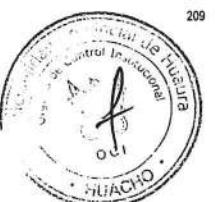
* PARA MAYOR CONOCIMIENTO ADJUNTAMOS LA CARTA N° 043-2021-MPH/SGLSGCP, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 202.

* COTIZACIÓN ENVIADA POR SU REPRESENTADA.



nimportperu@outlook.es, indicando: "(...) A través de la presente le hacemos llegar nuestro cordial saludo y a la vez solicitamos se sirvan a proceder con la atención de EQUIPAMIENTO (EQUIPOS HOSPITALARIOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO, HUAURA, LIMA, conforme al siguiente detalle:

* PARA MAYOR CONOCIMIENTO ADJUNTAMOS LA CARTA N° 044-2021-MPH/SGLSGCP, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 202.

* COTIZACIÓN ENVIADA POR SU REPRESENTADA.


nmanuico@tecnologies.com.pe, indicando lo siguiente: "(...) A través de la presente le hacemos llegar nuestro cordial saludo y a la vez solicitamos se sirvan a proceder con la atención de EQUIPAMIENTO (EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO, HUAURA, LIMA, conforme al siguiente detalle:

* PARA MAYOR CONOCIMIENTO ADJUNTAMOS LA CARTA N° 045-2021-MPH/SGLSGCP, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 202.

* COTIZACIÓN ENVIADA POR SU REPRESENTADA.

²¹⁰ Con informe n.º 0271-2022-OTIC-CAPM-MPH de 6 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 24), Christian Armando Palomo Mejía, jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones alcanzó el reporte de creación de órdenes de servicios y compra de 2021, señalando en relación de las órdenes de compra n.º 000308 (Apéndice n.º 72), 000309 (Apéndice n.º 73) y 000310 (Apéndice n.º 74) que fueron creadas el 27 de agosto de 2021 con usuario "DLALUPU", siendo modificados el 14 de setiembre de 2021 y 13 de octubre de 2021 por el usuario "DLALUPU".

ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA – LIMA” de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM PAQUETE N°	DESCRIPCIÓN DEL ITEM PAQUETE	POSTORES	OFERTA ECONÓMICA	RESULTADO
1	Adquisición de Móvilarios Hospitalarios	CREACIONES DE MOBILIARIOS MÉDICOS EIRL	S/ 55 455,01	Adjudicado
2	Adquisición de Equipos Hospitalarios	REPRESENTACIONES UNIMPORT SRL	S/ 375 190,00	Adjudicado
3	Adquisición de Equipos Informáticos	GRUPO TECNOLOGIES S.A.	S/ 63 220,00	Adjudicado
(...)"				

Habiéndose realizado el otorgamiento de la buena pro, el 7 de setiembre de 2021, los representantes legales de las empresas a las que se le adjudicó la buena pro, presentaron los documentos para la firma del contrato, siendo que en relación a la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L., cuya oferta económica ascendió a S/ 375 190,00, se tiene que Perci Villanueva Velásquez, en su condición de representante legal de la empresa presentó la carta 121-RU-2021 (**Apéndice n.º 64**) PARA FIRMA DE CONTRATO, recibido el 7 de setiembre de 2021 por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, para la suscripción del contrato, acorde al siguiente detalle:

- a) Garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Conforme a la Guía de Orientación de Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia emitida por el OSCE, donde se establece en su numeral 26 que:

“La garantía de fiel cumplimiento tiene como finalidad asegurar el cumplimiento del contrato y la ejecución de las obligaciones del contratista derivadas del mismo. en caso el proveedor haya cumplido con entregar la totalidad del producto o haya ejecutado totalmente la prestación objeto de la contratación directa, contándose con conformidad de la Entidad, no es obligatoria la presentación de dicha garantía pues ya se habría cumplido las obligaciones contractuales.”

- b) Código de cuenta interbancaria (CCI).
 c) Copia de vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
 d) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
 e) Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
 f) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.

Al respecto, se advierte que la empresa Representaciones UNIMPORT S.R.L. dentro de los requisitos para perfeccionar el contrato, no presentó la “Garantía de fiel cumplimiento del contrato” argumentándose en lo señalado en el numeral 26 de la “Guía de Orientación de Contratación Directa bajo Situación de Emergencia” publicado el 6 de agosto de 2021; sin embargo, es de indicar que lo expresado en dicha guía acontece cuando se haya ejecutado totalmente la prestación objeto de la contratación directa, contándose con conformidad de la Entidad, siendo importante señalar que a la recepción de los bienes acontecido el 7 de setiembre de 2021 -fecha de presentación de carta 121-RU-2021 (**Apéndice n.º 64**) PARA FIRMA DE CONTRATO-, la entidad no emitió conformidad sobre la recepción de los mismos; denotándose así que James Jonathan Santiago Alor en su condición de jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, no consideró lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: **“Garantía de fiel cumplimiento: 149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta**

la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. (...)".

No obstante la situación antes indicada, se tiene que Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal²¹¹; en representación de la Municipalidad Provincial de Huaura y la empresa Representaciones UNIMPORT S.R.L, representada por Perci Villanueva Velásquez, en su condición de representante legal, suscribieron el contrato n.º 016-2021-MPH-H²¹², el 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 64**), por el monto de S/ 375 190,00, visado entre otros, por la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, a cargo de James Jonathan Santiago Alor (**Apéndice n.º 64**), por el monto de S/ 375 190,00, advirtiéndose así el incumplimiento del artículo 149 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, además de inobservar el artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 016-2021/MPH, que establece: “1) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales.”, “2) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia.”

Respecto al contrato n.º 016-2021-MPH-H de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 64**), que corresponde a la adquisición de equipos hospitalarios, se tiene que ese mismo día, Bryan Pitman Pariamachi, encargado del Almacén Municipal, James Jonathan Santiago Alor, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, y Marvin Epimenides Chavarria Quispe, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos y Desastres y Defensa Civil suscribieron documento denominado “Acta de Recepción de Bienes – Ítem n.º 02 – Equipos Hospitalarios”, correspondiente a la orden de compra n.º 00308, y a las guías de remisión – remitente 001 n.º 004879, 004880, 004881, 004882 y 004883 emitidas el 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 72**). El acta de recepción²¹³ se muestra a continuación:

²¹¹ Al respecto, el citado funcionario Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal en sus comentarios al pliego de hechos comunicado por la comisión auditora, alcanzado a través de Escrito n.º 01-2022 recibido el 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 79**), manifiesta que ante la tercera ola de la COVID-19 y su variante Delta durante el año 2021 suscribió el contrato n.º 016-2021-MPH-H en virtud al “Acta de Recepción de Bienes”, e indica que en una contratación directa según el literal b.4) del artículo 100 de la Ley n.º 30025 – Ley de Contrataciones del Estado posibilita regularizar la documentación, no obstante es de precisar que la empresa Representaciones UNIMPORT S.R.L. dentro de los requisitos para perfeccionar el contrato, no presentó la “Garantía de fiel cumplimiento del contrato” argumentándose en lo señalado en el numeral 26 de la “Guía de Orientación de Contratación Directa bajo Situación de Emergencia” publicado el 6 de agosto de 2021; sin embargo, es de indicar que lo expresado en dicha guía acontece cuando se haya ejecutado totalmente la prestación objeto de la contratación directa, contándose con conformidad de la Entidad, siendo importante señalar que a la recepción de los bienes acontecido el 7 de setiembre de 2021 -fecha de presentación de carta 121-RU-2021 PARA FIRMA DE CONTRATO- la entidad no había emitido conformidad sobre la recepción de los mismos. Ver Apéndice n.º 79 Evaluacion de comentarios o aclaraciones.

²¹² CONTRATACIÓN DIRECTA n.º 004-2021-OEC-MPH-H-1 “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA”, ÍTEM N.º 02 – ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HOSPITALARIOS.

²¹³ Los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaura suscribieron el documento denominado “Acta de Recepción de Bienes – Ítem n.º 02 – Equipos Hospitalarios” de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 72**), que corresponde al acto de recepción de bienes; mas no han emitido acto de conformidad a dicha adquisición; no obstante ello, a razón del oficio n.º 088-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 71**), Perci Villanueva Velásquez, representante legal de la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L., con carta s/n de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 71**), señala que: “(...) Al respecto mi representada no interpreta que la garantía de fiel cumplimiento tiene como finalidad asegurar el cumplimiento del contrato y la ejecución de las obligaciones del contratista derivadas del mismo. En caso el proveedor haya cumplido con entregar la totalidad del producto o haya ejecutado totalmente la prestación objeto de la contratación directa, contándose con conformidad de la Entidad, no es obligatoria la presentación de dicha garantía, pues ya se habría cumplido las obligaciones contractuales. En este caso se ha cumplido con la entrega del mobiliario hospitalario requerido por la Municipalidad, lo cual fue recepcionado conforme es de verse del Acta de Recepción de Bienes ITEM N° 02- Equipos Hospitalarios, sin haberse efectuado observación alguna, conforme a la carta N° 215-RU-2021 de fecha 08/11/2021 se detalló y describió los acontecimientos por lo que paso la adquisición de equipamiento (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) para la actividad denominada “Adecuaciones de Ambientes para el Funcionamiento del Centro de Salud Municipal – Munisalud en el distrito de Huacho-Huaura-Lima” ITEM N°02 – ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HOSPITALARIOS, transito por todos los filtros que el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala, emitiendo la Orden de Compra N° 000308 – Contrato N° 016-2021-MPH-H, cumpliendo mi representada con la entrega del total de los equipos, dentro del tiempo pactado en nuestra propuesta técnica, no incurriendo en posibles penalidades. Los equipos fueron

Imágenes n.^os 19, 20 y 21
"Acta de Recepción de Bienes – Ítem n.^o 02 – Equipos Hospitalarios"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
OFICINA DE LOGÍSTICA, SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**ACTA DE RECEPCION DE BIENES - ITEM N° 02 - EQUIPOS
HOSPITALARIOS**

En la ciudad de Huacho, siendo las 10:00 horas del día 07 de Setiembre del 2021, se reunieron encargado Área de Almacén Municipal, el Sr. BRYAN PITMAN PARIAMACHI, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos y Desastres y Defensa Civil, el Ing. MARVIN EPIMEDES CHAVARRIA QUISPE y el Jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, el Abg. JAMES JONATHAN SANTIAGO ALOR en el lugar donde se desarrolla la actividad denominada "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL-MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA" para la recepción de los bienes del ITEM N° 02 - EQUIPOS HOSPITALARIOS de la CONTRATACION DIRECTA para la ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL-MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA", de acuerdo a la Orden de Compra N° 000308 de fecha 27/08/2020, según detalle:

CANTIDAD	DESCRIPCION	SERIE	ESPECIFICACIONES	U. M.
1.00	REFRIGERADORA PARA LABORATORIO DE 14 PIES CUBICOS	BR1AB015 60	CAPACIDAD DE 14 PIES CUBICOS, DOS PUERTAS	UND
1.00	CONTADOR DE CELULAS	2102844	PANTALLA LED, CONTEO 0-999 UNIDADES	UND
1.00	FLUJOMETRO CON HUMIFICADOR PARA RED DE OXIGENO	----	CUERO DE BRONCE CROMADO, PERILLA REGULABLE DE FLUJO, VALVULA DE SEGURIDAD DE PRESION	UND
3.00	LAMPARA DE CUELLO DE GANSO DE 5 PATAS CON BASE DE POLIPIROPILENO CON FOCO DE LED 9W		TUBO PRINCIPAL DE 19 MM X 840 MM DE LARGO, BASE PESADA DE 270MM FIERRO FUNDIDO	UND
2.00	BALANZA MECANICA CON TALLIMETRO DE ADULTO	GT/20/104 2	BASE DEL EQUIPO SOLIDA Y ESTABLE, SUPERFICIE ANTIDESLIZANTE, TALLIMETRO TELESCOPIO	UND
1.00	DESTRUCTOR DE AGUJAS HIPODERMICAS	GSTC/QA/1 96776	EQUIPO APTO PARA LA DESTRUCCION DE AGUJAS HIPODERMICAS	UND
3.00	SET DE RINCONERAS DE ACERO QUIRURGICO	---	PIEZAS DE INSTRUMENTAL EN ACERO INOXIDABLE	UND
1.00	RELOJ CRONOMETRO PARA LA LABORATORIO	----	EQUIPO PARA SER ADOSADO EN LA PARED	UND
1.00	TOMA MURAL (O.V 3 TOMACORRIENTES DOBLES, RACK Y BRAZO PARA MONITOR MULTIPARAMETRO 7 OZ DATAS)	----	CONSTRUIDO EN ACERO LAMINADO	UND
1.00	UNIDAD DE ASPIRACION PARA RED DE VACIO	----	RANGO DE 0-300MMHG LLAVE DE CONTROL REG OF FULL VACUUM	UND
1.00	PULSIOMETRO	2039002009 196	EQUIPO PORTATIL DE MANO, PANTALLA LCD, CONTROL DE LUZ TRASERA	UND

CALLE COLÓN N° 150 / TEL: 232-4272 / 232-1488
WWW.MUNIHUACHO.GOB.PE / LOGISTICA@MUNIHUACHO.GOB.PE

ingresados con Guias de Remisión N° 001-4879, 4880, 4881, 4882, 4883, el día 07 de setiembre del 2021 en los almacenes del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima".

Informe de Control Específico N° 009-2022-2-4155-SCE
Periodo del 25 de marzo de 2021 al 11 de setiembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACO OFICINA DE LOGÍSTICA, SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL "Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"			
5.00	ESTETOSCOPIO ADULTO PEDIATRICO	****	PERMITE EXAMENES SONIDOS DE ALTA Y BAJA FRECUENCIA
3.00	MARTILLO DE REFLEXOS	—	BOLSA PROTECTORA, MANGO ELABORADO DE METAL DE ALTA CALIDAD
4.00	NEGATOSCOPIO DE 2 CAMPOS		PLANCHAS DE ACERO LAMINADO 1/32" DE ESPESOR CON 2 OREJAS METALICAS
3.00	PANTOSCOPIO PEDIATRICO (QUESTER)		UTILLAJE PARA EL EXAMEN DE LOS OÍDOS, FARINGE/LARINGE
2.00	PULSOMETER PORTATIL DE SOBRE DE MESA	203900200 203900200 189	PORTATIL DE MANO, PANTALLA LCD
4.00	CANASTILLA GRADILLA PARA TRANSPORTES DE MUESTRAS	---	VARIAS PLÁSTICAS, RANURADAS Y NUMERADAS
4.00	CANASTILLA (GRADILLA) DE COLORACION DE 20 LAMINAS	---	PARA LA PREPARACION Y SECADO DE LAMINAS PORTA CUEITOS
1.00	COCHE DE PARO EQUIPADO	---	MATERIAL RESISTENTE 95% ABS (POLIMERO).
1.00	LINTERNA PARA EXAMEN CLINICO	---	LAPICERO PORTATIL
1.00	MALETIN DE REANIMACION - ADULTO PEDIATRICO	---	LONA, PLASTIFICADA CON BOLSILLOS PARA MEDICAMENTOS + ACCESORIOS
1.00	SET DE COAGULACION PARA FORTIFICAMIENTOS		FUERTE SISTEMA DE REGULACION (TALLA, REGULAR, SHORT, NO NECK)
1.00	SET INSTRUMENTAL DE PARTO		ACERO INOXIDABLE QUIRURGICO
1.00	SET INSTRUMENTAL PARA DILATACION		ACERO INOXIDABLE QUIRURGICO + ACCESORIOS
1.00	SET INSTRUMENTAL PARA EXTRACCION DE CUERPO EXTRANO		SATINADA O MATE, + ACCESORIOS
1.00	SET INSTRUMENTAL PARA SUTURA		FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE SEGUN NORMA ISO 7153
5.00	SET DE TAMBORES DE ACERO QUIRURGICO		FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE QUITO, NORMAS ISO 7153 Y NORMAS DIN.
1.00	ANALIZADOR BIOQUIMICO AUTOMATICO	BSMEQ060	FUNCIONES MEDIR EL NOVEL DEL SUERO SANQUINEO, GLUCOSA, URICAS, COLESTEROL, GLOBULINOS ETC.
1.00	ASPIRADOR DE SECRECIONES RODABLE	028207	ELECTRICO MODULABLE CON ALTURA NO MENOR A 90 CMS.
1.00	CENTRIFUGA PARA 24 TUBOS	TP2101710 27	ESTERILIZACION AUTOMATICO, TAPA DE SEGURIDAD DE BLOQUEO + ACCESORIOS
1.00	CENTRIFUGA PARA HEMOGLOBINOMETRO	X11226	PARA MICRO HEMATOCRITO
1.00	DESPILATORIO EXTERNO AUTOMATICO	174719050 072	ENERGIA 40 – 200 J MODO DE OPERACION SEMI – ACCESORIOS
1.00	ESLECTROCARDIOGRAFO	C20015120 7	IMPRESION 1 Y 3 CANALES, RENTABLE ECG, + ACCESORIOS

CALLE COLON N° 150 / M: 232-4272 / 232-1468
WWW.MUNIHUACO.GOB.PE / LOGISTICA@MUNIHUACO.GOB.PE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACO OFICINA DE LOGÍSTICA, SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL "Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"			
3.00	EQUIPO DE OXIGENOTERAPIA RODABLE	----	REGULADOR DE PRESION CON MANÓMETRO, CONEXION AL BALON DE OXIGENO
1.00	EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL PORTATIL	BRW01220 2103010 SGRC2103 061	RADIOGRAFIA GENERAL REDUCE LA MANIPULACION DEL DETECTOR + ACCESORIOS
1.00	NEBULIZADOR	P02-013521-A	EQUIPO DE SOBREMESA, TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
1.00	ESTERILIZADOR POR CALOR SECO 50 LITROS	3000-2104101	ESTRUCTURA DE ACERO INOXIDABLE CAPACIDAD DE 50 LT
1.00	MICROSCOPIO BINOCULAR ESTANDAR	2353547-15	CON CAMPANA BICONVEXA, REVOLVER DE 3 OBJETIVOS CONTROL MICRO Y MACRO METRICO
1.00	MONITOR DE FUNCIONES DE FUNCIONES VITALES DE 5 PARAMETROS	360080- M20CD151 0008	MEDICION: ECG, RESPIRACION, SPO2 NIBP Y TEMP
1.00	PANTOSCOPIO PEDIATRICO	---	UTILIZADO COMO APOYO AL DIAGNOSTICO, PARA EL EXAMEN DE OJO, OÍDOS Y FRATINGE/LARINGE
1.00	GLUCOMETRO PORTATIL	----	PANTALLA DE CRISTAL LIQUIDO, MEDICION ELECTROQUIMICO O REFLECTANCIA
4.00	TENSOMETRO ANEROIDE RODABLE ADULTO	190343705 - 190343709 200641257	TENSOMETRO TIPO RELOJ, PERILLA DE INSUFLACION, MAS ACCESORIOS
1.00	BANCO MARCO DE 10 A 15 LITROS	21010511 6	CONTIENE UN RECIPIENTE ANTIOXIDANTE, REJA METALICA, PANEL DE CONTROL, TUBOS DE AIRFLOW PARA LA ADAPTACION CERVICAL
1.00	COLLARIN EMPLOMADO	---	MANDIL PROTECTOR TIPO ARNES CON CIERRE VELCRO
1.00	MANDIL EMPLOMADO	----	

CALLE COLON N° 150 / M: 232-4272 / 232-1468
WWW.MUNIHUACO.GOB.PE / LOGISTICA@MUNIHUACO.GOB.PE

Fuente: Acta de Recepción de Bienes – ítem n.º 02 – Equipos Hospitalarios de 7 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 72).
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre lo anterior, es de señalar que, con informe n.º 0152-2021-MPH/AM recibido el 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 72**), Bryan Pitman Pariamachi como encargado del Almacén Municipal, se dirige a Raisa Antonella Albornoz Acuña, gerente de Gestión de Desarrollo Social, indicándole “Se remite para su verificación y otorgamiento de conformidad”, sin embargo, dicho documento fue devuelto por Raisa Antonella Albornoz Acuña, gerente de Gestión de Desarrollo Social a través del informe n.º 166-2021-GGDS/MPHH recibido el 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 72**) por Sergio Jesús Castillo Pastrana, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, por no ser el área que efectuó el requerimiento, no correspondiéndole otorgar conformidad de los bienes que se requirieron para el MUNISALUD.

De otro lado, con relación a la orden de compra n.º 00309 emitida a nombre de CREMOMED E.I.R.L.²¹⁴ (**Apéndice n.º 73**), ítem n.º 1 “Mobiliario Hospitalario”, que generó el contrato n.º 015-2021-MPH-H suscrito el 7 de setiembre de 2021 por el monto de S/ 55 455,01²¹⁵; del cual se tienen las guías de remisión – remitente 001 n.ºs 007047 y 007048 de fecha de inicio de traslado el 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 73**), sin embargo, dichas guías no cuentan con sello de recepción por parte de la entidad, es más no se tiene conformidad emitida por el área usuaria.

Así también, respecto a la orden de compra n.º 00310 (**Apéndice n.º 74**), ítem n.º 3 “Equipos Informáticos”, que generó el contrato n.º 017-2021-MPH-H suscrito el 7 de setiembre de 2021 por el monto de S/ 63 220,00²¹⁶; del cual se tiene la guía de remisión electrónica n.º T001-00000276 emitido el 4 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 74**), siendo importante señalar que dicha guía no cuenta con sello de recepción del Almacén Municipal; no obstante ello, mediante informe n.º 0140-2021-OAM/MPH-H de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 74**), Bryan Pitman Pariamachi como encargado de Almacén Municipal, se dirige al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones a fin de solicitarle la verificación de equipo de cómputo – ítem 3

²¹⁴ En atención al oficio n.º 91-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 (**Apéndice n.º 75**), con correo electrónico de la dirección electrónica cremomed@yahoo.com de 25 de julio de 2022, Juan José Leyva Domínguez adjuntó la carta s/n de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 75**), en el que señaló: “(...) debo de afirmar que el día 7 de setiembre del 2021, suscribió mi representada CREMOMED E.I.R.L. con la Municipalidad Provincial de Huaura – Huacho, el Contrato N° 015-2021-MPH-H, donde nos comprometimos a vender mobiliario hospitalario, equipo y equipos informáticos para la actividad (...), hasta por la suma de S/ 55 455,01.”

(...) Según el indicado contrato, nos otorgaron un plazo de 15 para la entrega de los bienes solicitados, compromiso que mi representada cumplió a cabalidad, habiéndose entregado en su totalidad según características pactadas, tal y conforme se aprecia de la documentación que obra en nuestro poder.

Precisamos que, hasta la actualidad, la Municipalidad compradora, viene incumpliendo con el pago acordado y pactado en el referido contrato, por lo que nos veremos obligados acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de interponer las acciones legales, toda vez que con este incumplimiento nos viene perjudicando las actividades laborales de mi representada.

Respecto a los hechos que ud. viene investigando, debo de indicarle que desde el momento de la suscripción del contrato en referencia, mi persona como representante de CREMOMED E.I.R.L. en modo alguno participo de cualquier irregularidad, ofreció u obtuvo dada para la adquisición de la referida venta de los bienes acordados, tan solo nos limitamos a suscribir el contrato y comprometernos a entregar los bienes, conforme lo hemos realizado.

Es necesario aclarar, que, para la obtención de la buena pro, la Institución Pública o privada solicitan a las empresas participantes ciertas características técnicas en los productos que deben de abastecer, por lo cual la Entidad toma la decisión de elegir, a la empresa participante, aunque esa característica se presenta en el MINSA.

Sobre cualquier diferencia que pudiera existir en algún costo de algún bien, con otra empresa afín, debo de hacerle mención que en nuestro país existe libre mercado, donde habrá diferencias de precios, así como de materiales que componen un bien, por ende, estas diferencias no pueden ser causales para presumir cualquier sospecha de la comisión de algún ilícito (...).

²¹⁵ Si bien en el numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II Del procedimiento de selección de las Bases Administrativas del procedimiento de selección de Contratación Directa n.º 004-2021-OEC-MPH-H-1 (**Apéndice n.º 64**) se señaló: “El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. (...)\”, en el cual se solicitó la presentación de la “Garantía de fiel cumplimiento”, es de indicarse que el artículo 152. Excepciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y dictan otras disposiciones, modificado con Decreto Supremo n.º 162-2021-EF de 26 de junio de 2021, señala lo siguiente:

“No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:
a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obra, cuyos montos sean iguales o menores a Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00). Dicha excepción también aplica a: i) los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado; y, ii) a los contratos derivados de procedimientos de selección realizados para compras corporativas, cuando el monto del contrato a suscribir por la Entidad participante no supere el monto indicado.”

²¹⁶ Idem a la nota de pie n.º 179.

indicándole lo siguiente: “(...) solicitarle la **VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS** de los bienes adquiridos mediante la Contratación Directa n.º 004-2021-OEC-MPH-H-1 “Adquisición de (mobilario hospitalarios y equipos hospitalarios y equipos informáticos) para la actividad denominada “ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL” en el distrito de Huacho – Huaura- Lima” – ítem n.º 03 - Equipos Informáticos, según especificaciones técnicas remitidas por la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; quien en atención, con informe n.º 0128-2021-OTIC-CAPM-MPH de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 74**), indica lo siguiente: “(...) se verificó los siguientes equipos obteniéndose los resultados siguientes: La verificación del aire acondicionado no es nuestra función. La bandeja de ventiladores **NO** es compatible con el servidor por lo que se informó con número de informe n.º 0118-2021-OTIC-CAPM-MPH de 11 de octubre Exp. n.º 536907 y doc. n.º 01474099. (...)”.

Finalmente, sobre las adquisiciones realizadas mediante las órdenes de compra n.º 000308 (**Apéndice n.º 72**), 000309 (**Apéndice n.º 73**) y 000310 (**Apéndice n.º 74**) de 27 de agosto de 2021, Miguel Ángel Marcos Azabache, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas a través del oficio n.º 037-2022-OGAF/MPH-H²¹⁷ recibido el 10 de mayo de 2022²¹⁸ (**Apéndice n.º 76**) comunica a este Órgano de Control Institucional que no se ha realizado pago en relación a las citadas adquisiciones²¹⁹.

Cabe precisar que, el 13 y 19 de mayo de 2022 la Comisión de Control, efectuó visita in situ a las instalaciones del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, ubicado en la calle Colón n.º 575-585, realizándose la verificación de los bienes encontrados en su interior, entre ellos los bienes que fueron adquiridos a través de la contratación directa, mediante las órdenes de compra n.ºs 00308, 00309 y 00310, bienes que se encuentran detallados en el “Acta de Visita n.º 001-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001”²²⁰ (**Apéndice n.º 77**), no obstante, durante la verificación

²¹⁷ En atención al oficio n.º 003-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 76**) de la Comisión de Control en el cual se solicitó remitir lo siguiente:

1. Comprobantes de pago y documentación adjunta, de las adquisiciones realizadas a través de las órdenes de compra n.º 308, 309 y 310 de 2021 relacionada a la Contratación Directa n.º 004-2021-OEC-MPH-H-1, denominado: Adquisición de equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada “Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima”.

²¹⁸ Dicho documento adjunta el informe n.º 435-2022-OT/MPH de 2 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 76**) suscrito por Martha Hilda Zamudio Laos, jefe de la Oficina de Tesorería e informe n.º 1231-2022-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 76**) suscrito por Sergio Jesús Castillo Pastrana.

²¹⁹ A razón del oficio n.º 088-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 71**), Perci Villanueva Velásquez, representante legal de la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L., con carta s/n de 2 de agosto de 2022, señala que: “(...) si bien es cierto el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el que se establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; pero también lo es, que dicha atribución conlleva que su incumplimiento con obligaciones contraídas, es deber como funcionarios de la Municipalidad cautelar los recursos de la comuna, además mi representada deja constancia que mi participación en la presente Contratación Directa se realizó bajo situación de emergencia declarado por el Gobierno Central y que hasta la actualidad se encuentra prorrogado, habiendo mi representada participado con total transparencia, sin que la entidad Municipalidad, pague las contraprestaciones pactadas a favor del contratista, excediéndose el plazo de los 10 días calendario de otorgada la conformidad de los bienes que establece la norma artículo 171º inciso 171.1 y 171.2 y siguiente del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...) Además es obligación de todo funcionario público el velar por el correcto funcionamiento de la entidad pública, regirse por los principios éticos que se establece el código de ética, respeto que su conducta debe ser adecuada al respeto de la Constitución y las leyes, actuando siempre con rectitud, probidad, eficiencia e idoneidad, veracidad, garantizando que en todas las fases del proceso se respeten los derechos de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos, desde el inicio hasta su ejecución y cumplimiento, es decir dentro de la Función Pública, como el correcto funcionamiento de la Función Pública, el ejercicio adecuado del cargo, y el uso de los bienes del Estado, que implica el cumplir con sus obligaciones con sus administrados y proveedores, ello se estaría incumpliendo en la vía administrativa.

(...) Mi representada, en todo momento fue complaciente en la atención prestada a través de la provisión de los equipos indicados, lo cual la Municipalidad tiene en su poder el mobiliario los utilizó en las mejores condiciones para la conservación y cuidado de la salud de los habitantes de su comunidad. Se deja constancia que el monto total del pago pendiente según Contrato n.º 016-2021-MPH-H asciende a S/ 375 190,00 (...), que incluye todos los impuestos de Ley, sin embargo, se debe tener en cuenta que la entidad hasta la fecha no se ha efectivizado pago alguno, pese a los múltiples requerimientos emitidas con la finalidad que honren sus obligaciones otorgándole un plazo para su fiel cumplimiento a partir del día siguiente de recibida las cartas notariales, haciendo caso omiso al requerimiento solicitado”.

²²⁰ Suscrita por: Miguel Ángel Marcos Azabache, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, Carlos Enrique Moreno Huamán, Coordinador de Almacén, Manuel Fernando González Manrique, Coordinador del Área de Control Patrimonial, José Luis Flores Grados, Jefe del

no se ubicó dos (2) de los bienes correspondientes a la orden de compra n.º 00308 (Apéndice n.º 72) siendo estos los siguientes: "RELOJ CRONÓMETRO PARA LABORATORIO" ni "GLUCÓMETRO PORTÁTIL", según consta en la citada acta.

Así también, es de indicarse que las órdenes de compra n.ºs 00308 (Apéndice n.º 72), 00309 (Apéndice n.º 73) y 00310 (Apéndice n.º 74) que devienen de la adquisición de "Equipos Hospitalarios" por S/ 375 190,00; "Mobiliario Hospitalario" por S/ 55 455,00 y "Equipos Informáticos" por S/ 63 220,00, no han sido registradas en el portal web del SEACE, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles del mes siguiente, transgrediendo James Jonathan Santiago Alor, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, lo previsto en el numeral XIV. Registro en el SEACE de Órdenes de Compra ú Órdenes de Servicio de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE, aprobada mediante Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.º 101-2020-OSCE/PRE, publicadas en el diario El Peruano el 16 de febrero de 2020 y el 1 de agosto de 2020, respectivamente, vigente a partir del **14 de agosto de 2020**

Imagen n.º 22

Órdenes de Compra n.ºs 0308, 0309 y 0310 no se encuentran publicadas en el portal web del SEACE



SEACE 

Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio

Código captcha (*)  (*) Campo obligatorio

Nombre de la Entidad Contratante: municipalidad provincial de huacho

RUC del Contratista:

Año (*) 2021

Mes (*) Agosto

Resultados de búsqueda												
Nº	Entidad	Tipo de Order	Número de orden	Tipo de Contratación	Subtipo Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o razón Social	Estado de registro	Observaciones
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO - HUAURA	O/S	3041	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	-	15/08/2021	16/08/2021	S/. 32,563.00	1073067972	SANTISTEBAN HERRERA HONAN	Registrado fuera del plazo	

Total de registros encontrados: 1

Nota: El resultado no muestra el registro de órdenes de compras por catálogo.

Centro Administrativo 615000 - Centro de Consultas 5149635 - Horario de Atención: 08:00 a 17:00 Secc. Central Av. Gral. José Gálvez 3000, Callao / Vía: Jirón Mariano Ignacio Prado 115 - Perú
Requerimientos Mínimos: Para visualizar correctamente el portal deberá usar el navegador Internet Explorer 7.0 o superior, Mozilla Firefox, Google Chrome o Safari y contar con una resolución mínima de pantalla de 1024x600

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

De lo expuesto, se advierte que se concretó la contratación directa de "**ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA**" y producto de ello se recibieron los bienes que corresponden al mobiliario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos, los mismos que se encuentran almacenados

Órgano de Control Institucional, Julia Roxana Gamarra Zapata, jefe de Comisión de Control y Liana Valeria Diaz Chaña, integrante de la Comisión de Control.

en el Centro de Salud Municipal – MUNISALUD; sin embargo, a la fecha el citado Centro de Salud no se encuentra funcionando, esto, debido a que el 11 de setiembre de 2021, el Ing. Marvin Epimenides Chavarría Quispe, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgo de Desastres y Defensa Civil, e Ing. Víctor Hugo Castillejo Torres, residente de la Actividad suscribieron el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de las “Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal “MUNISALUD” en el distrito de Huacho, Huaura – Lima” (**Apéndice n.º 78**), suspendiendo el plazo de ejecución de la actividad, señalando lo siguiente: “(...) Descrito en el asiento n.º 94 del cuaderno de ocurrencias de la actividad en mención el responsable técnico solicita la paralización de la Actividad hasta que se disponga de los materiales faltantes para finalizar las tareas, asimismo, también consolidar las contrataciones de los servicios faltantes que a la fecha todavía no se tiene orden de servicio. Descrito en el asiento n.º 95 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil, en calidad de inspector de la Actividad aprueba la paralización de la actividad hasta el abastecimiento de los materiales restantes y la contratación de los servicios no concretados.”, denotándose con ello que no se estaría cumpliendo con “La Política de Salud Pública, para promover salud y construir como ciudad saludable en el distrito de Huacho”²²¹, que tiene como objetivo implementar intervenciones dirigidas a promover entornos y estilos de vida saludables en la población, para alcanzar el desarrollo y la condición de ciudad saludable, teniendo en cuenta que para ello se suscribió el Acuerdo de Concejo n.º 024-2021/MPH²²² (**Apéndice n.º 7**), en el cual se aprobó “(...) la necesidad de contar con centro Médico – Tópico de Salud para atención del público en general, en los ambientes donde funcionaba MUNISALUD u otro, el mismo que deberá de contar con personal especializado, técnicos, enfermeros, médicos y personal administrativo, asimismo debe contar con medicamento, que ayuden a mitigar la pandemia del COVID 19, en el marco de la Emergencia Sanitaria”; situación que afectaría el desarrollo de una población saludable.

Mas aún, si el proyecto de “Mejoramiento de los servicios de salud de los establecimientos de salud del primer nivel de atención frente a la pandemia por COVID-19 en los 12 distritos de la provincia de Huaura, departamento de Lima”²²³, no ha sido ejecutado, puesto que el 16 de junio de 2021, el subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de James Jonathan Santiago Alor, realizó la Rebaja de Certificación de Crédito Presupuestal Notas n.ºs 0000000026, 0000000027, 0000000028 y 0000000029 (**Apéndice n.º 50**), por los montos S/ 252 981,00, S/ 114 221,00; S/ 94 675,00 y S/ 358 883,84, respectivamente, el cual asciende a un total de S/ 820 760,84, a fin de ejecutar el proyecto del Centro Médico – Tópico de Salud²²⁴ y que mediante

²²¹ Aprobada con Ordenanza Municipal n.º 015-2020/MPH de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 10**), suscrita por Eddie Jara Salazar, Alcalde Provincial.

²²² De 25 de marzo de 2021.

²²³ Aprobado Resolución Gerencial n.º 0455-2020-GM/MPH de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 51**), contando con informe n.º 474-2020-GPP/MPH-H de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**) de Helen Catia Ibañez Guardales, gerente de Planeamiento y Presupuesto quien se dirige a Daniel Changana Almeida, gerente Municipal para informar sobre la cobertura presupuestal por el monto de S/ 918 495,99 para la ejecución del citado proyecto, asimismo, se tiene que mediante informes n.ºs 025, 026 y 029-2021-GPP/MPH-H de 18 y 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 50**), respectivamente, emitidos por Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto dirigidos a Rogelio Alexander Manrique Fumagalli, gerente de Administración y Finanzas, se remite la actualización de cobertura presupuestal para la ejecución del proyecto, adjuntando Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000027, Nota n.º 0000000026, Nota n.º 0000000029 y Nota n.º 0000000028 por S/ 114 221,10; S/ 254 181,00; S/ 438 453,60 y S/ 94 675,00 (**Apéndice n.º 50**).

²²⁴ Según consta en el informe n.º 2156-2021-SGLSGYCP/MPH-H de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 50**), en dicho documento se señala: “(...) con informe n.º 117-2021-SGAPCD-SH/MPH, de fecha 17.05.2021, la subgerencia de Atención a Personas con Discapacidad y Salud Humana, informa los avances de sus proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN FRENTE A AL PANDEMIA POR EL COVID-19 EN LOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUaura – DEPARTAMENTO DE LIMA.”, que con el Acuerdo de Concejo n.º 024-2021-MPH, de fecha 25.03.2021, se sustenta la necesidad de contar con un Centro Médico – Tópico de Salud, para la atención del público en general.

Que con proveido n.º 1574-2021-GDH/MPH-H, de fecha 27.05.2021, la Gerencia Municipal, corre traslado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a fin de considerar el Acuerdo de Consejo n.º 024-2021-MPH, de fecha 25.03.2021.

Por consiguiente, esta Sub Gerencia, realizó las Rebajas de los Certificados de Crédito Presupuestales n.º 26, 27, 28 y 29, quedando un saldo de S/ 820 760,84 (Ochocientos Veinte Mil Setecientos Sesenta con 84/100 soles), que deberán ser ejecutados en el Proyecto CENTRO MEDICO – TOPICO DE SALUD, como se detalla a continuación:

Por lo tanto, se hace de conocimiento y se deriva a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para las acciones correspondientes.”

Nota n.º 0000000713²²⁵ del mismo día -16 de junio de 2021- se incorporó del rubro 08 "Impuestos Municipales" el importe de S/ 820 000,00 para la actividad "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "Munisalud", en el distrito de Huacho-Huaura-Lima".

Posteriormente, se emite certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000000341 de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 64**) por S/ 795 372,65²²⁶, para la ejecución de la actividad denominada "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima", siendo modificada el 2 de agosto de 2021 e incrementándose el certificado de crédito presupuestario Nota n.º 0000000341 por el importe de S/ 859 757,67, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento: "5. Recursos Determinados", siendo el rubro: "08. Impuestos Municipales", tipo de recursos: "3. Subcuenta – Tragamonedas", pese a que el literal a) del artículo 20º de la Ley n.º 27796 – "Ley que modifica artículos de la Ley n.º 27153, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas", publicado el 26 de julio de 2002, señala que dichos recursos están destinados exclusivamente para la ejecución de inversiones en obras de infraestructura, no obstante, con ello se posibilitó la aprobación de la contratación directa de "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA" y por ende la adquisición de mobiliario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos que a la fecha no vienen cumpliendo el fin para el cual fueron adquiridos.

Con sus acciones y/o omisiones, los funcionarios y/o servidores públicos identificados en los hechos cada uno según su participación, han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.**

"Artículo 14.- Derecho de Información

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina. Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad. El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o quien convoca la sesión."

"Artículo 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

(...)

2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes."

²²⁵ Con informe n.º 0439-2021-GPP/MPH-H de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 54**) Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto se dirige a Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal a fin de remitirle documento con el asunto "Incorporación de saldo de balance para el año 2021 – mes de junio" e indicándole: "(...) recomiendo a usted de estimar lo pertinente, y se realice las gestiones administrativas para que se apruebe mediante acto resolutivo en el presente año fiscal 2021, con la nueva estructura funcional y partida presupuestal del gasto, por lo cual se adjunta las notas de modificaciones de saldos de balance correspondiente al mes de JUNIO: N° (...) 0000000713, (...)".

²²⁶ Que cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto, documento que fue remitido por la subgerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto a cargo de Jeferson Marcelo Allicca Guardia a través de informe n.º 346-2021-SGPEYP/MPH de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**).

- Ley n.º 27796 – “Ley que modifica artículos de la Ley n.º 27153, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas”, publicada el 26 de julio de 2002.

“Artículo 20º.- Sustitución de los Artículos 42º y 43º de la Ley N° 27153

Sustitúyase los artículos 42º y 43º de la Ley N° 27153, modificado por el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 075-2001 y por el artículo 3º de la Ley N° 27616 por el siguiente texto:

Artículo 42º .- Destino de los ingresos generados por el Impuesto a los juegos de Casino y Máquinas tragamonedas.

Los ingresos provenientes del Impuesto a los Juegos de casino y máquinas tragamonedas establecido en la presente Ley, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º del Decreto Legislativo N° 501 y modificatorias, se distribuirán de la siguiente manera:

a). 30% (treinta por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Provinciales en las que se ubique el establecimiento donde se exploten los juegos de casino y máquinas tragamonedas destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura.

(...)"

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) **Transparencia.** Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respecta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)"

“Artículo 9. Responsabilidad

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por

resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)"

"Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

"Artículo 27. Contrataciones Directas

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud."

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018.**

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia."

"Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

(...)

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten."
(...)"

"Artículo 42. Contenido del Expediente de Contratación"

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda."

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa"

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales".

"Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas"

(...)

102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permite suscribir el contrato.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución."

"Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento"

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 009-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA, n.º 031-2020-SA, publicado el 19 de febrero de 2021.**

"Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – EsSalud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2014-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 015-2015-SA, n.º 022-2020-SA y n.º 008-2021-SA."

"Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

3.1 Durante la prórroga declarada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se continuará con la contratación de los bienes y servicios detallados en las listas de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19", contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA.
3.2 Las contrataciones y adquisiciones que se continúen realizando al amparo del presente Decreto Supremo y de los Decretos Supremos n.º 008-2020-SA, N.º 010-2020-SA, n.º 011-2020-SA, n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA, n.º 029-2020-SA y n.º 031-2020-SA, deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad."

- **Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA, que aprueba NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", publicado el 16 de julio de 2011.**

"6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.2. CATEGORÍAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Las categorías de establecimientos de salud por niveles de atención, consideradas en la presente norma técnica de salud son las siguientes:

6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición.-

Grupo de clasificación de un establecimiento de salud del primer nivel de atención con capacidad resolutiva para satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, en régimen ambulatorio, mediante acciones intramurales y extramurales y a través de estrategias de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, así como las de recuperación y rehabilitación de problemas de salud, de acuerdo a la competencia del profesional de la salud no médico - cirujano a su cargo, para lo cual cuenta como mínimo con la UPSS Consulta Externa.

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puesto de Salud, denominado también Posta de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano).
- Consultorio de profesional de la salud (no médico cirujano).

Todos los establecimientos de salud cuentan con uno o más profesionales de la salud no médico - cirujano y opcionalmente pueden contar con personal técnico de enfermería de acuerdo al volumen y tipo de las necesidades de salud y al tamaño de la oferta que de ella se derive o de acuerdo a la actividad que desarrolle. En los establecimientos de salud con población asignada debe desarrollarse la actividad de Salud Familiar y Comunitaria.

(...)

CATEGORÍA I-2

Definición.-

Grupo de clasificación de un establecimiento de salud del primer nivel de atención con capacidad resolutiva para satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, en régimen ambulatorio, mediante acciones intramurales y extramurales y a través de estrategias de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, así como las de recuperación y rehabilitación de problemas de salud, de acuerdo a las competencias de los profesionales de la salud, para lo cual cuenta como mínimo con la UPSS Consulta Externa con Médico - Cirujano.

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano).
- Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad).

Los establecimientos de salud con población asignada, cuentan con Médico - Cirujano, el cual le da la capacidad resolutiva. Además, cuentan con profesionales de Enfermería, de Obstetricia, y personal técnico de enfermería.

En los establecimientos de salud con población asignada debe desarrollarse la actividad de Salud Familiar y Comunitaria.

Los establecimientos sin población asignada deben contar como mínimo con profesional Médico - Cirujano con o sin especialidad. Opcionalmente, pueden contar con uno o más profesionales de la salud no médico - cirujano y personal técnico de enfermería de acuerdo al volumen y tipo de las necesidades de salud y al tamaño de la oferta que de ella se derive, o de acuerdo a la actividad que desarrolle.

(...)

CATEGORÍA I-3

Definición.-

Grupo de clasificación de un establecimiento de salud del primer nivel de atención con capacidad resolutiva para satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, en régimen ambulatorio, mediante acciones intramurales y extramurales y a través de estrategias de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, así como las de recuperación y rehabilitación de problemas de salud, para lo cual cuenta como mínimo con la UPSS Consulta Externa y la UPSS Patología Clínica.

La UPSS Patología Clínica puede ser propia o tercerizada.

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Centro de Salud
- Centro Médico
- Centro Médico especializado
- Policlínico.

Los establecimientos de salud con población asignada cuentan como mínimo con dos o más Médicos Cirujanos. Asimismo, cuentan con profesionales: de Odontología, de Enfermería, de Obstetricia; y personal técnico: de Enfermería, de Laboratorio y de Farmacia.

En estos establecimientos de salud debe desarrollarse la actividad de Salud Familiar y Comunitaria, a cargo del Equipo Básico de Salud Familiar y Comunitaria constituido por profesionales de Medicina Humana, Enfermería, y Obstetricia; y personal técnico(a) de enfermería con competencias en salud familiar y comunitaria, y realizan preferentemente actividades de atención ambulatoria extra mural.

Los establecimientos de salud sin población asignada deben contar como mínimo con dos o más Médicos - Cirujanos con o sin especialidad, con personal técnico de enfermería y de Laboratorio. Opcionalmente tienen otros profesionales de la salud de acuerdo al volumen y tipo de las necesidades de salud y al tamaño de la oferta que de ella se derive o de acuerdo a la actividad que desarrolle.

Esta categoría incluye a los Centros Odontológicos que cuentan con más de un Cirujano Dentista con especialidad y que desarrollan las actividades de Radiología Dental y Laboratorio Dental, siendo esta última propia o tercerizada (que funciones dentro o fuera del establecimiento). Asimismo, cuentan con personal técnico de apoyo.

(...)"

- **Resolución Ministerial n.º 045-2015/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS N°113-MINSA/DGIEM.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", de 27 de enero de 2015.**

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DEL TERRENO

6.1.1 Criterios de selección

(...)

6.1.1.3 Relacionado a la ubicación del terreno

(...)

b) Los terrenos para establecimientos de salud no deben ubicarse:

- (...)
 - A una distancia menor a 100 m. equidistantes al límite de propiedad del terreno de estación de servicios de combustibles, grandes edificaciones comerciales (supermercados o similares) o edificaciones que generen concentración de personas como centros educativos, centros culturales, campos deportivos, centros religiosos u otros.
- (...)".

- **Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE, aprobada mediante Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.º 101-2020-OSCE/PRE, publicadas en El Peruano el 16 de febrero de 2020 y el 1 de agosto de 2020, respectivamente, vigente a partir del 14 de agosto de 2020.**

"XIV. REGISTRO EN EL SEACE DE ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE SERVICIO.

La Entidad registra la información de las órdenes de compra u órdenes de servicio, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada Entidad.

A fin de transparentar de manera oportuna la información sobre sus contrataciones, el registro debe efectuarse a partir del día siguiente de emitida la orden respectiva, siendo el plazo máximo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

(...)”

- **Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal Provincial n.º 006-2009 de 30 de abril de 2009.**

"Artículo 36º.- “Para efectos del Art. 14º de la Ley Orgánica de Municipalidades n.º 27972, el Secretario General anexa, en la citación a sesión, los principales documentos, mociones y proyectos que sustentan el asunto materia de la convocatoria, indicando que toda la documentación relacionada se encuentra a disposición de los miembros del Concejo en la Secretaría General en horarios de oficina.”

- **Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP MPH “Procedimientos, Roles y Responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las Contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT” aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017.**

"V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.4 Las áreas usuarias serán responsables de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien y/o servicio, respectivamente, definiendo con precisión las características, condiciones y cantidad de los bienes y/o servicios requeridos (...).

5.6. El área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la disposición técnica y reducir la necesidad de su formulación y por errores o deficiencias técnicas que

repercutan en el procedimiento de contratación, igualmente es responsable de la veracidad de su necesidad y de supervisar la ejecución contractual (...)

5.7. La subgerencia de Logística, Gastos Generales y Control Patrimonial es responsable de efectuar en relación a las acciones de estudio de mercado orientadas para la contratación del bien y/o servicios requeridos de conformidad con las especificaciones técnicas y/o de términos de referencia y demás condiciones requeridas respectivamente.

5.13 Son responsables de su aplicación, cumplimiento, supervisión y control de la presente Directiva el Gerente de Administración y Finanzas y el Subgerente de Logística, Gastos Generales y Control Patrimonial

5.14. El Gerente Municipal es responsable de monitorear el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.

(...)

6.3.1. En el caso de servicios el área usuaria remitirá la conformidad del servicio donde establecerá si el servicio se realizó en el plazo requerido y en las condiciones establecidas en los Términos de Referencia. En caso que el servicio se concrete a través de documentos, deberá remitir junto con la conformidad una copia del referido producto."









La situación descrita, posibilitó que se efectúe el pago de S/ 27 900,00 a empresa que estuvo a cargo de la formulación del expediente técnico, pese a que el mismo fue aprobado sin considerarse los términos de referencia formulados por el área usuaria y las normas técnicas de salud respecto a su categorización y ubicación, afectándose también un proyecto de salud relacionado al mejoramiento del primer nivel de atención de los establecimientos de salud a razón de que para la autorización de ejecución del citado expediente técnico se emitieron certificaciones del rubro Impuestos Municipales – tipo de recurso (Tragamonedas) pese a que los mismos se encontraban previstos para inversión en obras; así también, posibilitó que se efectúe la contratación directa para la "Adquisición de Equipamiento (Mobiliario Hospitalario, Equipo Hospitalario y Equipos Informáticos) para la actividad denominada Adecuaciones de ambientes para el Funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima", ocasionando con ello que se otorgue la buena pro y se suscriba contratos con tres (3) empresas por el monto de S/ 493 865,01, recibiéndose equipamiento hospitalario que se encuentra almacenados en el Centro de Salud Municipal que a la fecha no se encuentra funcionando, afectándose la prestación del servicio de salud al no contarse con un establecimiento de salud acorde a lo previsto en el Acuerdo de Concejo n.º 024-2021/MPH debido a que se realizó una Contratación Directa, bajo causal de emergencia, pese a que el órgano rector no facultaba a los gobiernos locales a realizar dichas contrataciones.

Los hechos expuestos, se originaron por las acciones y omisiones del Alcalde, Regidores, Secretaría General, gerente Municipal, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, gerente de Administración y Finanzas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto, subgerente y jefe de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial y gerente de Asesoría Jurídica, personal de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial y de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios conforme se detalla en el Apéndice n.º 79, del Informe de Control Específico. Cabe precisar que Gerson Raúl Rodríguez Calderón -comprendido en el hecho-, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos; asimismo, a la emisión del presente Informe de Control Específico, Marcial Hugo Echegaray Virú, Paul Armando Palacios Meléndez, Roberto Tito Villanueva Salinas, Mario Ángel Rodríguez Collantes, así como James Jonathan Santiago Alor, Lourdes Catalina Vega Méndez y Marcos Luis Chinga Campos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, que obra en el **Apéndice n.º 79** del Informe de Control Específico, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

- **Marcial Hugo Echegaray Virú**, identificado con documento nacional de identidad n.º 15588648; Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Huaura, durante el periodo de 9 de abril de 2021 a la fecha, designado con Resolución n.º 438-2021-JNE de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 81**), se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.º 019-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 18 de julio de 2022, notificado el 19 de julio de 2022, no presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Por haber suscrito en su condición de Alcalde Provincial, el proveído n.º 496-2021-ALC/MPH-H de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), con el cual, derivó a la Gerencia de Secretaría General²²⁷, el informe n.º 0172-2021-GM/MPH de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**) de Jorge Javier Miranda García, gerente municipal, que tiene los informes técnico y legal que sustentaron la contratación directa para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA”, así como la opinión del citado funcionario indicando que resultaba procedente la citada contratación directa por el valor estimado de S/ 527 665,00, efectuando así, la remisión de la documentación relacionada a la Contratación Directa²²⁸, un (1) día antes del desarrollo de la Sesión Ordinaria n.º 15²²⁹ -siendo que la misma tenía programado realizarse el 13 de agosto de 2021-, transgrediendo lo previsto en el artículo 14º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.

²²⁷ Siendo recibido a las 16:16 horas del día 12 de agosto de 2021 por la Gerencia de Secretaría General.

²²⁸ Sobre el particular, es de señalar que con Acta de Recopilación de Información de 18 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 66**), se procedió a realizar la verificación del correo fyanac@munihuacho.gob.pe, obteniéndose el correo electrónico de 12 de agosto de 2021 a horas 22:33 (**Apéndice n.º 66**), con el asunto: “SEGUNDO GRUPO DE EXPEDIENTE PARA SESIÓN DEL 13 DE AGOSTO DE 2021”, en el cual se adjunta documentos relacionados al MUNISALUD que consta de 329 folios en archivo PDF, el cual se adjunta en digital.

Cabe precisar que revisado, el citado archivo, consigna foliación del 1 al 333, teniéndose como folio 1 copia de la carta n.º 001-2021-RIC/GG de 15 de junio de 2021 con firma de Carlos Roger Espinoza Malvaca, gerente general de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION, siendo el folio 333 copia del proveído n.º 496-2021-ALC/MPH-H de 12 de agosto de 2021 con firma de Hugo Echegaray Virú como alcalde provincial. Revisado la documentación obrante, se tiene adjuntos documentos tales como: Informe n.º 0172-2021-GM/MPH de 12 de agosto de 2021, informe legal n.º 449-2021-GAJ/MPH de 10 de agosto de 2021, informe n.º 2991-2021-MPH/SGLSGCP de 9 de agosto de 2021, informe n.º 780-2021-GDH/MPH-H de 20 de julio de 2021, así como los requerimientos siguientes: (i) Informe n.º 923-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 4 de agosto de 2021 que corresponde a la actualización de requerimiento implementación de mobiliario hospitalario –que adjunta las especificaciones técnicas de mobiliario hospitalario y demás documentos relacionados-, (ii) Informe n.º 0922-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 4 de agosto de 2021 que corresponde a la actualización de requerimiento implementación de informática y climatización –que adjunta las especificaciones técnicas de implementación de informática y climatización y demás documentos relacionados- y (iii) Informe n.º 0921-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 4 de agosto de 2021 que corresponde a la actualización de requerimiento de equipamiento hospitalario –que adjunta las especificaciones técnicas equipos hospitalarios y demás documentos relacionados-, entre otros documentos.

²²⁹ Conforme a lo corroborado por Fiorella Carolina Yanac Sosa, gerente de Secretaría General, que en la carta s/n recibido el 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 75**), mediante el cual presentó sus comentarios y aclaraciones señaló que: “(...) en atención a lo solicitado por el señor alcalde mediante proveído n.º 496-2021-ALC/MPH-H recibido el 12 de agosto de 2021, mi persona en calidad de secretaría general procedió a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo indicado “dar trámite para el debate y aprobación del Concejo Municipal (...”).

Cabe precisar que **Conforme a lo plasmado en el Acta de Sesión Ordinaria n.º 15** (**Apéndice n.º 68**), respecto a la documentación de la contratación directa, se alegó mayor tiempo para la revisión de la misma, invocado por los regidores que no votaron a favor de dicha contratación directa; nos referimos al regidor Eleuterio León Velásquez Portilla, quien manifestó lo siguiente: “(...) señor alcalde el documento recién ha llegado el día de ayer planteó que sea en una sesión extraordinaria que se pueda ver este tema (...)", así también el regidor Henry Walter Bustamante Chirre, señaló lo siguiente: “(...) En segundo punto señor alcalde, acabo de escuchar a la gerencia de Desarrollo Humano de la importancia, la necesidad de todo lo que se ha hablado en el tema de salud en el cual le doy la razón, pero sin embargo señor alcalde no tenemos el expediente, se habla de respeto al concejo y nunca nos entregaron el expediente, (...) en ese sentido señor alcalde pido mayor consideración y respeto y que se nos pasen la información, de repente los colegas tienen información privilegiada que nosotros no la tenemos y nos hagan votar en contra o nos haga votar en abstención, entonces creo yo que este tema se debe de pasar para una sesión extraordinaria señor alcalde y que se pueda tratar de una manera correcta ecuánime (...); del mismo modo la regidora María Virginia Donayre Castillo , indicó lo siguiente: “...) sería irresponsable de mi parte aprobar sin haber tenido la documentación para poder revisarlo, aquí no venimos a improvisar venimos a ser parte de la sesión de concejo y aprobar con responsabilidad, por lo que solicito que este tema se debería de tratar en una sesión extraordinaria (...”).

- Por haber emitido, suscrito y ejecutado el Acuerdo de Concejo n.º 067-2021/MPH²³⁰ de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), que resolvió en su artículo primero: “APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA”, con valor estimado del ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS de S/ 527 665,00 soles, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, bajo el supuesto de situación de emergencia, a razón de la coyuntura que se viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA, n.º 031-2020-SA y n.º 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021, y de acuerdo con el numeral 27.1 del Artículo de la Ley de Contrataciones del Estado.”, siendo importante señalar que en dicha Sesión Ordinaria (**Apéndice n.º 68**) emite el comentario siguiente²³¹: “Solamente para aclarar, la adquisición directa es para tener MUNISALUD fin de mes en lo posible ya funcionando, si es licitación MUNISALUD empezaría a funcionar el próximo año, ese también es la diferencia que usted ha dicho”; no advirtiendo que el informe n.º 2991-2021-MPH/SGLSGCP de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**) emitido por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial²³² sustentaba la contratación directa basándose en lo previsto en el Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA²³³ de 18 de febrero de 2021²³⁴, no obstante, el artículo 2º de dicha normativa no consideraba a los gobiernos locales como entidades intervenientes a realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú”, es más no se rigió a lo previsto en la opinión n.º 093-2020/DTN²³⁵, así como a lo regulado en el artículo 100 de del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo



²³⁰ Acuerdo de Concejo que aprobó la contratación directa “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA”, con valor estimado del ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS de S/ 527 665,00 soles, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, bajo el supuesto de situación de emergencia; siendo que en dicha sesión se contó con seis (6) votos a favor emitidos por (i) Helber Danilo Calderón De Los Ríos, (ii) Gerson Raúl Rodríguez Calderón, (iii) Mario Ángel Rodríguez Collantes, (iv) Roberto Tito Villanueva Salinas, (v) Oscar Luis García Mostacero y (vi) Paul Armando Palacio Meléndez, un (1) voto en abstención de Rosemary Elvira Ramos Guzmán y cuatro (4) votos en contra de (i) María Virginia Donayre Castillo, (ii) Wendy del Carmen Pazos Atencia, (iii) Eleuterio León Velásquez Portilla y (iv) Henry Walter Bustamante Chirre.

Cabe precisar, que según Acta de Sesión Ordinaria n.º 15 – Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), luego

de la intervención realizada por el gerente Municipal en relación al MUNISALUD, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, expresó lo siguiente: “Solamente para aclarar, la adquisición directa es para tener MUNISALUD fin de mes en lo posible ya funcionando, si es licitación MUNISALUD empezaría a funcionar el próximo año, ese también es la diferencia que usted ha dicho”.

²³¹ Suscrito por el funcionario James Jonathan Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.

²³² Prorrogada por Decretos Supremo n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA y n.º 031-2020-SA de 18 de febrero de 2021, que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021.

²³³ Hecho que no fue advertido por la Gerente de Asesoría Jurídica al emitir el informe legal n.º 449-2021-GAJ/MPH de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), siendo que muy por el contrario opinó que resultaba procedente la contratación directa.

²³⁴ “(...) la declaratoria de una emergencia sanitaria constituye otro supuesto de contratación directa por situación de emergencia, que faculta a la Entidad la realización del inmediato abastecimiento, a fin de atender necesidades directamente vinculadas con la emergencia sanitaria, la cual –según lo dispuesto en el Reglamento- es declarada por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. Al respecto, conviene reiterar que dicho supuesto se configura a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria efectuada por el mencionado ente rector, la cual es aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros. En ese contexto, la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requiere contratar para enfrentar dicha situación de emergencia, deben ser indicados en el Decreto Supremo correspondiente²³⁵.

²³⁵ 2.1.5 Efectuadas las precisiones anteriores, se puede apreciar que la formulación de los requerimientos estrictamente necesarios para atender una situación de emergencia se encuentra relacionada directamente con el supuesto invocado y con la necesidad pública subyacente que cada Entidad busque satisfacer a través de la contratación directa, en el marco de sus competencias.

De la misma manera, al configurarse alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa por situación de emergencia, y considerando la necesidad pública que busca ser atendida oportunamente mediante dicha contratación, la Entidad puede efectuar ésta de manera inmediata –conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento-, ejecutando las prestaciones contratadas incluso antes de regularizar dentro del plazo establecido para dicho efecto- la resolución o acuerdo que aprueba la referida contratación directa. (...)"

n.º 344-2018-EF²³⁶ y modificatorias, efectuando así actuaciones orientadas a favor de la contratación directa para la adquisición de equipamiento para la actividad "Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima", máxime si en la Sesión Solemne de 15 de abril de 2021²³⁷ convocada por el Concejo Provincial de Huaura para el Acto de Juramentación en el cargo de Alcalde de Marcial Hugo Echegaray Virú, dio a conocer lo siguiente: "(...) estamos en esta crisis sanitaria, tenemos un presupuesto de salud, (...), estamos preparando proyecto, y estamos en capacidad de reinventar nuevamente MUNISALUD y lo vamos a hacer dentro del plazo de los cien días, una especie de policlínico, donde el primer objetivo va a hacer adquirir una máquina de rayos x porque esta enfermedad está dejando mal a todos los enfermos (...)".

Por lo anteriormente expuesto, en su condición de Alcalde Provincial, transgredió lo previsto en el artículo 14º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, que señala: "(...) desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina. Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad. El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o quien convoca la sesión (...)".

Así también, transgredió lo previsto en el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA²³⁸ de 18 de febrero de 2021, siendo que dicho artículo no posibilita a los gobiernos locales a realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú", toda vez que señala: "Corresponde al Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - ESSALUD realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que como Anexo I forman parte integrante del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, (...)".

²³⁶ Hecho que no fue advertido por la Gerente de Asesoría Jurídica al emitir el informe legal n.º 449-2021-GAJ/MPH de 10 de agosto de 2021, siendo que muy por el contrario opinó que resultaba procedente la contratación directa.

²³⁷ Declaraciones obtenidas de la dirección electrónica <https://www.facebook.com/MuniProvHuaura/videos/1106332936530890> que corresponde a la página de la Municipalidad Provincial de Huaura en la red social Facebook con nombre Sesión Solemne de Juramentación como Alcalde de 15 de abril de 2021, que resulta ser de acceso público.

Cabe precisar que, Humberto Melchor Luyo Balcazar con carta n.º 006-2022-HLB de 26 de julio de 2022 (Apéndice n.º 79), en respuesta a la cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2022-CG/4155 que adjunta la cédula de notificación n.º 004-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 18 de julio de 2022, alcanzó disco compacto CD de la sesión solemne indicando: "(...) el proyecto: "ADECUACIÓN DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA"; es un proyecto propuesto por el Alcalde Provincial Marcial Hugo Echegaray Virú y está demostrado dentro de su Plan de los 100 días y lo dio a conocer en la Sesión Solemne convocada por el Concejo Provincial de Huaura para el Acto de Juramentación en el Cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura realizado el 15 de abril de 2021 (...). Por lo tanto, la premura de la ejecución de MUNISALUD es de carácter político; y que el Alcalde requería que se ejecute de forma inmediata y está demostrado en el video que adjunto (disco compacto CD) y que se encuentra en el enlace https://facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1106332936530890 y que tiene una duración de 1 hora con 36 minutos y que toca el tema de MUNISALUD del minuto 42 al minuto 55".

De igual manera, Marvin Epimenides Chavarria Quispe, con carta n.º 001-2022-MECQ de 26 de julio de 2022 (Apéndice n.º 79) en respuesta a la cédula de notificación n.º 003-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 18 de julio de 2022, señala: "Es preciso señalar que la implementación de "MUNISALUD" en el distrito de Huacho, fue promovida de la actual gestión que lidera el señor Marcial Hugo Echegaray Virú, tal como lo expresó en la sesión solemne de juramentación como alcalde el día 15 de abril del 2021, la cual ha sido publicada en la página oficial de Facebook de la Municipalidad Provincial de Huaura (seguir el enlace siguiente: <https://fb.watch/evPy9YxKMH/>).

²³⁸ Prorrogada por Decretos Supremos n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA y n.º 031-2020-SA de 18 de febrero de 2021, que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021.

Del mismo modo, no consideró lo expresado en la opinión n.º 093-2020/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado²³⁹, que resulta ser concordante con lo regulado en el artículo 100 de del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: b) *Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)"*²⁴⁰.

Por ello, transgredió, sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Estado aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y modificatorias (**Apéndice n.º 20**) que señala en su artículo 16.- Atribuciones del Alcalde, lo siguiente: "1) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos".

En ese sentido, si bien el señor Marcial Hugo Echegaray Virú, en su condición Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, no ha formulado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, lo que configura presunta responsabilidad penal.

- Jorge Javier Miranda García, identificado con documento nacional de identidad n.º 06599137; gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura, durante el periodo de 1 de marzo de 2021 al 21 de octubre de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.º 072-2021/MPH de 1 de marzo de 2021 y concluido con Resolución de Alcaldía n.º 0401-2021/MPH-H de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 82**), se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.º 001-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 18 de julio de 2021, notificado el 19 de julio de 2022, presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través del escrito n.º 01-2022 recibido el 2 de agosto de 2022.
- Por haber emitido el proveído n.º 1499-2021-GM/MPH de 14 de mayo de 2021²⁴¹ (**Apéndice n.º 13**) dirigido al Gerente de Administración y Finanzas en relación al requerimiento del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la actividad, el cual indicó: "(...) el gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial remite los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la actividad: "Adecuación de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" (...) por el monto de S/ 31 152,00; se deriva a su despacho para su

²³⁹ "... la declaratoria de una emergencia sanitaria constituye otro supuesto de contratación directa por situación de emergencia, que faculta a la Entidad la realización del inmediato abastecimiento, a fin de atender necesidades directamente vinculadas con la emergencia sanitaria, la cual - según lo dispuesto en el Reglamento- es declarada por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Al respecto, conviene reiterar que dicho supuesto se configura a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria efectuada por el mencionado ente rector, la cual es aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros. En ese contexto, la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requiere contratar para enfrentar dicha situación de emergencia, deben ser indicados en el Decreto Supremo correspondiente.

2.1.5 Efectuadas las precisiones anteriores, se puede apreciar que la formulación de los requerimientos estrictamente necesarios para atender una situación de emergencia se encuentra relacionada directamente con el supuesto invocado y con la necesidad pública subyacente que cada Entidad busque satisfacer a través de la contratación directa, en el marco de sus competencias.

De la misma manera, al configurarse alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa por situación de emergencia, y considerando la necesidad pública que busca ser atendida oportunamente mediante dicha contratación, la Entidad puede efectuar ésta de manera inmediata - conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento-, ejecutando las prestaciones contratadas incluso antes de regularizar dentro del plazo establecido para dicho efecto- la resolución o acuerdo que aprueba la referida contratación directa. (...)"

²⁴⁰ Párrafo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación el diario oficial "El Peruano".

²⁴¹ Recibido el 18 de mayo de 2021 por la Gerencia de Administración y Finanzas.

conocimiento y traslade para el estudio del mercado y continúe con el trámite correspondiente, asimismo autorizó el otorgamiento de la cobertura presupuestal que corresponde"; dando así trámite al informe n.º 0251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**) que tiene como adjunto el documento denominado "Término de Referencia – Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad"²⁴², que estableció que el alcance del servicio correspondía a las: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA, de Categoría I-3", no considerando lo previsto en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que la citada normativa establece como una función específica de la municipalidad: "2.5 Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes", correspondiendo a estos establecimientos de salud (postas médicas y puestos de salud), la categorización I-1 y I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03²⁴³, aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011^{244, 245}.



Que cuenta con el Visto Bueno de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas.

6.2 CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puestos de salud, denominado también Postas de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano)
- Consultorio de profesionales de la salud (no médico cirujano)

(...)

CATEGORÍA I-2

Definición

(...)

- Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano)
- Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad)"

²⁴⁴ Cabe mencionar, que en atención al requerimiento efectuado mediante el oficio n.º 146-2022-MPH/OCI de 19 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 17**), con oficio n.º 1117-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG-DESI-DSS de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 17**), Félix Humberto Palomo Luyo, Director General de la Dirección Regional de Salud Lima informó lo siguiente: "La Dirección de Salud emite el documento b) de la referencia, haciendo llegar el INFORME N.º 53-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DESI-DSS, donde se informa que dentro de los acervos documentarios no se ha recepcionado ninguna solicitud de informe técnico u otro documento sobre la categoría a asignarse al Centro de Salud Municipal – MUNISALUD; por ende, tampoco se ha recepcionado el inicio de actividades, ni la solicitud de inspección sanitaria o la categorización por parte de la Municipalidad Provincial de Huaura para apertura del mencionado establecimiento de salud.", Asimismo, en respuesta al oficio n.º 034-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 18**), en el cual se solicitó "(...) se sirva informar sobre las gestiones realizadas ante la Dirección Regional de Salud – DIRESA para la categorización del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, del cual deberán adjuntar la documentación que sustente dichas acciones", con oficio n.º 170-2022-GM/MPH-H de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 19**), Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente Municipal informó lo siguiente: "(...) con informe n.º 679-GGDS-MPHH-2022, el Gerente de Gestión de Desarrollo Social, señala lo siguiente: "(...) visto los archivos la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social, no se encuentra documentos que se haya realizado trámite para la categorización del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, ya que no fue área usuaria (...)", asimismo, indicó: "(...) con informe n.º 0562-2022-GDURRDDC-MPH de 25 de mayo de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil, señala en su último párrafo lo siguiente: "(...) no cuenta con documentación del trámite de categorización del Centro de Salud Municipal "Munisalud". Toda vez que de acuerdo a la Ordenanza Municipal n.º 015-2020-MPH esta debería de haber sido coordinada con la entonces Gerencia de Desarrollo Humano; dada que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil, según el ROF estableció funciones de planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, supervisar y controlar las actividades de mantenimiento e implementación de la infraestructura."

²⁴⁵ Al respecto, se debe señalar que el citado funcionario en sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, alcanzado a la comisión auditora con Escrito n.º 01-2022 recibido el 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 79**), indica lo siguiente: "(...) que a través de la referida actividad se HA GESTIONADO LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD COMO PREVENCIÓN DE LA TERCERA OLA DE LA COVID-19 Y SU VARIANTE DELTA, y por consiguiente declarada por el gobierno a nivel nacional el Estado de Emergencia Sanitaria, por lo que, de esta manera se realizó la adecuación de ambientes ante la necesidad de un laboratorio para las pruebas, triaje y rayos x. Por lo expuesto, el Gerente Municipal, Jorge Javier Miranda García ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 2.5) del artículo 80º de la LOM y con la NTS N.º 021-MINSA/DGSP-V.03, al HABER GESTIONADO LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD. De tal manera, suspendiendo todo tipo de concentración de personas, estableciendo cuarentenas domiciliarias y establecieron la educación virtual, con lo cual, no se cumplía con la preposición de "edificación que generen concentración de personas como centros educativos"

Sobre ello es de señalar que no se está cuestionado la función que tiene la Municipalidad en relación a la gestión de la atención primaria de salud, sino el servicio que corresponde a las: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA", siendo este de Categoría I-3, pese a que la

Es más, siendo que adicionalmente el documento denominado "Término de Referencia – Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad" formulado por Marvin Epimenides Chavarria Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas adjunto al informe n.º 0251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**), no precisó las características, condiciones y experiencias del consultor, así como del recurso humano solicitado, se tiene que en su condición de gerente Municipal, no consideró lo previsto en el numeral V. DISPOSICIONES GENERALES, numeral 5.14 de la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH "Procedimientos, Roles y Responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las Contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**).

Al respecto, inobservó las funciones previstas en el artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**), que señala para la Gerencia Municipal: "*1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales*"; y "*2. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia*"; no obstante a que ha señalado en sus comentarios o aclaraciones²⁴⁶ que ha cumplido con monitorear al haber emitido entre otros documentos, el proveído n.º 1499-2021-GM/MPH²⁴⁷ (**Apéndice n.º 13**), documento con el cual se dirige ante el Gerente de Administración y Finanzas en relación al requerimiento del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la actividad indicando: "(...) el gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial remite los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la actividad: "Adecuación de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" (...) por el monto de S/ 31 152,00; se deriva a su despacho para su conocimiento y traslade para el estudio del mercado y continúe con el trámite correspondiente, asimismo autorizó el otorgamiento de la cobertura presupuestal que corresponde"; sin embargo, posibilitó con ello que se continúe con el trámite respectivo, en incumplimiento a sus funciones precitadas anteladamente.

- Por haber emitido el memorando n.º 386-2021-GM/MPH de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**) dirigido a Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto, a través del cual autoriza el otorgamiento de cobertura presupuestal por S/ 28 000,00, señalando que: "(...) la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita cobertura presupuestal por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la actividad "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – "MUNISALUD" por el monto de S/ 28 000,00. En ese sentido se deriva a su despacho autorizándole el otorgamiento de cobertura presupuestal por el monto de S/ 28 000,00", denotándose con ello que Jorge Javier Miranda García, en su condición de gerente Municipal, conocía los alcances de la cotización presentada²⁴⁸ por SERVICIOS

Municipalidad no se encontraba facultada para construir y equipar este tipo de establecimiento de salud, que de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 80 de la citada Ley, solo le competía construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud, los que corresponden a la categorización I-1 y I-2, conforme a lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03, aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011 (**Ver Apéndice n.º 79**).

Cabe precisar en relación a Atención Primaria de la salud y Nivel de atención, el artículo médico ubicado en la dirección electrónica <https://biblat.unam.mx/hevila/Archivosdemedicinainternal/2011/vol33/no1/3.pdf>, que refiere lo siguiente: "(...) 2. La APS, en consecuencia, no es sinónimo de primer nivel de atención. (...) 7. En suma: no son sinónimos: primer nivel de atención, prevención primaria y atención primaria de la salud.

²⁴⁶ Alcanzado a la comisión auditora con Escrito n.º 01-2022 recibido el 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 79**).

²⁴⁷ Recibido el 18 de mayo de 2021 por la Gerencia de Administración y Finanzas.

²⁴⁸ Recibida el 31 de mayo de 2021, que obra adjunto a los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

GENERALES CH&V S.A.C (**Apéndice n.º 13**) cuyo importe ascendió a S/ 28 000,00 y que conforme ha sido expuesto en el numeral 1.2 del Informe de Servicio de Control Específico, resultaba ser la de menor precio, considerando que la cotización remitida por RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. en atención al correo de 28 de mayo de 2021 de hora 17:51 de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe resultó ser por S/ 29 736,00²⁴⁹ (**Apéndice n.º 25**) y la cotización alcanzada por Erika Roxana Rebatta Piscoya -Servicios Generales Kitay²⁵⁰ (**Apéndice n.º 13**) era por S/ 34 692,00; más aún la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial notificó con correo electrónico de 4 de junio de 2021 de 20:01 horas de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe a la empresa Servicios Generales CH&V S.A.C. la orden de servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 con SIAF n.º 002763 por S/ 28 000,00²⁵¹ (**Apéndice n.º 25**), para luego el 7 de junio de 2021, dejarse sin efecto el compromiso y la certificación por dicho importe²⁵², para realizarse la contratación a favor de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. por el importe de S/ 27 900,00, al emitirse la orden de compra n.º 002086 de 4 de junio de 2021 SIAF 2812²⁵³ (**Apéndice n.º 13**), alterándose así las condiciones y el procedimiento de contratación.



Por lo que se tiene que el citado funcionario, en su condición de gerente Municipal, no consideró lo previsto en el numeral V. DISPOSICIONES GENERALES, numeral 5.14 de la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH "Procedimientos, Roles y Responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las Contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**) que señala: "5.14. *El Gerente Municipal es responsable de monitorear el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva*", inobservando las funciones previstas en el artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**), que señala para la Gerencia Municipal: "1. *Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales*"; y, "2. *Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia*".

- Por suscribir la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0254-2021 GM/MPH de 22 de junio de 2021²⁵⁴ (**Apéndice n.º 49**) aprobando el expediente técnico de la actividad denominada "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud

Adicionalmente, es de indicar que con fecha 31 de mayo de 2021 a horas 9:23, se tiene el correo electrónico de multiservgeneralgyv@gmail.com dirigido a logistica@munihuacho.gob.pe, mediante el cual se adjunta el archivo denominado: "COTIZACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO PROVINCIAL MUNISALUD.docx", de cuya revisión, se tiene como importe cotizado S/ 28 000,00. Sobre el particular se recibió el citado correo con el Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

²⁴⁹ Correo electrónico recabado con el Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

²⁵⁰ Obrante adjunto a los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 **Apéndice n.º 13**.

²⁵¹ Recabado con Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

²⁵² Según reporte de la Consulta Certificado del Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice n.º 31**)

²⁵³ Adjunto a los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

²⁵⁴ Cabe precisar que, previo a la aprobación del expediente técnico por parte de Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, este con memorando n.º 467-2021-GM/MPH de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**) comunica a Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto "(...) que el gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial solicita aprobación de expediente técnico de la actividad (...) por S/ 795 372,65. En ese sentido se deriva a su despacho autorizándole el otorgamiento de la cobertura presupuestal por el monto de S/ 795 372,65".

En respuesta, con informe n.º 0425-2021-GPP/MPH-H de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**), señala "(...) de acuerdo la revisión de los documentos emitidos por las áreas competentes, se tiene que mediante Informe N° 354-2021-SGEPYOP/GDYOT/MPH, la subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas solicita la aprobación del expediente en mención, bajo la modalidad de administración directa por el monto de S/ 795 372,65 soles, dicha solicitud fue ratificada mediante Informe N° 682-2021-HMLB/GDYOT/MPH por la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Al respecto, mediante Informe n.º 328-2021-SGEPY/MPH, la Subgerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto informa sobre la disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico (...) por el monto de S/ 795 372,65, en atención a lo solicitado por la Gerencia Municipal con memorando n.º 467-2021-GM/MPH (...)".

Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima" por el monto de S/ 795 372,65 soles (setecientos noventa y cinco mil trescientos setenta y dos con 65/100 soles) bajo la modalidad de Administración Directa, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios presentado por la empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. con carta n.º 001-2021-RIC/GG (**Apéndice n.º 13**); no obstante, el mismo consignó como lugar de ejecución de servicio "Calle Colón n.º 575-585"²⁵⁵ cuando lo

²⁵⁵ En relación a la ubicación del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD", es de indicarse que con informe n.º 00475-2021-GDH/MPH de 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 14**), Rosa Angélica Díaz Ruiz, gerente de Desarrollo Humano se dirige ante Lourdes Catalina Vega Méndez, gerente de Asesoría Jurídica consignando lo siguiente:

"ASUNTO: PROPUESTA DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL UBICADO EN CALLE COLÓN N° 533-545 PARA CENTRO DE SALUD MUNICIPAL"

(...)

CONCLUSIÓN

Es por ello que la Gerencia cual líder estima oportuna el arrendamiento de aquel ambiente en donde se traslada a las áreas legales y administrativas correspondientes para su revisión, evaluación y si se considera la aprobación o denegación de la presente (...)"

Sobre el particular, se tiene que con informe n.º 116-2021-GAJ/MPH de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 38**), Lourdes Catalina Vega Méndez, gerente de Asesoría Jurídica se dirige a Jorge Miranda García, gerente Municipal, indicándole que: "(...) este Despacho de Asesoría Jurídica anteriormente efectuó el Informe Legal n.º 243-2020-GAJ-MPH de 14 de mayo de 2021, concluyendo en lo siguiente: "la propuesta del contrato de arrendamiento del local ubicado en la Calle Colón n.º 533-545 para el Centro de Salud Municipal, entre beneficencia pública y la Municipalidad Provincial de Huaura, se encuentra conforme a derecho; no obstante se han advertido en los considerandos 4 al 6, situaciones que el área usuaria deben de tener en cuenta previo a remitir el proyecto en mención (...)", siendo derivado por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Desarrollo Humano con proveído n.º 1811-2021-GM/MPH de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 39**); en respuesta, se tiene que Raisa Antonella Albornoz Acuña, gerente de Desarrollo Humano con informe n.º 603-2021-GDH/MPH de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 15**), se dirige ante Jorge Javier Miranda García, gerente municipal señalando:

"(...)"

2.1. SOBRE INFORME N° 0464-2021-GDH/MPH

Se informó que era oportuno el arrendamiento del local ubicado en Calle Colón N° 533-545, sin embargo, aquel espacio físico que se pretendía arrender aún está siendo poseicionado por otra entidad ajena a la nuestra, es por ello que se realizaron coordinaciones para que la Sociedad de Beneficencia de Huacho puedan darnos un local similar, siendo el local dispuesto con dirección Calle Colón N° 575-585 – Huacho".

2.2. CON PROVEÍDO N° 1811-2021-GM/MPH

Se informa que el local ubicado en Calle Colón N° 533-545 sigue estando en posesión del Centro Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así mismo se informa que con carta emitida por la Sociedad de Beneficencia de fecha 04 de junio de 2021 se le solicita a la mencionada entidad el desalojo de aquel espacio, teniendo hasta la fecha ninguna respuesta.

CONCLUSIÓN

Es por ello que la Gerencia cual líder estima oportuna el arrendamiento del inmueble ubicado en Calle Colón N° 575-585 con el fin de poder proseguir con el Centro de Salud Municipal que será de mucho beneficio para nuestra población.

"(...)"

Prosiguiendo, con proveído n.º 1850-2021-GM/MPH de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 40**), la Gerencia Municipal comunica a la Gerencia de Asesoría Jurídica la nueva propuesta de arrendamiento ubicado en la Calle Colón n.º 575-585, emitiendo sobre el particular, Lourdes Catalina Vega Méndez, gerente de Asesoría Jurídica, el informe legal n.º 304-2021-GAJ/MPH de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 41**), indicando que resulta procedente, y recomienda tener en consideración lo previsto en el informe legal n.º 243-2021-GAJ/MPPH (**Apéndice n.º 42**), salvo mejor parecer; derivándose con proveído n.º 1886-2021-GM/MPH (**Apéndice n.º 42**) a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial para los trámites correspondientes y suscripción del contrato; siendo que con informe n.º 2160-2021-SGLSGYCP/MPH-H de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 43**), solicita certificación de crédito presupuestario a la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, quien con proveído n.º 643-2021-SGPEYP/MPH de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 44**) informa la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 19 800,00 para la propuesta de contrato de arrendamiento de local ubicado en calle Colón n.º 575-585, suscribiéndose el 21 de junio de 2021, el Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble de Propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Huacho (**Apéndice n.º 45**).

Al respecto, cabe precisar que según reporte del "Trámite del Expediente 00506979" del sistema de Gestión Documentaria – SISGEDO de la Municipalidad Provincial de Huaura (**Apéndice n.º 46**), lo anteriormente señalado no fue comunicado a la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, siendo esta unidad la que solicitó la elaboración del expediente técnico de las "ADECUACIONES DE AMBIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA"; por lo que no se evidencia tal comunicación a la citada unidad, a efectos de que de ser el caso se proceda a la modificación de los Términos de Referencia – Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad" adjunto al informe n.º 251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**), máxime si por el contrario se ha evidenciado que a la fecha que se suscribió el Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble de Propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Huacho, entre la Sociedad de Beneficencia de Huacho y la Municipalidad Provincial de Huacho (**Apéndice n.º 45**), el cual define el lugar de ejecución del servicio ubicado en la calle Colón n.º 575-585, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, nos referimos al 21 de junio de 2021, coincide esta misma fecha con la presentación de la carta n.º 001-2021-RIC/GG (**Apéndice n.º 13**), emitida por la empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A recibida el 21 de junio de 2021 por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central el mismo que considera como lugar de ejecución de servicio: "Calle Colón n.º 575-585"; por lo que se comprueba finalmente, que recién al 21 de junio de 2021, la Municipalidad Provincial de Huaura, ostentaba la condición de arrendatario de dicho inmueble, inmueble al cual se iba recién a proceder a las ADECUACIONES DE AMBIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA, por parte de la Empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., contrariamente a lo establecido en la Orden de Servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 "(...) Plazo de ejecución del servicio el postor deberá concluir con la elaboración del Expediente Técnico en 15 días calendarios a partir del día siguiente a la firma del contrato y/o recepcionada la Orden de Servicio, los plazos de revisión, levantamiento de

consignado en el término de referencia adjunto al informe n.º 0251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**) era "Calle Colón n.º 533-545"²⁵⁶, encontrándose cerca de un centro educativo²⁵⁷, no advirtiendo así las disposiciones de la Resolución Ministerial n.º 045-2015/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS N°113-MINSA/DGIEM.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", de 27 de enero de 2015²⁵⁸ que señala que los terrenos para establecimientos de salud no deben ubicarse a una distancia menor a 100 metros equidistantes al límite de propiedad del terreno de estación de servicios de combustibles, grandes edificaciones comerciales (supermercados o similares) o edificaciones que generen concentración de personas como centros educativos.

Así también, suscribió la citada Resolución (**Apéndice n.º 49**), sin advertir que el Expediente Técnico de la actividad denominada "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima" (**Apéndice n.º 48**), consideraba para el citado establecimiento de salud la categoría I-3²⁵⁹ -tal como se encuentra señalado en el numeral 1.1. Nombre de la Actividad del Resumen Ejecutivo²⁶⁰-, esto a pesar de que la Municipalidad no se encuentra facultada para construir y equipar este tipo de establecimiento de salud acorde a lo señalado en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades²⁶¹, toda vez la citada normativa posibilita construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, correspondiendo a estos establecimientos de

observaciones y verificación del levantamiento de observaciones son actividades en paralelo y no serán parte del plazo de elaboración del expediente".

²⁵⁶ Al respecto, cabe indicar que ante el requerimiento de información de lo comunicado en el pliego de hechos por parte de la comisión auditora-OCI de la Municipalidad Provincial de Huaura, al señor Carlos Roger Espinoza Malvacaña -Gerente General de la empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A, enviado a través de los correos electrónicos: rodiariac@gmail.com; rodiarig@gmail.com; ambos remitidos el 20 de julio de 2022 a las 14:27; se adjuntó el oficio n.º 90-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001. En respuesta a ello se obtuvo información de la citada empresa el día 24 de julio de 2022 a las 22:31; que, entre otros, nos indicó lo siguiente: "(...) SEGUNDO: sobre la actividad y el terreno o más bien local donde se eligió para la actividad de adecuación para el munisalud solo se siguió las dos alternativas que nos dio que son infraestructuras gemelas que pertenecen a la beneficencia pública (...)" (**Apéndice n.º 27**). Lo cual evidencia que recién al 21 de junio de 2021, la Municipalidad Provincial de Huaura, ostentaba la condición de arrendatario de dicho inmueble al suscribir a esa fecha - Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble, de Propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Huacho, entre la Sociedad de Beneficencia de Huacho y la Municipalidad Provincial de Huacho, el cual definía el lugar de ejecución del servicio ubicado en la calle Colón n.º 575-585, distrito de Huacho, provincia de Huaura. Corroborado ello según Acta de Verificación de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 47**).

Publicado el 30 de enero de 2015.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.1. de la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud" aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011, la Categoría I-3 es definida como: Grupo de clasificación de un establecimiento de salud del primer nivel de atención con capacidad resolutiva para satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, en régimen ambulatorio, mediante acciones intramurales y extramurales y a través de estrategias de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, así como las de recuperación y rehabilitación de problemas de salud, para lo cual cuenta como mínimo con la UPSS Consulta Externa y la UPSS Patología Clínica.

(...) Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud: • Centro de Salud • Centro Médico • Centro Médico especializado • Policlínico.

²⁶⁰ Adicionalmente la categoría I-3, se encuentra consignado en la carátula principal del Expediente Técnico y demás carátulas internas del mismo. En relación a la categoría I-3, el señor Carlos Roger Espinoza Malvacaña, gerente administrativo de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., con correo electrónico de 24 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 27**) de la dirección electrónica rodiariac@gmail.com señaló que: "Con referente a la categorización del mismo siendo I-3 esta es de responsabilidad plena de la entidad ya que por comunicación verbal se nos instruyó que se buscaría el convenio con la entidad Dirección Regional de Salud Lima Provincias para poder hacer la categorización respectiva; sin embargo, en análisis de las áreas propuestas por mi representada y en coordinación con la jefa del proyecto se determinó sólo proponer un planteamiento arquitectónico hospitalario I-2 en el cual no existe áreas de internamiento alguno pero sin embargo se nos instruyó seguir con el tipo de categorización I-3".

Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD
"Las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:
 (...) **2.-Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales**
 (...) *2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes."*

salud, la categorización I-1 y I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03²⁶², aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.

Asimismo, suscribió la citada Resolución (**Apéndice n.º 49**) sin advertir que el expediente técnico presentado por RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A con carta n.º 001-2021-RIC/GG de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), considera un plazo de ejecución de obra de sesenta (60) días calendarios o equivalente a dos (2) meses; resultando ser distante a lo señalado en el Resumen Ejecutivo, numeral 5) Tiempo de Ejecución de la Actividad del citado expediente técnico que se señala: *"El tiempo de ejecución de la actividad es de 1.5 meses (45 días calendarios), tal como se especifica en el cronograma de avance físico de obra (...)"*.

En ese sentido, el citado, transgrediendo sus funciones previstas en el artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**), que señala *"1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales", "2. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia"*, toda vez omitió cautelar el cumplimiento de las normas técnicas de salud y de lo previsto en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- Por haber suscrito la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0258-2021-GM/MPH de 28 de junio de 2021(**Apéndice n.º 55**), autorizando la ejecución del expediente técnico de la actividad denominada "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO, HUAURA, LIMA" por S/ 795 372,65, considerando recursos de la fuente de financiamiento: "5. Recursos Determinados", rubro: "08. Impuestos Municipales", tipo de recursos: 3. Subcuenta – Tragamonedas"; dando así viabilidad a la ejecución de la actividad "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima"; no obstante, dichos recursos se encuentran destinados exclusivamente para la ejecución de inversiones en obras de infraestructura, conforme lo previsto en el artículo 20º de la Ley n.º 27796 – "Ley que modifica artículos de la Ley n.º 27153, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas".
- Por haber suscrito la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0302-2021-GM/MPH de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 63**), aprobando el replanteo del expediente técnico de la actividad denominada "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima" (**Apéndice n.º 62**) por el monto de S/ 859 757,67 y autorizando su ejecución; no obstante, dicho expediente

²⁶² 6.2 CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

"6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puestos de salud, denominado también Postas de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano)
- Consultorio de profesionales de la salud (no médico cirujano)

(...)

CATEGORÍA I-2

Definición

(...)

- Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano)

- Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad)"

técnico replanteado estaba orientado a realizar las adecuaciones para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" de categoría I-3; no considerando lo señalado en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que solamente posibilita a las municipalidades provinciales construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, correspondiendo a dichos establecimientos de salud, la categorización I-1 y I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03^{263, 264}, y consideraba como lugar de ubicación "Calle Colón n.º 575-585", no advirtiendo que dicha ubicación transgredía lo previsto en la Norma Técnica de Salud NTS n.º 113-MINSA/DGIEM.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", de 27 de enero de 2015 y modificatorias, aprobada con Resolución Ministerial n.º 045-2015/MINSA²⁶⁵.

Es más, la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0302-2021-GM/MPH de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 63**), que aprueba el replanteo del expediente técnico de la actividad denominada "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima" (**Apéndice n.º 62**) y autoriza su ejecución por el monto de S/ 859 757,67, consideró el uso de recursos de la fuente de financiamiento: "5. Recursos Determinados", rubro: "08. Impuestos Municipales", tipo de recursos: 3. Subcuenta – Tragamonedas"; dando así viabilidad a la ejecución de la actividad



6.2 CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puestos de salud, denominado también Postas de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano)
- Consultorio de profesionales de la salud (no médico cirujano)

(...)

CATEGORÍA I-2

Definición

(...)

- Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano)
- Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad)

Al respecto, se debe señalar que el citado funcionario en sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, alcanzado a la comisión auditora con Escrito n.º 01-2022 recibido el 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 79**), indica lo siguiente: "(...) que a través de la referida actividad se HA GESTIONADO LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD COMO PREVENCIÓN DE LA TERCERA OLA DE LA COVID-19 Y SU VARIANTE DELTA, y por consiguiente declarada por el gobierno a nivel nacional el Estado de Emergencia Sanitaria, por lo que, de esta manera se realizó la adecuación de ambientes ante la necesidad de un laboratorio para las pruebas, triaje y rayos x. Por lo expuesto, el Gerente Municipal, Jorge Javier Miranda García ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 2.5) del artículo 80º de la LOM y con la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, al HABER GESTIONADO LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD. De tal manera, suspendiendo todo tipo de concentración de personas, estableciendo cuarentenas domiciliarias y establecieron la educación virtual, con lo cual, no se cumplía con la preposición de "edificación que generen concentración de personas como centros educativos"

Sobre ello es de señalar que no se está cuestionado la función que tiene la Municipalidad en relación a la gestión de la atención primaria de salud, sino el servicio que corresponde a las: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA", siendo este de Categoría I-3, pese a que la Municipalidad no se encontraba facultada para construir y equipar este tipo de establecimiento de salud, que de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 80 de la citada Ley, solo le competía construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud, los que corresponden a la categorización I-1 y I-2, conforme a lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03, aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.

Cabe precisar en relación a Atención Primaria de la salud, la definición prevista en la Declaración de Alma-Ata – Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud de 1978, contenida en el link <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2012/Alma-Ata-1978Declaracion.pdf> de la Organización Panamericana de la Salud que señala: "La atención primaria de salud es la asistencia sanitaria esencial basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad mediante su plena participación y a un costo que la comunidad y el país puedan soportar, en todas y cada una de las etapas de su desarrollo con un espíritu de autorresponsabilidad y autodeterminación. La atención primaria forma parte integrante tanto del sistema nacional de salud, del que constituye la función central y el núcleo principal, como del desarrollo social y económico global de la comunidad. Representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema nacional de salud, llevando lo más cerca posible la atención de salud al lugar donde residen y trabajan las personas, y constituye el primer elemento de un proceso permanente de asistencia sanitaria". (Ver Apéndice n.º 79).

²⁶⁵ Publicada el 30 de enero de 2015. Vigente hasta la fecha.

"Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima"; no obstante, dichos recursos se encuentran destinados exclusivamente para la ejecución de inversiones en obras de infraestructura, conforme lo previsto en el artículo 20° de la Ley n.º 27796 – "Ley que modifica artículos de la Ley n.º 27153, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas".

En ese sentido, Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal transgredió sus funciones previstas en el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**) que señala: "1) (...) controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales", "2) (...) supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia", "14. Supervisar la evaluación, el controlar y monitoreo del uso y destino de los recursos por donaciones y otros de naturaleza similar otorgados a favor de la Municipalidad Provincial de Huaura".

- Por haber emitido el informe n.º 0172-2021-GM/MPH de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), mediante el cual remitió al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, el informe n.º 2991-2021-MPH/SGLSGCP de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial (informe técnico) (**Apéndice n.º 64**) y el informe legal n.º 449-2021-GAJ/MPH de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**) de la Gerencia de Asesoría Jurídica que sustentaban la contratación directa para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA"**, señalando: "(...), es opinión de esta Gerencia que es procedente la contratación directa (...) con el valor estimado del ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS de S/ 527 665,00 soles (...)", continuando así con el trámite para la aprobación de la contratación directa, sin advertir que el informe n.º 2991-2021-MPH/SGLSGCP de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**) emitido por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial²⁶⁶ sustentaba la contratación directa basándose en lo previsto en el Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA²⁶⁷ de 18 de febrero de 2021²⁶⁸, no obstante, el artículo 2° de dicha normativa no consideraba a los gobiernos locales como entidades intervenientes a realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú", es más no se rigió a lo previsto en la opinión n.º 093-2020/DTN²⁶⁹, así como a lo regulado en el artículo 100 de del Reglamento de la Ley

²⁶⁶ Suscrito por James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.

²⁶⁷ Prorrogada por Decretos Supremo n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA y n.º 031-2020-SA de 18 de febrero de 2021, que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021.

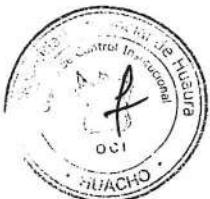
²⁶⁸ Hecho que no fue advertido por la Gerente de Asesoría Jurídica al emitir el informe legal n.º 449-2021-GAJ/MPH de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), siendo que muy por el contrario opinó que resultaba procedente la contratación directa.

²⁶⁹ "... la declaratoria de una emergencia sanitaria constituye otro supuesto de contratación directa por situación de emergencia, que faculta a la Entidad la realización del inmediato abastecimiento, a fin de atender necesidades directamente vinculadas con la emergencia sanitaria, la cual – según lo dispuesto en el Reglamento- es declarada por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. Al respecto, conviene reiterar que dicho supuesto se configura a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria efectuada por el mencionado ente rector, la cual es aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros. En ese contexto, la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requiere contratar para enfrentar dicha situación de emergencia, deben ser indicados en el Decreto Supremo correspondiente.

2.1.5 Efectuadas las precisiones anteriores, se puede apreciar que la formulación de los requerimientos estrictamente necesarios para atender una situación de emergencia se encuentra relacionada directamente con el supuesto invocado y con la necesidad pública subyacente que cada Entidad busque satisfacer a través de la contratación directa, en el marco de sus competencias.

De la misma manera, al configurarse alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa por situación de emergencia, y considerando la necesidad pública que busca ser atendida oportunamente mediante dicha contratación, la Entidad puede efectuar ésta de manera inmediata –

n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF²⁷⁰ y modificatorias, aunado a que en la Sesión Ordinaria de 13 de agosto de 2021- conforme a lo plasmado en el Acta de Sesión Ordinaria n.º 15 – Sesión Ordinaria de Concejo (**Apéndice n.º 68**)- alegó lo siguiente: “**GERENTE MUNICIPAL**: (...) me corresponde a mi como funcionario decirles lo siguiente, igual se va a comprar porque hay un expediente técnico aprobado, porque hay un presupuesto asignado, porque hay una ejecución que ya está en marcha, acá no estamos discutiendo si se va comprar o no, acá estamos discutiendo el tiempo del proceso, veo que hay un error de concepción cuando se piensa que una adjudicación directa no es un proceso de selección, señores si leen la Ley de Contrataciones del Estado, la adjudicación directa no es que no sea un proceso de selección, es una modalidad de un proceso de adquisición, solamente estamos debatiendo la modalidad si es una compra directa o una licitación, ambas son legales, ambas están dentro de la Ley de Contrataciones del Estado, acá no estamos discutiendo si vamos hacer algo legal o algo ilegal, porque los dos son parte de la ley, acá lo que estamos discutiendo es la urgencia, no hubiéramos venido a este proceso y no lo hubiéramos querido incluirlos si es que el Ministerio de Salud no se hubiera pronunciado que ya estamos en la tercera ola, (...) solamente eso es la discusión, que modalidad de compra de adquisición vamos tener, una directa o una licitación, la necesidad y la urgencia, el tema que justifica esto es la vida y la salud, la cercanía o la presencia ya de la tercera ola del COVID-19 con una variante Delta que requiere de este tipo de diagnóstico radiológico , eso es lo único que se está debatiendo y quisiera que por favor se pudiera votar en ese sentido, si nos autorizan o no hacer la adjudicación directa(...)”²⁷¹; efectuando así actuaciones orientadas a favor de la contratación directa para la adquisición de equipamiento para la actividad “Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD” en el distrito de Huacho – Huaura – Lima”; pese al incumplimiento de las normativas legales antes aludidas.



En ese sentido, Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal incumplió su función de supervisión y continuó con el trámite de aprobación de la contratación directa, inobservando, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**), que en su artículo 18º señala: “1) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales.”, “2) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia.”

- Por haber suscrito la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0332-2021-GM/MPH el 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), aprobando el expediente de contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa para la “Adquisición de Equipamiento (Mobiliario Hospitalario, Equipo Hospitalario y Equipos Informáticos) para la actividad denominada Adecuaciones de ambientes para el Funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima”, así como la Resolución de Gerencia Municipal n.º 00333-2021-GM/MPH de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**) que aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección de la Contratación Directa n.º 004-2021-OEC-MPH-H-1 (**Apéndice n.º 64**), sin advertir que para la determinación del valor estimado no se tuvo en cuenta que para el “ítem paquete n.º 2: Adquisición de Equipos Hospitalarios” solo se consideró una única cotización que correspondía a la empresa Representaciones

conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento-, ejecutando las prestaciones contratadas incluso antes de regularizar dentro del plazo establecido para dicho efecto- la resolución o acuerdo que aprueba la referida contratación directa. (...)

²⁷⁰ Hecho que no fue advertido por la Gerente de Asesoría Jurídica al emitir el informe legal n.º 449-2021-GAJ/MPH de 10 de agosto de 2021, siendo que muy por el contrario opinó que resultaba procedente la contratación directa.

²⁷¹ Es de indicar que, a continuación de lo expuesto por el gerente Municipal, Marcial Hugo Echegaray Virú, Alcalde Provincial, emite el siguiente comentario: “Solamente para aclarar, la adquisición directa es para tener MUNISALUD fin de mes en lo posible ya funcionando, si es licitación MUNISALUD empezaría a funcionar el próximo año, ese también es la diferencia que usted ha dicho”.

UNIMPORT S.R.L. por S/ 375 190,00²⁷² (**Apéndice n.º 64**), no obstante se indicó que existía pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, situación que incumple lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: “**Artículo 32. Valor estimado, (...) 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores. (...)**”

Así como, para los “Equipos Hospitalarios” y “Mobiliarios Hospitalarios”, se tiene que, revisada las cotizaciones presentadas por las empresas REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. y CREMOMED E.I.R.L.²⁷³ (**Apéndice n.º 64**), respectivamente, no advirtió que presentaron sus cotizaciones ofertando cuatro (4) equipos hospitalarios y cuatro (4) mobiliarios hospitalarios, que resultaron ser diferentes a los solicitados, así como equipos con especificaciones técnicas que no consideraron lo señalado en los informes n.ºs 0921 y 923-2021-HMLB-GDYOT-MPH²⁷⁴ (**Apéndice n.º 64**), emitido por el señor Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en su calidad de área usuaria, según se detalla en los cuadros n.ºs 7, 8, 9 y 10 del Argumento del Hecho Específico presuntamente Irregular, situación que incumple lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: “**Artículo 32. Valor estimado, (...) 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.**” (*El subrayado es nuestro*).

Sobre el particular, se advierte que Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal inobservó el artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias, que establece: “1) Planificar, organizar, dirigir,

²⁷² Según informe n.º 003-2021-MPH/SGLSGCP-DCLS recibido el 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), que adjunta las Cotizaciones utilizadas para la determinación del valor estimado de la contratación según detalle:

- Cotización de 23 de agosto de 2021 emitida por la empresa CREMOMED E.I.R.L. con RUC n.º 20136528484, por el monto de S/ 55 455,01 (**Apéndice n.º 64**).
- Cotización n.º 242-RU-AGOSTO-2021 de 23 de agosto de 2021 de la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L., con RUC n.º 20504684025, por el monto de S/ 375 190,00 (**Apéndice n.º 64**).
- Documento s/n de 25 de agosto de 2021 de la empresa Grupo Technologies S.A., con RUC n.º 20512096990, por el monto de S/ 63 220,00 (**Apéndice n.º 64**).

Al respecto, se corroboró ello, con los comentarios expuestos por la servidora Diana Catheryne Lalupu Silva, Analista Administrativo – Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, los que han sido alcanzados a la comisión auditora a través de la carta n.º 001-2022-DCLS recibido el 1 de agosto de 2022 -comentarios al pliego de hechos- (**Apéndice n.º 79**), al señalar lo siguiente: “(...) luego de su revisión por el Subgerente Abg. James Jonathan Santiago Alor, me ordena realizar la indagación de mercado es por ello que con fecha 23.08.2021 se invita a los correos proporcionados por el Subgerente y otros proveedores encontrados en la BUSQUEDA DE PROVEEDORES DEL ESTADO dedicados al rubro, luego procedí a imprimir las cotizaciones y sus documentos anexos; para adjuntarlo al expediente, para luego armar el cuadro comparativo, una vez completo el expediente, el Subgerente procedió a evaluar las ofertas y a realizar el análisis del cuadro comparativo para determinar el valor estimado, una vez determinado, los postores ganadores con los criterios de que había tomado procede a explicarme, manifestándome que lo ha determinado en función al menor precio total de cada ítem paquete, en otras palabras primero considero que el proveedor haya cotizado todos los bienes del ítems paquete, luego el menor precio total por ítem paquete; siguiendo las órdenes del Subgerente, procedí a proyectar el informe de indagación de mercado, una vez terminado procedió a revisar y realizo algunas correcciones, luego de hacer las correcciones y ya terminado el informe de indagación y el cuadro comparativo me indica que proceda a firmarlos.

(...)

Siendo la última invitación el día 23.08.2021, como se puede evidenciar en el expediente de contratación solo fueron tomadas en cuenta las cotizaciones recibidas de esta última invitación.” (Lo resaltado es nuestro).

No obstante, a precisar que, de la verificación realizada a los correos electrónicos emitidos por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a través de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe -Información obtenida a través de Acta de recopilación de información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**); se obtuvo los correos electrónicos emitidos de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe con fines de requerimiento de cotizaciones a distintos proveedores así como la remisión cotizaciones de diversos proveedores, los cuales están detallados en el cuadro n.º 5 del Argumento del Hecho Específico presuntamente Irregular del Informe de Control Específico.

²⁷³ Las cuales obran en el expediente de contratación de la Contratación Directa (**Apéndice n.º 64**)

²⁷⁴ Recibido el 5 de agosto de 2021 por la subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de James Jonathan Santiago Alor.

controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales.", "2) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia, siendo que realizó actuaciones orientadas a la Contratación Directa sin considerar que la indagación de mercado²⁷⁵ se realizó sin cautelar la pluralidad de postores respecto al "ítem paquete n.º 2: Adquisición de Equipos Hospitalarios", y que se ofertaron equipos y mobiliarios que resultaron ser diferente a lo requerido y equipos con especificaciones técnicas que difiere de lo solicitado en los informes n.ºs 0921 y 923-2021-HMLB-GDYOT-MPH (**Apéndice n.º 64**), transgrediéndose lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

- Por suscribir en su condición de gerente Municipal en representación de la Municipalidad Provincial de Huaura conjuntamente con la empresa Representaciones UNIMPORT S.R.L., representado por el señor Perci Villanueva Velásquez, en su condición de representante legal de la citada empresa, el contrato n.º 016-2021-MPH-H²⁷⁶ de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 64**) por el monto de S/ 375 190,00, que corresponde a la Contratación Directa n.º 004-2021-OEC-MPH-H-1 "Adquisición de Equipamiento (Mobiliario Hospitalario, Equipo Hospitalario y Equipos Informáticos) para la actividad denominada Adecuaciones de Ambientes para el Funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima, ítem n.º 02 – Adquisición de equipos hospitalarios", sin advertir que la empresa



²⁷⁵ Según informe n.º 003-2021-MPH/SGLSGCP-DCLS recibido el 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), que adjunta las Cotizaciones utilizadas para la determinación del valor estimado de la contratación según detalle:

- Cotización de 23 de agosto de 2021 emitida por la empresa CREMOMED E.I.R.L. con RUC n.º 20136528484, por el monto de S/ 55 455,01 (**Apéndice n.º 64**).
- Cotización n.º 242-RU-AGOSTO-2021 de 23 de agosto de 2021 de la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L., con RUC n.º 20504684025, por el monto de S/ 375 190,00 (**Apéndice n.º 64**).
- Documento s/n de 25 de agosto de 2021 de la empresa Grupo Tecnologies S.A.²⁷⁵, con RUC n.º 20512096990, por el monto de S/ 63 220,00 (**Apéndice n.º 64**).

Al respecto, se corrobora ello, con los comentarios expuestos por la servidora Diana Catheryne Lalupu Silva, Analista Administrativo – Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, los que han sido alcanzados a la comisión auditiva a través de la Carta n.º 001-2022-DCLS recibido el 1 de agosto de 2022 -comentarios al pliego de hechos- (**Apéndice n.º 79**), al señalar lo siguiente: "(...) luego de su revisión por el Subgerente Abg. James Jonathan Santiago Alor, me ordena realizar la indagación de mercado es por ello que con fecha 23.08.2021 se invita a los correos proporcionados por el Subgerente y otros proveedores encontrados en la BUSQUEDA DE PROVEEDORES DEL ESTADO dedicados al rubro, luego procedí a imprimir las cotizaciones y sus documentos anexos; para adjuntarlo al expediente, para luego armar el cuadro comparativo, una vez completo el expediente, el Subgerente procedió a evaluar las ofertas y a realizar el análisis del cuadro comparativo para determinar el valor estimado, una vez determinado, los postores ganadores con los criterios de que había tomado procede a explicarme, manifestándome que lo ha determinado en función al menor precio total de cada ítem paquete, en otras palabras primero considero que el proveedor haya cotizado todos los bienes del ítem paquete, luego el menor precio total por ítem paquete; siguiendo las órdenes del Subgerente, procedí a proyectar el informe de indagación de mercado, una vez terminado procedí a revisar y realizar algunas correcciones, luego de hacer las correcciones y ya terminado el informe de indagación y el cuadro comparativo me indica que proceda a firmarlos.

(...)

Siendo la última invitación el día 23.08.2021, como se puede evidenciar en el expediente de contratación solo fueron tomadas en cuenta las cotizaciones recibidas de esta última invitación. (Lo resaltado es nuestro).

No obstante, a precisar que, de la verificación realizada a los correos electrónicos emitidos por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a través de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe -información obtenida a través de Acta de recopilación de información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**); se obtuvo los correos electrónicos emitidos de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe con fines de requerimiento de cotizaciones a distintos proveedores así como la remisión cotizaciones de diversos proveedores, los cuales están detallados en el cuadro n.º 5 del Argumento del Hecho Específico presuntamente Irregular (Informe del Servicio de Control Específico).

²⁷⁶ CONTRATACIÓN DIRECTA n.º 004-2021-OEC-MPH-H-1 "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUURA-LIMA", ÍTEM N.º 02 – ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HOSPITALARIOS.

Representaciones UNIMPORT S.R.L. no presentó la garantía de fiel cumplimiento^{277, 278, 279}; a pesar de ser requisito exigido para el perfeccionamiento del contrato; más aún si la entidad no ha emitido la conformidad correspondiente; transgrediendo así, lo señalado en el artículo 149 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Sobre ello, inobservó el artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 016-2021/MPH (**Apéndice n.º 20**), que establece: “1) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales.”, “2) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia.”



En ese sentido por todo lo expuesto el referido funcionario inobservó el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una función específica de la municipalidad: “2.5 Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinente”.



Así también, el numeral 5.14 de la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH “Procedimientos, Roles y Responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las Contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT” aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017, que señala: “El Gerente Municipal es responsable de monitorear el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.”



De igual modo, contravino la Resolución Ministerial n.º 045-2015/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS n.º 113-MINSA/DGIEM.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención”, de 27 de enero de 2015, según detalle:



Toda vez que no fue adjuntada a la carta 121-RU-2021 PARA FIRMA DE CONTRATO (**Apéndice n.º 64**), presentada por la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L., a través del señor Perci Villanueva Velásquez, en su condición de representante legal de la citada empresa.

Cabe indicar, que en atención al oficio n.º 088-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 71**), mediante el cual se pone en conocimiento el pliego de hechos a la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L., se obtuvo respuesta de la empresa Representaciones UNIMPORT S.R.L, representada por el señor Perci Villanueva Velásquez, el día 02 de agosto de 2022; que, entre otros, nos indicó lo siguiente: “(...) En este caso se ha cumplido con la entrega del mobiliario hospitalario requerido por la Municipalidad, la cual fue recepcionado conforme es de verse del Acta de Recepción de Bienes ITEM N° 02- Equipos hospitalarios folio 87; (...) conforme a la Carta N° 215-RU-2021 (...), tránsito por todos los filtros que el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala, emitiendo la Orden de Compra N° 000308 -Contrato N° 016-2021-MPH-H, cumpliendo mi representada con la entrega del total de los equipos, dentro del tiempo pactado en nuestra propuesta técnica, no incurriendo en posibles penalidades. Los equipos fueron ingresados con Guías de remisión N° 001-4879, 4880, 4881, 4882, 4883, el día 07 de Setiembre del 2021 en los almacenes de CENTRO DE SALUD MUNICIPAL-MUNISALUD, en el DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA”.

Lo expuesto corrobora aún más que a la suscripción del contrato n.º 016-2021-MPH-H de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 64**), la Municipalidad Provincial de Huaura no había emitido conformidad sobre la recepción de los mismos, por lo que se debía de exigir la garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

²⁷⁹ Al respecto, el citado funcionario en sus comentarios al pliego de hechos comunicado por la comisión auditora, alcanzado a través de Escrito n.º 01-2022 recibido el 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 79**), manifiesta que ante la tercera ola de la COVID-19 y su variante Delta durante el año 2021 suscribió el contrato n.º 016-2021-MPH-H en virtud al “Acta de Recepción de Bienes”, e indica que en una contratación directa según el literal b.4) del artículo 100 de la Ley 30025 – Ley de Contrataciones del Estado posibilita regularizar la documentación, no obstante es de precisar que la empresa Representaciones UNIMPORT S.R.L. dentro de los requisitos para perfeccionar el contrato, no presentó la “Garantía de fiel cumplimiento del contrato” argumentándose en lo señalado en el numeral 26 de la “Guía de Orientación de Contratación Directa bajo Situación de Emergencia” publicado el 6 de agosto de 2021; sin embargo, es de indicar que lo expresado en dicha guía acontece cuando se haya ejecutado totalmente la prestación objeto de la contratación directa, contándose con conformidad de la Entidad, siendo importante señalar que a la recepción de los bienes acontecido el 7 de setiembre de 2021-fecha de presentación de carta 121-RU-2021 PARA FIRMA DE CONTRATO- la entidad no había emitido conformidad sobre la recepción de los mismos (Ver **Apéndice n.º 79**).

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DEL TERRENO

6.1.1 Criterios de selección

(...)

6.1.1.3 Relacionado a la ubicación del terreno

(...)

b) Los terrenos para establecimientos de salud no deben ubicarse:

• (...)

- A una distancia menor a 100 m. equidistantes al límite de propiedad del terreno de estación de servicios de combustibles, grandes edificaciones comerciales (supermercados o similares) o edificaciones que generen concentración de personas como centros educativos, centros culturales, campos deportivos, centros religiosos u otros.

(...)".

Así también, inobservó la Ley n.º 27796 – "Ley que modifica artículos de la Ley n.º 27153, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas", publicada el 26 de julio de 2002.

"Artículo 20º.- Sustitución de los Artículos 42º y 43º de la Ley N° 27153

Sustitúyanse los artículos 42º y 43º de la Ley N° 27153, modificado por el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 075-2001y por el artículo 3º de la Ley N° 27616 por el siguiente texto:

Artículo 42º.- Destino de los ingresos generados por el Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas tragamonedas.

Los ingresos provenientes del Impuesto a los Juegos de casino y máquinas tragamonedas establecido en la presente Ley, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º del Decreto Legislativo N° 501 y modificatorias, se distribuirán de la siguiente manera:

- a). 30% (treinta por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Provinciales en las que se ubique el establecimiento donde se exploten los juegos de casino y máquinas tragamonedas destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura.

(...)"

De igual manera, incumplió el Decreto Supremo n.º 009-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA, n.º 031-2020-SA, publicado el 19 de febrero de 2021, que señala lo siguiente:

"Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – EsSalud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2014-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 015-2015-SA, n.º 022-2020-SA y n.º 008-2021-SA."

"Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

3.1 Durante la prórroga declarada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se continuará con la contratación de los bienes y servicios detallados en las listas de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19", contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA.

3.2 *Las contrataciones y adquisiciones que se continúen realizando al amparo del presente Decreto Supremo y de los Decretos Supremos n.º 008-2020-SA, N.º 010-2020-SA, n.º 011-2020-SA, n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA, n.º 029-2020-SA y n.º 031-2020-SA, deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad.*"

Asimismo, inobservó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones"

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)"

"Artículo 9. Responsabilidad"

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Así también, inobservó el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, según detalle siguiente:

"Artículo 32. Valor estimado"

32.1. *En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.*

(...)

32.3. *La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.*

(...)"

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales".

"Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

(...)

102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permite suscribir el contrato.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución."

"Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)"

Por ello, Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal transgredió, sus funciones como gerente Municipal previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Estado aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y modificatorias aprobado con Ordenanza Municipal n.º 016-2021/MPH (Apéndice n.º 20) que señala en los artículos 18º y 15º, respectivamente lo siguiente:"1) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales.", "2) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia." y "14) Supervisar la evaluación, el controlar y monitoreo del uso y destino de los recursos por donaciones y otros de naturaleza similar otorgados a favor de la Municipalidad Provincial de Huaura".

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jorge Javier Miranda García en su condición de gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal.

➤ **Enrique Jonnathan Nicho Salinas**, identificado con documento nacional de identidad n.º 43111130; gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaura, durante el periodo de 3 de mayo de 2021 al 31 de agosto de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.º 0139-2021/MPH de 30 de abril de 2021 y concluido con Resolución de Alcaldía n.º 0269-2021/MPH-H de 27 de agosto de 2021²⁸⁰ (**Apéndice n.º 83**), se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de notificación n.º 005-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 18 de julio de 2022, notificado el 19 de julio de 2022, emitiendo respuesta con documento s/n recibido el 2 de agosto de 2022.

➤ Por haber suscrito y emitido el proveído n.º 1900 de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**) en su condición de gerente de Administración y Finanzas dirigido a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, indicando "Para su cotización e informe respectivo", derivando el proveído n.º 1499-2021-GM/MPH de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**) emitido por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, dando así trámite²⁸¹ al informe n.º 0251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**) que tiene como adjunto el documento denominado "Término de Referencia – Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad"²⁸², que estableció que el alcance del servicio correspondía a las: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA, de Categoría I-3" (**Apéndice n.º 13**), sin tener en cuenta que se estaba requiriendo la elaboración de un Expediente Técnico de un Centro de Salud de categoría I-3, es más no advirtió que la Municipalidad no se encuentra facultada para construir y equipar este tipo de establecimiento de salud acorde a lo señalado en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades^{283, 284}, toda vez que la citada normativa

²⁸⁰ Cabe precisar que, con Resolución de Alcaldía n.º 0306-2021/MPH de 1 de setiembre de 2021 se le designó como jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, cuyo término aconteció con Resolución de Alcaldía n.º 406-2021/MPH-H de 27 de octubre de 2021.

²⁸¹ Sobre el particular, el citado auditado en sus comentarios al pliego de hechos, alcanzado a la comisión auditora mediante documento s/n recibido el 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 79**), reconoce que "(...) viabilizó de forma inmediata ante la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial el requerimiento de servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico de la actividad "Adecuación de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD", en el distrito de Huacho-Huaura-Lima", considerando que era una moción plasmada en el acuerdo de concejo n.º 024-2021/MPH de fecha 25 de marzo de 2021 (...)".

²⁸² Que cuenta con el Visto Bueno de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas.

²⁸³ **Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD**

"Las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

2.-Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales

(...)

2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes."

²⁸⁴ El citado funcionario en sus comentarios al pliego de hechos, alcanzado a la comisión auditora mediante documento s/n recibido el 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 79**), manifestó: "7. (...) el precepto legal precitado establece que la Municipalidad tiene como función también construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. Esta norma legal utiliza los adverbios "así como", el cual significa que la Municipalidad no solo tiene función de gestionar la atención primaria, sino, también la atención mediante el mejoramiento y CONSTRUCCIÓN de postas, botiquines y entre otros. 8. La norma no establece una limitación a que solo dichos tipos de estructura se puedan construir, sino, simplemente precisa a que también o en adición a la función de gestionar la atención primaria de la salud, se pueden realizar estas construcciones u acciones (construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten) en coordinación con otras entidades, que según la norma técnica de salud corresponde a la categorización I-1 y I-2. 9. Es por ello que, no se estaría vulnerando el artículo 80, puesto que, no prohíbe la CONSTRUCCIÓN de un centro médico a través de la Municipalidad, y con la actividad MUNISALUD se pretendía adecuar a un establecimiento de salud de tipo I-3, el cual es un grupo de clasificación

posibilita construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, correspondiendo a estos establecimientos de salud, la categorización I-1 y I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03²⁸⁵, aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011²⁸⁶.

Es más, dio trámite al informe n.º 0251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**) que adjunta el documento denominado "Término de Referencia –

de primer nivel de atención, cumpliendo con dicho precepto legal que prescribe que la Entidad edil tiene la función de gestionar la atención primaria de la salud.

Sobre el citado análisis emitido por el auditado, es de precisar que como bien lo indica el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una función específica de la municipalidad: *"2.5 Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinente"*, (**el subrayado es nuestro**) correspondiendo a estos establecimientos de salud (postas médicas y puestos de salud), la categorización I-1 y I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03, aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011, y que el mismo funcionario en sus comentarios señala, no obstante, también refiere que con el MUNISALUD se pretendía adecuar un establecimiento de salud de tipo I-3, el cual según la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03, aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011, se define de la siguiente manera: *"(...) 6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN (...) CATEGORÍA I-3 Definición.- Grupo de clasificación de un establecimiento de salud del primer nivel de atención con capacidad resolutiva para satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, en régimen ambulatorio, mediante acciones intramurales y extramurales y a través de estrategias de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, así como las de recuperación y rehabilitación de problemas de salud, para lo cual cuenta como mínimo con la UPSS Consulta Externa y la UPSS Patología Clínica. (...) Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud: Centro de Salud, Centro Médico, Centro Médico especializado, Policlínico (...)"*, (**el subrayado es nuestro**), advirtiéndose que, no se tuvo en cuenta que la Municipalidad no se encontraba facultada para construir y equipar este tipo de establecimiento de salud acorde a lo señalado en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, toda vez que la citada normativa posibilita construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud, los que corresponden a la categorización I-1 y I-2. (**Apéndice n.º 79**).

Cabe precisar en relación a Atención Primaria de la salud y Nivel de atención, el artículo médico ubicado en la dirección electrónica <https://biblat.unam.mx/hevila/Archivosdemedicinainternal/2011/vol33/no1/3.pdf>, que refiere lo siguiente: *"(...) 2. La APS, en consecuencia, no es sinónimo de primer nivel de atención. (...) 7. En suma: no son sinónimos: primer nivel de atención, prevención primaria y atención primaria de la salud.*

285 6.2 CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puestos de salud, denominado también Postas de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano)
- Consultorio de profesionales de la salud (no médico cirujano)
- (...)

CATEGORÍA I-2

Definición

(...)

- Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano)
- Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad)".

286 Cabe mencionar, que en atención al requerimiento efectuado mediante el oficio n.º 146-2022-MPH/OCI de 19 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 17**), con oficio n.º 1117-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG-DESI-DSS de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 17**), Félix Humberto Palomo Luyo, Director General de la Dirección Regional de Salud Lima informó lo siguiente: *"La Dirección de Salud emite el documento b) de la referencia, haciendo llegar el INFORME N° 53-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DESI-DSS, donde se informa que dentro de los acervos documentarios no se ha recepcionado ninguna solicitud de informe técnico u otro documento sobre la categoría a asignarse al Centro de Salud Municipal – MUNISALUD; por ende, tampoco se ha recepcionado el inicio de actividades, ni la solicitud de inspección sanitaria o la categorización por parte de la Municipalidad Provincial de Huaura para apertura del mencionado establecimiento de salud".*

Asimismo, en respuesta al oficio n.º 034-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 18**), en el cual se solicitó "(...) se sirva informar sobre las gestiones realizadas ante la Dirección Regional de Salud – DIRESA para la categorización del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, del cual deberán adjuntar la documentación que sustente dichas acciones", con oficio n.º 170-2022-GMMMPH-H de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 19**), Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente Municipal informó lo siguiente: *"(...) con informe n.º 679-GGDS-MPHH-2022, el Gerente de Gestión de Desarrollo Social, señala lo siguiente: "(...) visto los archivos la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social, no se encuentra documentos que se haya realizado trámite para la categorización del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, ya que no fue área usuaria (...)", asimismo, indica: "(...) con informe n.º 0562-2022-GDURRRDC-MPH de 25 de mayo de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil, señala en su último párrafo lo siguiente: "(...) no cuenta con documentación del trámite de categorización del Centro de Salud Municipal "Munisalud". Toda vez que de acuerdo a la Ordenanza Municipal n.º 015-2020-MPH esta debería de haber sido coordinada con la entonces Gerencia de Desarrollo Humano; dado que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil, según el ROF estableció funciones de planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, supervisar y controlar las actividades de mantenimiento e implementación de la infraestructura."*

Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad" (**Apéndice n.º 13**), formulado por Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, pese a que el mismo no precisó las características, condiciones y experiencias del consultor, así como del recurso humano solicitado -aspecto que no fue advertido en su condición de gerente de Administración y Finanzas-, no cautelando así que los procedimientos y actos establecidos en la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH "Procedimientos, Roles y Responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las Contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**), se apliquen correctamente, máxime si el numeral 5.13 de la citada directiva señala que: "Son responsables de su aplicación, cumplimiento, supervisión y control de la presente Directiva el Gerente de Administración y Finanzas y el Subgerente de Logística, Gastos Generales y Control Patrimonial"²⁸⁷.

En ese sentido, incumplió las funciones previstas en el artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**), que señala para la Gerencia de Administración y Finanzas: "1) Planificar, organizar, normar, dirigir, y controlar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad" y "3. Planificar, organizar, dirigir y supervisar los servicios administrativos y financieros de la Municipalidad".

- Por haber emitido el informe n.º 431-2021-GAF/MPH-H de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**), remitiendo a la Gerencia Municipal, el informe n.º 1902-2021-SGLSGYCP/MPH-H (**Apéndice n.º 13**) de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, mediante el cual se solicitó certificación presupuestal por S/ 28 000,00 a razón de la indagación de mercado realizada para el servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico de la actividad "Adecuaciones de Ambientes para el Funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD", Huacho-Huaura-Lima", denotándose con ello que, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, tuvo conocimiento de los alcances de la cotización presentada²⁸⁸ por SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C (**Apéndice n.º 13**) cuyo importe

El citado funcionario en sus comentarios al pliego de hechos, alcanzado a la comisión auditora mediante documento s/n recibido el 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 79**), manifestó: "(...) fueron elaborado por el Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas y ratificado por el Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por lo tanto, son responsabilidades netamente de dichos funcionarios, puesto que, ostentan del conocimiento técnico, y además de ser el área usuaria es su deber y responsabilidad elaborar el correcto requerimiento con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia idóneos, conforme lo establece el punto 5.4 de la Directiva N° 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH "PROCEDIMIENTOS, ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVENGAN EN LAS CONTRATACIONES QUE REGULE LAS COMPRAS POR MONTOS MENORES A 8 UIT" (...)." Asimismo indicó que la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial para realizar el estudio de mercado previamente debe evaluar los términos de referencia de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.1.4 de la citada directiva que señala: "(...) El personal encargado de las contrataciones <= 8 UIT recibe el requerimiento aprobado conjuntamente con la impresión del Formulario Único de Requerimiento — FUR de Compra o Servicio, las especificaciones técnicas y/o los términos de referencia, de no encontrar ninguna inconsistencia en los documentos recibidos procede a realizar el estudio de mercado (...)"

además, refiere que como Gerente de Administración y Finanzas cumplió con su responsabilidad de que se realicen los procedimientos y actos establecidos en la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH "Procedimientos, Roles y Responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las Contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT".

Respecto a lo manifestado por el funcionario, es de precisar que esta Comisión de Control no le atribuye hechos relacionados a la elaboración del "Término de Referencia para el Servicio de elaboración del Expediente Técnico", puesto que como él bien lo señala en sus comentarios esto le compete al subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas y gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como área usuaria, quienes debieron precisar las características, condiciones, experiencias del consultor y el recurso humano solicitado; de otro lado, si bien Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, como órgano encargado de las contrataciones, debe verificar el "Término de Referencia para el Servicio de elaboración del Expediente Técnico", a fin de realizar el estudio de mercado, ello no enerva sus funciones de supervisión y control previstas en la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH "Procedimientos, Roles y Responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las Contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT" (Ver Apéndice n.º 79).

²⁸⁸ Recibida el 31 de mayo de 2021, que obra adjunto a los comprobantes de pago de n.º 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

Adicionalmente, es de indicar que con fecha 31 de mayo de 2021 a horas 9:23, se tiene el correo electrónico de multiservgeneralcgv@gmail.com dirigido a logistica@munihuacho.gob.pe, mediante el cual se adjunta el archivo denominado: "COTIZACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO

ascendió a S/ 28 000,00 y que conforme ha sido expuesto en el numeral 1.2 del Informe de Servicio de Control Específico, resultaba ser la de menor precio, considerando que la cotización remitida por RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. en atención al correo de 28 de mayo de 2021 de hora 17:51 de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe resultó ser por S/ 29 736,00²⁸⁹ (**Apéndice n.º 25**) y la cotización alcanzada por Erika Roxana Rebatta Piscoya – Servicios Generales Kitay.²⁹⁰ (**Apéndice n.º 13**) era por S/ 34 692,00; más aún la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial notificó con correo electrónico de 4 de junio de 2021 de 20:01 horas de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe a la empresa Servicios Generales CH&V S.A.C. la orden de servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 con SIAF n.º 002763 por S/ 28 000,00²⁹¹ (**Apéndice n.º 25**), para luego el 7 de junio de 2021, dejarse sin efecto el compromiso y la certificación por dicho importe²⁹², para realizarse la contratación a favor de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. por el importe de S/ 27 900,00, al emitirse la orden de compra n.º 002086 de 4 de junio de 2021 SIAF 2812²⁹³ (**Apéndice n.º 13**), alterándose así las condiciones y el procedimiento de contratación.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se tiene que en su condición de gerente de Administración y Finanzas emitió el memorando n.º 2627-2021-GAF/MPH de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**) dirigido a Enrique Alberto Díaz Ramos, subgerente de Contabilidad indicando: “ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE CONTROL PREVIO Y FASE DEVENGADO” y señalando: “(...) se deriva todo el actuado para que proceda con la revisión y control previo; y de estar conforme proceda con la ejecución de la fase devengado de acuerdo a su competencia, de la orden de servicio mencionada líneas arriba; de encontrar alguna observación sírvase coordinar de manera directa con el área respectiva para su levantamiento de observaciones”²⁹⁴, para luego, emitir el memorándum n.º 2711-2021-GAF/MPH de 9 de agosto de 2021²⁹⁵ (**Apéndice n.º 13**) dirigido a Martha Hilda Zamudio Laos, subgerente de Tesorería consignando: “ASUNTO: PARA SU ATENCIÓN” e indicando “(...) la Subgerencia de Contabilidad informa que procedió a realizar la fase de devengado la ORDEN DE SERVICIO N° 2086 a nombre de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCTORA S.A., por el servicio de CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD: ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL “MUNISALUD” EN EL DISTRITO

PROVINCIAL MUNISALUD.docx”, de cuya revisión, se tiene como importe cotizado S/ 28 000,00. Sobre el particular se recibió el citado correo con el Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

²⁸⁹ Correo electrónico recabado con el Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

²⁹⁰ Obrante adjunto a los comprobantes de pago de n.º 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

²⁹¹ Recabado con Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

²⁹² Según reporte de la Consulta Certificado del Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice n.º 31**).

²⁹³ Adjunto a los comprobantes de pago de n.º 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

²⁹⁴ En atención se tiene que con informe n.º 2125-2021-SGC/MPH de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**), Enrique Alberto Diaz Ramos, subgerente de Contabilidad se dirige a Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas indicándole: “ASUNTO: FASE DEVENGADO ORDEN DE SERVICIO N° 2086 SIAF N° 2012-2021, RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCTORA S.A.”, así como “(...) se informa que se procedió a realizar la fase del devengado de la ORDEN DE SERVICIO N° 2086-2021 a favor de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCTORA S.A., por el servicio de CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD: ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL “MUNISALUD” EN EL DISTRITO DE HUACHO, por el importe de S/ 27 900,00 soles.”

²⁹⁵ No obstante la disposición prevista, conforme ha sido señalado, emitió el provelido n.º 1900 de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**), dando trámite al informe n.º 0251-2021-SGEP/OP-GDYOT-MPH (**Apéndice n.º 13**) que adjuntó el documento denominado “Término de Referencia – Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad” (**Apéndice n.º 13**), sin considerar lo previsto en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, así como la categorización de establecimientos de salud previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03²⁹⁵, aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.

Así como, por lo expuesto anteriormente, se denota que tuvo conocimiento de los alcances de la cotización presentada por SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C. cuyo importe ascendió a S/ 28 000,00 (**Apéndice n.º 13**), al emitir el informe n.º 431-2021-GAF/MPH-H de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**) a la Gerencia Municipal, siendo que la misma resultaba ser la de menor precio, considerando que la cotización remitida por RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. en atención al correo de 28 de mayo de 2021 de hora 17:51 de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe resultó ser por S/ 29 736,00 (**Apéndice n.º 25**) y la cotización alcanzada por Erika Roxana Rebatta Piscoya – Servicios Generales Kitay- era por S/ 34 692,00 (**Apéndice n.º 13**).

DE HUACHO; por el importe de S/ 27 900,00 soles. (...) Es todo cuanto informo para su giro y atención respectiva.", efectuándose el pago a RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A, a través de los comprobantes de pago n.^os 4931 y 4932 con registro SIAF n.^o 2812 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.^o 13**) por los importes S/ 24 552,00 y S/ 3 348,00; respectivamente.

En ese sentido en su calidad de gerente de Administración y Finanzas tenía una responsabilidad establecida en el numeral 5.13 de la Directiva n.^o 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH "Procedimientos, Roles y Responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las Contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT" (**Apéndice n.^o 16**), de acuerdo a la que el auditado en su calidad de gerente de Administración y Finanzas debió cautelar la correcta aplicación, cumplimiento supervisión y control de la citada Directiva, la misma que transgredió, aunado a ello, incumplió las funciones previstas en el artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.^o 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.^o 20**), que señala para la Gerencia de Administración y Finanzas: "1) Planificar, organizar, normar, dirigir, ejecutar y controlar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad" y "3. Planificar, organizar, dirigir y supervisar los servicios administrativos y financieros de la Municipalidad".

- Por haber emitido el informe n.^o 643-2021-GAF/MPH de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.^o 64**), en su condición de gerente de Administración y Finanzas, remitiendo a la Gerencia Municipal, el informe n.^o 2991-2021-MPH/SGLSGCP de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.^o 64**) emitido por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial²⁹⁶ con el cual tomó conocimiento que se pretendía realizar una contratación directa por situación de emergencia, indicando: "(...) derivo todo lo actuado para su atención y trámite correspondiente", no advirtiendo que el citado informe sustentó la contratación directa haciendo referencia al Decreto Supremo n.^o 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.^o 008-2020-SA²⁹⁷ de 18 de febrero de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios; sin embargo, su artículo 2 no considera a los gobiernos locales como entidades intervenientes a realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú"; es más, no consideró lo señalado en la opinión n.^o 093-2020/DTN²⁹⁸, así como lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley n.^o 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.^o 344-2018-EF y modificatorias que señala: "**b) Situación de Emergencia** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos

²⁹⁶ Emitido por James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.

²⁹⁷ Prorrogada por Decretos Supremo n.^o 020-2020-SA, n.^o 027-2020-SA y n.^o 031-2020-SA de 18 de febrero de 2021, que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021

²⁹⁸ "(...) la declaratoria de una emergencia sanitaria constituye otro supuesto de contratación directa por situación de emergencia, que faculta a la Entidad la realización del inmediato abastecimiento, a fin de atender necesidades directamente vinculadas con la emergencia sanitaria, la cual -según lo dispuesto en el Reglamento- es declarada por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. Al respecto, conviene reiterar que dicho supuesto se configura a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria efectuada por el mencionado ente rector, la cual es aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros. En ese contexto, la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requiere contratar para enfrentar dicha situación de emergencia, deben ser indicados en el Decreto Supremo correspondiente.

2.1.5 Efectuadas las precisiones anteriores, se puede apreciar que la formulación de los requerimientos estrictamente necesarios para atender una situación de emergencia se encuentra relacionada directamente con el supuesto invocado y con la necesidad pública subyacente que cada Entidad busque satisfacer a través de la contratación directa, en el marco de sus competencias.

De la misma manera, al configurarse alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa por situación de emergencia, y considerando la necesidad pública que busca ser atendida oportunamente mediante dicha contratación, la Entidad puede efectuar ésta de manera inmediata –conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento-, ejecutando las prestaciones contratadas incluso antes de regularizar dentro del plazo establecido para dicho efecto- la resolución o acuerdo que aprueba la referida contratación directa. (...)"

del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)"²⁹⁹.

Asimismo, el citado gerente de Administración y Finanzas incumplió su función de supervisión y continuó con el trámite para la aprobación de la contratación directa³⁰⁰, inobservando, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**), que en su artículo 78º funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, señala: "2) Planificar, dirigir, coordinar, evaluar y fiscalizar el correcto funcionamiento administrativo de las oficinas que componen la presente gerencia. (...) 6) Planificar, dirigir y evaluar la gestión administrativa, contable y financiera".

- Por emitir el informe n.º 711-GAF/MPH-H de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), dirigiéndose a Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, consignándose la indicación: "(...) remito todo lo actuado a su despacho recomendando la aprobación, mediante Acto Resolutivo, o salvo mejor parecer"; dando así trámite al informe n.º 3277-2021-MPH/SGLSGCP recibido el 25 de agosto de 2021, (**Apéndice n.º 64**) en el cual el subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, James Jonathan Santiago Alor, solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa, que devino en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0332-2021-GM/MPH el 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**); sin advertir, que para la determinación del valor estimado no se tuvo en cuenta que para el "ítem paquete n.º 2: Adquisición de Equipos Hospitalarios" solo se consideró una única cotización que correspondía a la empresa Representaciones UNIMPORT S.R.L. por S/ 375 190,00³⁰¹ (**Apéndice n.º 64**), no obstante, se indicó que existía pluralidad de proveedores

²⁹⁹ Párrafo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación el diario oficial "El Peruano".

³⁰⁰ Pese a que como lo ha indicado en sus comentarios al pliego de hechos, alcanzado a la comisión auditora mediante documento s/n recibido el 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 79**), "(...) la aprobación de dicha contratación directa estaba sujeta a la decisión del Concejo Municipal, los cuales, en base a los informes precipitados por la áreas pertinentes, resolvieron por la aprobación para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA – LIMA".

Al respecto, se tiene claro que la aprobación de la contratación directa es decisión del Concejo Municipal, no obstante, el funcionario en su calidad de gerente de Administración y Finanzas incumplió su función de supervisión y continuó con el trámite para la aprobación de la contratación directa, inobservando, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias, que en su artículo 78º funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, señala: "2) Planificar, dirigir, coordinar, evaluar y fiscalizar el correcto funcionamiento administrativo de las oficinas que componen la presente gerencia. (...) 6) Planificar, dirigir y evaluar la gestión administrativa, contable y financiera." - (ver **Apéndice n.º 79**).

³⁰¹ Según informe n.º 003-2021-MPH/SGLSGCP-DCLS recibido el 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), que adjunta las Cotizaciones utilizadas para la determinación del valor estimado de la contratación según detalle:

- Cotización de 23 de agosto de 2021 emitida por la empresa CREMOMED E.I.R.L. con RUC n.º 20136528484, por el monto de S/ 55 455,01 (**Apéndice n.º 64**).
- Cotización n.º 242-RU-AGOSTO-2021 de 23 de agosto de 2021 de la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L., con RUC n.º 20504684025, por el monto de S/ 375 190,00 (**Apéndice n.º 64**).
- Documento s/n de 25 de agosto de 2021 de la empresa Grupo Tecnologías S.A., con RUC n.º 20512096990, por el monto de S/ 63 220,00 (**Apéndice n.º 64**).

Al respecto, se corroboró ello, con los comentarios expuestos por la servidora Diana Catheryne Lalupu Silva, Analista Administrativo – Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, los que han sido alcanzados a la comisión auditora a través de la carta n.º 001-2022-DCLS recibido el 1 de agosto de 2022 -comentarios al pliego de hechos- (**Apéndice n.º 79**), al señalar lo siguiente: "(...) luego de su revisión por el Subgerente Abg. James Jonathan Santiago Alor, me ordena realizar la indagación de mercado es por ello que con fecha 23.08.2021 se invita a los correos proporcionados por el Subgerente y otros proveedores encontrados en la BUSQUEDA DE PROVEEDORES DEL ESTADO dedicados al rubro, luego procedí a imprimir las cotizaciones y sus documentos anexos; para adjuntarlo al expediente, para luego armar el cuadro comparativo, una vez completo el expediente, el Subgerente procedió a evaluar las ofertas y a realizar el análisis del cuadro comparativo para determinar el valor estimado, una vez determinado, los postores ganadores con los criterios de que había tomado procede a explicarme, manifestándome que lo ha determinado en función al menor precio total de cada ítem paquete, en otras palabras primero considero que el proveedor haya cotizado todos los bienes del ítem paquete, luego el menor precio total por ítem paquete; siguiendo las órdenes del Subgerente, procedí a proyectar el informe de indagación de mercado, una vez terminado procedí a revisar y realizar algunas correcciones, luego de hacer las correcciones y ya terminado el informe de indagación y el cuadro comparativo me indica que proceda a firmarlos.

(...)

que cumplen con el requerimiento, situación que incumple lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: "**Artículo 32. Valor estimado**, (...) 32.3. La *indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.* (...)"

Así como, para los "Equipos Hospitalarios" y "Mobilierios Hospitalarios", se tiene que, revisada las cotizaciones presentadas por las empresas REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. y CREMOMED E.I.R.L.³⁰² (**Apéndice n.º 64**), respectivamente, no advirtió que presentaron sus cotizaciones ofertando cuatro (4) equipos hospitalarios y cuatro (4) mobiliarios hospitalarios, que resultaron ser diferentes a los solicitados, así como equipos con especificaciones técnicas que no consideraron lo señalado en los informes n.ºs 0921 y 923-2021-HMLB-GDYOT-MPH³⁰³ (**Apéndice n.º 64**), emitido por el señor Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en su calidad de área usuaria, según se detalla en los cuadros n.ºs 7, 8, 9 y 10 del Argumento del Hecho Específico presuntamente Irregular, situación que incumple lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: "**Artículo 32. Valor estimado**, (...) 32.1. *En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.*"³⁰⁴

Asimismo, se advierte que el gerente de Administración y Finanzas inobservó las funciones establecidas en el artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**), que establece: "(2) Planificar, dirigir, coordinar, evaluar y fiscalizar el correcto funcionamiento administrativo de las oficinas que componen la presente gerencia.", "(6) Planificar, dirigir y evaluar la gestión administrativa, contable y financiera, siendo que realizó actuaciones orientadas a la Contratación Directa sin considerar que la indagación de mercado³⁰⁵ se realizó sin cautelar la pluralidad de postores

Siendo la última invitación el día 23.08.2021, como se puede evidenciar en el expediente de contratación solo fueron tomadas en cuenta las cotizaciones recibidas de esta última invitación. (Lo resaltado es nuestro).

No obstante, a precisar que, de la verificación realizada a los correos electrónicos emitidos por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a través de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe -Información obtenida a través de Acta de recopilación de información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**); se obtuvo los correos electrónicos emitidos de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe con fines de requerimiento de cotizaciones a distintos proveedores así como la remisión cotizaciones de diversos proveedores, los cuales están detallados en el cuadro n.º 5 del Argumento del Hecho Específico presuntamente Irregular (Informe del Servicio de Control Específico).

³⁰² Las cuales obran en el expediente de contratación de la Contratación Directa (**Apéndice n.º 64**).

³⁰³ Recibido el 5 de agosto de 2021 por la subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de James Jonathan Santiago Alor.

³⁰⁴ Es de señalar que, el funcionario Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas en sus comentarios al pliego de hechos, alcanzado con documento s/n recibido el 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 79**) señaló lo siguiente: "(...) La oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, en calidad de órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar una correcta indagación de mercado y determine el valor que maximice el valor de los recursos públicos" y "No puedo existir responsabilidad de mi persona como Gerente de Administración y Finanzas, puesto que, son responsabilidades específicas y definidas por normativas legales vigentes como la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

Sobre lo expresado por el funcionario si bien es responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones realizar el estudio de mercado para determinar el valor estimado, es responsabilidad en la condición de gerente de Administración y Finanzas supervisar el correcto funcionamiento administrativo así como evaluar la gestión administrativa de la entidad según lo establece el artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias, que establece: "(2) Planificar, dirigir, coordinar, evaluar y fiscalizar el correcto funcionamiento administrativo de las oficinas que componen la presente gerencia.", "(6) Planificar, dirigir y evaluar la gestión administrativa, contable y financiera". (**Apéndice n.º 79**)

³⁰⁵ Según informe n.º 003-2021-MPH/SGLSGCP-DCLS recibido el 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), que adjunta las Cotizaciones utilizadas para la determinación del valor estimado de la contratación según detalle:

- Cotización de 23 de agosto de 2021 emitida por la empresa CREMOMED E.I.R.L. con RUC n.º 20136528484, por el monto de S/ 55 455,01 (**Apéndice n.º 64**).
- Cotización n.º 242-RU-AGOSTO-2021 de 23 de agosto de 2021 de la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L., con RUC n.º 20504684025, por el monto de S/ 375 190,00 (**Apéndice n.º 64**).

respecto al “ítem paquete n.º 2: Adquisición de Equipos Hospitalarios”, y que se ofertaron equipos y mobiliarios que resultaron ser diferente a lo requerido y equipos con especificaciones técnicas que difiere de lo solicitado en los informes n.ºs 0921 y 0923-2021-HMLB-GDYOT-MPH (**Apéndice n.º 64**), transgrediendo lo previsto en el artículo 32º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

En ese sentido el referido funcionario inobservó el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una función específica de la municipalidad: “2.5 Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinente”.

Así también, transgredió el numeral 5.13 de la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH “Procedimientos, Roles y Responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las Contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT” aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017, que señala: “Son responsables de su aplicación, cumplimiento, supervisión y control de la presente Directiva el Gerente de Administración y Finanzas y el Subgerente de Logística, Gastos Generales y Control Patrimonial”.

De igual manera, no consideró lo previsto en el Decreto Supremo n.º 009-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA, n.º 031-2020-SA, publicado el 19 de febrero de 2021, que señala lo siguiente:

“Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – EsSalud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú” que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2014-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 015-2015-SA, n.º 022-2020-SA y n.º 008-2021-SA.”

- Documento s/n de 25 de agosto de 2021 de la empresa Grupo Tecnologies S.A., con RUC n.º 20512096990, por el monto de S/ 63 220,00 (**Apéndice n.º 64**).

Al respecto, se corrobora ello, con los comentarios expuestos por la servidora Diana Catheryne Lalupu Silva, Analista Administrativo – Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, los que han sido alcanzados a la comisión auditora a través de la Carta n.º 001-2022-DCLS recibido el 1 de agosto de 2022 -comentarios al pliego de hechos- (**Apéndice n.º 79**), al señalar lo siguiente: “(...) luego de su revisión por el Subgerente Abg. James Jonathan Santiago Alor, me ordena realizar la indagación de mercado es por ello que con fecha 23.08.2021 se invita a los correos proporcionados por el Subgerente y otros proveedores encontrados en la BUSQUEDA DE PROVEEDORES DEL ESTADO dedicados al rubro, luego procedí a imprimir las cotizaciones y sus documentos anexos; para adjuntarlo al expediente, para luego armar el cuadro comparativo, una vez completo el expediente, el Subgerente procedió a evaluar las ofertas y a realizar el análisis del cuadro comparativo para determinar el valor estimado, una vez determinado, los postores ganadores con los criterios de que había tomado procede a explicarme, manifestándome que lo ha determinado en función al menor precio total de cada ítem paquete, en otras palabras primero considero que el proveedor haya cotizado todos los bienes del ítems paquete, luego el menor precio total por ítem paquete; siguiendo las órdenes del Subgerente, procedí a proyectar el informe de indagación de mercado, una vez terminado procedí a revisar y realizar algunas correcciones, luego de hacer las correcciones y ya terminado el informe de indagación y el cuadro comparativo me indica que proceda a firmarlos.

(...)

Siendo la última invitación el día 23.08.2021, como se puede evidenciar en el expediente de contratación solo fueron tomadas en cuenta las cotizaciones recibidas de esta última invitación.” (Lo resultado es nuestro)

No obstante, a precisar que, de la verificación realizada a los correos electrónicos emitidos por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a través de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe -Información obtenida a través de Acta de recopilación de información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**)-; se obtuvo los correos electrónicos emitidos de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe con fines de requerimiento de cotizaciones a distintos proveedores así como la remisión cotizaciones de diversos proveedores, los cuales están detallados en el cuadro n.º 5 del Argumento del Hecho Específico presuntamente Irregular (Informe del Servicio de Control Específico).

"Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

3.1 Durante la prórroga declarada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se continuará con la contratación de los bienes y servicios detallados en las listas de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19", contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA.

3.2 Las contrataciones y adquisiciones que se continúen realizando al amparo del presente Decreto Supremo y de los Decretos Supremos n.º 008-2020-SA, N.º 010-2020-SA, n.º 011-2020-SA, n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA, n.º 029-2020-SA y n.º 031-2020-SA, deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad."

Así también, inobservó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j). **Integridad.** La conducta de los participes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)"

"Artículo 9. Responsabilidad

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Del mismo modo, inobservó el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que señala lo siguiente:

"Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

(...)"

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
(...)"

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales".

"Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

(...)

102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permite suscribir el contrato.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución."

Por ello, Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas, transgredió su función prevista en el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**), que señala: "1) Planificar, organizar, normar, dirigir, ejecutar y controlar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad", "2) Planificar, dirigir, coordinar, evaluar y fiscalizar el correcto funcionamiento administrativo de las oficinas que componen la presente gerencia", "3. Planificar, organizar, dirigir y supervisar los servicios administrativos y financieros de la Municipalidad" y "6) Planificar, dirigir y evaluar la gestión administrativa, contable y financiera."

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Enrique Jonnathan Nicho Salinas en su condición de gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaura, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal.

- **Humberto Melchor Luyo Balcazar**, identificado con documento nacional de identidad n.º 15415845; gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura, desde 4 de enero de 2021 al 25 de agosto de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 011-2021/MPH de 4 de enero de 2021 y concluido con Resolución de Alcaldía n.º 0263-2021/MPH-H de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 84**), se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de notificación n.º 004-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 18 de julio de 2022, notificado el 19 de julio de 2022, emitiendo respuesta con carta n.º 006-2022-HLB recibido el 26 de julio de 2022.
- Por haber emitido el informe n.º 0506-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021³⁰⁶ (**Apéndice n.º 13**) dirigido a Jorge Javier Miranda García, gerente municipal, dando trámite al informe n.º 0251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH suscrito por el subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas (**Apéndice n.º 13**), que tiene como adjunto el documento denominado "Término de Referencia – Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad" (**Apéndice n.º 13**), donde se estableció que el alcance del servicio correspondía a las: "*ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA, de Categoría I-3*", no considerando lo previsto en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, toda vez la citada normativa establece como una función específica de la municipalidad: "*2.5 Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinente*", correspondiendo a estos establecimientos de salud (postas médicas y puestos de salud), la categorización I-1 y I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03³⁰⁷, aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.

Por ello, se tiene que Humberto Melchor Luyo Balcazar en su condición de gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, omitió su función de "*11. Controlar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas, mediante la calificación, regularización y control del Desarrollo Urbano del distrito (...)*" prevista en el artículo 131º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**), siendo que no consideró lo previsto en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, toda vez la citada normativa establece como una función específica de la municipalidad: "*2.5 Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinente*", correspondiendo a estos establecimientos de salud (postas médicas y puestos de salud), la categorización I-1 y I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03³⁰⁷, aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.

³⁰⁶ Recibido el 13 de mayo de 2021 por la Gerencia Municipal.

³⁰⁷ 6.2 CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

"6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puestos de salud, denominado también Postas de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano)
- Consultorio de profesionales de la salud (no médico cirujano)

(...)

CATEGORÍA I-2

Definición

- Por haber emitido el informe n.º 682-2021-HMLB-GDYOT/MPH de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**), mediante el cual recomienda al gerente municipal, Jorge Javier Miranda García “(...) tener en consideración las conclusiones realizadas en el Informe n.º 0354-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH (...) respecto al expediente técnico de la actividad (...)”; no obstante que el expediente técnico presentado por la empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. con carta n.º 001-2021-RIC/GG (**Apéndice n.º 13**) difería de los términos de referencia (**Apéndice n.º 13**), siendo que se consignaba como lugar de ejecución “Calle Colón n.º 575-585”³⁰⁸,-encontrándose cerca de un centro educativo³⁰⁹-, cuando lo consignado en el término de referencia (**Apéndice n.º 13**) era “Calle Colón n.º 533-545”, quebrantándose las disposiciones de la Resolución Ministerial n.º 045-2015/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS n.º 113-MINSA/DGIEM.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención”, de 27 de enero de 2015³¹⁰; asimismo, sin advertir que el citado expediente técnico (**Apéndice n.º 48**) consignó en el Resumen Ejecutivo³¹¹ que el Centro de Salud Municipal “MUNISALUD” correspondería a la categoría I-3³¹², sin considerar que la Municipalidad no se encuentra facultada para construir y equipar este tipo de establecimiento de salud acorde a lo señalado en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades³¹³, toda vez la citada normativa posibilita construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, correspondiendo a estos establecimientos de salud, la categorización I-1 y I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03³¹⁴, aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de

- Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano)
- Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad)”

³⁰⁸ Al respecto, cabe indicar que ante el requerimiento de información de lo comunicado en el pliego de hechos por parte de la comisión auditora-OCI de la Municipalidad Provincial de Huaura, al señor Carlos Roger Espinoza Malvacaña -Gerente General de la empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., enviado a través de los correos electrónicos: rodriaric@gmail.com; rodriarig@gmail.com; ambos remitidos el 20 de julio de 2022 a las 14:27; se adjuntó el oficio n.º 90-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001. En respuesta a ello se obtuvo información de la citada empresa el día 24 de julio de 2022 a las 22:31; que, entre otros, nos indicó lo siguiente: “(...) SEGUNDO: sobre la actividad y el terreno o más bien local donde se eligió para la actividad de adecuación para el MUNISALUD solo se siguió las dos alternativas que nos dio que son infraestructuras gemelas que pertenecen a la beneficencia pública (...).” Lo cual evidencia que recién al 21 de junio de 2021, la Municipalidad Provincial de Huaura, ostentaba la condición de arrendatario de dicho inmueble al suscribir a esa fecha - Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble de Propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Huacho, entre la Sociedad de Beneficencia de Huacho y la Municipalidad Provincial de Huacho, el cual define el lugar de ejecución del servicio ubicado en la calle Colón n.º 575-585, distrito de Huacho, provincia de Huaura.

Corroborado ello según Acta de Verificación de 12 de julio de 2022.

Publicado el 30 de enero de 2015.

Adicionalmente la categoría I-3, se encuentra consignado en la carátula principal del Expediente Técnico y demás carátulas internas del mismo.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.1. de la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud” aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011, la Categoría I-3 es definida como: Grupo de clasificación de un establecimiento de salud del primer nivel de atención con capacidad resolutiva para satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, en régimen ambulatorio, mediante acciones intramurales y extramurales y a través de estrategias de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, así como las de recuperación y rehabilitación de problemas de salud, para lo cual cuenta como mínimo con la UPSS Consulta Externa y la UPSS Patología Clínica.

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud: • Centro de Salud • Centro Médico • Centro Médico especializado • Policlínico.

³¹³ **Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD**

“Las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

2.-Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales

(...)

2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.”

³¹⁴ **6.2 CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

“6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición

(...)

13 de julio de 2011, así como no advertir de las incongruencias del expediente técnico (**Apéndice n.º 48**) en relación al plazo, toda vez se consideraba un plazo de ejecución de obra de sesenta (60) días calendarios o equivalente a dos (2) meses, contrario a lo previsto en el Resumen Ejecutivo, numeral 5) Tiempo de Ejecución de la Actividad que señala: "El tiempo de ejecución de la actividad es de 1.5 meses (45 días calendarios), tal como se especifica en el cronograma de avance físico de obra (...)", siendo que posteriormente Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, emite la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0254-2021-GM/MPH de 22 de junio de 2021³¹⁵ (**Apéndice n.º 49**) aprobando el Expediente Técnico de la actividad denominada "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima" (**Apéndice n.º 48**) por el monto de S/ 795 372,65 soles bajo la modalidad de Administración Directa, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, y que posteriormente con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0258-2021-GM/MPH de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 55**) autorice la ejecución del expediente técnico.

En ese sentido se tiene que Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, transgredió sus funciones previstas en el artículo 131º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**), que señala "11. Controlar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas, mediante la calificación, regularización y control del Desarrollo Urbano del distrito (...)" y "14. Revisar (...) informes, notificaciones, resoluciones y otros documentos relacionados con el ámbito de su competencia", toda vez omitió cautelar el cumplimiento de las normas técnicas de salud y de lo previsto en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- Por haber emitido el oficio n.º 127-2021-HMLB.GDYOT/MPH de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 13**) a la empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., solicitando el replanteo del expediente técnico presentado con carta n.º 001-2021-RIC/GG (**Apéndice n.º 13**), que devino en el incremento de presupuesto de S/ 795 372,65 a S/ 859 757,67, bajo el argumento de que "(...) se han encontrado incongruencias, falta de detalles en análisis de costos unitarios, en metrados y presupuesto de obra; asimismo partidas que no han sido considerados debido a que es un puesto de salud con categoría I-3", no considerando que el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades solo posibilita a las municipalidades provinciales construir y equipar postas

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puestos de salud, denominado también Postas de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano)
- Consultorio de profesionales de la salud (no médico cirujano)
- (...)

CATEGORÍA I-2

Definición

(...)

- Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano)

- Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad)

³¹⁵ Cabe precisar que, previo a la aprobación del expediente técnico por parte de Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, este con memorando n.º 467-2021-GMMMPH (**Apéndice n.º 48**) comunica a Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto "(...) que el gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial solicita aprobación de expediente técnico de la actividad (...) por S/ 795 372,65. En ese sentido se deriva a su despacho autorizándole el otorgamiento de la cobertura presupuestal por el monto de S/ 795 372,65".

En respuesta, con informe n.º 0425-2021-GPP/MPH-H de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**), señala "(...) de acuerdo la revisión de los documentos emitidos por las áreas competentes, se tiene que mediante Informe N° 354-2021-SGEPYOP/GDYOT/MPH, la subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas solicita la aprobación del expediente en mención, bajo la modalidad de administración directa por el monto de S/ 795 372,65 soles, dicha solicitud fue ratificada mediante Informe N° 682-2021-HMLB/GDYOT/MPH por la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Al respecto, mediante Informe n.º 328-2021-SGPEYP/MPH, la Subgerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto informa sobre la disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico (...) por el monto de S/ 795 372,65, en atención a lo solicitado por la Gerencia Municipal con memorando n.º 467-2021-GM/MPH (...)".

médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, correspondiendo a estos establecimientos de salud, la categorización I-1 y I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03³¹⁶, más no así hacer intervenciones que correspondan a la categoría I-3 como es el caso del Centro de Salud "MUNISALUD"³¹⁷, siendo que muy por el contrario con informe n.º 0901-2021-HMLB-GDYOT-MPH (**Apéndice n.º 13**) se dirige a Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, concluyendo que se apruebe el expediente técnico, la ejecución de la actividad por S/ 859 757,67, así como la ampliación de la cobertura presupuestal por S/ 64 385,02, siendo que posteriormente con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0302-2021-GM/MPH de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 63**), la Gerencia Municipal a cargo de Jorge Javier Miranda García, aprobó el replanteo del expediente técnico y autorizó la ejecución del mismo.

En ese sentido, se tiene que Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial transgredió sus funciones previstas en el artículo 131º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**), respectivamente, que señala para la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: "11. Controlar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas, mediante la calificación, regularización y control del Desarrollo Urbano del distrito (...)" y "14. Revisar (...) informes, notificaciones, resoluciones y otros documentos relacionados con el ámbito de su competencia".

- Por suscribir el informe n.º 917-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**) dirigido a James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, emitiendo conformidad al expediente técnico replanteado presentado por la empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. con carta n.º 003-2021-RIC/GG de 23 de julio de 2021³¹⁸ (**Apéndice n.º 61**), no obstante; el citado expediente replanteado (**Apéndice n.º 62**) consideró como dirección "Calle Colón n.º 575-585"³¹⁹, encontrándose ubicado el lugar de la intervención frente al Centro Educativo

6.2 CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puestos de salud, denominado también Postas de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano)
- Consultorio de profesionales de la salud (no médico cirujano)
- (...)

CATEGORÍA I-2

Definición

(...)

- Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano)
- Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad)"

³¹⁷ Cuya ubicación prevista era "Calle Colón n. 575-585", dirección que se oponía a lo previsto en la Norma Técnica de Salud NTS N°113-MINSA/DGIEM.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", de 27 de enero de 2015 y modificatorias, al encontrarse ubicado frente al Centro Educativo Particular Santa Rosa.

³¹⁸ Con correo electrónico de 24 de julio de 2022 de la dirección electrónica rodiaric@gmail.com (**Apéndice n.º 27**), el señor Carlos Roger Espinoza Malvaceda, indicó: "(...) Cabe mencionar que mi persona en coordinación con la jefa del proyecto coordinamos la única versión final presentada en su momento en la cual a nuestro conocimiento no se nos notificó y/o no participamos de una nueva o revisiones posteriores los cuales se debieron de notificar a mi representada para poder absolver si existiese necesidad y en plena obligación de nuestras obligaciones como consultores. (...) Siendo lo anteriormente mencionado iniciamos con el trámite de pago ya que a nuestro parecer y conocimiento limitado de la forma anteriormente mencionada ya habíamos cumplido con el servicio".

³¹⁹ Al respecto, cabe indicar que ante el requerimiento de información de lo comunicado en el pliego de hechos por parte de la comisión auditora-OCI de la Municipalidad Provincial de Huaura, al señor Carlos Roger Espinoza Malvaceda -Gerente General de la empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A, enviado a través de los correos electrónicos: rodiaric@gmail.com; rodiarig@gmail.com; ambos remitidos el 20 de julio de 2022 a las 14:27; se adjuntó el oficio n.º 90-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001. En respuesta a ello se obtuvo información de la citada empresa

Particular Santa Rosa³²⁰, lo que contraviene las disposiciones de la Resolución Ministerial n.º 045-2015/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS n.º 113-MINSA/DGIEM.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", de 27 de enero de 2015³²¹ y modificatorias.

Asimismo, emitió conformidad³²², a pesar de que la actividad correspondía a la categoría I-3; no considerando que la Municipalidad no se encuentra facultada para construir y equipar este tipo de establecimiento de salud acorde a lo señalado en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades³²³, siendo que la citada normativa solo le posibilita construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, correspondiendo estos establecimientos de salud, a la categorización I-1 y I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03³²⁴, aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011, siendo que posteriormente como consecuencia de la conformidad, James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, prosiga con emitir el informe n.º 2906-2021-MPH/SGLSGCP de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**) dirigido a Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas, señalándole: "(...) se deriva todo el expediente a su despacho (...), según Orden de Servicio N° 2086 a nombre de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. con registro SIAF 2812, con fecha 4 de junio de 2021, por concepto de SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA



el día 24 de julio de 2022 a las 22:31 (**Apéndice n.º 27**); que, entre otros, nos indicó lo siguiente: "(...) SEGUNDO: sobre la actividad y el terreno o más bien local donde se eligió para la actividad de adecuación para el munisalud solo se siguió las dos alternativas que nos dio que son infraestructuras gemelas que pertenecen a la beneficencia pública (...)" Lo cual evidencia que recién al 21 de junio de 2021, la Municipalidad Provincial de Huaura, ostentaba la condición de arrendatario de dicho inmueble al suscribir a esa fecha - Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble de Propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Huacho, entre la Sociedad de Beneficencia de Huacho y la Municipalidad Provincial de Huacho, el cual define el lugar de ejecución del servicio ubicado en la calle Colón n.º 575-585, distrito de Huacho, provincia de Huaura.

³²⁰ Corroborado ello según Acta de Verificación de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 47**).

³²¹ Publicado el 30 de enero de 2015

³²² Cabe precisar que la elaboración de los términos de referencia para la contratación del Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico (**Apéndice n.º 13**), estuvo a cargo de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, siendo que la conformidad a los productos resultantes (Expediente Técnico y Replanteo del Expediente Técnico) fue emitida por la citada subgerencia – en el primer caso y la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el caso del replanteo, motivo por el cual actúan como área usuaria de la citada contratación, máxime si la propia definición de "área usuaria" alcanzada por el auditado en sus comentarios y/o aclaraciones –concordante con la definición prevista en el artículo 8º del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, señala que: "b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".

³²³ **Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD**

"Las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

2.-Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales

(...)

2.5. Gestión de la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes."

³²⁴ **"6.2 CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puestos de salud, denominado también Postas de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano)
- Consultorio de profesionales de la salud (no médico cirujano)

(...)

CATEGORÍA I-2

Definición

(...)

- Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano)
- Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad)"

ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA – LIMA" por el monto de S/ 27 900,00 (...) a fin de continuar con la FASE DE DEVENGADO correspondiente (...)", quien a su vez, con memorando n.º 2627-2021-GAF/MPH de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**) se dirige a la Subgerencia de Contabilidad; y, con memorándum n.º 2711-2021-GAF/MPH de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**), se dirige a la Subgerencia de Tesorería; por consiguiente, se emiten los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 con registro SIAF n.º 2812 de 10 de agosto de 2021 a nombre de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. (**Apéndice n.º 13**), por los importes S/ 24 552,00 y S/ 3 348,00; respectivamente³²⁵.

En ese sentido se tiene que Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial³²⁶ inobservó lo previsto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones; igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad; así como transgredió sus funciones previstas en el artículo 131º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**), respectivamente, que señala para la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: "11. Controlar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas, mediante la calificación, regularización y control del Desarrollo Urbano del distrito (...)" y "14. Revisar (...) informes, notificaciones, resoluciones y otros documentos relacionados con el ámbito de su competencia", al no cautelar lo previsto en las normas técnicas de salud y el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- Por emitir los informes n.ºs 793, 794 y 795-2021-HMLB-GDYOT-MPH recibidos el 8 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 64**) que adjuntan los documentos denominados "Especificaciones técnicas equipos hospitalarios", "Especificaciones técnicas implementación de informática y climatización" y "Especificaciones técnicas mobiliario hospitalario", con el VºBº de la Gerencia de Ordenamiento Territorial, dirigidos a Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas, efectuando así los requerimientos³²⁷ para la contratación de los Equipos Hospitalarios, Informática y Climatización y Mobiliario Hospitalario; sin embargo, no se detallaban las especificaciones y/o características técnicas de la totalidad de los equipos requeridos, siendo que solamente se precisaba el nombre de los equipos y la cantidad de bienes solicitados, incumpliendo lo establecido en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo

³²⁵ Importe que se gira por el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico de la actividad "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima".

³²⁶ Cabe precisar que, Humberto Melchor Luyo Balcazar en su condición de gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emitió conformidad al expediente reformulado suscrito por Nayu Patricia Espinoza Soto como Arquitecta, a razón de la orden de servicio n.º 002086 emitida a nombre de RODIAR INGENIERIA Y CONTRUCCIÓN S.A., siendo importante señalar en relación a la citada profesional, que prestó servicios como apoyo administrativo de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huaura, desde el 4 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 acorde a lo previsto en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 282-2019-SGGTH/MPH suscrito el 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 32**); dependiendo la Subgerencia jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a cargo de Humberto Melchor Luyo Balcazar designado con Resolución de Alcaldía n.º 024-2019/MPH-H de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 263-2021/MPH-H de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 32**).

³²⁷ Sobre el particular, es importante señalar que artículo 8º del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, señala que: "b) El Área Usaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".

Por lo expuesto en la normativa citada, se tiene que en su condición de Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial efectuó acciones como "área usaria".

n.º 082-2019-EF³²⁸ que establece: “16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)", así como el artículo 29 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF³²⁹ y modificatorias, que establece: “29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”



- Por haber emitido los informes n.ºs 0921, 922 y 923-2021-HMLB-GDYOT-MPH recibido el 5 de agosto de 2021³³⁰ y reingresados el 20 de agosto de 2021³³¹ (**Apéndice n.º 64**), mediante los cuales presentó los requerimientos reformulados³³², que incluyen el precio y precio parcial de los equipos solicitados, siendo los totales por ítems los siguientes: “*Equipos Hospitalarios*” por S/ 375 190,00; “*Equipos de Informática y Climatización*” por S/ 63 220,00 y “*Mobiliario Hospitalario*” por S/ 55 455,01; los mismos, que coinciden con el estudio de mercado³³³, así como, lo adquirido a través de las órdenes de compra n.ºs 000308 a nombre de REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. por S/ 375 190,00 (**Apéndice n.º 72**); 000309 a nombre de CREMOMED E.I.R.L. por S/ 55 455,01 (**Apéndice n.º 73**) y 000310 a nombre de GRUPO TECNOLOGIES S.A. por S/ 63 220,00 (**Apéndice n.º 74**) todas del 27 de agosto de 2021, evidenciándose que el citado funcionario no previó el cumplimiento de lo establecido en

³²⁸ Publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
³²⁹ Publicada el 31 de diciembre de 2018.

Por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.

Dichos requerimientos fueron derivados mediante proveído interno de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, a procesos para “*Su atención urgente*”, consignados en el reverso de los citados informes.

³³⁰ A razón del informe n.º 2896-2021-MPH/SGLSGCP de la subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial (**Apéndice n.º 64**).

³³¹ Según informe n.º 003-2021-MPH/SGLSGCP-DCLS recibido el 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), que adjunta las Cotizaciones utilizadas para la determinación del valor estimado de la contratación según detalle:

- Cotización de 23 de agosto de 2021 emitida por la empresa CREMOMED E.I.R.L. con RUC n.º 20136528484, por el monto de S/ 55 455,01 (**Apéndice n.º 64**).
- Cotización n.º 242-RU-AGOSTO-2021 de 23 de agosto de 2021 de la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L., con RUC n.º 20504684025, por el monto de S/ 375 190,00 (**Apéndice n.º 64**).
- Documento s/n de 25 de agosto de 2021 de la empresa Grupo Tecnologies S.A., con RUC n.º 20512096990, por el monto de S/ 63 220,00 (**Apéndice n.º 64**).

Al respecto, se corroboró ello, con los comentarios expuestos por la servidora Diana Catheryne Lalupu Silva, Analista Administrativo – Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, los que han sido alcanzados a la comisión auditora a través de la carta n.º 001-2022-DCLS recibido el 1 de agosto de 2022 -comentarios al pliego de hechos- (**Apéndice n.º 79**), al señalar lo siguiente: “(...) luego de su revisión por el Subgerente Abg. James Jonathan Santiago Alor, me ordena realizar la indagación de mercado es por ello que con fecha 23.08.2021 se invita a los correos proporcionados por el Subgerente y otros proveedores encontrados en la BUSQUEDA DE PROVEEDORES DEL ESTADO dedicados al rubro, luego procedí a imprimir las cotizaciones y sus documentos anexos; para adjuntarlo al expediente, para luego armar el cuadro comparativo, una vez completo el expediente, el Subgerente procedió a evaluar las ofertas y a realizar el análisis del cuadro comparativo para determinar el valor estimado, una vez determinado, los postores ganadores con los criterios de que había tomado procede a explicarme, manifestándose que lo ha determinado en función al menor precio total de cada ítem paquete, en otras palabras primero considero que el proveedor haya cotizado todos los bienes del ítems paquete, luego el menor precio total por ítem paquete; siguiendo las órdenes del Subgerente, procedí a proyectar el informe de indagación de mercado, una vez terminado procedió a revisar y realizar algunas correcciones, luego de hacer las correcciones y ya terminado el informe de indagación y el cuadro comparativo me indica que proceda a firmarlos.

(...)

Siendo la última invitación el día 23.08.2021, como se puede evidenciar en el expediente de contratación solo fueron tomadas en cuenta las cotizaciones recibidas de esta última Invitación.” (Lo resaltado es nuestro).

No obstante, a precisar que, de la verificación realizada a los correos electrónicos emitidos por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a través de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe -información obtenida a través de Acta de recopilación de información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**)-; se obtuvo los correos electrónicos emitidos de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe con fines de requerimiento de cotizaciones a distintos proveedores así como la remisión cotizaciones de diversos proveedores, los cuales están detallados en el cuadro n.º 5 del Argumento del Hecho Específico presuntamente Irregular (Informe del Servicio de Control Específico).

el artículo 29 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que dice: “(...) Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.”

En ese sentido, Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, inobservó el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una función específica de la municipalidad: “2.5 Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinente”.

Así como, no consideró la Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA, que aprueba NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud”, publicado el 16 de julio de 2011, que señala:



“6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.2. CATEGORÍAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Las categorías de establecimientos de salud por niveles de atención, consideradas en la presente norma técnica de salud son las siguientes:

6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición. -

Grupo de clasificación de un establecimiento de salud del primer nivel de atención con capacidad resolutiva para satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, en régimen ambulatorio, mediante acciones intramurales y extramurales y a través de estrategias de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, así como las de recuperación y rehabilitación de problemas de salud, de acuerdo a la competencia del profesional de la salud no médico - cirujano a su cargo, para lo cual cuenta como mínimo con la UPSS Consulta Externa.

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puesto de Salud, denominado también Posta de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano).
- Consultorio de profesional de la salud (no médico cirujano).

Todos los establecimientos de salud cuentan con uno o más profesionales de la salud no médico - cirujano y opcionalmente pueden contar con personal técnico de enfermería de acuerdo al volumen y tipo de las necesidades de salud y al tamaño de la oferta que de ella se derive o de acuerdo a la actividad que desarrolle.

En los establecimientos de salud con población asignada debe desarrollarse la actividad de Salud Familiar y Comunitaria.

(...)

CATEGORÍA I-2

Definición. -

Grupo de clasificación de un establecimiento de salud del primer nivel de atención con capacidad resolutiva para satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, en régimen ambulatorio, mediante acciones intramurales y extramurales y a través de estrategias de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, así como las de recuperación y rehabilitación de problemas de salud, de acuerdo a las competencias de los profesionales de la salud, para lo cual cuenta como mínimo con la UPSS Consulta Externa con Médico - Cirujano.

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano).
- Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad).

Los establecimientos de salud con población asignada, cuentan con Médico - Cirujano, el cual le da la capacidad resolutiva. Además, cuentan con profesionales de Enfermería, de Obstetricia, y personal técnico de enfermería.

En los establecimientos de salud con población asignada debe desarrollarse la actividad de Salud Familiar y Comunitaria.

Los establecimientos sin población asignada deben contar como mínimo con profesional Médico - Cirujano con o sin especialidad. Opcionalmente, pueden contar con uno o más profesionales de la salud no médico - cirujano y personal técnico de enfermería de acuerdo al volumen y tipo de las necesidades de salud y al tamaño de la oferta que de ella se derive, o de acuerdo a la actividad que desarrolle.

(...)"

De igual modo, contravino la Resolución Ministerial n.º 045-2015/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS n.º 113-MINSA/DGIEM.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", de 27 de enero de 2015, según detalle:



"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DEL TERRENO

6.1.1 Criterios de selección

(...)

6.1.1.3 Relacionado a la ubicación del terreno

(...)

b) Los terrenos para establecimientos de salud no deben ubicarse:

(...)

- A una distancia menor a 100 m. equidistantes al límite de propiedad del terreno de estación de servicios de combustibles, grandes edificaciones comerciales (supermercados o similares) o edificaciones que generen concentración de personas como centros educativos, centros culturales, campos deportivos, centros religiosos u otros.

(...)".

De igual manera, inobservó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.



(...)

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)"

"Artículo 9. Responsabilidad"

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

"Artículo 16. Requerimiento"

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)"



Del mismo modo, inobservó el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que señala lo siguiente:

"Artículo 29. Requerimiento"

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."



Por ello, Humberto Melchor Luyo Balcazar, como Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, transgredió sus funciones, previstas en el artículo 131º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**), que señala: "11. Controlar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas, mediante la calificación, regularización y control del Desarrollo Urbano del distrito (...)" y "14. Revisar (...) informes, notificaciones, resoluciones y otros documentos relacionados con el ámbito de su competencia".

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, así como presunta responsabilidad penal.

- **Marvin Epimenides Chavarria Quispe**, identificado con documento nacional de identidad n.º 40042797; subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, desde el 4 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 025-2021/MPH de 4 de

enero de 2021 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0277-2021/MPH-H de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 85**), se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de notificación n.º 003-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 18 de julio de 2022, notificado el 19 de julio de 2022, emitiendo respuesta con carta n.º 001-2022-MECQ recibido el 26 de julio de 2022.

- Por haber emitido el informe n.º 0251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**), adjuntando el documento denominado "Término de Referencia – Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad"³³⁴ (**Apéndice n.º 13**), mediante el cual solicitó el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la actividad: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA – LIMA", siendo que se consignó en el numeral 5.1. Alcances Generales del Servicio del documento denominado "Término de Referencia – Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad"³³⁵ (**Apéndice n.º 13**), que la citada actividad correspondía a la Categoría I-³³⁶, sin advertir que la Municipalidad no se encuentra facultada para construir y equipar este tipo de establecimiento de salud acorde a lo señalado en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades³³⁷, toda vez que la citada normativa posibilita construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, correspondiendo a estos establecimientos de salud, la categorización



³³⁴ Sobre los términos de referencia, es de indicar que adjunto al correo electrónico de 28 de mayo de 2021 a horas 17:51 de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe, recabado con Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**) se tiene como documento adjunto el documento denominado "TÉRMINO DE REFERENCIA – SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD" con visto de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas a cargo de Marvin Epimenides Chavarría Quispe, que difiere del documento adjunto al informe n.º 0251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021, obrante en los comprobantes de pago n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**), en lo siguiente:

"..."
6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL LOCADOR "El Postor deberá concluir con la elaboración del Expediente Técnico en 15 días calendario a partir del día siguiente a la firma del contrato. Los plazos de revisión. Levantamiento de observaciones y verificación del levantamiento de observaciones son actividades en paralelo y no serán parte del plazo de elaboración del Expediente Técnico".

"..."
9. INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL
El plazo entrará automáticamente en vigencia al día siguiente en que se cumpla la Entrega de la Orden Servicio o la Firma del Contrato correspondiente.

"..."
ANEXO A
ESTRUCTURA DE COSTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD

³³⁵ Obrante en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**).
³³⁶ Situación que acontece también, en los "Términos de Referencia" adjunto al correo electrónico de 28 de mayo de 2021 a horas 17:51 de la dirección logistica@munihuacho.gob.pe recabado con Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**) que señala:

"..."
5.1. Alcances Generales del Servicio. –
El Consultor deberá coordinar estrechamente con el responsable de la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a fin de obtener información sobre el estado actual y las características que deberán tener y plasmarlas en el Expediente Técnico de la Actividad "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA, de Categoría I-3".

³³⁷ Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD
"Las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:
..."
2.-Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales
..."
2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes."

I-1 y I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03³³⁸, aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011³³⁹.

Es más, formuló los "Términos de Referencia"³⁴⁰ (**Apéndice n.º 13**) no considerando las características, condiciones y experiencia a ser cumplidas por el consultor, es más revisado el numeral 10. Recursos Humanos y físicos a proporcionar por el ofertante, al solicitar el recurso humano denominado: "01 Ingeniero Civil o Arquitecto Jefe de Proyecto", se limitó a señalar en experiencia general lo siguiente: "*Con experiencia en la elaboración de proyectos en general*"; sin precisar los años de experiencia, así como su forma de acreditación; de igual forma acontece con el personal requerido como "Servicios de Terceros", tales como: "01 Asistente Técnico", "01 Asistente de Costos", "01 Cadista", transgrediendo lo previsto en el numeral V. DISPOSICIONES GENERALES, numeral 5.4. de la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH "Procedimientos, Roles y Responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las Contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**) que señala: "*Las áreas usuarias serán responsables de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien y/o servicio, respectivamente, definiendo con precisión las características, condiciones y cantidad de los bienes y/o servicios requeridos (...)*"

En ese sentido se tiene que, Marvin Epimenides Chavarria Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, no consideró lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**) que señala en el artículo 135º lo siguiente: "*La subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas es la encargada de realizar los procedimientos intelectuales mediante el*

³³⁸ 6.2 CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

"6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puestos de salud, denominado también Postas de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano)
- Consultorio de profesionales de la salud (no médico cirujano)

(...)

CATEGORÍA I-2

Definición

(...)

• Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano)

• Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad)".

³³⁹ Cabe mencionar, que en atención al requerimiento efectuado mediante el oficio n.º 146-2022-MPH/OCI de 19 de abril de 2022, con oficio n.º 1117-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG-DESI-DSS de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 17**), Félix Humberto Palomo Luyo, Director General de la Dirección Regional de Salud Lima informó lo siguiente: "*La Dirección de Salud emite el documento b) de la referencia, haciendo llegar el INFORME N° 53-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DESI-DSS, donde se informa que dentro de los acervos documentarios no se ha recepcionado ninguna solicitud de informe técnico u otro documento sobre la categoría a asignarse al Centro de Salud Municipal – MUNISALUD; por ende, tampoco se ha recepcionado el inicio de actividades, ni la solicitud de inspección sanitaria o la categorización por parte de la Municipalidad Provincial de Huaura para apertura del mencionado establecimiento de salud.*"

Asimismo, en respuesta al oficio n.º 034-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 18**), en el cual se solicitó "(...) se sirva informar sobre las gestiones realizadas ante la Dirección Regional de Salud – DIRESA para la categorización del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, del cual deberán adjuntar la documentación que sustente dichas acciones", con oficio n.º 170-2022-GM/MPH-H de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 19**), Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente Municipal informó lo siguiente: "(...) con informe n.º 679-GGDS-MPHH-2022, el gerente de Gestión de Desarrollo Social, señala lo siguiente: "(...) visto los archivos la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social, no se encuentra documentos que se haya realizado trámite para la categorización del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, ya que no fue área usuaria (...)", asimismo, indicó: "(...) con informe n.º 0562-2022-GDURRRDC-MPH de 25 de mayo de 2022, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil, señala en su último párrafo lo siguiente: "(...) no cuenta con documentación del trámite de categorización del Centro de Salud Municipal "Munisalud". Toda vez que de acuerdo a la Ordenanza Municipal n.º 015-2020-MPH esta debería de haber sido coordinada con la entonces Gerencia de Desarrollo Humano; dado que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil, según el ROF estableció funciones de planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, supervisar y controlar las actividades de mantenimiento e implementación de la infraestructura."

³⁴⁰ Obrante en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

cual se propone la realización de proyectos, justificando de antemano la coherencia del objeto a construir (...)”, así como lo señalado en el artículo 136° que refiere: “16) Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial”; sin dejar de señalar que el principio de legalidad señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, refiere que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

- Por haber suscrito los “Términos de Referencia” para el Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico de la actividad correspondiente al proyecto: “ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL “MUNISALUD”, EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA -LIMA”, teniéndose diferentes versiones del mismo, siendo que el archivo “TÉRMINO DE REFERENCIA.pdf 1770k” adjunto al correo electrónico de 28 de mayo de 2021, a horas 17:51 emitido de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe³⁴¹ (**Apéndice n.º 25**), difiere de los términos de referencia adjunto al informe n.º 0251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021 obrante en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021³⁴² (**Apéndice n.º 13**), tal como se muestra del cuadro n.º 1 del Argumento del Hecho Específico Presuntamente Irregular, esto a pesar de encontrarse ambos documentos con visto bueno de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas³⁴³, a cargo de Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Pública, inobservando lo previsto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a igualdad de trato, transparencia, eficiencia, eficacia e integridad; así como, lo previsto en el numeral 5.6 de la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP MPH – “Procedimientos, roles y responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT” aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017.

En ese sentido, se tiene que Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, transgredió lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**) que señala en el artículo 135° lo siguiente: “La subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas es la encargada de realizar los procedimientos intelectuales mediante el cual se propone la realización de proyectos, justificando de antemano la coherencia del objeto a construir (...)”, así como lo señalado en el artículo 136° que refiere: “16) Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial”.

³⁴¹ Recabado con Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**)

³⁴² Cabe indicar que el funcionario en sus comentarios o declaraciones alcanzado a la comisión a auditora a través de la carta n.º 001-2022-MECQ recibido el 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 79**), niega haber creado diversas versiones de los “Términos de Referencia”, indicando que obra en los cargos de informes de la subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas es la que reconoce; no obstante ello, es de indicar que existen diferentes versiones de ello, siendo que el archivo “TÉRMINO DE REFERENCIA.pdf 1770k” adjunto al correo electrónico de 28 de mayo de 2021, a horas 17:51 emitido de la dirección de correo electrónico recabado con Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**), difiere de los términos de referencia adjunto al informe n.º 0251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021 obrante en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**), esto a pesar de encontrarse ambos documentos con visto bueno de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, a cargo de Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas.

³⁴³ Subgerencia a cargo de Marvin Epimenides Chavarría Quispe.

- Por emitir el informe n.º 0354-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 21 de junio de 2021, comunicando a Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (**Apéndice n.º 48**), que el expediente técnico (**Apéndice n.º 48**) presentado por la empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. con carta n.º 001-2021-RIC/GG (**Apéndice n.º 13**) se encontraba conforme, solicitando la aprobación del expediente técnico por S/ 795 372,65, así como emitir la conformidad de servicios al suscribir el informe n.º 0398-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 13**); dando trámite al citado expediente (**Apéndice n.º 48**), sin considerar que la ubicación consignada en el citado expediente "Calle Colón n.º 575-585", resultaba ser distinta a la señalada en el "Término de Referencia" adjunto al informe n.º 0251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**) que consignaba Calle Colón n.º 533-545", siendo que la dirección Calle Colón n.º 575-585" -lugar donde se desarrolló la ejecución del proyecto-, se encuentra ubicado frente al Centro Educativo Particular Santa Rosa³⁴⁴, no considerándose las disposiciones de la Resolución Ministerial n.º 045-2015/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS n.º 113-MINSA/DGIEM.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", de 27 de enero de 2015³⁴⁵ y modificatorias.

Asimismo, tramitó el citado expediente técnico (**Apéndice n.º 48**), no advirtiendo que el Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" correspondería a la categoría I-3³⁴⁶ - tal como se encuentra señalado en el numeral 1.1. Nombre de la Actividad del Resumen Ejecutivo³⁴⁷-, no encontrándose la Municipalidad facultada para construir y equipar este tipo de establecimiento de salud acorde a lo señalado en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades³⁴⁸, toda vez la citada normativa posibilita construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, correspondiendo a estos establecimientos de salud, la categorización I-1 y I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03³⁴⁹, aprobada con Resolución

³⁴⁴ Corroborado ello según Acta de Verificación de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 47**).

Publicado el 30 de enero de 2015.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.1. de la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud" aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011, la Categoría I-3 es definida como: Grupo de clasificación de un establecimiento de salud del primer nivel de atención con capacidad resolutiva para satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, en régimen ambulatorio, mediante acciones intramurales y extramurales y a través de estrategias de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, así como las de recuperación y rehabilitación de problemas de salud, para lo cual cuenta como mínimo con la UPSS Consulta Externa y la UPSS Patología Clínica.

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud: • Centro de Salud • Centro Médico • Centro Médico especializado • Policlínico.

³⁴⁷ Adicionalmente la categoría I-3, se encuentra consignado en la carátula principal del Expediente Técnico y demás carátulas internas del mismo.

Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

"Las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

2.-Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales

(...)

2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes."

³⁴⁸ 6.2 CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

"6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puestos de salud, denominado también Postas de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano)
- Consultorio de profesionales de la salud (no médico cirujano)

(...)

Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011; aunado al hecho de no advertir de las incongruencias en relación al plazo de ejecución, siendo que el expediente técnico (**Apéndice n.º 48**) considera como tiempo de ejecución de actividad: “(...) 1.5 meses (45 días calendario” – numeral 5. *Tiempo de Ejecución de Actividad del Resumen Ejecutivo*” y “(...) 4. Presupuesto de la actividad: Plazo de ejecución de la obra: 60 días calendarios (...)” y sin advertir que el documento adjunto denominado “PRESUPUESTO GENERAL DEL PROYECTO” (**Apéndice n.º 48**) -en copia simple- que consigna sello de “NAYU P. ESPINOZA SOTO – ARQUITECTA C.A.P. 23072³⁵⁰- y una rúbrica, registra como fecha “1/06/2021”, teniéndose con ello que el citado presupuesto fue elaborado antes de la emisión de la orden de la compra a la citada empresa que aconteció el 4 de junio de 2021.

En ese sentido, se tiene que Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, transgredió las normativas antes indicadas, así como lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**) que señala en el artículo 135º lo siguiente: “La subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas es la encargada de realizar los procedimientos intelectuales mediante el cual se propone la realización de proyectos, justificando de antemano la coherencia del objeto a construir (...)”, así como lo señalado en el artículo 136º que refiere: “15.(...) controlar la formulación de los estudios de pre inversión y/o expedientes técnicos en las modalidades de administración directa (...) para el trámite de aprobación previo al inicio de ejecución” y “16) Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial”, así como lo señalado en el numeral 6.3.1. de la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH “Procedimientos, roles y responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT”³⁵¹ (**Apéndice n.º 16**) que señala que: “6.3.1. En el caso de servicios el área usuaria remitirá la conformidad del servicio donde establecerá si el servicio se realizó en el plazo requerido y en las condiciones establecidas en los Términos de Referencia. En caso que el servicio

CATEGORÍA I-2

Definición

(...)

- Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano)
- Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad)”

El 6 de junio de 2022, Nayu Patricia Espinoza Soto, de manera libre y voluntaria suscribió el “Acta de Entrevista n.º 08-2022-SCEHPI-CS-001” (**Apéndice n.º 36**) indicando lo siguiente:

(...)

- En el acto se le puso a disposición el Expediente Técnico de la actividad “Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima” en digital excepto los planos y el físico del Replanteado del Expediente Técnico de la actividad “Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima, para que diga si dichos expedientes corresponden al elaborado por su persona.

Respuesta: Si elaboré los citados expedientes, el expediente revisado en digital se lo entregué a la empresa RODIAR INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN suscrito en todas sus páginas y en original en dos juegos, sin embargo de la verificación, hay dos folios que estarían en copia simple, los cuales no corresponderían a lo que entregué puesto que a la empresa le entregué originales firmados y no copias, siendo estas páginas las correspondientes al Presupuesto General del Proyecto que de acuerdo a la foliación vista en el digital son los folios 94 y 95. (...).

No obstante que la pregunta realizada a Nayu Patricia Espinoza Soto, en el Acta de Entrevista n.º 08-2022-SCEHPI-CS-001 (**Apéndice n.º 36**), versa sobre si elaboró el expediente técnico, obteniéndose como respuesta que: “Si elaboré los citados expedientes (...)”, en atención al oficio n.º 089-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 20 de julio de 2022, mediante el cual se remite el Pliego de Hechos, con carta n.º 002-2022-NES de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 37**), Nayu Patricia Espinoza Soto señala en relación a lo manifestado en el acta de entrevista n.º 008-2022-SCEHPI-CS-001 lo siguiente: “Que por lo expresado líneas arriba, como consta en el pliego de hechos; debo precisar ... que lo correcto debería decir que Yo he firmado el expediente técnico, sin embargo, no lo he elaborado, ya que solo han precisado mi firma mas no la elaboración como profesional del expediente técnico señalado y mi presencia en OCI solo fue para aclarar si era mi firma y letra o sellos originales, mas no de la elaboración por lo que se ha consignado mal mi respuesta”.

Sin embargo, la señora Nayu Patricia Espinoza Soto suscribió el “Acta de Entrevista n.º 08-2022-SCEHPI-CS-001” (**Apéndice n.º 36**), en señal de conformidad de lo declarado ante la comisión auditora, habiendo leído previamente la misma y su posterior firma, cabe indicar lo anotado en el “Acta de Entrevista n.º 08-2022-SCEHPI-CS-001” (**Apéndice n.º 36**), que se señala a la pregunta: “5. Ha respondido las preguntas del presente documento libre y voluntariamente, sin mediar coacción ni amenaza alguna por parte de esta comisión de control. “Si, respondí libre y voluntariamente. A las (...) se da por concluido la entrevista, firmando los antes indicados en señal de conformidad”.

³⁵¹ Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**).

se concrete a través de documentos, deberá remitir junto con la conformidad una copia del referido producto".

De lo expuesto, Marvín Epimenides Chavarría Quispe, en su condición de subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, inobservó el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una función específica de la municipalidad: "2.5 Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinente".

Así también, el numeral 5.4 de la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH "Procedimientos, Roles y Responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las Contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017, que señala: "Las áreas usuarias serán responsables de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien y/o servicio, respectivamente, definiendo con precisión las características, condiciones y cantidad de los bienes y/o servicios requeridos (...)", numeral 5.6 que establece: "El área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la disposición técnica y reducir la necesidad de su formulación y por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el procedimiento de contratación, igualmente es responsable de la veracidad de su necesidad y de supervisar la ejecución contractual (...)" y el numeral 6.3.1 que señala: "6.3.1. En el caso de servicios el área usuaria remitirá la conformidad del servicio donde establecerá si el servicio se realizó en el plazo requerido y en las condiciones establecidas en los Términos de Referencia. En caso que el servicio se concrete a través de documentos, deberá remitir junto con la conformidad una copia del referido producto".

Así como, no consideró la Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA, que aprueba NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", publicado el 16 de julio de 2011, que señala:

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.2. CATEGORÍAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Las categorías de establecimientos de salud por niveles de atención, consideradas en la presente norma técnica de salud son las siguientes:

6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición. -

Grupo de clasificación de un establecimiento de salud del primer nivel de atención con capacidad resolutiva para satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, en régimen ambulatorio, mediante acciones intramurales y extramurales y a través de estrategias de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, así como las de recuperación y rehabilitación de problemas de salud, de acuerdo a la competencia del profesional de la salud no médico - cirujano a su cargo, para lo cual cuenta como mínimo con la UPSS Consulta Externa.

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- *Puesto de Salud, denominado también Posta de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano).*
- *Consultorio de profesional de la salud (no médico cirujano).*

Todos los establecimientos de salud cuentan con uno o más profesionales de la salud no médico - cirujano y opcionalmente pueden contar con personal técnico de enfermería de acuerdo al volumen y tipo de las necesidades de salud y al tamaño de la oferta que de ella se derive o de acuerdo a la actividad que desarrolle.

En los establecimientos de salud con población asignada debe desarrollarse la actividad de Salud Familiar y Comunitaria.

(...)

CATEGORÍA I-2

Definición. -

Grupo de clasificación de un establecimiento de salud del primer nivel de atención con capacidad resolutiva para satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, en régimen ambulatorio, mediante acciones intramurales y extramurales y a través de estrategias de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, así como las de recuperación y rehabilitación de problemas de salud, de acuerdo a las competencias de los profesionales de la salud, para lo cual cuenta como mínimo con la UPSS Consulta Externa con Médico - Cirujano.

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- *Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano).*
- *Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad).*

Los establecimientos de salud con población asignada, cuentan con Médico - Cirujano, el cual le da la capacidad resolutiva. Además, cuentan con profesionales de Enfermería, de Obstetricia, y personal técnico de enfermería.

En los establecimientos de salud con población asignada debe desarrollarse la actividad de Salud Familiar y Comunitaria.

Los establecimientos sin población asignada deben contar como mínimo con profesional Médico - Cirujano con o sin especialidad. Opcionalmente, pueden contar con uno o más profesionales de la salud no médico - cirujano y personal técnico de enfermería de acuerdo al volumen y tipo de las necesidades de salud y al tamaño de la oferta que de ella se derive, o de acuerdo a la actividad que desarrolle.

(...)"

De igual modo, no consideró la Resolución Ministerial n.º 045-2015/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS n.º113-MINSA/DGIEM.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", de 27 de enero de 2015, según detalle:

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DEL TERRENO

6.1.1 Criterios de selección

(...)

b.1.1.3 Relacionado a la ubicación del terreno

(...)

b) Los terrenos para establecimientos de salud no deben ubicarse:

(...)

- *A una distancia menor a 100 m. equidistantes al límite de propiedad del terreno de estación de servicios de combustibles, grandes edificaciones comerciales (supermercados o similares) o edificaciones que generen concentración de personas como centros educativos, centros culturales, campos deportivos, centros religiosos u otros.*

(...)".

Así también, inobservó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su

reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)"

"Artículo 9. Responsabilidad"

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Por ello, Marvin Epimenides Chavarría Quispe, como Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, transgredió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**), que señala en el artículo 135º lo siguiente: "La subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas es la encargada de realizar los procedimientos intelectuales mediante el cual se propone la realización de proyectos, justificando de antemano la coherencia del objeto a construir (...)", así como lo señalado en el artículo 136º que refiere: "15(...) controlar la formulación de los estudios de pre inversión y/o expedientes técnicos en las modalidades de administración directa (...) para el trámite de aprobación previo al inicio de ejecución de las obras" y "16) Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial".

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Marvin Epimenides Chavarría Quispe, en su condición de subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, así como presunta responsabilidad penal.

- **James Jonathan Santiago Alor**, identificado con documento nacional de identidad n.º 73242621; subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Huaura y Jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, desde 3 de mayo de 2021 al 31 de agosto de 2021 y 1 de setiembre de 2021 al 20 de octubre de 2021, respectivamente, designado mediante Resolución de Alcaldía

n.º 0143-2021/MPH de 3 de mayo de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 0288-2021-MPH-H de 27 de agosto de 2021, siendo designando con Resolución de Alcaldía n.º 0319-2021/MPH de 1 de setiembre de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 0397-2021/MPH-H de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 86**), se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de notificación n.º 006-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 18 de julio de 2022, notificado el 19 de julio de 2022, no presentó sus comentarios.

- Por no advertir que el "Término de Referencia – Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad"³⁵² (**Apéndice n.º 13**) adjunto al informe n.º 0251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021³⁵³ (**Apéndice n.º 13**) emitido por Marvin Epimenides Chavarria Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, no precisaba las características, condiciones y experiencias del consultor, así como del recurso humano solicitado; máxime si el numeral 5.13 de la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH "Procedimientos, Roles y Responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las Contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**) señala: "*5.13 Son responsables de su aplicación, cumplimiento, supervisión y control de la presente Directiva el Gerente de Administración y Finanzas y el Subgerente de Logística, Gastos Generales y Control Patrimonial*"; inobservando su función prevista en el artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**), que señala para la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial: "*1. Programar, ejecutar, controlar y distribuir el abastecimiento de bienes y servicios a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en concordancia con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento y normas complementarias vigentes*".
- Por realizar la contratación del Servicio de Consultoría para elaboración de expediente técnico a favor de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. a través de la orden de servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021³⁵⁴ – con SIAF 002812 por S/ 27 900,00 (**Apéndice n.º 13**); sin embargo, al haberse tenido acceso³⁵⁵ al contenido de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe, se obtuvo que como respuesta del correo electrónico de 28 de mayo de 2021 de hora 17:51, se tiene el correo electrónico de 29 de mayo de 2021 a horas 12:38 de la dirección electrónica rodiaric@gmail.com (**Apéndice n.º 25**) indicando: "*Estimada unidad de Logística de la Municipalidad de Huaura aquí lo solicitado*", adjuntando un archivo con el nombre "Cotización.pdf", que corresponde a la empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. signada con el número "Cotización n.º 0123-2021"³⁵⁶³⁵⁷ por el importe de S/ 29 736,00 (**Apéndice n.º 25**), más no

³⁵² Que cuenta con el Visto Bueno de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas.

³⁵³ Que le fuera derivado con proveido n.º 1900 de 18 de mayo de 2021.

³⁵⁴ Documento que obra adjunto a los comprobantes de pago n.º 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**). Con informe n.º 0271-2022-OTIC-CAPM-MPH de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 24**), Christian Armando Palomo Mejía, jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones alcanzó el reporte de creación de órdenes de servicios y compra de 2021, señalando en relación de la orden de servicio n.º 002086 que fue creada el 4 de junio de 2021 con usuario "JSANTIAGO", siendo modificado el 4 de agosto de 2021 por el usuario "XVALLADARES".

³⁵⁵ A razón de lo solicitado en el oficio n.º 049-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 10 de mayo de 2021. Al respecto, se suscribió el Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

³⁵⁶ Con oficio n.º 069-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 26**) remitido a las direcciones de correo electrónico rodiaric@gmail.com, rodiaric@gmail.com el 6 de junio de 2022 a las 9:49 horas, la Comisión de Control solicitó a Carlos Roger Espinoza Malvaca, Gerente General de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION confirmar si la firma consignada en la cotización n.º 0123-2021 fue suscrita por su persona en calidad de gerente general de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION, en respuesta mediante correo electrónico de 17 de junio de 2022 señalo: "*RECIBIDO CONFORME y confirma que si es mi cotización*" (**Apéndice n.º 26**).

³⁵⁷ Ratificado por Carlos Roger Espinoza Malvaca, a través del correo electrónico de 24 de julio de 2022 a las 22:31, de la dirección electrónica rodiaric@gmail.com (**Apéndice n.º 27**) al indicar lo siguiente: "... Mi firma en ambas cotizaciones son de mi puño y letra pero que la segunda es mi post firma y que la hice sin esperanza de poder adjudicar este servicio por lo que no me fue necesario darle importancia como la primera

así la "Cotización n.º 0124-2021"^{358, 359} con fecha de recibido de 31 de mayo de 2021³⁶⁰ por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, obrante en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**), cuyo importe fue de S/ 27 900,00; siendo así, y considerando las otras dos (2) cotizaciones adjuntas al comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (emitidas por SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C., cuyo importe ascendía a S/ 28 000,00, y de Erika Roxana Rebatta Picoya -con nombre comercial Servicios General Kitay por S/ 34 692,00)³⁶¹ (**Apéndice n.º 13**), la cotización de menor precio para el estudio de mercado resultaba ser la de SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C., por S/ 28 000,00.

Sobre ello, no obstante que, con correo electrónico de 4 de junio de 2021 de 20:01³⁶², horas de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe (**Apéndice n.º 25**) se comunicó a las direcciones electrónicas: serviciosgeneraleschvv@gmail.com, multiservgeneral@gmail.com³⁶³ la Orden de Servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 con SIAF n.º 002763³⁶⁴ (**Apéndice n.º 25**) a nombre de SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C. con firma de James Jonathan Santiago Alor en su condición de Subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial³⁶⁵ por el importe de S/ 28 000,00³⁶⁶, y habiéndose realizado en dicha fecha la fase compromiso³⁶⁷ del citado expediente SIAF por



indagación de mercado la cual no es la única que hice o el único servicio que intente adjudicar ya que envíe muchas cotizaciones para mi mismo rubro para varios otros servicios de consultoría que no logre adjudicar ninguno a excepción de este".

³⁵⁸ Con oficio n.º 069-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 26**) remitido a las direcciones de correo electrónico rodilarig@gmail.com, rodilaric@gmail.com el 6 de junio de 2022 a las 9:49 horas, la Comisión de Control solicitó a Carlos Roger Espinoza Malvaceda, Gerente General de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION confirmar si la firma consignada en la cotización n.º 0123-2021 fue suscrita por su persona en calidad de Gerente General de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION, en respuesta mediante correo electrónico de 17 de junio de 2022 señaló: "RECIBIDO CONFORME y confirma que si es mi cotización" (**Apéndice n.º 26**).

³⁵⁹ Ratificado por Carlos Roger Espinoza Malvaceda, a través del correo electrónico de 24 de julio de 2022 a las 22:31, de la dirección electrónica rodilaric@gmail.com (**Apéndice n.º 27**) al indicar lo siguiente: "(...) Mi firma en ambas cotizaciones son de mi puño y letra pero que la segunda es mi post firma y que la hice sin esperanza de poder adjudicar este servicio por lo que no me fue necesario darle importancia como la primera indagación de mercado la cual no es la única que hice o el único servicio que intente adjudicar ya que envíe muchas cotizaciones para mi mismo rubro para varios otros servicios de consultoría que no logre adjudicar ninguno a excepción de este".

Dicha recepción no consigna la hora de recibido, solo la fecha y una rúbrica de dicha recepción.

Ambas cotizaciones consignan como fecha de recibido el 31 de mayo de 2021.
Se tiene adicionalmente, el correo electrónico de 4 de junio de 2021 de horas: 20:44 de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe dirigido a Luis Verano con direcciones electrónicas: multiservgeneralchvv@gmail.com, serviciosgeneraleschvv@gmail.com, con el mensaje "(...) Se comunica y se remite la Orden de Servicio n.º 2086-2021 a nombre de SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C. por el concepto de SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACO-HUAURA-LIMA" para la SUBGERENCIA DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS. Se solicita responder la notificación de la orden en un periodo de 24 horas o en su defecto se dará por aceptada (...)" (**Apéndice n.º 25**)

³⁶³ Correo electrónico proporcionado por Luis Alberto Verano García, Gerente General de Servicios Generales CH&V S.A.C. en la cotización de la citada empresa.

³⁶⁴ Cabe precisar que, en la Orden de Servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 con SIAF n.º 002763 a nombre de SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C. por S/ 28 000,00, se detalló lo siguiente:

"(...)"

Plazo de Ejecución de Servicios: El postor deberá concluir con la elaboración del expediente técnico en 15 días calendario a partir del día siguiente a la firma del contrato y/o recepcionada la orden de servicio. Los plazos de revisión, levantamiento de observaciones y verificación del levantamiento de observaciones son actividades en paralelo y no serán parte del plazo de elaboración de expediente técnico.

Plazo de ejecución y forma de pago: El plazo para la ejecución del servicio será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma de contrato o emisión de la orden de servicio. Se incluye en este plazo, las revisiones y coordinaciones que se realizará con los encargados del monitoreo y supervisión del estudio, hasta la presentación del borrador del informe final, cuyas acciones deben ser con amplia facilidad y diligencia para evitar demoras.

³⁶⁵ Usuario de Creación: SANTIAGO ALOR, JAMES JONATAN

³⁶⁶ Habiendo comunicado previamente con informe n.º 1902-2021-SGLSGYCP/MPH-H de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**) a la gerencia de Administración y Finanzas que el valor estimado producto de la indagación de mercado resultaba ser S/ 28 000,00, obteniéndose como respuesta el informe n.º 290-2021-SGPEYP/MPH de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**) que adjunta la certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000000300 por S/ 28 000,0

³⁶⁷ Directiva n.º 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01

Artículo 15º - Compromiso

"15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones

dicho importe, conforme se evidencia de la "Consulta Expediente del Ministerio de Economía y Finanzas"³⁶⁸ (**Ver imagen n.º 10**), se tiene que el 7 de junio de 2021 a horas 21:35:24 se deja sin efecto el compromiso por S/ 28 000,00 (**Ver imagen n.º 10**), siendo que ese mismo día, a horas 21:48:54, se deja sin efecto la certificación para el compromiso por S/ 28 000,00, según reporte de la Consulta Certificado del Ministerio de Economía y Finanzas³⁶⁹, para que luego, la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de James Jonathan Santiago Alor a las 22:21 horas del 7 de junio de 2021 de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe se dirija a la dirección electrónica rodiarig@gmail.com (**Apéndice n.º 25**), y el 8 de junio de 2021 de la citada dirección electrónica se dirija a la dirección electrónica rodiaric@gmail.com (**Apéndice n.º 25**), notificando la orden de servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 consignando el número de SIAF 002812³⁷⁰ a nombre de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. por S/ 27 900,00³⁷¹.

Cabe precisar que la Orden de Servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 - SIAF 2812 adjunta a los correos electrónicos de 7 y 8 de junio de 2021 de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe y que fuera comunicada a los correos electrónicos rodiarig@gmail.com y rodiaric@gmail.com de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION



presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

15.2. *El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto de la PCA, al monto certificado y por el monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución. Quedan prohibidos los actos administrativos o de administración que condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos con sujeción de la PCA, y al monto total anualizado de la obligación, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de dichos actos. Los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para realizar los compromisos correspondientes a los gastos que se financian con cargo a recursos provenientes de fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener durante el año fiscal correspondiente, bajo responsabilidad del Titular del Pliego*

15.3. *El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:*

(...)

032 orden de Servicio

(...)

El compromiso de dichas obligaciones debe registrarse por el monto total anualizado del respectivo año fiscal, según corresponda en el módulo administrativo del SIAF-SP, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Presupuesto del Pliego o el que haga sus veces y del responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora. Mediante Resolución Directoral y de ser necesario, la DGPP modifica la relación de documentos que sustenten el compromiso, con sujeción al artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1440 y al presente artículo.

(...)

15.5. *La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la Administración del Presupuesto en la Unidad Ejecutora o con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.*

Asimismo, el responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales verifica que las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizadas por la Oficinas General de Administración o la que haga sus veces, cuenten con el respectivo crédito presupuestario.

Los créditos presupuestarios para la ejecución de los compromisos deben dar cobertura hasta el nivel de específica del gasto."

³⁶⁸ En la dirección electrónica <http://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx>, se registra lo siguiente:

"Fase C Doc 032 Número 2086 Fecha 04/06/2021 Moneda y Monto S/ 28 000,00 Estado A, Fecha Proceso 04/06/2021 19:59:16."

³⁶⁹ Según reporte de la Consulta Certificado del Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice n.º 31**).

³⁷⁰ Con firma de James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, habiendo sido creada la orden con usuario creación: SANTIAGO ALOR, JAMES JONATAN.

³⁷¹ Importe que corresponde a la cotización n.º 0124-2021 de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. que consigna un sello de recibido de la subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial de 31 de mayo de 2021 y que obra en físico adjunto a los comprobantes de pago de n.º 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

En atención al requerimiento de información de lo comunicado en el pliego de hechos efectuado con oficio n.º 90-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001, remitido el 20 de julio de 2022 a las direcciones electrónicas: rodiaric@gmail.com; rodiarig@gmail.com; Carlos Roger Espinoza Malvaceda, con correo electrónico de 24 de julio de 2022 a las 22:31, de la dirección electrónica rodiaric@gmail.com (**Apéndice n.º 27**), ratifica lo siguiente: "(...) Mi firma en ambas cotizaciones son de mi puño y letra pero que la segunda es mi post firma y que la hice sin esperanza de poder adjudicar este servicio por lo que no me fue necesario darle importancia como la primera indagación de mercado la cual no es la única que hice o el único servicio que intente adjudicar ya que envie muchas cotizaciones para mi mismo rubro para varios otros servicios de consultoría que no logre adjudicar ninguno a excepción de este".

S.A³⁷² (**Apéndice n.º 25**), difiere a la orden de servicio adjunta en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021³⁷³ (**Apéndice n.º 13**), en relación a (i) plazo de ejecución del servicio y (ii) Plazo de ejecución y forma de pago.

En ese sentido, se tiene que el funcionario en su calidad de subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial al realizar las acciones previas antes expuestas en relación a la contratación de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. inobservó lo previsto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, relacionado a los principios que rigen las contrataciones; igualdad de trato, transparencia, Eficacia y Eficiencia e integridad; así como, acorde a sus funciones, lo previsto en la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH – “Procedimientos, roles y responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT” aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**), que señala lo siguiente: “(...)V. DISPOSICIONES GENERALES 5.7. La subgerencia de Logística, Gastos Generales y Control Patrimonial es responsable de efectuar en relación a las acciones de estudio de mercado orientadas para la contratación del bien y/o servicios requeridos de conformidad con las especificaciones técnica y/o de términos de referencia y demás condiciones requeridas respectivamente.”

- Por efectuar la contratación de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. por el importe de S/ 27 900,00 al emitir la orden de compra n.º 002086 de 4 de junio de 2021 SIAF 2812³⁷⁴ con usuario creación: “SANTIAGO ALOR JAMES JONATAN” (**Apéndice n.º 13**); teniéndose como adjunto la cotización n.º 0124-2021³⁷⁵ con membrete “RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION” (**Apéndice n.º 13**), que a su vez adjunta copia simple del currículum vitae de la arquitecta NAYU PATRICIA ESPINOZA SOTO (**Apéndice n.º 13**), con DNI 73211735 y colegiatura CAP 23072, sin advertir que la citada profesional en su currículum vitae consigna experiencia como “Asistente de Especialista de Arquitectura” más no sustenta haber elaborado los proyectos antes indicados; es más dicha experiencia corresponde a fecha anterior a la obtención de su título profesional como Arquitecto acontecido el 21 de setiembre de 2020³⁷⁶, motivo por el cual no cumple con acreditar lo solicitado en los “Términos de Referencia” elaborados por Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicos (**Apéndice n.º 13**) que señala: “01 Ingeniero Civil o Arquitecto Jefe de Proyecto” con experiencia general acorde a lo siguiente: “Con experiencia en la elaboración de proyectos en general”, no considerando lo previsto en el numeral 5.7. del numeral V. DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH – “Procedimientos, roles y responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT” aprobada con

³⁷² Correos electrónicos recabados a través del Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

³⁷³ Con informe n.º 0271-2022-OTIC-CAPM-MPH de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 24**), Christian Armando Palomo Mejía, jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones alcanzó el reporte de creación de órdenes de servicios y compra de 2021, señalando en relación de la orden de servicio n.º 002086 que fue creada el 4 de junio de 2021 con usuario “JSANTIAGO”, siendo modificado el 4 de agosto de 2021 por el usuario “XVALADARES”.

³⁷⁴ Adjunto a los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

³⁷⁵ Que obra como documentación adjunta a los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

³⁷⁶ Revisado la documentación adjunta (**Apéndice n.º 13**), se tiene que NAYU PATRICIA ESPINOZA SOTO, obtiene de la Universidad Alas Peruanas, el Título Profesional de Arquitecto el 21 de setiembre de 2020, encontrándose colegiada en el Colegio de Arquitectos del Perú desde el 01 de febrero de 2021, conforme el Certificado de Habilidades Profesionales de 4 de junio de 2021.

Cabe precisar que la Ley n.º 28966 – Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto en su artículo 1º señala lo siguiente:

Artículo 1º- Requisitos para el ejercicio profesional

El profesional que ejerza labores de Arquitectura y de docencia en su profesión o en cualquier área de campo profesional de acuerdo a la Ley n.º 16053, requiere poseer grado académico y título profesional de arquitecto conforme a Ley.

Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**), siendo que posteriormente con informe n.º 2276-2021-MPH-H/SGLSGYCP de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**) solicita conformidad a la citada orden de servicio y con informe n.º 2906-2021-MPH/SGLSGCP de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**) se dirige ante Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas, señalándole: “(...) se deriva todo el expediente a su despacho (...), según Orden de Servicio N° 2086 a nombre de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. con registro SIAF 2812, con fecha 4 de junio de 2021, por concepto de SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD: “ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL “MUNISALUD” EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA – LIMA” por el monto de S/ 27 900,00 (...) a fin de continuar con la FASE DE DEVENGADO correspondiente (...).”

En ese sentido, se tiene que James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, inobservó sus funciones previstas en el artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**), que establece: Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial: “1. Programar, ejecutar, controlar y distribuir el abastecimiento de bienes y servicios a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en concordancia con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento y normas complementarias vigentes”; “2. Coordinar, Programar y ejecutar los procesos de abastecimiento de bienes y servicios que requieren las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus metas”.

- Por haber emitido el informe n.º 2156-2021-SGLSGYCP/MPH-H de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 50**), dirigido a Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto comunicando la “Rebaja de Certificación de Crédito Presupuestal” del proyecto de “Mejoramiento de los servicios de salud de los establecimientos de salud del primer nivel de atención frente a la pandemia por COVID-19 en los 12 distritos de la provincia de Huaura, departamento de Lima” señalando adicionalmente “(...) que realizó las rebajas de los certificados de crédito presupuestales n.º 26, 27, 28 y 29 quedando un saldo de S/ 820 760,84 (...) que deberán ser ejecutados en el Proyecto Centro Médico – Tópico de Salud (...)", contraviniendo lo previsto en el artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1440 que señala que la oficina de Presupuesto o la que haga a su vez es responsable de conducir el proceso presupuestario de la entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público.
- Por emitir los proveídos internos consignando lo siguiente: Pase a “Logística / Procesos” Asunto: “Su atención urgente”, “Procesos, su atención urgente” y “Pase a Procesos” en el reverso de los informes n.ºs 0921, 922 y 923-2021-HMLB-GDYOT-MPH (**Apéndice n.º 64**), dando trámite a la contratación de los requerimientos efectuados por la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a través de los informes n.ºs 0921, 922 y 923-2021-HMLB-GDYOT-MPH recibido el 5 de agosto de 2021, con fecha de reingreso el 20 de agosto de 2021³⁷⁷ (**Apéndice n.º 64**), sin advertir que los mismos incluyen el precio y total parcial de los equipos solicitados, siendo los totales por ítems los siguientes: “Equipos Hospitalarios” por S/ 375 190,00; “Equipos de Informática y Climatización” por S/ 63 220,00 y “Mobiliario Hospitalario” por S/ 55 455,01; los mismos, que coinciden con el estudio de mercado³⁷⁸, así como, lo adquirido a

³⁷⁷ Dichos requerimientos fueron derivados mediante proveído interno de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, a procesos para “Su atención urgente”, proveído no consigna fecha.

³⁷⁸ Según informe n.º 003-2021-MPH/SGLSGCP-DCLS recibido el 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), que adjunta las Cotizaciones utilizadas para la determinación del valor estimado de la contratación según detalle:

través de las órdenes de compra n.^os 000308 a nombre de REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. por S/ 375 190,00 (**Apéndice n.^o 72**); 000309 a nombre de CREMOMED E.I.R.L. por S/ 55 455,01 (**Apéndice n.^o 73**) y 000310 a nombre de GRUPO TECNOLOGIES S.A. por S/ 63 220,00 (**Apéndice n.^o 74**) todas del 27 de agosto de 2021, no cautelando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley n.^o 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.^o 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que dice: “(...) 29.3 *Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos*”, máxime si tiene como función prevista en el artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.^o 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.^o 20**), que señala: “*1) Programar, ejecutar, controlar y distribuir el abastecimiento de bienes y servicios a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en concordancia con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento y normas complementarias vigentes.*”

- Por emitir el informe n.^o 2991-2021-MPH/SGLSGCP de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.^o 64**), sustentando la necesidad de hacer una contratación directa por emergencia sanitaria para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA- LIMA”, bajo la causal de situación de Emergencia, por el supuesto de Emergencia Sanitaria, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19, basándose en el Decreto Supremo n.^o 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.^o 008-2020-SA³⁷⁹ de 18 de febrero de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, no considerando que el artículo 2.- Entidades intervenientes y Plan de Acción del citado decreto supremo señalaba que: “Corresponde al Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - ESSALUD realizar las

- Cotización de 23 de agosto de 2021 emitida por la empresa CREMOMED E.I.R.L. con RUC n.^o 20136528484, por el monto de S/ 55 455,01 (**Apéndice n.^o 64**).
- Cotización n.^o 242-RU-AGOSTO-2021 de 23 de agosto de 2021 de la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L., con RUC n.^o 20504684025, por el monto de S/ 375 190,00 (**Apéndice n.^o 64**).
- Documento s/n de 25 de agosto de 2021 de la empresa Grupo Tecnologies S.A., con RUC n.^o 20512096990, por el monto de S/ 63 220,00 (**Apéndice n.^o 64**).

Al respecto, se corroboró ello, con los comentarios expuestos por la servidora Diana Catheryne Lalupu Silva, Analista Administrativo – Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, los que han sido alcanzados a la comisión auditora a través de la carta n.^o 001-2022-DCLS recibido el 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.^o 79**), al señalar lo siguiente: “(...) *luego de su revisión por el Subgerente Abg. James Jonathan Santiago Alor, me ordena realizar la indagación de mercado es por ello que con fecha 23.08.2021 se invita a los correos proporcionados por el Subgerente y otros proveedores encontrados en la BUSQUEDA DE PROVEEDORES DEL ESTADO dedicados al rubro, luego procedí a imprimir las cotizaciones y sus documentos anexos; para adjuntarlo al expediente, para luego armar el cuadro comparativo, una vez completo el expediente, el Subgerente procedió a evaluar las ofertas y a realizar el análisis del cuadro comparativo para determinar el valor estimado, una vez determinado, los postores ganadores con los criterios de que había tomado procede a explicarme, manifestándome que lo ha determinado en función al menor precio total de cada ítem paquete, en otras palabras primero considero que el proveedor haya colocado todos los bienes del ítems paquete, luego el menor precio total por ítem paquete; siguiendo las órdenes del Subgerente, procedí a proyectar el informe de indagación de mercado, una vez terminado procedió a revisar y realizo algunas correcciones, luego de hacer las correcciones y ya terminado el informe de indagación y el cuadro comparativo me indica que proceda a firmarlos.*

(...)

Siendo la última invitación el día 23.08.2021, como se puede evidenciar en el expediente de contratación solo fueron tomadas en cuenta las cotizaciones recibidas de esta última invitación.” (Lo resaltado es nuestro).

No obstante, a precisar que, de la verificación realizada a los correos electrónicos emitidos por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a través de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe, -información obtenida a través de Acta de recopilación de información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.^o 25**)-; se obtuvo los correos electrónicos emitidos de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe con fines de requerimiento de cotizaciones a distintos proveedores así como la remisión cotizaciones de diversos proveedores, los cuales están detallados en el cuadro n.^o 5 del Argumento del Hecho Específico presuntamente Irregular (Informe del Servicio de Control Específico).

³⁷⁹ Prorrogada por Decretos Supremo n.^o 020-2020-SA, n.^o 027-2020-SA y n.^o 031-2020-SA de 18 de febrero de 2021, que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021

acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que como Anexo I forman parte integrante del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, (...)", no encontrándose bajo el alcance de los gobiernos locales, no considerando lo señalado en la opinión n.º 093-2020/DTN, transgrediendo así lo previsto en el artículo 100 de del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias que señala: "**b) Situación de Emergencia** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) **Emergencias sanitarias**, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)"³⁸⁰; máxime si en la Sesión Ordinaria conforme a lo plasmado en el Acta de Sesión Ordinaria n.º 15 – Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), alegó lo siguiente: "**SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA, SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL:** (...) la contratación directa por situación de emergencia para la adquisición de equipos para MUNISALUD, para ello señor alcalde indicarles que el procedimiento para esta contratación directa surge en tanto a una aprobación de un expediente técnico, como ya lo ha sustentado el Gerente de Desarrollo Humano, en su momento para la aprobación de este expediente el tema de MUNISALUD era bastante indispensable, es decir de suma urgencia producto de la pandemia que se está suscitando hoy en día a nivel mundial y que el Organismo Mundial de la Salud ha decretado esto un acontecimiento catastrófico, el procedimiento desarrollado se encuentra enmarcado dentro del artículo 27 literal b de la Ley de Contrataciones del Estado enmarcado dentro del artículo ciento, el cual nos dice que si existiera la necesidad urgente o la emergencia declarados por el ente rector debidamente comprobado puedo contratar directamente ciertos bienes, servicios y hasta obras y consultoría de obras, es por esto producto de una emergencia ya declarada estamos actuando bajo los parámetros enmarcados en dicha norma, en ese sentido el área de logística de la cual soy responsable ha emitido el informe técnico correspondiente, (...)"; efectuando así actuaciones orientadas a favor de la contratación directa para la adquisición de equipamiento para la actividad "Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima".

En ese contexto, se advierte que inobservó las funciones establecidas en el artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**), que señala: "1) Programar, ejecutar, controlar y distribuir el abastecimiento de bienes y servicios a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en concordancia con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento y normas complementarias vigentes."

- Por no cautelar que durante el estudio de mercado para fines de equipamiento de la actividad denominada "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima", se consideren las cotizaciones señaladas en el cuadro n.º 5 del Argumento del Hecho Específico presuntamente Irregular, máxime si las mismas devienen de correos emitidos por la subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a través de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe de fecha 9, 12, 13 y 19 de julio de 2021 y de 9 de agosto de 2021³⁸¹ (**Apéndice n.º 25**), siendo que revisada la documentación obrante en el expediente de

³⁸⁰ Párrafo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación el diario oficial "El Peruano".

³⁸¹ Correos electrónicos recabados a través del Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

contratación de la Contratación Directa, solamente se tiene la documentación generada a través del correo electrónico de 23 de agosto de 2021, por parte de la citada Subgerencia³⁸², afectándose el principio de transparencia previsto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, así como no se consideró el artículo 42 Contenido del expediente de contratación del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: “42.1. *El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda*”.

- Por visar el documento denominado “CUADRO COMPARATIVO (BIENES)” no considerando que para el “ítem paquete n.º 2: Adquisición de Equipos Hospitalarios” solamente se había considerado la cotización de Representaciones UNIMPORT S.R.L. por S/ 375 190,00 (**Apéndice n.º 64**), es más, suscribe el Formato: “Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (bienes)” de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), indicando que existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento; sin perjuicio de ello, es de indicar que pese a haberse recibido el 20 de julio de 2021 a horas 11:26 el correo electrónico de mtabaco@tecnomediperu.com³⁸³ (**Apéndice n.º 25**), que adjunta la cotización n.º 022007-2021-GV-TMI de Marco Antonio Tabaco Inga correspondiente a Equipos Hospitalarios no fue utilizada para fines de la contratación, de los cuales se advierte que los precios resultaron ser menores a lo ofertado en las cotizaciones presentadas por REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. y CREMOMED E.I.R.L, (**Apéndice n.º 64**) conforme se detalla en los cuadros n.ºs 11 y 12 del Argumento del Hecho Específico presuntamente Irregular; inobservando lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: “**Artículo 32. Valor estimado, (...) 32.3. La indagación de mercado**

³⁸² Según informe n.º 003-2021-MPH/SGLSGCP-DCLS recibido el 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), que adjunta las Cotizaciones utilizadas para la determinación del valor estimado de la contratación según detalle:

- Cotización de 23 de agosto de 2021 emitida por la empresa CREMOMED E.I.R.L. con RUC n.º 20136528484, por el monto de S/ 55 455,01 (**Apéndice n.º 64**).
- Cotización n.º 242-RU-AGOSTO-2021 de 23 de agosto de 2021 de la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L., con RUC n.º 20504684025, por el monto de S/ 375 190,00 (**Apéndice n.º 64**).
- Documento s/n de 25 de agosto de 2021 de la empresa Grupo Tecnologies S.A., con RUC n.º 20512096990, por el monto de S/ 63 220,00 (**Apéndice n.º 64**).

Al respecto, se corrobora ello, con los comentarios expuestos por la servidora Diana Catheryne Lalupu Silva, Analista Administrativo – Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, los que han sido alcanzados a la comisión auditora a través de la carta n.º 001-2022-DCLS recibido el 1 de agosto de 2022 -comentarios al pliego de hechos- (**Apéndice n.º 79**), al señalar lo siguiente: “(...) luego de su revisión por el Subgerente Abg. James Jonathan Santiago Alor, me ordena realizar la indagación de mercado es por ello que con fecha 23.08.2021 se invita a los correos proporcionados por el Subgerente y otros proveedores encontrados en la BUSQUEDA DE PROVEEDORES DEL ESTADO dedicados al rubro, luego procedí a imprimir las cotizaciones y sus documentos anexos; para adjuntarlo al expediente, para luego armar el cuadro comparativo, una vez completo el expediente, el Subgerente procedió a evaluar las ofertas y a realizar el análisis del cuadro comparativo para determinar el valor estimado, una vez determinado, los postores ganadores con los criterios de que había tomado procede a explicarme, manifestándome que lo ha determinado en función al menor precio total de cada ítem paquete, en otras palabras primero considero que el proveedor haya cotizado todos los bienes del ítems paquete, luego el menor precio total por ítem paquete; siguiendo las órdenes del Subgerente, procedí a proyectar el informe de indagación de mercado, una vez terminado procedí a revisar y realizar algunas correcciones, luego de hacer las correcciones y ya terminado el informe de indagación y el cuadro comparativo me indica que proceda a firmarlos.

(...) *Siendo la última invitación el día 23.08.2021, como se puede evidenciar en el expediente de contratación solo fueron tomadas en cuenta las cotizaciones recibidas de esta última invitación.*” (Lo resaltado es nuestro).

No obstante, a precisar que, de la verificación realizada a los correos electrónicos emitidos por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a través de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe -Información obtenida a través de Acta de recopilación de información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**)-; se obtuvo los correos electrónicos emitidos de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe con fines de requerimiento de cotizaciones a distintos proveedores así como la remisión cotizaciones de diversos proveedores, los cuales están detallados en el cuadro n.º 5 del Argumento del Hecho Específico presuntamente Irregular (Informe del Servicio de Control Específico).

³⁸³ Correo electrónico recabado a través del Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores. (...)"

Es más, para los "Equipos Hospitalarios" y "Mobilarios Hospitalarios", se tiene que, revisada las cotizaciones presentadas por las empresas REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. y CREMOMED E.I.R.L. (**Apéndice n.º 64**), respectivamente, no advirtió que presentaron sus cotizaciones ofertando cuatro (4) equipos hospitalarios y cuatro (4) mobiliario hospitalario, que resultaron ser diferentes a los solicitados, así como equipos con especificaciones técnicas que no consideraron lo señalado en los informes n.ºs 0921 y 923-2021-HMLB-GDYOT-MPH³⁸⁴ (**Apéndice n.º 64**), emitido por el señor Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en su calidad de área usuaria, según se detalla en los cuadros n.ºs 7, 8, 9 y 10 del Argumento del Hecho Específico presuntamente Irregular, transgrediendo lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: "**Artículo 32. Valor estimado, (...)** 32.1. *En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación*"³⁸⁵; aunado a ello, se tiene que al no considerar las cotizaciones n.º 0220007-2021-GV-TMI y n.º 032007-2021-GV-TMI presentadas por el señor Marco Antonio Tabaco Inga, a través de la dirección electrónica mtabaco@tecnomediperu.com que fueron recibidas a través del correo electrónico de 20 de julio de 2021 a las 11:26 horas³⁸⁶ en la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe (**Apéndice n.º 25**) y cuyos precios resultaron ser menores a lo ofertado en las cotizaciones presentadas por REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. y CREMOMED E.I.R.L., no se cauteló la maximización del valor de los recursos públicos destinados para la adquisición de bienes de "Equipamiento Hospitalario" y "Mobiliario Hospitalario" para las "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima", no considerándose lo previsto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a la eficacia y eficiencia que debe regir en todo el proceso de contratación, con el mejor uso de los recursos públicos, así como lo señalado en el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que refiere que el valor estimado debe maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

No obstante lo expuesto, se tiene que emitió el informe n.º 3262-2021-MPH/SGLSGCP recibido el 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), solicitando la modificación por inclusión al Plan Anual de Contrataciones – PAC, así como el informe n.º 3277-2021-MPH/SGLSGCP recibido el

³⁸⁴ Recibido el 5 de agosto de 2021 por la subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de James Jonathan Santiago Alor.

³⁸⁵ Es de señalar que, el funcionario Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas en sus comentarios al pliego de hechos, alcanzado con documento s/n recibido el 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 79**) señaló lo siguiente: "... La oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, en calidad de órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar una correcta indagación de mercado y determine el valor que maximice el valor de los recursos públicos" y "No puedo existir responsabilidad de mi persona como Gerente de Administración y Finanzas, puesto que, son responsabilidades específicas y definidas por normativas legales vigentes como la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

Sobre lo expresado por el funcionario si bien es responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones realizar el estudio de mercado para determinar el valor estimado, es responsabilidad en la condición de gerente de Administración y Finanzas supervisar el correcto funcionamiento administrativo así como evaluar la gestión administrativa de la entidad según lo establece el artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias, que establece: "2) Planificar, dirigir, coordinar, evaluar y fiscalizar el correcto funcionamiento administrativo de las oficinas que componen la presente gerencia.", "6) Planificar, dirigir y evaluar la gestión administrativa, contable y financiera". (**Apéndice n.º 79**)

³⁸⁶ Información obtenida a través de Acta de recopilación de información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

25 de agosto de 2021 solicitando la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa³⁸⁷ (**Apéndice n.º 64**), y el informe n.º 001-2021-OEC/MPH-CD 04-2021 (**Apéndice n.º 64**), solicitando la aprobación de bases, deviniendo en la emisión por parte de la gerencia municipal de las Resoluciones de Gerencia Municipal n.º 0329-2021-GM/MPH (**Apéndice n.º 64**), n.º 0332-2021-GM/MPH (**Apéndice n.º 64**) y n.º 00333-2021-GM/MPH (**Apéndice n.º 64**), respectivamente.

Así también como consecuencia del estudio e indagación de mercado, posibilitó que emitiera las cartas n.ºs 43, 44 y 45-2021-MPH/SGLSGCP de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), dirigidas a las empresas CREMOMED E.I.R.L., Representaciones UNIMPORT S.R.L. y Grupo Tecnologías S.A., solicitando la atención de entrega del ítem n.º 01 – Mobiliario Hospitalario, ítem n.º 02 – Equipos Hospitalarios y ítem n.º 03 – Equipos Informáticos, respectivamente, siendo notificadas a través del correo electrónico de logistica@munihuacho.gob.pe³⁸⁸ de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**); para emitir ese mismo día, la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de James Jonathan Santiago Alor, las órdenes de compra n.ºs 000308 (**Apéndice n.º 72**), 000309 (**Apéndice n.º 73**) y 000310³⁸⁹ (**Apéndice n.º 74**), siendo que el 2 de setiembre de 2021 emite las cartas n.ºs 046, 047 y 048-2021-MPH/SGLSGCP (**Apéndice n.º 64**) realizando las invitaciones a las citadas empresas para participar del procedimiento de selección de la Contratación Directa para la adquisición de bienes para la actividad denominada “Adecuaciones de Ambientes para el Funcionamiento del Centro de Salud Municipal -MUNISALUD, en el distrito de Huacho, Haura, Lima”, suscribiendo al día siguiente, es decir el 3 de setiembre de 2021, el “Acta de Presentación de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro” (**Apéndice n.º 64**), adjudicando la buena pro de Móbilarios Hospitalarios a CREMOMED E.I.R.L. por S/ 55 455,01, de Equipos Hospitalarios a Representaciones UNIMPORT S.R.L por S/ 375 190,00 y de Equipos Informáticos a Grupo Tecnologías S.A por S/ 63 220,00.

En ese sentido, incumplió la función prevista en el artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**), que señala: “1) Programar, ejecutar, controlar y distribuir el abastecimiento de bienes y servicios a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en concordancia con las



³⁸⁷ “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUURA-LIMA”

A los correos electrónicos que se detallan: cremomed@yahoo.com y mijado2@hotmail.com, indicando “(...) A través de la presente le hacemos llegar nuestro cordial saludo y a la vez solicitamos se sirvan a proceder con la atención de EQUIPAMIENTO MOBILIARIO HOSPITALARIO PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO, HUURA, LIMA.

* PARA MAYOR CONOCIMIENTO ADJUNTAMOS LA CARTA N° 043-2021-MPH/SGLSGCP, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 202.

* COTIZACIÓN ENVIADA POR SU REPRESENTADA.”

³⁸⁸ nimportperu@outlook.es, indicando: “(...) A través de la presente le hacemos llegar nuestro cordial saludo y a la vez solicitamos se sirvan a proceder con la atención de EQUIPAMIENTO (EQUIPOS HOSPITALARIOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO, HUURA, LIMA, conforme al siguiente detalle:

* PARA MAYOR CONOCIMIENTO ADJUNTAMOS LA CARTA N° 044-2021-MPH/SGLSGCP, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 202.

* COTIZACIÓN ENVIADA POR SU REPRESENTADA.”

nmanuico@tecnologies.com.pe, indicando lo siguiente: “(...) A través de la presente le hacemos llegar nuestro cordial saludo y a la vez solicitamos se sirvan a proceder con la atención de EQUIPAMIENTO (EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO, HUURA, LIMA, conforme al siguiente detalle:

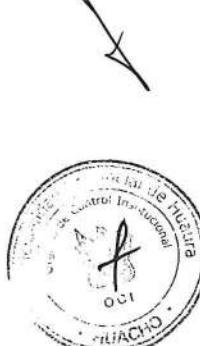
* PARA MAYOR CONOCIMIENTO ADJUNTAMOS LA CARTA N° 045-2021-MPH/SGLSGCP, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 202.

* COTIZACIÓN ENVIADA POR SU REPRESENTADA.”

³⁸⁹ Con informe n.º 0271-2022-OTIC-CAPM-MPH de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 24**), Christian Armando Palomo Mejia, jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones alcanzó el reporte de creación de órdenes de servicios y compra de 2021, señalando en relación de las órdenes de compra n.ºs 000308, 000309 y 000310 que fueron creadas el 27 de agosto de 2021 con usuario “DLALUPU”, siendo modificados el 14 de setiembre de 2021 y 13 de octubre de 2021 por el usuario “DLALUPU”.

normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento y normas complementarias vigentes.

- Por no advertir durante el perfeccionamiento del contrato, que la empresa Representaciones UNIMPORT S.R.L. no presentó la "Garantía de fiel cumplimiento del contrato", dando por aceptado el argumento señalado por la citada empresa en la carta 121-RU-2021 (**Apéndice n.º 64**) al indicar: "*Conforme a la Guía de Orientación de Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia emitida por el OSCE, donde se establece en su numeral 26 que: "La garantía de fiel cumplimiento tiene como finalidad asegurar el cumplimiento del contrato y la ejecución de las obligaciones del contratista derivadas del mismo. en caso el proveedor haya cumplido con entregar la totalidad del producto o haya ejecutado totalmente la prestación objeto de la contratación directa, contándose con conformidad de la Entidad, no es obligatoria la presentación de dicha garantía pues ya se habría cumplido las obligaciones contractuales.*", sin embargo, es de indicar que lo expresado en dicha guía acontece cuando se haya ejecutado totalmente la prestación objeto de la contratación directa, contándose con conformidad de la Entidad, siendo importante señalar que a la recepción de los bienes acontecido el 7 de setiembre de 2021-fecha de presentación de carta 121-RU-2021 PARA FIRMA DE CONTRATO (**Apéndice n.º 64**)-, la entidad no había emitido la conformidad correspondiente, posibilitando así que el gerente municipal³⁹⁰; suscriba el contrato n.º 016-2021-MPH-H³⁹¹ de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 64**) por el monto de S/ 375 190,00 con la citada empresa, visado por la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, a cargo de James Jonathan Santiago Alor, transgrediendo lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: "*Garantía de fiel cumplimiento: 149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. (...)*".



En ese sentido, incumplió la función prevista en el artículo 88º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 016-2021/MPH (**Apéndice n.º 20**), que señala: "*1) Programar, ejecutar, controlar y distribuir el abastecimiento de bienes y servicios a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en concordancia con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento y normas complementarias vigentes.*"

Por omitir registrar en el portal web del SEACE, las órdenes de compra n.ºs 00308, 00309 y 00310 (**Apéndices n.ºs 72, 73 y 74**) que devienen de la adquisición de "Equipos Hospitalarios" por S/ 375 190,00; "Mobiliario Hospitalario" por S/ 55 455,00 y "Equipos Informáticos" por S/ 63 220,00, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles del mes siguiente, no considerando,

³⁹⁰ Al respecto, Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal en sus comentarios al pliego de hechos comunicado por la comisión auditora, alcanzado a través de Escrito n.º 01-2022 recibido el 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 79**), manifiesta que ante la tercera ola de la COVID-19 y su variante Delta durante el año 2021 suscribió el contrato n.º 016-2021-MPH-H en virtud al "Acta de Recepción de Bienes", e indica que en una contratación directa según el literal b.4) del artículo 100 de la Ley 30025 – Ley de Contrataciones del Estado posibilita regularizar la documentación, no obstante es de precisar que la empresa Representaciones UNIMPORT S.R.L. dentro de los requisitos para perfeccionar el contrato, no presentó la "Garantía de fiel cumplimiento del contrato" argumentándose en lo señalado en el numeral 26 de la "Guía de Orientación de Contratación Directa bajo Situación de Emergencia" publicado el 6 de agosto de 2021; sin embargo, es de indicar que lo expresado en dicha guía acontece cuando se haya ejecutado totalmente la prestación objeto de la contratación directa, contándose con conformidad de la Entidad, siendo importante señalar que a la recepción de los bienes acontecido el 7 de setiembre de 2021-fecha de presentación de carta 121-RU-2021 PARA FIRMA DE CONTRATO- la entidad no había emitido conformidad sobre la recepción de los mismos. (Ver **Apéndice n.º 79**).

³⁹¹ CONTRATACIÓN DIRECTA n.º 004-2021-OEC-MPH-H-1 "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUaura-LIMA", ÍTEM N° 02 – ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HOSPITALARIOS.

lo previsto en el numeral XIV. Registro en el SEACE de Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE, aprobada mediante Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.º 101-2020-OSCE/PRE, publicadas en el diario El Peruano el 16 de febrero de 2020 y el 1 de agosto de 2020, respectivamente.

En ese sentido, James Jonathan Santiago Alor, en su calidad de subgerente y jefe de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, inobservó lo señalado en la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH "Procedimientos, Roles y Responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las Contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017.

"V. DISPOSICIONES GENERALES"

(...)

5.7. La subgerencia de Logística, Gastos Generales y Control Patrimonial es responsable de efectuar en relación a las acciones de estudio de mercado orientadas para la contratación del bien y/o servicios requeridos de conformidad con las especificaciones técnica y/o de términos de referencia y demás condiciones requeridas respectivamente.

5.13 Son responsables de su aplicación, cumplimiento, supervisión y control de la presente Directiva el Gerente de Administración y Finanzas y el Subgerente de Logística, Gastos Generales y Control Patrimonial"

(...)"

Así también, inobservo el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones"

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) **Transparencia.** Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los participes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)"

"Artículo 9. Responsabilidad"

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

"Artículo 27. Contrataciones Directas"

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud."



De igual manera, inobservó el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, según detalle siguiente:

"Artículo 29. Requerimiento"

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia."

"Artículo 32. Valor estimado"

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

(...)

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten."

"Artículo 42. Contenido del Expediente de Contratación"

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación

del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.”

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales”.

“Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

(...)

102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permite suscribir el contrato.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.”

“Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)"

Así también, no consideró el Decreto Supremo n.º 009-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA, n.º 031-2020-SA, publicado el 19 de febrero de 2021, que señala lo siguiente:

“Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – EsSalud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú” que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Supremo

n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2014-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 015-2015-SA, n.º 022-2020-SA y n.º 008-2021-SA."

"Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

3.1 Durante la prórroga declarada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se continuará con la contratación de los bienes y servicios detallados en las listas de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19", contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA.

3.2 Las contrataciones y adquisiciones que se continúen realizando al amparo del presente Decreto Supremo y de los Decretos Supremos n.º 008-2020-SA, N.º 010-2020-SA, n.º 011-2020-SA, n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA, n.º 029-2020-SA y n.º 031-2020-SA, deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad."

De igual manera, inobservó la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE, aprobada mediante Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.º 101-2020-OSCE/PRE, publicadas en El Peruano el 16 de febrero de 2020 y el 1 de agosto de 2020, respectivamente, vigente a partir del 14 de agosto de 2020, que señala:

XIV. REGISTRO EN EL SEACE DE ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE SERVICIO.

"La Entidad registra la información de las órdenes de compra u órdenes de servicio, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada Entidad.

A fin de transparentar de manera oportuna la información sobre sus contrataciones, el registro debe efectuarse a partir del día siguiente de emitida la orden respectiva, siendo el plazo máximo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

(...)"

Por ello, transgredió, sus funciones previstas en el artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015, así como el artículo 88º de la modificatoria aprobado con Ordenanza Municipal n.º 016-2021/MPH, que establece para la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial y Oficina de Logística Servicios Generales y Control Patrimonial, respectivamente: "1. Programar, ejecutar, controlar y distribuir el abastecimiento de bienes y servicios a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en concordancia con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento y normas complementarias vigentes"; "2. Coordinar, Programar y ejecutar los procesos de abastecimiento de bienes y servicios que requieren las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus metas".

En ese sentido, si bien el señor James Jonathan Santiago Alor en su condición de subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial de la Municipalidad y jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, respectivamente, no ha formulado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, así como presunta responsabilidad penal.

- **Lourdes Catalina Vega Méndez**, identificado con documento nacional de identidad n.º 45650478; gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaura, desde el 20 de abril de 2021 al 31 de agosto de 2021, respectivamente, designada mediante Resolución n.º 0123-2021/MPH-H de 20 de abril de 2021 y cesada mediante Resolución n.º 297-2021/MPH-H

de 27 de agosto de 2021³⁹² (**Apéndice n.º 87**), se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de notificación n.º 007-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 18 de julio de 2022, notificado el 19 de julio de 2022, no presentó sus comentarios.

- Por haber suscrito el informe legal n.º 449-2021-GAJ/MPH, de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), recibido el 11 de agosto de 2021, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, indicando y opinando legalmente que resultaba procedente la contratación directa para la "Adquisición de Equipamiento (Mobiliario Hospitalario, Equipo Hospitalario y Equipos Informáticos) para la actividad denominada Adecuaciones de Ambientes para el Funcionamiento del centro de Salud Municipal MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima", por S/ 527 665,00; sin advertir que el informe n.º 2991-2021-MPH/SGLSGCP de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial³⁹³ (**Apéndice n.º 64**), que le fuera alcanzado con proveído n.º 2441-2021-GM/MPH (**Apéndice n.º 64**) recibido el 10 de agosto de 2021, sustentaba la necesidad de realizar la contratación directa bajo la causal de situación de Emergencia, por el supuesto de Emergencia Sanitaria, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19 a razón de la Emergencia Sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA, n.º 031-2020-SA y n.º 009-2021-SA, no obstante el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 009-2021-SA, no considera a los gobiernos locales a realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú", siendo que la misma señala "*Corresponde al Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - ESSALUD realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú"*" que como Anexo I forman parte integrante del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, (...)" por ello no tomó en cuenta lo señalado en la opinión n.º 093-2020/DTN³⁹⁴, transgrediendo así lo previsto en el artículo 100 de del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias que señala: "**b) Situación de Emergencia** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) *Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos*

³⁹² Con Resolución de Alcaldía n.º 0304-2021/MPH de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 87**) se designa en el cargo de confianza de la Oficina General de Asesoría Jurídica, cuya conclusión acontece con la Resolución de Alcaldía n.º 450-2021/MPH-H de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 87**).

³⁹³ Suscrito por el funcionario James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.

³⁹⁴ "(...) la declaratoria de una emergencia sanitaria constituye otro supuesto de contratación directa por situación de emergencia, que faculta a la Entidad la realización del inmediato abastecimiento, a fin de atender necesidades directamente vinculadas con la emergencia sanitaria, la cual - según lo dispuesto en el Reglamento- es declarada por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. Al respecto, conviene reiterar que dicho supuesto se configura a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria efectuada por el mencionado ente rector, la cual es aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros. En ese contexto, la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requiere contratar para enfrentar dicha situación de emergencia, deben ser indicados en el Decreto Supremo correspondiente.

2.1.5 Efectuadas las precisiones anteriores, se puede apreciar que la formulación de los requerimientos estrictamente necesarios para atender una situación de emergencia se encuentra relacionada directamente con el supuesto invocado y con la necesidad pública subyacente que cada Entidad busque satisfacer a través de la contratación directa, en el marco de sus competencias.

De la misma manera, al configurarse alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa por situación de emergencia, y considerando la necesidad pública que busca ser atendida oportunamente mediante dicha contratación, la Entidad puede efectuar ésta de manera inmediata – conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento-, ejecutando las prestaciones contratadas incluso antes de regularizar dentro del plazo establecido para dicho efecto- la resolución o acuerdo que aprueba la referida contratación directa. (...)"

del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)"³⁹⁵.

Cabe precisar que, el citado informe legal aludido (**Apéndice n.º 64**), entre otros, fue considerado en la Sesión Ordinaria de Concejo del 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), el cual como resultado de la citada Sesión se procedió a la aprobación de la contratación directa para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA", bajo el supuesto de situación de emergencia declarada por la situación de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, aunado a que la citada funcionaria en la Sesión aludida -conforme a lo plasmado en el Acta de Sesión Ordinaria n.º 15 –fecha 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), expuso lo siguiente: "(...) la contratación directa es un procedimiento administrativo que le competen y que es netamente responsabilidad de cada uno de los intermitentes con el área usuaria y el logístico, lo que acá es evidencias al pleno de concejo la necesidad y urgencia de atender cualquier tipo de situación (...)", materializándose con el ACUERDO DE CONCEJO N° 067-2021/MPH de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**).

Por lo anterior, Lourdes Catalina Vega Méndez, gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaura, no consideró lo previsto en el Decreto Supremo n.º 009-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA, n.º 031-2020-SA, publicado el 19 de febrero de 2021, que señala lo siguiente:

"Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción"

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – EsSalud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2014-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 015-2015-SA, n.º 022-2020-SA y n.º 008-2021-SA."

Así también, inobservó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

"Artículo 9. Responsabilidad"

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Así como, transgredió lo señalado en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, según detalle siguiente:

³⁹⁵ Párrafo modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación el diario oficial "El Peruano".

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa"

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales".



Por ello, Lourdes Catalina Vega Méndez como Gerente de Asesoría Jurídica, transgredió su función prevista en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 20**) que establece en el artículo 54º: "5) Actuar como órgano rector del sistema jurídico de la Municipalidad Provincial de Huaura, coordinando con los demás órganos la uniformidad de criterios en la interpretación de la normativa aplicable a la administración municipal."



En ese sentido, si bien la señora Lourdes Catalina Vega Méndez, gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaura, no ha formulado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

► **Fiorella Carolina Yanac Sosa**, identificado con documento nacional de identidad n.º 72887350; gerente de Secretaría General, desde el 16 de abril de 2021 al 31 de agosto de 2021 designada con Resolución de Alcaldía n.º 119-2021/MPH de 16 de abril de 2021 y cesada con Resolución de Alcaldía n.º 299-2021/MPH-H de 27 de agosto de 2021³⁹⁶ (**Apéndice n.º 65**), se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de notificación n.º 008-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 18 de julio de 2022, notificado el 19 de julio de 2022, emitiendo respuesta con documento s/n recibido el 26 de julio de 2022.

- Por haber remitido de la dirección electrónica fyanac@munihuacho.gob.pe, el correo electrónico del día 12 de agosto de 2021 a las 22:33 horas (**Apéndice n.º 66**) con el asunto: "SEGUNDO GRUPO DE EXPEDIENTES PARA SESIÓN DEL 13 DE AGOSTO DE 2021"³⁹⁷, fuera del horario laboral de la Municipalidad Provincial de Huaura y un día antes de la sesión ordinaria de 13 de agosto de 2021-, mediante el cual se dirigió a dieciséis (16) direcciones electrónicas, -entre ellas las

³⁹⁶ Con Resolución de Alcaldía n.º 0303-2021/MPH de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 65**) se le designa en el cargo de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Huaura.

³⁹⁷ Recabado con el Acta de Recopilación de Información de 18 de mayo de 2022 suscrita por Julia Roxana Gamarra Zapata, jefe de Comisión de Control y Kiara Liliana Castillo Montes, apoyo Administrativo de Secretaría General (**Apéndice n.º 66**).

que corresponden a los miembros del Concejo Municipal³⁹⁸, precisando lo siguiente: "Buenas noches, le envío el segundo grupo de expedientes que formarán parte de la agenda para la sesión de concejo ordinaria de mañana, viernes 13 de agosto de 2021, referido a los siguientes temas: (...) EXPEDIENTE N° 0519172, QUE VERSA RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL (MUNISALUD), EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA" (...)" y adjuntando entre otros, un archivo PDF con el nombre de MUNISALUD.pdf.³⁹⁹ (**Apéndice n.º 66**); dando atención al proveído n.º 496-2021-ALC/MPH-H (**Apéndice n.º 64**) suscrito por Marcial Hugo Echegaray Virú, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, no considerando lo señalado en el artículo 14.- DERECHO DE INFORMACIÓN de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, así como lo establecido en el artículo 36º del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huaura, aprobado con Ordenanza Municipal Provincial n.º 006-2009 de 30 de abril de 2009 y modificatorias (**Apéndice n.º 67**).

Por lo anterior, Fiorella Carolina Yanac Sosa, gerente de Secretaría General, inobservó la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, que señala en su artículo 14.- DERECHO DE INFORMACIÓN: "(...) desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina. Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad. El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o quien convoca la sesión.⁴⁰⁰"

Del mismo modo inobservó lo establecido en el artículo 36º del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huaura, aprobado con Ordenanza Municipal Provincial n.º 006-2009 de 30 de abril de 2009 y modificatorias, que señala: "Para efectos del Art. 14º de la Ley Orgánica de Municipalidades n.º 27972, el Secretario General anexa, en la citación a sesión, los principales documentos, mociones y proyectos que sustentan el asunto materia de la convocatoria, indicando que toda la documentación relacionada se encuentra a disposición de los miembros del Concejo en la Secretaría General en horarios de oficina."

Por ello, transgredió, sus funciones previstas como gerente de Secretaría General establecido en el artículo 71º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Provincial n.º 006-2015 de 6 marzo de 2015 y modificatorias (**Apéndice n.º 20**) que señala: "1) (...) controlar las acciones relacionadas con asuntos normativos, procedimientos y actos administrativos para la toma de decisiones de la alcaldía y del concejo municipal."

³⁹⁸ Entre ellos a las direcciones electrónicas siguientes: mariavirginiadonayre@gmail.com, mvdonayre@hotmail.com, hcalderon_44@hotmail.com, Wendy.pazos.83@hotmail.com, gersonrcln@hotmail.com, dental.eleuterio@gmail.com, rosemaryramosguzman@gmail.com, rosmaryrg_2505@hotmail.com, foxrodiguezcollantes@gmail.com, robertovs347@gmail.com, garciomostacero53@gmail.com, paularmandopalacios@gmail.com, hw_bustamante@hotmail.com, hw22bustamante@gmail.com, carlosalbert20@hotmail.com, jina_sele15@hotmail.com y Rosmeryramosguzman@gmail.com.

³⁹⁹ Es de señalar, que mediante oficio n.º 011-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 66**) la Comisión de Control, solicitó a la Secretaría General de la entidad, remitir las comunicaciones con el cual se haya puesto de conocimiento a los regidores los documentos o información relacionada a la contratación para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL (MUNISALUD), EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA", en respuesta con oficio n.º 67-2022-SG/MPH recibido el 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 66**). Fiorella Carolina Yanac Sosa, Secretaria General indica: "Teniendo conocimiento, lo estipulado en la "Ley que regula las Sesiones Virtuales de Consejos Regionales y Concejos Municipales – Ley n.º 31270", la misma que agregó lo siguiente: (...) Artículo 13-A. SESIONES VIRTUALES DE CONCEJO MUNICIPAL (...). En atención a la precitada normativa modificada se procedió a derivar vía correo electrónico los actuados que versan respecto a lo solicitado, (...)", asimismo, mediante Acta de Recopilación de Información de 18 de mayo de 2022, se recabó correo electrónico remitido a los regidores el 12 de agosto de 2021 a las 22:33 horas, además, el archivo digital en PDF con el nombre de MUNISALUD.pdf (**Apéndice n.º 66**).

⁴⁰⁰ Artículo que se encuentra vigente hasta la fecha.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados Fiorella Carolina Yanac Sosa, Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Huaura, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

- Luis Fumagalli Medina, identificado con documento nacional de identidad n.º 15644903; gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huaura, durante el periodo de 7 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.º 030-2021/MPH de 7 de enero de 2021 y concluido con Resolución de Alcaldía n.º 0266-2021/MPH-H de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 88**), se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de notificación n.º 016-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 18 de julio de 2022, notificado el 19 de julio de 2022, emitiendo respuesta con carta n.º 001-2021-LFM recibido el 2 de agosto de 2022.
 - Por suscribir y emitir el informe n.º 437-2021-GPP/MPH de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**), dirigido a Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, comunicando las conclusiones y recomendaciones previstas en el informe n.º 346-2021-SGPEYP/MPH de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**), emitido por la subgerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto⁴⁰¹; que adjunta la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000341 de 28 de junio de 2021 por S/ 795 372,65⁴⁰²; considerando recursos de la fuente de financiamiento: "5. Recursos Determinados", siendo el rubro: "08. Impuestos Municipales", tipo de recursos: 3. Subcuenta – Tragamonedas", que devendrían del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios de salud de los establecimientos de salud del primer nivel de atención frente a la pandemia por COVID-19 en los 12 distritos de la provincia de Huaura, departamento de Lima", dando así viabilidad a la aprobación de la actividad denominada: "Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho, Huaura, Lima" por el monto total de inversión de S/ 795 372,65, siendo que con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0258-2021-GM/MPH de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 55**) se autorizó la ejecución del expediente técnico; no obstante, el artículo 20º de la Ley n.º 27796 – "Ley que modifica artículos de la Ley n.º 27153, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas", publicado el 26 de julio de 2002, señala que dichos recursos están destinados exclusivamente para la ejecución de inversiones en obras de infraestructura.
 - Por no cautelar el proceso presupuestario de la entidad, en razón a que mediante informe n.º 2156-2021-SGLSGYCP/MPH-H de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 50**), James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial se dirigió a Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto, comunicando la "Rebaja de Certificación de Crédito Presupuestal" del proyecto de "Mejoramiento de los servicios de salud de los establecimientos de salud del primer nivel de atención frente a la pandemia por COVID-19 en los 12 distritos de la provincia de Huaura, departamento de Lima" señalando adicionalmente "(...) que realizó las rebajas de los certificados de crédito presupuestales n.º 26, 27, 28 y 29 quedando un saldo de S/ 820 760,84 (...) que deberán ser ejecutados en el Proyecto Centro Médico – Tópico de Salud (...)"⁴⁰³; no considerándose lo previsto en el artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1440 que

⁴⁰¹ En atención al proveído n.º 1491-2021-GPP de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**) de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, considerando como Asunto: "Evaluar y Atender Cobertura Presupuestal".

⁴⁰² Con visto bueno de la Subgerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto.

⁴⁰³ Sobre el particular se muestra en la imagen n.º 13 del presente informe, que se consigna el reporte del "Marco inicial de gastos y sus modificaciones – 2021 meses de enero a diciembre" del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud de los establecimientos de salud del primer nivel de atención frente a la pandemia por COVID-19 en los 12 distritos de la provincia de Huaura, departamento de Lima", del cual se denota que el PIA 2021 es de S/ 901 532,00 y el PIM por S/ 905 534,00; también se observa que en el mes de junio de 2021 se realizaron modificaciones rebajando el monto de S/ 820 761,00; según consultas efectuadas al portal web del Ministerio de Economía y Finanzas - Apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-

señala que la oficina de Presupuesto o la que haga a su vez es responsable de conducir el proceso presupuestario de la entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público.

- Por suscribir y emitir el informe n.º 525-2021-GPP/MPH-H de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**), dirigido a Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, comunicando las conclusiones y recomendaciones previstas en el informe n.º 0418-2021-SGPEyP/MPH-H (**Apéndice n.º 13**) emitido por la subgerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto, que adjunta la nota n.º 0000000341 por S/ 859 757,67, considerando recursos de la fuente de financiamiento: "5. Recursos Determinados", siendo el rubro: "08. Impuestos Municipales", tipo de recursos: "3. Subcuenta – Tragamonedas", dando así viabilidad a la aprobación de la actividad denominada: "Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho, Huaura, Lima" por el monto total de inversión de S/ 859 757,67, siendo que con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0302-2021-GM/MPH de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 63**) se autorizó la ejecución del expediente técnico replanteado (**Apéndice n.º 62**); no obstante, el artículo 20º de la Ley n.º 27796 – "Ley que modifica artículos de la Ley n.º 27153, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas", publicado el 26 de julio de 2002, señala que dichos recursos están destinados exclusivamente para la ejecución de inversiones en obras de infraestructura.

Por lo anterior, Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto, inobservó el artículo 20º de la Ley n.º 27796 – "Ley que modifica artículos de la Ley n.º 27153, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas", publicado el 26 de julio de 2002, que señala:

"Artículo 20º.- Sustitución de los Artículos 42º y 43º de la Ley N° 27153
Sustitúyanse los artículos 42º y 43º de la Ley N° 27153, modificado por el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 075-2001 y por el artículo 3º de la Ley N° 27616 por el siguiente texto:

Artículo 42º.- Destino de los ingresos generados por el Impuesto a los juegos de Casino y Máquinas tragamonedas.

Los ingresos provenientes del Impuesto a los Juegos de casino y máquinas tragamonedas establecido en la presente Ley, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º del Decreto Legislativo N° 501 y modificatorias, se distribuirán de la siguiente manera:

*a). 30% (treinta por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Provinciales en las que se ubique el establecimiento donde se exploten los juegos de casino y máquinas tragamonedas destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura.
(...)"*

Asimismo, no cauteló lo previsto en el artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1440 que señala que la oficina de Presupuesto o la que haga a su vez es responsable de conducir el proceso presupuestario de la entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público.

Por ello, transgredió, sus funciones como gerente de Planeamiento y Presupuesto previstas en el artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal

[webapp/actionConsultaCertificado.jspx](http://webapp.actionConsultaCertificado.jspx), donde se observa que los certificados de crédito presupuestales n.ºs 26, 27, 28 y 29 correspondientes al citado proyecto se rebajaron el 16 de junio de 2021 y que posteriormente en el mes de setiembre de 2021, se realiza otra modificación retornando al proyecto el monto de S/ 820 763,00. (**Apéndice n.º 52**)

n.º 006-2015 (**Apéndice n.º 20**) que señala lo siguiente: "1) (...), supervisar y evaluar las acciones y actividades de los procesos de (...), presupuesto (...)", "11. Evaluar, controlar y monitorear el uso y destino de los recursos por donaciones y otros de naturaleza similar otorgadas a favor de la Municipalidad Provincial de Huaura".

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huaura, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Jeferson Marcelo Allicca Guardia**, identificado con documento nacional de identidad n.º 73322513, subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huaura, durante el periodo de 11 de junio de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.º 0194-2021-MPH-H 11 de junio de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 284-2021-MPH-H de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 89**), se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de notificación n.º 010-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 18 de julio de 2022, notificado el 19 de julio de 2022, emitiendo respuesta con carta n.º 002-2022-JMAG MPH recibido el 22 de julio de 2022.
- Por suscribir y emitir el informe n.º 346-2021-SGPEYP MPH de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**), el cual adjunta la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000341 de 28 de junio de 2021 por S/ 795 372,65⁴⁰⁴; que considera recursos de la fuente de financiamiento: "5. Recursos Determinados", siendo el rubro: "08. Impuestos Municipales", tipo de recursos: 3. Subcuenta – Tragamonedas", que devendrían del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios de salud de los establecimientos de salud del primer nivel de atención frente a la pandemia por COVID-19 en los 12 distritos de la provincia de Huaura, departamento de Lima", dando así viabilidad a la aprobación de la actividad denominada: "Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho, Huaura, Lima" por el monto total de inversión de S/ 795 372,65, siendo que con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0258-2021-GM/MPH de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 55**) se autorizó la ejecución del expediente técnico; no obstante, el artículo 20º de la Ley n.º 27796 – "Ley que modifica artículos de la Ley n.º 27153, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas", publicado el 26 de julio de 2002, señala que dichos recursos están destinados exclusivamente para la ejecución de inversiones en obras de infraestructura.
 - Por suscribir y emitir el informe n.º 0418-2021-SGPEyP MPH-H de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**), que adjunta la nota n.º 0000000341 por S/ 859 757,67; considerando recursos de la fuente de financiamiento: "5. Recursos Determinados", siendo el rubro: "08. Impuestos Municipales", tipo de recursos: 3. Subcuenta – Tragamonedas", dando así viabilidad a la aprobación de la actividad denominada: "Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho, Huaura, Lima" por el monto total de inversión de S/ 859 757,67, siendo que con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0302-2021-GM/MPH de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 63**) se autorizó la ejecución del expediente técnico replanteado (**Apéndice n.º 62**); no obstante, el artículo 20º de la Ley n.º 27796 – "Ley que modifica artículos de la Ley n.º 27153, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas", publicado el 26 de julio de 2002, señala que dichos recursos están destinados exclusivamente para la ejecución de inversiones en obras de infraestructura.

⁴⁰⁴ Con visto bueno de la Subgerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto.

Por lo anterior, el citado funcionario inobservó el artículo 20º de la Ley n.º 27796 – “Ley que modifica artículos de la Ley n.º 27153, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas”, publicado el 26 de julio de 2002, que señala:

“Artículo 20º.- Sustitución de los Artículos 42º y 43º de la Ley N° 27153”

Sustitúyanse los artículos 42º y 43º de la Ley N° 27153, modificado por el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 075-2001y por el artículo 3º de la Ley N° 27616 por el siguiente texto:

Artículo 42º.- Destino de los ingresos generados por el Impuesto a los juegos de Casino y Máquinas tragamonedas.

Los ingresos provenientes del Impuesto a los Juegos de casino y máquinas tragamonedas establecido en la presente Ley, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º del Decreto Legislativo N° 501 y modificatorias, se distribuirán de la siguiente manera:

a). 30% (treinta por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Provinciales en las que se ubique el establecimiento donde se exploten los juegos de casino y máquinas tragamonedas destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura.

(...)".



Por ello, transgredió, sus funciones como subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto previstas en el artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 (Apéndice n.º 20) que señala lo siguiente: “1) (...) Controlar las actividades de Presupuesto Municipal” y “3) (...) control y evaluación del Presupuesto Institucional de la entidad, centralizando y consolidando a nivel de la Provincia de Huaura, sujetándose a los objetivos institucionales, de conformidad con la normativa vigente”, “5 Conducir la formulación y asesorar la correcta ejecución del Presupuesto Municipal (...”).



En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jeferson Marcelo Allicca Guardia en su condición de subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huaura, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

- Diana Catheryne Lalupu Silva, identificado con documento nacional de identidad n.º 45057185, Analista Administrativo – Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial desde el 6 de mayo de 2019 a la fecha, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 79-2019-SGGTH/MPH suscrito el 6 de mayo de 2019 como Analista Administrativo (Escalafón) de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, asimismo, con memorándum n.º 330-2020-SGGTH/MPH de 31 de agosto de 2020, se dispuso “(...) su ROTACIÓN DE SERVICIOS como Analista Administrativo dependiente de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, (...)” (Apéndice n.º 70), se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de notificación n.º 009-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 18 de julio de 2022, notificado el 19 de julio de 2022, emitiendo respuesta con carta n.º 001-2022-DCLS recibido el 1 de agosto de 2022.

- Por haber emitido el informe n.º 003-2021-MPH/SGLSGCP-DCLS recibido el 25 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 64), que corresponde a la indagación de mercado realizado para fines de la contratación directa; que devino en la emisión del CUADRO COMPARATIVO (BIENES)” (Apéndice n.º 64) con firma y sello a nombre de Diana Catheryne Lalupu Silva, que consigna “(e) Estudio de Mercado, DNI 45057185 – Sub. Gerencia de Logística, Serv. Generales y Cont. Patri.” y visado por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de James Jonathan Santiago Alor, para la determinación del valor estimado de la citada

contratación, utilizándose las cotizaciones⁴⁰⁵ recibidas el 23 y 25 de agosto de 2021 –que obran en el expediente de la contratación directa n.º 004-2021-OEC-MPH-H-1 (**Apéndice n.º 64**)⁴⁰⁶, más no se consideró las cotizaciones que sobre el particular había recibido la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de James Jonathan Santiago Alor detalladas en el cuadro n.º 5 del Argumento de Hecho Específico presuntamente Irregular⁴⁰⁷, máxime si recibió los informes n.ºs 793 y 795-2021-HMLB-GDYOY-MPH (**Apéndice n.º 64**), que consignó lo siguiente: a “Procesos (Diana)” con el asunto: “Su atención urgente evaluar contratación” y señaló en su carta n.º 001-2022-DCLS recibido el 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 79**), lo siguiente: “(...) y me ordena que invite mediante a través del correo de la Subgerencia de Logística (logistica@munihuacho.gob.pe), procediendo a invitar a los proveedores con fecha 09.07.2021 a las 15:53 horas, luego de ello por segunda vez con fecha 12.07.2021 me proporciona otros correos y procedo a Invitar a los proveedores a las 09:15 horas; y, por tercera vez me proporciona otros correos y procedo a invitar con fecha 12.07.2021 a las 9:34 horas, luego de ello me solicita enviar una nueva invitación con todos los correos proporcionados, siendo enviado el día 12.07.2021 a las 12:14 horas. (se adjunta al presente la lista de correo de proveedores). Así también, el día 13.07.2021 me entrega el requerimiento 794-2021-HMLB-GDYOT-MPH (EQUIPOS INFORMATICOS), proporcionándome correos para hacer la invitación, enviando estas el mismo día a las 15:03 horas. (se adjunta al presente la lista de correo de proveedores). (...)”, siendo así determinó el valor estimado del “ítem paquete n.º 2: Adquisición de Equipos Hospitalarios”, considerando solamente la cotización de Representaciones UNIMPORT S.R.L. por S/ 375 190,00 (**Apéndice n.º 64**) no cautelando la pluralidad de postores al no utilizar para fines de la contratación la cotización n.º 022007-2021-GV-TMI presentada por Marco Antonio Tabaco Inga a través de su correo electrónico mtabaco@tecnomediperu.com⁴⁰⁸ de 20 de julio de 2021 a las 11:26 horas (**Apéndice n.º 25**) correspondiente a equipos hospitalarios, conforme se detalla en los cuadros n.ºs 11 y 12 del Argumento del Hecho Específico presuntamente Irregular, incumpliendo lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: “**Artículo 32. Valor estimado**, (...) 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores. (...)”.

Es más, para los “Equipos Hospitalarios” y “Mobiliarios Hospitalarios”, se tiene que, revisada las cotizaciones presentadas por las empresas REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. y

⁴⁰⁵ Consignadas en el numeral 4.2.2. COTIZACIONES RECIBIDAS DE PROVEEDORES INVITADOS del informe n.º 003-2021-MPH/SGLSGCP-DCLS.

⁴⁰⁶ Sobre el particular, Diana Catheryne Lalupu Silva, con carta n.º 001-2022-DCLS recibido el 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 79**), señala lo siguiente: “(...) luego de su revisión por el Subgerente Abg. James Jonathan Santiago Alor, me ordena realizar la indagación de mercado es por ello que con fecha 23.08.2021 se invita a los correos proporcionados por el Subgerente y otros proveedores encontrados en la BUSQUEDA DE PROVEEDORES DEL ESTADO dedicados al rubro, luego procedí a imprimir las cotizaciones y sus documentos anexos; para adjuntarlo al expediente, para luego armar el cuadro comparativo, una vez completo el expediente, el Subgerente procedió a evaluar las ofertas y a realizar el análisis del cuadro comparativo para determinar el valor estimado, una vez determinado, los postores ganadores con los criterios de que había tomado procede a explicarme, manifestándome que lo ha determinado en función al menor precio total de cada ítem paquete, en otras palabras primero considero que el proveedor haya cotizado todos los bienes del ítems paquete, luego el menor precio total por ítem paquete; siguiendo las órdenes del Subgerente, procedí a proyectar el informe de indagación de mercado, una vez terminado procedí a revisar y realizar algunas correcciones, luego de hacer las correcciones y ya terminado el informe de indagación y el cuadro comparativo me indica que proceda a firmarlos.

(...)

Siendo la última invitación el día 23.08.2021, como se puede evidenciar en el expediente de contratación solo fueron tomadas en cuenta las cotizaciones recibidas de esta última invitación.” (Lo resaltado es nuestro).

No obstante, a precisar que, de la verificación realizada a los correos electrónicos emitidos por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a través de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe -Información obtenida a través de Acta de recopilación de información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**); se obtuvo los correos electrónicos emitidos de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe con fines de requerimiento de cotizaciones a distintos proveedores así como la remisión cotizaciones de diversos proveedores, los cuales están detallados en el cuadro n.º 5 del Argumento del Hecho Específico presuntamente Irregular (Informe del Servicio de Control Específico).

⁴⁰⁷ Correos electrónicos recabados con Acta de recopilación de información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**)

⁴⁰⁸ Correo electrónico recabado con Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

CREMOMED E.I.R.L. (**Apéndice n.º 64**), respectivamente, no advirtió que presentaron sus cotizaciones ofertando cuatro (4) equipos hospitalarios y cuatro (4) mobiliario hospitalario, que resultaron ser diferentes a los solicitados, así como equipos con especificaciones técnicas que no consideraron lo señalado en los informes n.ºs 0921 y 923-2021-HMLB-GDYOT-MPH⁴⁰⁹ (**Apéndice n.º 64**), emitido por el señor Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en su calidad de área usuaria, según se detalla en los cuadros n.ºs 7, 8, 9 y 10 del Argumento del Hecho Específico presuntamente Irregular, transgrediendo lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: "**Artículo 32. Valor estimado**, (...) 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación."⁴¹⁰; aunado a ello, se tiene que al no considerar las cotizaciones n.º 0220007-2021-GV-TMI y n.º 032007-2021-GV-TMI presentadas por el señor Marco Antonio Tabaco Inga, a través de la dirección electrónica mtabaco@tecnomediperu.com que fueron recibidas a través del correo electrónico de 20 de julio de 2021 a las 11:26 horas⁴¹¹ en la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe (**Apéndice n.º 25**) y cuyos precios resultaron ser menores a lo ofertado en las cotizaciones presentadas por REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. y CREMOMED E.I.R.L., conforme se detalla en los cuadros n.ºs 11 y 12 del Argumento del Hecho Específico presuntamente Irregular, no se cauteló la maximización del valor de los recursos públicos destinados para la adquisición de bienes de "Equipamiento Hospitalario" y "Mobiliario Hospitalario" para las "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima", no considerándose lo previsto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a la transparencia, eficacia y eficiencia que debe regir en todo el proceso de contratación, con el mejor uso de los recursos públicos, así como lo señalado en el numeral 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que refiere que el valor estimado debe maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

Por lo anterior, Diana Catheryne Lalupú Silva, analista Administrativo – Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, contravino el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala:

⁴⁰⁹ Recibido el 5 de agosto de 2021 por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de James Jonathan Santiago Alor.

⁴¹⁰ Es de señalar que, el funcionario Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas en sus comentarios al pliego de hechos, alcanzado con documento s/n recibido el 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 79**) señaló lo siguiente: "(...) La oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, en calidad de órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar una correcta indagación de mercado y determine el valor que maximice el valor de los recursos públicos" y "No puedo existir responsabilidad de mi persona como Gerente de Administración y Finanzas, puesto que, son responsabilidades específicas y definidas por normativas legales vigentes como la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

Sobre lo expresado por el funcionario si bien es responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones realizar el estudio de mercado para determinar el valor estimado, es responsabilidad en la condición de gerente de Administración y Finanzas supervisar el correcto funcionamiento administrativo así como evaluar la gestión administrativa de la entidad según lo establece el artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2015 y sus modificatorias, que establece: "2) Planificar, dirigir, coordinar, evaluar y fiscalizar el correcto funcionamiento administrativo de las oficinas que componen la presente gerencia.", "6) Planificar, dirigir y evaluar la gestión administrativa, contable y financiera". (**Apéndice n.º 79**)

⁴¹¹ Información obtenida a través de Acta de recopilación de información de 19 y 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**).

"Artículo 32. Valor estimado

(...)

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación."

(...)

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores. (...)

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten."

"Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

(...)

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda".

Así como, contravino, lo previsto en los artículos 2° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado que señala:



"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

c) **Transparencia.** Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)"

"Artículo 9. Responsabilidad

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Por ello, transgredió, sus funciones como Analista Administrativo de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Huaura, que señala en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 79-2019-SGGTH/MPH suscrito el 6 de mayo de 2019 como Analista Administrativo (Escalafón) de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, lo siguiente: "Cláusula Octava: Obligaciones generales del trabajador: Son obligaciones del trabajador (...) h)



Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"; asimismo, mediante memorándum n.º 330-2020-SGGTH/MPH de 31 de agosto de 2020, se dispuso "(...) su ROTACIÓN DE SERVICIOS como Analista Administrativo dependiente de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, recepcionado el 1 de setiembre de 2020 (...)", señalando "(...) y a partir de la fecha señalada ponerse a disposición de su jefe inmediato y cumplir con las labores encomendadas bajo responsabilidad y cumplimiento".

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Diana Catheryne Lalupu Silva, Analista Administrativo de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Huaura, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal.

- **Marcos Luis Chinga Campos**, identificado con documento nacional de identidad n.º 76416551, Profesional en Evaluación de Proyectos de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas desde el 9 de abril de 2021 al 31 de julio de 2021, según Orden de Servicio n.º 001329 de 9 de abril de 2021, Comprobante de pago n.º 2679 de 20 de mayo de 2021, Orden de Servicio n.º 001748 de 11 de mayo de 2021, Comprobante de pago n.º 3610 de 30 de junio de 2021 y Orden de Servicio n.º 002487 de 1 de julio de 2021, Comprobante de pago n.º 4817 de 5 de agosto de 2021, y Proveído n.º 0163-2021-SGEPyOP/MPH de 21 de junio de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 90**), se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de notificación n.º 009-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 18 de julio de 2022, notificado el 19 de julio de 2022, emitiendo respuesta con carta n.º 001-2022-DCLS recibido el 1 de agosto de 2022.
- Por emitir el informe n.º 020-2021-MLCHC-EVAL-MPH de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), en su condición de evaluador de proyectos, a través del cual se dirige ante Marvin Epimenides Chavarria Quispe, subgerente de Estudios Proyectos y Obras Públicas, indicando que el expediente técnico presentado por la empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A con carta n.º 001-2021-RIC/GG recibida el 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), se encuentra conforme y recomienda su aprobación; a pesar de que el expediente técnico, considera como lugar de ejecución de servicio: "Calle Colón n.º 575-585"; cuando el "Término de Referencia – Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad"⁴¹² adjunto al informe n.º 251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**) suscrito por Marvin Epimenides Chavarria Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas⁴¹³, consideró en su numeral 4. UBICACIÓN, ACCESO Y ÁREA DE INFLUENCIA DEL ESTUDIO, que la ubicación donde se ejecutaría la actividad: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA" es "Calle Colón n.º 533-545"⁴¹⁴; más aún si la Orden de Servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 con SIAF 002812⁴¹⁵ (**Apéndice n.º 13**) a nombre de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. considera "Calle Colón n.º 533-545".

Cabe precisar que, la dirección "Calle Colón n.º 575-585"; corresponde al lugar donde se desarrolló la ejecución del proyecto, estando ubicado frente al Centro Educativo Particular

⁴¹² Con visto de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas.

⁴¹³ Que obra en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

⁴¹⁴ Donde se ubica el Centro de Emergencia Mujer – Huacho.

⁴¹⁵ Que obra en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

Cabe precisar que la Orden de Servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 con SIAF 2812 que fuera notificada a RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., mediante correos electrónicos de 7 y 8 de junio de 2021 de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe a las direcciones electrónicas rodiariq@gmail.com y rodiaric@gmail.com, respectivamente en relación al lugar de ejecución de la actividad señalan: "LOCALIDAD Y UBICACION: CALLE COLÓN 533-545" (**Apéndice n.º 25**).

Santa Rosa⁴¹⁶, lo que no fue advertido por Marcos Luis Chinga Campos en su condición de evaluador de proyecto, no considerando las disposiciones de la Resolución Ministerial n.º 045-2015/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS n.º 113-MINSA/DGIEM.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", de 27 de enero de 2015⁴¹⁷ y modificatorias, que establece que los establecimientos de salud no deben ubicarse a una distancia menor a 100 m. equidistantes al límite de propiedad del terreno de estación de servicios de combustibles, grandes edificaciones comerciales (supermercados o similares) o edificaciones que generen concentración de personas como centros educativos, centros culturales, campos deportivos, centros religiosos u otros."

Es más, concluyó que el expediente técnico (**Apéndice n.º 48**) presentado por RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A con carta n.º 001-2021-RIC/GG de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), se encontraba "Conforme", señalando que "(...) Se ha verificado el diseño y/o consistencia del proyecto y que está en concordancia con la información presentada en el Expediente, con la normatividad vigente y con las buenas prácticas de INGENIERIA"; no advirtiendo que el Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" correspondería a la categoría I-3⁴¹⁸ - tal como se encuentra señalado en el numeral 1.1. Nombre de la Actividad del Resumen Ejecutivo-, no encontrándose la Municipalidad facultada para construir y equipar este tipo de establecimiento de salud acorde a lo señalado en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades⁴¹⁹, toda vez la citada normativa posibilita construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, correspondiendo a estos establecimientos de salud, la categorización I-1 y I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03⁴²⁰, aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.



Corroborado ello según Acta de Verificación de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 47**).

Publicado el 30 de enero de 2015.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.1. de la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud" aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011, la Categoría I-3 es definida como: Grupo de clasificación de un establecimiento de salud del primer nivel de atención con capacidad resolutiva para satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, en régimen ambulatorio, mediante acciones intramurales y extramurales y a través de estrategias de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, así como las de recuperación y rehabilitación de problemas de salud, para lo cual cuenta como mínimo con la UPSS Consulta Externa y la UPSS Patología Clínica.

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud: • Centro de Salud • Centro Médico • Centro Médico especializado • Policlínico.

⁴¹⁸ **Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD**

"Las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

(...)

2.-Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales

(...)

2.5. Gestión de la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes."

⁴²⁰ **6.2 CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

"6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puestos de salud, denominado también Postas de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano)
- Consultorio de profesionales de la salud (no médico cirujano)

(...)

CATEGORÍA I-2

Definición

(...)

- Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano)

- Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad)"

Así también, es de indicar que en su condición de evaluador de proyecto, en el informe n.º 020-2021-MLCHC-EVAL-MPH de 21 de junio de 2021⁴²¹ (**Apéndice n.º 13**) señala que el expediente técnico presentado por RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A con carta n.º 001-2021-RIC/GG de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**) considera un plazo de ejecución de obra de sesenta (60) días calendarios o equivalente a dos (2) meses; más no advierte de las incongruencias del citado expediente técnico (**Apéndice n.º 48**) en relación a dicho plazo, siendo que en el Resumen Ejecutivo, numeral 5) Tiempo de Ejecución de la Actividad se señala que: "*El tiempo de ejecución de la actividad es de 1.5 meses (45 días calendarios), tal como se especifica en el cronograma de avance físico de obra (...)*".

Por lo anterior, Marcos Luis Chinga Campos, Profesional en Evaluación de Proyectos, no consideró los "Términos de Referencia – Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de la Actividad"⁴²² adjunto al informe n.º 251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**), suscrito por Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas⁴²³, que consideró en su numeral 4. UBICACIÓN, ACCESO Y ÁREA DE INFLUENCIA DEL ESTUDIO, que la ubicación donde se ejecutaría la actividad: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA" es "Calle Colón n.º 533-545"⁴²⁴.

Del mismo modo, no consideró las disposiciones de la Resolución Ministerial n.º 045-2015/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud NTS n.º 113-MINSA/DGIEM.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", de 2 de enero de 2015⁴²⁵ y modificatorias, que establece:

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DEL TERRENO

6.1. Criterios de Selección

6.1.1.3 Relacionado a la ubicación del Terreno

(...)

b) Los terrenos para establecimientos de salud **no** deben ubicarse:

(...)

A una distancia menor a 100 m. equidistantes al límite de propiedad del terreno de estación de servicios de combustibles, grandes edificaciones comerciales (supermercados o similares) o edificaciones que generen concentración de personas como centros educativos, centros culturales, campos deportivos, centros religiosos u otros.

Asimismo, contravino lo previsto en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que la citada normativa establece como una función específica de la municipalidad: "2.5 Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinente".

Adicionalmente, no consideró lo previsto en la Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA, que aprueba NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", publicado el 16 de julio de 2011, que señala:

⁴²¹ Recibido el 21 de junio de 2021 por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central.

⁴²² Con visto de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas.

⁴²³ Que obra en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**).

⁴²⁴ Concordante con lo señalado en la Orden de Servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 con SIAF 002812 a nombre de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A (**Apéndice n.º 13**).

⁴²⁵ Publicado el 30 de enero de 2015.

"6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.2. CATEGORÍAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Las categorías de establecimientos de salud por niveles de atención, consideradas en la presente norma técnica de salud son las siguientes:

6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición. -

Grupo de clasificación de un establecimiento de salud del primer nivel de atención con capacidad resolutiva para satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, en régimen ambulatorio, mediante acciones intramurales y extramurales y a través de estrategias de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, así como las de recuperación y rehabilitación de problemas de salud, de acuerdo a la competencia del profesional de la salud no médico - cirujano a su cargo, para lo cual cuenta como mínimo con la UPSS Consulta Externa.

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puesto de Salud, denominado también Posta de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano).
- Consultorio de profesional de la salud (no médico cirujano).

Todos los establecimientos de salud cuentan con uno o más profesionales de la salud no médico - cirujano y opcionalmente pueden contar con personal técnico de enfermería de acuerdo al volumen y tipo de las necesidades de salud y al tamaño de la oferta que de ella se derive o de acuerdo a la actividad que desarrolle.

En los establecimientos de salud con población asignada debe desarrollarse la actividad de Salud Familiar y Comunitaria.

(...)

CATEGORÍA I-2

Definición. -

Grupo de clasificación de un establecimiento de salud del primer nivel de atención con capacidad resolutiva para satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, en régimen ambulatorio, mediante acciones intramurales y extramurales y a través de estrategias de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, así como las de recuperación y rehabilitación de problemas de salud, de acuerdo a las competencias de los profesionales de la salud, para lo cual cuenta como mínimo con la UPSS Consulta Externa con Médico - Cirujano.

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano).
- Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad).

Los establecimientos de salud con población asignada, cuentan con Médico - Cirujano, el cual le da la capacidad resolutiva. Además, cuentan con profesionales de Enfermería, de Obstetricia, y personal técnico de enfermería.

En los establecimientos de salud con población asignada debe desarrollarse la actividad de Salud Familiar y Comunitaria.

Los establecimientos sin población asignada deben contar como mínimo con profesional Médico - Cirujano con o sin especialidad. Opcionalmente, pueden contar con uno o más profesionales de la salud no médico - cirujano y personal técnico de enfermería de acuerdo al volumen y tipo de las necesidades de salud y al tamaño de la oferta que de ella se derive, o de acuerdo a la actividad que desarrolle.

(...)".

Además, no cumplió con la función establecida a través del proveído n.º 0163-2021-SGEPyOP/MPH de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**) por Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, en el cual se indicó "(...) se deriva para revisión e informe correspondiente del proyecto "Adecuaciones de

Ambientes para el Funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD", en el distrito de Huacho, Huaura-Lima".

De igual manera, inobservó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

"Artículo 9. Responsabilidad"

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."



Por ello, transgredió, sus funciones como Profesional en Evaluación de Proyectos de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas desde el 9 de abril de 2021 al 31 de julio de 2021, según Orden de Servicio n.º 001329 de 9 de abril de 2021, Comprobante de pago n.º 2679 de 20 de mayo de 2021, Orden de Servicio n.º 001748 de 11 de mayo de 2021, Comprobante de pago n.º 3610 de 30 de junio de 2021 y Orden de Servicio n.º 002487 de 1 de julio de 2021, Comprobante de pago n.º 4817 de 5 de agosto de 2021, e incumplió la función establecida a través del proveído n.º 0163-2021-SGEPyOP/MPH de 21 de junio de 2021 de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas (**Apéndice n.º 13**), en el cual se indicó "(...) se deriva para revisión e informe correspondiente del proyecto "Adecuaciones de Ambientes para el Funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD", en el distrito de Huacho, Huaura-Lima".



En ese sentido, si bien el señor Marcos Luis Chinga Campos, Profesional en Evaluación de Proyectos, no ha formulado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Helber Calderón De Los Ríos**, identificado con documento nacional de identidad n.º 15600811; Regidor de la Municipalidad Provincial de Huaura, durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha, proclamado como regidor con el "Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputos y de Autoridades Municipales Provinciales Electas" de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 91**), se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.º 011-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 18 de julio de 2021, notificado el 19 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el oficio n.º 002-HDCLR-RPH de 25 de julio de 2022.
- Por haber emitido voto aprobatorio en la Sesión Ordinaria de 13 de agosto de 2021⁴²⁶ (**Apéndice n.º 68**) relacionado a la contratación directa para la "Adquisición de Equipamiento (Mobiliario Hospitalario, Equipo Hospitalario y Equipos Informáticos) para la Actividad

⁴²⁶ En sus comentarios al pliego de hechos, emitido a través del oficio n.º 002-HDCLR-RPH de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 79**), reconoce que la documentación relacionada a la contratación directa le fue remitido horas antes del desarrollo de la sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021, al señalar textualmente lo siguiente: "Cuando llega el proyecto para su aprobación como compra directa este nos lo envían un día antes por la noche lo que hacía casi imposible leerlo todo, sin embargo, en su contenido tenía los informes favorables de las gerencias respectivas por donde se dio trámite a dicho expediente"; que resulta ser concordante con lo indicado por Fiorella Carolina Yanac Sosa, gerente de Secretaría General, en la carta s/n recibido el 26 de julio de 2022, mediante el cual presentó sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.º 79**), a través del cual señaló que: "(...) en atención a lo solicitado por el señor alcalde mediante proveído n.º 496-2021-ALC/MPH-H recibido el 12 de agosto de 2021, mi persona en calidad de secretaría general procedió a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo indicado "dar trámite para el debate y aprobación del Concejo Municipal (...)".

Cabe precisar que con Acta de Recopilación de Información de 18 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 66**) se recibió el correo electrónico remitido de 12 de agosto de 2021 de 22:33 horas de la dirección electrónica fyanac@munihiacho.gob.pe.

denominada Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD, en el Distrito de Huacho-Huaura-Lima", mediante el cual posibilitó la emisión del Acuerdo de Concejo n.º 067-2021/MPH de 13 de agosto de 2021(**Apéndice n.º 64**), que resolvió la aprobación de la citada contratación directa, bajo el supuesto de situación de emergencia declarada por la situación de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, no considerando que el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA⁴²⁷ de 18 de febrero de 2021, no posibilita a los gobiernos locales a realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú", siendo que señalaba lo siguiente: "Corresponde al Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - ESSALUD realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que como Anexo I forman parte integrante del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, (...)".

Así también en su accionar, no consideró lo expresado en la opinión n.º 093-2020/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, transgrediendo lo establecido en el artículo 100 de del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias que señala: "b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)".

Por lo anterior, el citado funcionario omitió lo previsto en el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA⁴²⁸ de 18 de febrero de 2021, que no posibilita a los gobiernos locales a realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú", siendo que señalaba lo siguiente: "Corresponde al Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - ESSALUD realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que como Anexo I forman parte integrante del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, (...)".

Así también, no consideró lo expresado en la opinión n.º 093-2020/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, transgrediendo lo establecido en el artículo 100 de del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que señala: b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender

⁴²⁷ Prorrogada por Decretos Supremo n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA y n.º 031-2020-SA de 18 de febrero de 2021, que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021.

⁴²⁸ Prorrogada por Decretos Supremo n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA y n.º 031-2020-SA de 18 de febrero de 2021, que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021.

los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)"⁴²⁹.

Por ello, no consideró sus funciones previstas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huaura aprobado con la Ordenanza Municipal Provincial n.º 006-2009 (**Apéndice n.º 67**) que señala en su artículo 5º: “(...) Las funciones normativas, las ejerce dictando, modificando o derogando ordenanzas y acuerdos conforme a Ley (...)” y artículo 16º: “Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y del cargo, son solidariamente responsables por los acuerdos adoptados que sean violatorios de la Ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas”.

Cabe precisar que el artículo 11 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé lo siguiente: “Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...”).

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Helber Calderón De Los Ríos, en su condición de Regidor de la Municipalidad Provincial de Huaura, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado.

- **Oscar Luis García Mostacero**, identificado con documento nacional de identidad n.º 15607095; Regidor de la Municipalidad Provincial de Huaura, durante el periodo de 1 de enero 2019 a la fecha, proclamado como regidor con el “Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputos y de Autoridades Municipales Provinciales Electas” de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 91**), se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.º 014-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 18 de julio de 2021, notificado el 19 de julio de 2021, presentó sus comentarios y/o aclaraciones con carta n.º 001-2022-OLGM MPH recibió el 26 de julio de 2022.
- Por haber emitido voto aprobatorio en la Sesión Ordinaria de 13 de agosto de 2021⁴³⁰ (**Apéndice n.º 68**) relacionado a la contratación directa para la “Adquisición de Equipamiento (Mobiliario Hospitalario, Equipo Hospitalario y Equipos Informáticos) para la Actividad denominada Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD, en el Distrito de Huacho-Huaura-Lima”, mediante el cual posibilitó la emisión del Acuerdo de Concejo n.º 067-2021-MPH de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), que resolvió la aprobación de la citada contratación directa, bajo el supuesto de situación de emergencia declarada por la situación de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, no

⁴²⁹ Párrafo modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación el diario oficial “El Peruano”.

⁴³⁰ En sus comentarios al pliego de hechos, alcanzado a la Comisión Auditoria a través de la carta n.º 001-2022-OLGM MPH de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 79**), señaló: “En la votación mi voto fue favorable a la compra de estos equipos porque estábamos en emergencia sanitaria decretado por el gobierno central. Siendo el resultado 6 votos a favor, 1 abstención, 4 en contra, aprobado por MAYORIA. Así mismo manifiesto que desconozco quienes participaron en la elaboración del expediente y quienes efectuaron las compras para el acondicionamiento del centro de Salud-Muni salud. En esos momentos pues estas adquisiciones son de carácter administrativo. Por lo que respecto a los comentarios vertidos por el auditado, en relación a que emitió voto a favor al encontrarnos en emergencia sanitaria; ello no resulta ser un argumento para que se sustente y apruebe una contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia declarada por la situación de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, máxime si el Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA⁴³⁰ de 18 de febrero de 2021 -que se utilizó como sustento para la contratación directa “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA”, no consideraba a los gobiernos locales como entidades intervenientes de realizar acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú”, aspecto que no fue advertido por el auditado conforme lo señalado en el párrafo precedente.- Detallado en el (**Apéndice n.º 79**).

considerando que el artículo 2° del Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA⁴³¹ de 18 de febrero de 2021, no posibilita a los gobiernos locales a realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú", siendo que señalaba lo siguiente: "Corresponde al Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - ESSALUD realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que como Anexo I forman parte integrante del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, (...)".

Así también en su accionar, no consideró lo expresado en la opinión n.º 093-2020/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, transgrediendo lo establecido en el artículo 100 de del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

Por lo anterior, el citado funcionario omitió lo previsto en el artículo 2° del Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA⁴³² de 18 de febrero de 2021, que no posibilita a los gobiernos locales a realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú", siendo que señalaba lo siguiente: "Corresponde al Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - ESSALUD realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que como Anexo I forman parte integrante del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, (...)".

Así también en su accionar, no consideró lo expresado en la opinión n.º 093-2020/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, transgrediendo lo establecido en el artículo 100 de del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias que señala: "b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)"⁴³³.

Por ello, no consideró sus funciones previstas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huaura aprobado con la Ordenanza Municipal Provincial n.º 006-2009 (**Apéndice n.º 67**) que señala en su artículo 5°: "(...) Las funciones normativas, las ejerce dictando, modificando o derogando ordenanzas y acuerdos conforme a Ley (...)" y artículo 16°: "Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y del cargo, son solidariamente responsables por los acuerdos adoptados que sean violatorios de la Ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

⁴³¹ Prorrogada por Decretos Supremo n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA y n.º 031-2020-SA de 18 de febrero de 2021, que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021.

⁴³² Prorrogada por Decretos Supremo n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA y n.º 031-2020-SA de 18 de febrero de 2021, que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021.

⁴³³ Párrafo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación el diario oficial "El Peruano".

Cabe precisar que el artículo 11 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé lo siguiente: “*Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...).*

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Oscar Luis García Mostacero, en su condición de Regidor de la Municipalidad Provincial de Huaura, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado.

- **Gerson Raúl Rodríguez Calderón**, identificado con documento nacional de identidad n.º 47856620; Regidor de la Municipalidad Provincial de Huaura, durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha, proclamado como regidor con el “Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputos y de Autoridades Municipales Provinciales Electas” de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 91**), se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.º 002-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 18 de julio de 2021, notificado el 19 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea mediante carta n.º 001-2022-GRRC recibido el 3 de agosto de 2022.
- Por haber emitido voto aprobatorio en la Sesión Ordinaria de 13 de agosto de 2021⁴³⁴ (**Apéndice n.º 68**) relacionado a la contratación directa para la “Adquisición de Equipamiento (Mobiliario Hospitalario, Equipo Hospitalario y Equipos Informáticos) para la Actividad denominada Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD, en el Distrito de Huacho-Huaura-Lima”, mediante el cual posibilitó la emisión del Acuerdo de Concejo n.º 067-2021-MPH de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), que resolvió la aprobación de la citada contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia declarada por la situación de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, no considerando que el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA⁴³⁵ de 18 de febrero de 2021, no posibilita a los gobiernos locales a realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú”, siendo que señalaba lo siguiente: “Corresponde al Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - ESSALUD realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en

⁴³⁴ En el acta de entrevista n.º 02-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 69**), el citado regidor Gerson Raúl Rodríguez Calderón, ante la pregunta realizada “*¿Para el desarrollo de sus funciones de qué manera tomó conocimiento de la documentación relacionada a la aprobación de la contratación directa para “Adquisición de equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima”?*”, manifestó que: “La información se remitió al correo gersonrcln@hotmail.com el cual fue remitido el 12 de agosto de 2021, un día antes de la sesión ordinaria, la información remitida fue todo el expediente de contratación y constaba de aproximadamente de 300 folios, teniendo en cuenta que por su volumen no pude leerlo por completo (...)”, así como en sus comentarios al pliego de hechos presentado con carta n.º 001-2022-GRRC recibió el 3 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 79**), al señalar “(...) el plazo para el conocimiento del mismo fue muy corto (...).”

Sobre el particular, no pudo advertir que el informe n.º 2991-2021-MPH/SGLSGCP de 9 de agosto de 2021 emitido por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial sustentaba la citada contratación haciendo referencia al Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA de 18 de febrero de 2021, no obstante el artículo 2º no consideraba a los gobiernos locales como entidades intervenientes a realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú”, siendo que tal como lo reconoce emitió su voto considerando la opinión técnica y legal favorable de las áreas correspondientes, lo que no enerva su responsabilidad, máxime si el artículo 11º de la citada ley -Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades- señala textualmente lo siguiente: “*Artículo 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)*” (El resaltado es nuestro).

⁴³⁵ Prorrogada por Decretos Supremo n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA y n.º 031-2020-SA de 18 de febrero de 2021, que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021.

el Perú" que como Anexo I forman parte integrante del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, (...)".

Así también en su accionar, no consideró lo expresado en la opinión n.º 093-2020/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, transgrediendo lo establecido en el artículo 100 de del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

Por lo anterior, el citado funcionario omitió lo previsto en el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA⁴³⁶ de 18 de febrero de 2021, que no posibilita a los gobiernos locales a realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú", siendo que señalaba lo siguiente: "Corresponde al Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - ESSALUD realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que como Anexo I forman parte integrante del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, (...)".



Así también en su accionar, no consideró lo expresado en la opinión n.º 093-2020/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, transgrediendo lo establecido en el artículo 100 de del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: "b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)"⁴³⁷.

Por ello, no consideró sus funciones previstas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huaura aprobado con la Ordenanza Municipal Provincial n.º 006-2009 (**Apéndice n.º 67**) que señala en su artículo 5º: "(...) Las funciones normativas, las ejerce dictando, modificando o derogando ordenanzas y acuerdos conforme a Ley (...)" y artículo 16º: "Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y del cargo, son solidariamente responsables por los acuerdos adoptados que sean violatorios de la Ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

Cabe precisar que el artículo 11 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé lo siguiente: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)".

⁴³⁶ Prorrogada por Decretos Supremo n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA y n.º 031-2020-SA de 18 de febrero de 2021, que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021.

⁴³⁷ Párrafo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación el diario oficial "El Peruano".

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Gerson Raúl Rodríguez Calderón, en su condición de Regidor de la Municipalidad Provincial de Huaura, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado.

➤ **Mario Ángel Rodríguez Collantes**, identificado con documento nacional de identidad n.º 41870479; Regidor de la Municipalidad Provincial de Huaura, durante el periodo de 9 de abril de 2021 a la fecha, convocado para que asuma como regidor a través de la Resolución n.º 0438-2021-JNE de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 91**), se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.º 012-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 18 de julio de 2021, notificado el 19 de julio de 2021, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

- Por haber emitido voto aprobatorio en la Sesión Ordinaria de 13 de agosto de 2021⁴³⁸ (**Apéndice n.º 68**) relacionado a la contratación directa para la "Adquisición de Equipamiento (Mobiliario Hospitalario, Equipo Hospitalario y Equipos Informáticos) para la Actividad denominada Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD, en el Distrito de Huacho-Huaura-Lima", mediante el cual posibilitó la emisión del Acuerdo de Concejo n.º 067-2021/MPH de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), que resolvió la aprobación de la citada contratación directa", bajo el supuesto de situación de emergencia declarada por la situación de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, no considerando que el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA⁴³⁹ de 18 de febrero de 2021, no posibilita a los gobiernos locales a realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú", siendo que señalaba lo siguiente: "Corresponde al Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - ESSALUD realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que como Anexo I forman parte integrante del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, (...)".

Así también en su accionar, no consideró lo expresado en la opinión n.º 093-2020/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, transgrediendo lo establecido en

⁴³⁸ En el acta de entrevista n.º 03-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 69**), el citado regidor Mario Ángel Rodríguez Collantes ante la pregunta "... ¿Para el desarrollo de sus funciones de qué manera tomó conocimiento de la documentación relacionada a la aprobación de la contratación directa para "Adquisición de equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima? (...)", emitió como respuesta: "La información se remitió al correo foxrodriguezcollantes@gmail.com el 12 de agosto de 2021, a las 20:51 la cual pude abrir y ver, pero no pude dar lectura a todo el expediente por ser voluminosa, por cuanto me enfoqué principalmente en los informes técnicos del área de contrataciones y de asesoría legal los cuales recomendaban la adquisición de los equipos por encontrarnos en estado de emergencia, (...). Es de precisar que mi voto tuvo carácter discrecional, para la aprobación de la contratación directa me base en la exposición de los funcionarios puesto que en la sesión estuvieron el Gerente Municipal, el Subgerente de Logística, el Gerente de Desarrollo Humano y la Asesora Legal quienes dieron su sustento para la contratación excepcional de equipo hospitalario, mobiliario hospitalario y equipo informático para el MUNISALUD por la situación que estábamos viviendo por la pandemia, y administrativamente informaban que todo iba por conducto regular entonces al tener esos informes no podía ir en contra, considerando el valor de la vida y la salud ya que con esta pandemia se había perdido muchos amigos, familiares y vecinos." (Lo resaltado es nuestro).

Sobre el particular, no pudo advertir que el informe n.º 2991-2021-MPH/SGLSGCP de 9 de agosto de 2021 emitido por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial sustentaba la citada contratación haciendo referencia al Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA de 18 de febrero de 2021, no obstante el artículo 2º no consideraba a los gobiernos locales como entidades intervenientes a realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú".

⁴³⁹ Prorrogada por Decretos Supremo n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA y n.º 031-2020-SA de 18 de febrero de 2021, que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021.

el artículo 100 de del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

Por lo anterior, el citado funcionario omitió lo previsto en el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA⁴⁴⁰ de 18 de febrero de 2021, que no posibilita a los gobiernos locales a realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú", siendo que señalaba lo siguiente: "Corresponde al Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - ESSALUD realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que como Anexo I forman parte integrante del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, (...)".



Así también en su accionar, no consideró lo expresado en la opinión n.º 093-2020/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, transgrediendo lo establecido en el artículo 100 de del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: "b) *Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)"⁴⁴¹*

Por ello, no consideró, sus funciones previstas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huaura aprobado con la Ordenanza Municipal Provincial n.º 006-2009 (**Apéndice n.º 67**) que señala en su artículo 5º: "(...) Las funciones normativas, las ejerce dictando, modificando o derogando ordenanzas y acuerdos conforme a Ley (...)" y artículo 16º: "Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y del cargo, son solidariamente responsables por los acuerdos adoptados que sean violatorios de la Ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

Cabe precisar que el artículo 11 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé lo siguiente: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)".

En ese sentido, si bien el señor Mario Ángel Rodríguez Collantes, en su condición de Regidor de la Municipalidad Provincial de Huaura, no ha formulado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado.

- Roberto Tito Villanueva Salinas, identificado con documento nacional de identidad n.º 80257782; Regidor de la Municipalidad Provincial de Huaura, durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha, proclamado como regidor con el "Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputos y de Autoridades Municipales Provinciales Electas" de 8 de noviembre de 2018

⁴⁴⁰ Prorrogada por Decretos Supremo n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA y n.º 031-2020-SA de 18 de febrero de 2021, que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021.

⁴⁴¹ Párrafo modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación el diario oficial "El Peruano".

(Apéndice n.º 91), se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.º 013-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 18 de julio de 2021, notificado el 19 de julio de 2021, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Por haber emitido voto aprobatorio en la Sesión Ordinaria de 13 de agosto de 2021⁴⁴² (Apéndice n.º 68) relacionado a la contratación directa para la "Adquisición de Equipamiento (Mobiliario Hospitalario, Equipo Hospitalario y Equipos Informáticos) para la Actividad denominada Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD, en el Distrito de Huacho-Huaura-Lima", mediante el cual posibilitó la emisión del Acuerdo de Concejo n.º 067-2021-MPH de 13 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 64), que resolvió la aprobación de la citada contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia declarada por la situación de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, no considerando que el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA⁴⁴³ de 18 de febrero de 2021, no posibilita a los gobiernos locales a realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú", siendo que señalaba lo siguiente: "Corresponde al Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - ESSALUD realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que como Anexo I forman parte integrante del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, (...)".

Así también en su accionar, no consideró lo expresado en la opinión n.º 093-2020/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, transgrediendo lo establecido en el artículo 100 de del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

Por lo anterior, el citado funcionario omitió lo previsto en el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA⁴⁴⁴ de 18 de febrero de 2021, que no posibilita a los gobiernos locales a realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y

⁴⁴² En acta de entrevista n.º 05-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 23 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 69), el citado regidor Roberto Tito Villanueva Salinas ante la pregunta "(...) ¿Para el desarrollo de sus funciones de qué manera tomó conocimiento de la documentación relacionada a la aprobación de la contratación directa para "Adquisición de equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal - MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima? (...)", respondió: "Sí, me llegó la documentación para la sesión de consejo del 13 de agosto de 2021, a través de correo electrónico robertovs347@gmail.com remitido el 12 de agosto de 2021, un día antes de la sesión. (...) se aprobó la moción del orden del día con el Acuerdo de Concejo n.º 024-2021-MPH a raíz de ello se elaboró un expediente y este ya elaborado fue elevado a sesión de concejo que se llevaría a cabo el 13 de agosto del 2021, siendo remitido el expediente completo el día 12 de agosto del 2021 a las 8:51 p.m., conforme consta en el registro de mensajes de correo, revisado el expediente se tuvo a la vista el informe legal, el informe emitido por la subgerencia de Logística e informe del área usuaria que es la Gerencia de Desarrollo Humano, dichos informes fueron confirmados con el informe del Gerente Municipal, en el cual se manifestaba adquirir los equipos lo más pronto posible por la emergencia sanitaria que atravesábamos en ese momento, dejando constancia dentro de la sesión de concejo que mi persona aprobaría dicha compra directa siempre en cuando se tome en cuenta los principios de eficacia y eficiencia que contempla la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según se indica en el Acta de la sesión del concejo de fecha 13 de agosto del 2021". (Lo resaltado es nuestro)

Sobre el particular, no pudo advertir que el informe n.º 2991-2021-MPH/SGLSGCP de 9 de agosto de 2021 emitido por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial sustentaba la citada contratación haciendo referencia al Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA de 18 de febrero de 2021, no obstante el artículo 2º no consideraba a los gobiernos locales como entidades intervenientes a realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú".

⁴⁴³ Prorrogada por Decretos Supremo n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA y n.º 031-2020-SA de 18 de febrero de 2021, que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021.

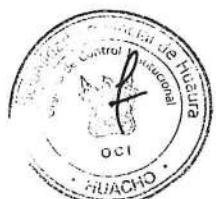
⁴⁴⁴ Prorrogada por Decretos Supremo n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA y n.º 031-2020-SA de 18 de febrero de 2021, que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021.

atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú”, siendo que señalaba lo siguiente: “Corresponde al Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - ESSALUD realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú” que como Anexo I forman parte integrante del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, (...)”.

Así también en su accionar, no consideró lo expresado en la opinión n.º 093-2020/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que resulta ser concordante con lo establecido en el artículo 100 de del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: “b) *Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)"⁴⁴⁵.*



Por ello, no consideró sus funciones previstas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huaura aprobado con la Ordenanza Municipal Provincial n.º 006-2009 (**Apéndice n.º 67**) que señala en su artículo 5º: “(...) Las funciones normativas, las ejerce dictando, modificando o derogando ordenanzas y acuerdos conforme a Ley (...)” y artículo 16º: “Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y del cargo, son solidariamente responsables por los acuerdos adoptados que sean violatorios de la Ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas”.



Cabe precisar que el artículo 11 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé lo siguiente: “Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)”.

En ese sentido, si bien el señor Roberto Tito Villanueva Salinas, en su condición de Regidor de la Municipalidad Provincial de Huaura, no ha formulado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado.

➤ **Paul Armando Palacios Meléndez**, identificado con documento nacional de identidad n.º 15725610; Regidor de la Municipalidad Provincial de Huaura, durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha, proclamado como regidor con el “Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputos y de Autoridades Municipales Provinciales Electas” de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 91**), se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.º 015-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 18 de julio de 2021, notificado el 19 de julio de 2021, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

- Por haber emitido voto aprobatorio en la Sesión Ordinaria de 13 de agosto de 2021⁴⁴⁶ (**Apéndice n.º 68**) relacionado a la contratación directa para la “Adquisición de Equipamiento

⁴⁴⁵ Párrafo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación el diario oficial “El Peruano”.

⁴⁴⁶ En acta de entrevista n.º 07-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 69**), el citado regidor Paúl Armando Palacios Meléndez ante la pregunta “(...) ¿Para el desarrollo de sus funciones de qué manera tomó conocimiento de la documentación relacionada a la aprobación de la contratación directa para “Adquisición de equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y

(Mobiliario Hospitalario, Equipo Hospitalario y Equipos Informáticos) para la Actividad denominada Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD, en el Distrito de Huacho-Huaura-Lima", mediante el cual posibilitó la emisión del Acuerdo de Concejo n.º 067-2021/MPH de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 64**), que resolvió la aprobación de la citada contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia declarada por la situación de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, no considerando que el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA⁴⁴⁷ de 18 de febrero de 2021, no posibilita a los gobiernos locales a realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú", siendo que señalaba lo siguiente: "Corresponde al Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - ESSALUD realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que como Anexo I forman parte integrante del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, (...)".

Así también en su accionar, no consideró lo expresado en la opinión n.º 093-2020/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, transgrediendo lo establecido en el artículo 100 de del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

Por lo anterior, el citado funcionario omitió lo previsto en el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA⁴⁴⁸ de 18 de febrero de 2021, que no posibilita a los gobiernos locales a realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú", siendo que señalaba lo siguiente: "Corresponde al Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - ESSALUD realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que como Anexo I forman parte integrante del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, (...)".

Así también en su accionar, no consideró lo expresado en la opinión n.º 093-2020/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, transgrediendo lo establecido en el artículo 100 de del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias que señala: "b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4)

equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima? (...)", respondió: "Si he tomado conocimiento por wasap me lo remitió la secretaría de la sala de regidores (...) Cabe indicar que aprobé la contratación directa para la adquisición del equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal-MUNISALUD, basándome en el informe legal emitido por Asesoría Jurídica y la situación que se vivía en ese momento por el COVID-19, donde se trataba de atender de manera urgente la implementación del MUNISALUD" (Lo resaltado es nuestro). Sobre el particular, no pudo advertir que el informe n.º 2991-2021-MPH/SGLSGCP de 9 de agosto de 2021 emitido por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial sustentaba la citada contratación haciendo referencia al Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA de 18 de febrero de 2021, no obstante el artículo 2º no consideraba a los gobiernos locales como entidades intervinientes a realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú".

⁴⁴⁷ Prorrogada por Decretos Supremo n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA y n.º 031-2020-SA de 18 de febrero de 2021, que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021.

⁴⁴⁸ Prorrogada por Decretos Supremo n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA y n.º 031-2020-SA de 18 de febrero de 2021, que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021.

Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)"⁴⁴⁹.

Por ello, no consideró sus funciones previstas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huaura aprobado con la Ordenanza Municipal Provincial n.º 006-2009 (**Apéndice n.º 67**) que señala en su artículo 5º: "(...) Las funciones normativas, las ejerce dictando, modificando o derogando ordenanzas y acuerdos conforme a Ley (...)" y artículo 16º: "Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y del cargo, son solidariamente responsables por los acuerdos adoptados que sean violatorios de la Ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

Cabe precisar que el artículo 11 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé lo siguiente: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)".



En ese sentido, si bien el señor Paul Armando Palacios Meléndez, en su condición de Regidor de la Municipalidad Provincial de Huaura, no ha formulado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- X
- 
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaura realizaron acciones orientadas a la contratación del consultor para la elaboración del expediente técnico, siendo replanteado a un costo de S/ 859 757,67, alterándose las condiciones y el procedimiento de contratación; siendo aprobado sin considerarse los términos de referencia formulados por el área usuaria y las Normas Técnicas de Salud respecto a su categorización y ubicación, posibilitándose el pago de S/ 27 900,00 a empresa que estuvo a cargo de su formulación, asimismo, para la autorización de su ejecución se emitieron certificaciones del rubro Impuestos Municipales – tipo de recurso (tragamonedas) pese a que los mismos se encontraban previstos para la ejecución de inversión en obras, afectándose la ejecución de un proyecto de salud relacionado al Mejoramiento del Primer Nivel de Atención de los Establecimientos de Salud, es más, realizaron una contratación directa, bajo causal de emergencia, pese a que el órgano rector no facultaba a los gobiernos locales a realizar dichas contrataciones, ocasionando con ello que se otorgue la buena pro y se suscriba contratos con tres (3) empresas por el monto de S/ 493 865,01, recibiéndose equipamiento hospitalario que se encuentra almacenados en el centro de salud municipal que a la fecha no se encuentra funcionando, afectándose la prestación del servicio de salud al no confarse con un establecimiento de salud acorde a lo previsto en el Acuerdo de Concejo n.º 024-2021/MPH", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

⁴⁴⁹ Párrafo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación el diario oficial "El Peruano".

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaura realizaron acciones irregulares orientadas a la contratación del consultor para la elaboración del expediente técnico de la actividad: "Adecuaciones de Ambientes para el Funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima", siendo replanteado a un costo de S/ 859 757,67, alterándose las condiciones y el procedimiento de contratación; siendo aprobado sin considerarse los términos de referencia formulados por el área usuaria y las Normas Técnicas de Salud respecto a su categorización y ubicación, posibilitándose el pago de S/ 27 900,00 a empresa que estuvo a cargo de su formulación; empresa favorecida en dicho procedimiento de contratación; afectándose también un proyecto de salud relacionado al Mejoramiento del Primer Nivel de atención de los Establecimientos de Salud a razón de que para la autorización de ejecución del citado expediente técnico se emitieron certificaciones del rubro Impuestos Municipales – tipo de recurso (tragamonedas) pese a que los mismos se encontraban previstos para inversión en obras, ocasionándose una afectación a la prestación del servicio de salud al no contarse con un establecimiento de salud acorde a lo previsto en el Acuerdo de Concejo n.º 024-2021/MPH", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial de Huaura realizaron acciones irregulares orientadas a una contratación directa, para la adquisición de equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada "Adecuaciones de Ambientes para el Funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima" bajo causal de emergencia, pese a que el órgano rector no facultaba a los gobiernos locales a realizar dichas contrataciones, ocasionando con ello que se otorgue la buena pro y se suscriba contratos con tres (3) empresas por el monto de S/ 493 865,01; es más, realizaron actuaciones previas irregulares a favor de empresa que se contrató para la adquisición de equipos hospitalarios, favorecida en la suscripción del contrato al no exigirse la garantía de fiel cumplimiento -requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato-, recibiendo equipamiento hospitalario que se encuentran almacenados en el centro de salud municipal que a la fecha no se encuentra funcionando, afectándose la prestación del servicio de salud al no contarse con un establecimiento de salud acorde a lo previsto en el Acuerdo de Concejo n.º 024-2021/MPH", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Indebido interés del Titular de la Municipalidad Provincial de Huaura orientadas para la aprobación y ejecución de una contratación directa, bajo causal de emergencia para la adquisición de equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada "Adecuaciones de Ambientes para el Funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima", pese a que el órgano rector no facultaba a los gobiernos locales a realizar dichas contrataciones, ocasionándose con ello que se otorgue la buena pro y se suscriba contratos con tres (3) empresas por el monto de S/ 493 865,01; recibiendo equipamiento hospitalario que se encuentran almacenados en el centro de salud municipal que a la fecha no se encuentra funcionando, afectándose la prestación del servicio de salud al no contarse con un establecimiento de salud acorde a lo previsto en el Acuerdo de Concejo n.º 024-2021/MPH", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el apéndice n.º 1.

Terceros participes

- **Carlos Roger Espinoza Malvaceda**, identificado con DNI n.º 42277531 en su calidad de gerente General de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A, cuyas obligaciones emergen de la Orden de servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021⁴⁵⁰ – con SIAF 002812 por S/ 27 900,00 (**Apéndice n.º 13**), quien presentó el expediente técnico para la Actividad denominada: “Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal “Munisalud” en el distrito de Huacho– Huaura – Lima; con la carta n.º 001-2021-RIC/GG de 21 de junio de 2021, sin considerar los términos de referencias formulados por el área usuaria y las normas técnicas de salud respecto a su categorización⁴⁵¹ y ubicación⁴⁵².

No obstante ello, fue aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0254-2021 GM/MPH de 22 de junio de 2021⁴⁵³ suscrita por el gerente Municipal (**Apéndice n.º 49**); quien luego emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0302-2021-GM/MPH de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 63**), aprobando el replanteo del citado expediente técnico, autorizando además su ejecución; a pesar de que dicho expediente técnico replanteado -presentado con carta n.º 003-2021-RIC/CG de 23 de julio de 2021- (**Apéndice n.º 61**) estaba orientado a realizar adecuaciones para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal “MUNISALUD” de categoría I-3; no considerando lo señalado en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que solamente posibilita a las municipalidades provinciales construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, correspondiendo a dichos establecimientos de salud, la categorización I-1 y



Documento que obra adjunto a los comprobantes de pago n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**). Con informe n.º 0271-2022-OTIC-CAPM-MPH de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 24**), Christian Armando Palomo Mejía, jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones alcanzó el reporte de creación de órdenes de servicios y compra de 2021, señalando en relación de la orden de servicio n.º 002086 que fue creada el 4 de junio de 2021 con usuario “JSANTIAGO”, siendo modificado el 4 de agosto de 2021 por el usuario “XVALADARES”.

⁴⁵⁰ En relación a la categoría I-3, el señor Carlos Roger Espinoza Malvaceda, gerente administrativo de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., con correo electrónico de 24 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 27**) de la dirección electrónica rodiariic@gmail.com señaló que: “Con referente a la categorización del mismo siendo I-3 esta es de responsabilidad plena de la entidad ya que por comunicación verbal se nos instruyó que se buscara el convenio con la entidad Dirección Regional de Salud Lima Provincias para poder hacer la categorización respectiva; sin embargo, en análisis de las áreas propuestas por mi representada y en coordinación con la jefa del proyecto se determinó sólo proponer un planteamiento arquitectónico hospitalario I-2 en el cual no existe áreas de internamiento alguno pero sin embargo se nos instruyó seguir con el tipo de categorización I-3”.

⁴⁵² No advirtiendo que dicha ubicación transgredía lo previsto en la Norma Técnica de Salud NTS N°113-MINSA/DGIEM.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención”, de 27 de enero de 2015 y modificatorias, aprobada con Resolución Ministerial n.º 045-2015/MINSA.

⁴⁵³ Cabe precisar que, previo a la aprobación del expediente técnico por parte de Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, este con memorando n.º 467-2021-GM/MPH de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**) comunica a Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto

“(...) que el gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial solicita aprobación de expediente técnico de la actividad (...) por S/ 795 372,65. En ese sentido se deriva a su despacho autorizándole el otorgamiento de la cobertura presupuestal por el monto de S/ 795 372,65”. En respuesta, con informe n.º 0425-2021-GPP/MPH-H de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 48**), señala “(...) de acuerdo la revisión de los documentos emitidos por las áreas competentes, se tiene que mediante Informe N° 354-2021-SGEPYOP/GDYOT/MPH, la subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas solicita la aprobación del expediente en mención, bajo la modalidad de administración directa por el monto de S/ 795 372,65 soles, dicha solicitud fue ratificada mediante Informe N° 682-2021-HMLB/GDYOT/MPH por la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial”.

Al respecto, mediante Informe n.º 328-2021-SGEPYOP/MPH, la Subgerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto informa sobre la disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico (...) por el monto de S/ 795 372,65, en atención a lo solicitado por la Gerencia Municipal con memorando n.º 467-2021-GM/MPH (...”).

I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03^{454, 455}, y consideraba como lugar de ubicación "Calle Colón n.º 575-585", no advirtiendo que dicha ubicación transgredía lo previsto en la Norma Técnica de Salud NTS n.º 113-MINSA/DGIEM.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", de 27 de enero de 2015 y modificatorias, aprobada con Resolución Ministerial n.º 045-2015/MINSA⁴⁵⁶.

A razón de lo anterior, se denota el incumplimiento de la declaración jurada, suscrita en mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**), por el señor Carlos Roger Espinoza Malvaceda, gerente General RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A, que declaró bajo juramento lo siguiente: "(...) No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad. Conozco las sanciones contenidas en la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Situación que ocasionó perjuicio económico de S/ 27 900,00⁴⁵⁷; al emitirse conformidad a RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., a razón de la contratación del servicio de consultoría para la actividad denominada "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "Munisalud" en el distrito de Huacho- Huaura – Lima", efectuándose pagos

6.2 CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

6.2.1 PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición

(...)

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puestos de salud, denominado también Postas de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano)
- Consultorio de profesionales de la salud (no médico cirujano)

(...)

CATEGORÍA I-2

Definición

(...)

- Puesto de Salud, también denominado, Posta de Salud. (Con Médico - Cirujano)
- Consultorio médico. (Con Médico - Cirujano con o sin especialidad)"

Al respecto, se debe señalar que Jorge Javier Miranda García, gerente municipal, en sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, alcanzado a la comisión auditora con Escrito n.º 01-2022 recibido el 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 79**), indica lo siguiente: "... que a través de la referida actividad se HA GESTIONADO LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD COMO PREVENCIÓN DE LA TERCERA OLA DE LA COVID-19 Y SU VARIANTE DELTA, y por consiguiente declarada por el gobierno a nivel nacional el Estado de Emergencia Sanitaria, por lo que, de esta manera se realizó la adecuación de ambientes ante la necesidad de un laboratorio para las pruebas, triaje y rayos x. Por lo expuesto, el Gerente Municipal, Jorge Javier Miranda García ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 2.5) del artículo 80º de la LOM y con la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, al HABER GESTIONADO LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD. De tal manera, suspendiendo todo tipo de concentración de personas, estableciendo cuarentenas domiciliarias y establecieron la educación virtual, con lo cual, no se cumplía con la preposición de "edificación que generen concentración de personas como centros educativos"

Sobre ello es de señalar que no se está cuestionando la función que tiene la Municipalidad en relación a la gestión de la atención primaria de salud, sino el servicio que correspondía a las: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD", EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA", siendo este de Categoría I-3, pese a que la Municipalidad no se encontraba facultada para construir y equipar este tipo de establecimiento de salud, que de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 80º de la citada Ley, solo le competía construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud, los que corresponden a la categorización I-1 y I-2, conforme a lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03, aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011.

Cabe precisar en relación a Atención Primaria de la salud, la definición prevista en la Declaración de Alma-Ata – Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud de 1978, contenida en el link <https://www.paho.org/hq/dm/documents/2012/Alma-Ata-1978Declaracion.pdf> de la Organización Panamericana de la Salud que señala: "La atención primaria de salud es la asistencia sanitaria esencial basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad mediante su plena participación y a un costo que la comunidad y el país puedan soportar, en todas y cada una de las etapas de su desarrollo con un espíritu de autorresponsabilidad y autodeterminación. La atención primaria forma parte integrante tanto del sistema nacional de salud, del que constituye la función central y el núcleo principal, como del desarrollo social y económico global de la comunidad. Representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema nacional de salud, llevando lo más cerca posible la atención de salud al lugar donde residen y trabajan las personas, y constituye el primer elemento de un proceso permanente de asistencia sanitaria". (Ver Apéndice n.º 79).

⁴⁵⁶ Publicada el 30 de enero de 2015. Vigente hasta la fecha.

⁴⁵⁷ Al respecto, cabe indicar que Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Transitoria en la Casación N.º 542-2017 Lambayeque, de 3 de mayo de 2019, señala en su fundamento decimonoveno, lo siguiente: "**Decimonoveno. Por tanto, en la segunda modalidad, que se denomina colusión agravada, se sanciona al funcionario o servidor público cuando realiza la concertación con los interesados y defrauda patrimonialmente al Estado, esto es, regula un "delito de resultado", lo que implica que para su consumación se requiere se acredite una lesión efectiva del patrimonio del Estado**". Lo resaltado es nuestro.

por S/ 24 552,00 y S/ 3 348,00⁴⁵⁸, a través de los comprobantes de pago n.^os 4931 y 4932 con registro SIAF n.^o 2812 de 10 de agosto de 202, respectivamente (**Apéndice n.^o 13**), no advirtiéndose que el expediente técnico y su replanteado contravenían los términos de referencias formulados por el área usuaria y las normas técnicas de salud respecto a su categorización⁴⁵⁹ y ubicación⁴⁶⁰.

- **Perci Villanueva Velásquez**, identificado con DNI n.^o 09337564 en su calidad de Representante Legal de la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del Contrato n.^o 016-2021-MPH-H⁴⁶¹ de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.^o 64**), suscrito con la Municipalidad Provincial de Huaura, por el monto de S/ 375 190,00, que corresponde a la Contratación Directa n.^o 004-2021-OEC-MPH-H-1 "Adquisición de Equipamiento (Mobiliario Hospitalario, Equipo Hospitalario y Equipos Informáticos) para la actividad denominada Adecuaciones de Ambientes para el Funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima, ítem n.^o 02 – Adquisición de equipos hospitalarios", quien tuvo participación en el procedimiento de adquisición de equipos hospitalarios, que deviene de la contratación directa, bajo causal de emergencia para la adquisición de equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de salud municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima"; no obstante, el órgano rector no facultaba a los gobiernos locales a realizar dichas contrataciones, siendo que en el decurso de la contratación, se suscribió el citado contrato; a pesar de que no presentó la garantía de fiel cumplimiento, siendo este requisito exigido para el perfeccionamiento del contrato; más aún si la entidad no ha emitido la conformidad correspondiente; transgrediendo así, lo señalado en el artículo 149 del Reglamento de la Ley n.^o 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.^o 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

A razón de lo anterior, se denota el incumplimiento de la declaración jurada -Anexo n.^o 02 suscrita el 3 de setiembre de 2021, por el señor Perci Villanueva Velásquez, Representante Legal de la empresa REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L, que declaró bajo juramento lo siguiente: "*I. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad; (...) iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley n.^o 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General*" (**Apéndice n.^o 64**).

⁴⁵⁸ Al respecto, cabe indicar que Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Transitoria en la Casación n.^o 542-2017 Lambayeque, de 3 de mayo de 2019, señala en su fundamento decimonoveno, lo siguiente: "**Decimonoveno. Por tanto, en la segunda modalidad, que se denomina colusión agravada, se sanciona al funcionario o servidor público cuando realiza la concertación con los interesados y defrauda patrimonialmente al Estado, esto es, regula un "delito de resultado"**, lo que implica que para su consumación se requiere se acredite una lesión efectiva del patrimonio del Estado". Lo resaltado es nuestro.

⁴⁵⁹ En relación a la categoría I-3, el señor Carlos Roger Espinoza Malvaceda, gerente administrativo de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., con correo electrónico de 24 de julio de 2022 (**Apéndice n.^o 27**) de la dirección electrónica rodiaric@gmail.com señaló que: "Con referente a la categorización del mismo siendo I-3 esta es de responsabilidad plena de la entidad ya que por comunicación verbal se nos instruyó que se buscaría el convenio con la entidad Dirección Regional de Salud Lima Provincias para poder hacer la categorización respectiva; sin embargo, en análisis de las áreas propuestas por mi representada y en coordinación con la jefa del proyecto se determinó sólo proponer un planteamiento arquitectónico hospitalario I-2 en el cual no existe áreas de internamiento alguno pero sin embargo se nos instruyó seguir con el tipo de categorización I-3".

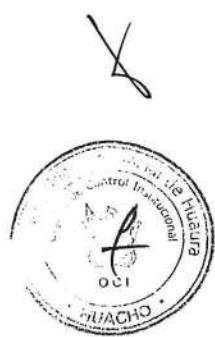
⁴⁶⁰ No advirtiendo que dicha ubicación transgredía lo previsto en la Norma Técnica de Salud NTS n.^o113-MINSA/DGIEM.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", de 27 de enero de 2015 y modificatorias, aprobada con Resolución Ministerial n.^o 045-2015/MINSA.

⁴⁶¹ CONTRATACIÓN DIRECTA n.^o 004-2021-OEC-MPH-H-1 "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPO HOSPITALARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS) PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL – MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA", ÍTEM N^o 02 – ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HOSPITALARIOS.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a los Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huaura, se formula la conclusión siguiente:

1. La Municipalidad Provincial de Huaura, aprobó mediante Acuerdo de Concejo n.º 024-2021/MPH de 25 de marzo de 2021 la necesidad de contar con Centro Médico – Tópico de Salud para la atención del público en general para lo cual ejecutó acciones orientadas a la contratación de consultor para la elaboración del Expediente Técnico de la Actividad: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA", advirtiéndose que para ello se requirió la elaboración del Expediente Técnico indicando que la citada actividad correspondía a la Categoría I-3, sin advertir que la Municipalidad no se encuentra facultada para construir y equipar este tipo de establecimiento de salud acorde a lo señalado en el artículo 80 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, toda vez que la citada normativa posibilita construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, correspondiendo a estos establecimientos de salud, la categorización I-1 y I-2 conforme lo previsto en la NTS n.º 021-MINSA/DGSP-V.03, aprobada con Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011. Asimismo, se advierte que al formular los "Términos de Referencia" no se consideró las características, condiciones y experiencia a ser cumplidas por el consultor, así como del recurso humano solicitado.



Así también, se realizó acciones para la contratación del Servicio de Consultoría para elaboración de expediente técnico a favor de la empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. a través de la orden de servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 – con SIAF 002812 por S/ 27 900,00, no obstante; habiendo tenido acceso al contenido de la dirección de correo electrónico logistica@munihuacho.gob.pe de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, se tuvo que RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. presentó a través de correo electrónico la "Cotización n.º 0123-2021" por el importe de S/ 29 736,00, que difiere de la "Cotización n.º 0124-2021" por el importe de S/ 27 900,00 recibida el 31 de mayo de 2021 por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, obrante en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021; siendo así, y considerando las otras dos (2) cotizaciones adjuntas a los citados comprobantes (emitidas por SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C., cuyo importe ascendía a S/ 28 000,00, y de Erika Roxana Rebatta Picoya -con nombre comercial Servicios General Kitay por S/ 34 692,00), la cotización de menor precio para el estudio de mercado resultaba ser la de SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C., por S/ 28 000,00 y no la "Cotización n.º 0124-2021" de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. por el importe de S/ 27 900,00.

Del mismo modo mediante correo electrónico de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe se comunicó a las direcciones electrónicas: serviciosgeneraleschv@gmail.com, multiservgeneral@gmail.com la Orden de Servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 con SIAF n.º 002763 a nombre de SERVICIOS GENERALES CH&V S.A.C. por el importe de S/ 28 000,00, y habiéndose realizado en dicha fecha la fase compromiso del citado expediente SIAF por dicho importe, conforme se evidencia de la "Consulta Expediente del Ministerio de Economía y Finanzas", se tiene que el 7 de junio de 2021 a horas 21:35:24 se deja sin efecto el compromiso por S/ 28 000,00, para que luego, mediante correo electrónico de 7 de junio de 2021 se dirija a la dirección electrónica rodiarig@gmail.com y el 8 de junio de 2021 a la dirección electrónica rodiaric@gmail.com, notificando la orden de servicio n.º 002086 de 4 de junio de 2021 consignando el número de SIAF 002812 a nombre de RODIAR

INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. por S/ 27 900,00, siendo importante indicar que la citada orden de servicio difiere de la orden de servicio adjunta en los comprobantes de pago de n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 en relación a (i) plazo de ejecución del servicio y (ii) plazo de ejecución y forma de pago.

Aunado a ello, se tiene que se aprobó el expediente técnico contraviniendo condiciones previstas en los Términos de Referencia formulados por el área usuaria y sin considerarse las normas técnicas de salud respecto a su categorización y ubicación; siendo que para la autorización de su ejecución se emitieron certificaciones que correspondían al rubro Impuestos Municipales –tipo de recurso (Tragamonedas) pese a que los mismos se encontraban destinados exclusivamente a la ejecución de inversión en obras, afectándose la ejecución del proyecto “Mejoramiento de los servicios de salud de los establecimientos de salud del primer nivel de atención frente a la pandemia por COVID-19 en los 12 distritos de la provincia de Huaura, departamento de Lima”.

De igual manera se aprobó el replanteo del expediente técnico que devino en el incremento del presupuesto de la actividad de S/ 859 757,67; argumentándose en falta de partidas que resultaban ser necesarias para un centro de salud de la categoría I-3, posteriormente se emitió conformidad del expediente técnico replanteado a empresa que estuvo a cargo de su formulación.

Por consiguiente, la Municipalidad Provincial de Huaura realizó la Contratación Directa n.º 004-2021-OEC-MPH-H-1 “Adquisición de equipamiento (móbilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima” del cual se advierten los hechos siguientes: 1. Requerimientos del área usuaria consignan descripción de los precios de los equipos requeridos, posibilitando que se oriente la contratación incumpliendo el artículo 29 del Reglamento de Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, 2. Se aprobó la Contratación Directa bajo causal de emergencia basándose en el Decreto Supremo n.º 009-2021-SA -Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA de 18 de febrero de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios; sin advertir que el artículo 2º Entidades intervenientes y Plan de Acción del citado Decreto Supremo señalaba que: “Corresponde al Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - ESSALUD realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú” que como Anexo I forman parte integrante del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, (...); pese a que el órgano rector no posibilitaba a los gobiernos locales a realizar dichas contrataciones, posibilitando con ello que se otorgue la buena pro y se suscriba contrato con las empresas Representaciones UNIMPORT S.R.L. por el importe de S/ 375 190,00; CREMOMED E.I.R.L. por el importe de S/ 55 455,01 y Grupo Tecnologies S.A. por el importe de S/ 63 220,00, haciendo un monto total de S/ 493 865,01.

De igual manera, 3. La determinación del valor estimado para la contratación se efectuó sin tomar en cuenta el requerimiento del área usuaria y sin cautelarse la maximización del valor de los recursos públicos, puesto que se indicó que existe pluralidad de proveedores, no obstante, al realizar la indagación de mercado para el “ítem paquete n.º 2: Adquisición de Equipos Hospitalarios”, no se consideró cotización por Equipos Hospitalarios remitida vía correo electrónico el 20 de julio de 2021, asimismo, no se advirtió que durante la presentación de cotizaciones se ofertaron cuatro (4) equipos hospitalarios y cuatro (4) mobiliario hospitalario, que resultaron ser diferentes a los solicitados, así como equipos con especificaciones técnicas que no consideraron lo señalado en los requerimiento del área usuaria. Es

mas, no se consideró cotización presentada mediante correo electrónico cuyos precios resultaron ser menores a lo ofertado en las cotizaciones presentadas por REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. y CREMOMED E.I.R.L., advirtiéndose que no se cauteló la maximización del valor de los recursos públicos destinados para la adquisición de bienes de "Equipamiento Hospitalario" y "Mobiliario Hospitalario".

Luego del otorgamiento de la buena pro, para la suscripción del contrato no se presentó la "Garantía de fiel cumplimiento del contrato", no obstante, se suscribió el contrato n.º 016-2021-MPH-H de 7 de setiembre de 2021 con la empresa Representaciones UNIMPORT S.R.L. por el monto de S/ 375 190,00.

Así también, no se registro en el portal web del SEACE, las órdenes de compra n.ºs 00308, 00309 y 00310 que devienen de la adquisición de "Equipos Hospitalarios" por S/ 375 190,00; "Mobiliario Hospitalario" por S/ 55 455,00 y "Equipos Informáticos" por S/ 63 220,00, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles del mes siguiente, no considerando, lo previsto en el numeral XIV. Registro en el SEACE de Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE, aprobada mediante Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.º 101-2020-OSCE/PRE, publicadas en el diario El Peruano el 16 de febrero de 2020 y el 1 de agosto de 2020.











<br

previstos para inversión en obras; además, ocasionaron con ello que se otorgue la buena pro y se suscriba contratos con tres (3) empresas por el monto de S/ 493 865,01, recibiéndose equipamiento hospitalario que se encuentra almacenados en el Centro de Salud Municipal que a la fecha no se encuentra funcionando, afectándose la prestación del servicio de salud al no contarse con un establecimiento de salud acorde a lo previsto en el Acuerdo de Concejo n.º 024-2021/MPH debido a que se realizó una Contratación Directa, bajo causal de emergencia, pese a que el órgano rector no facultaba a los gobiernos locales a realizar dichas contrataciones.

Los hechos expuestos, se originaron por las acciones y omisiones del Alcalde, Regidores, Secretaria General, gerente Municipal, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, gerente de Administración y Finanzas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto, subgerente y jefe de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial y gerente de Asesoría Jurídica, personal de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial y de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas.

(Irregularidad n.º 1)







VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Huaura:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huaura comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura:

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializada en los Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito de Huaura:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 : Copia certificada de la Moción de Orden del Día recibida el 16 de marzo de 2021 (Reg. Exp. 00496257), presentada por los regidores Oscar Luis García Mostacero y Roberto Tito Villanueva Salinas, mediante el cual se solicitó incluir en Sesión de Concejo la necesidad de contar con un Centro Médico – Tópico de Salud para atención al público en general.
- Apéndice n.º 5 : Copia certificada de proveído n.º 136-2021-ALC de 16 de marzo de 2021, emitido por Marcial Hugo Echegaray Viru, Alcalde (e) Provincial, mediante el cual se dirigió a Elsa Emperatriz Bravo Trujillo, gerente de Secretaría General, remitiendo la moción presentada por los regidores Oscar Luis García Mostacero y Roberto Tito Villanueva Salinas.
- Apéndice n.º 6 : Copia certificada de Acta de Sesión Ordinaria n.º 6 que corresponde a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de marzo de 2021, mediante el cual se pone en consideración del pleno del Concejo Municipal, la moción presentada por los regidores Oscar Luis García Mostacero y Roberto Tito Villanueva Salinas.
- Apéndice n.º 7 : Copia certificada de Acuerdo de Concejo n.º 024-2021/MPH de 25 de marzo de 2021, suscrito por Hugo Echegaray Viru, Alcalde Provincial (e), que aprueba la moción presentada por los regidores Oscar Luis García Mostacero y Roberto Tito Villanueva Salinas.
- Apéndice n.º 8 : Copia certificada de memorando n.º 233-2021-GM/MPH de 7 de abril de 2021, emitido por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, mediante el cual se dirige a Rosa Díaz Ruiz, gerente de Desarrollo Humano, remitiéndole el Acuerdo de Concejo n.º 024-2021/MPH.
- Apéndice n.º 9 : Copia certificada de informe n.º 428-2021-GDH/MPHH de 30 de abril de 2021 emitido por Rosa Angelica Díaz Ruiz, gerente de Desarrollo Humano dirigido a Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, mediante el cual solicitó la elaboración del expediente técnico de la actividad “Adecuación de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal “MUNISALUD”, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima”.
- Apéndice n.º 10 : Copia certificada de la Ordenanza Municipal n.º 015-2020/MPH de 18 de agosto de 2020, Ordenanza que aprueba Política de Salud Pública, para promover salud y construir como ciudad saludable el distrito de Huacho y copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria n.º 15-2020 – Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de agosto del 2020.

Apéndice n.º 11 : Copia certificada de proveído n.º 1315-2021-GM/MPH de 3 de mayo de 2021, emitido por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, dirigido a la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, mediante el cual comunica que la Gerencia de Desarrollo Humano solicita elaboración de expediente técnico.

Apéndice n.º 12 : Copia certificada de proveído n.º 0320-2021-HMLB-GDYOT/MPH de 7 de mayo de 2021, emitido por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial dirigido a Marvin Chavarría Quispe, subgerente de Estudios Proyectos y Obras Públicas, mediante el cual comunica que el gerente Municipal señala que la Gerencia de Desarrollo Humano solicita elaboración de expediente técnico.

Apéndice n.º 13 : Copia certificada de los comprobantes de pago n.ºs 4931 y 4932 de 10 de agosto de 2021 por el monto de S/ 24 552,00 y S/ 3 348,00, respectivamente, emitidos a nombre de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., que contiene documentación adjunta en copia certificada y copia simple, acorde al detalle siguiente:

- Copia certificada de Constancia de Pago – Tranferencia a cuenta de terceros (CCI), ejercicio 2021 de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. por S/ 24 552,00 y S/ 3 348,00.
- Copia certificada de informe n.º 2906-2021-MPH/SGLSGCP de 4 de agosto de 2021, suscrito por James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, dirigido a Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas, con el asunto: "Remisión de la orden de servicio n.º 2086-2021".
- Copia certificada de memorando n.º 2627-2021-GAF/MPH de 4 de agosto de 2021, suscrito por Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas, dirigido a Enrique Alberto Díaz Ramos, subgerente de Contabilidad, con el asunto: "Autorización de control previo y fase de devengado".
- Copia certificada de informe n.º 2125-2021-SGC/MPH de 6 de agosto de 2021, suscrito por Enrique Alberto Díaz Ramos, subgerente de Contabilidad, dirigido a Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas, con el asunto: "Fase Devengado Orden de Servicio n.º 2086-2021 SIAF N° 2812-2021".
- Copia simple de la Consulta Validez del Comprobante de pago Electrónico.
- Copia certificada de memorándum n.º 2711-2021-GAF/MPH de 9 de agosto de 2021, suscrito por Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas, dirigido a Martha Hilda Zamudio Laos, subgerente de Tesorería.
- Copia certificada de la orden de servicio n.º 002086 SIAF N° 002812 de 4 de junio de 2021, por el monto de S/ 27 900,00 a nombre de RODIAR INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.
- Copia certificada de informe n.º 0506-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021, suscrito por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dirigido a Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, con el asunto "Requerimiento de cobertura presupuestal para el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico de la

actividad: "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD", en el distrito de Huacho-Huaura-Lima".

- Copia certificada de informe n.º 0251-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 12 de mayo de 2021, suscrito por Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas dirigido a Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el asunto: "Requerimiento de cobertura presupuestal para el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la actividad: Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD", en el distrito de Huacho – Huaura – Lima", así como copia certificada del documento denominado: "Término de Referencia - Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente técnico de la Actividad".
- Copia certificada del documento denominado: "Formulario Único de Requerimiento Año Fiscal 2021-Anexo 01" de 12 de mayo de 2021, con vistos como solicitante de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas y de la Gerencia de Ordenamiento Territorial.
- Copia certificada de proveído n.º 1358-2021-GM/MPH de 11 de mayo de 2021, suscrito por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal dirigido a la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas.
- Copia certificada de documento s/n de 29 de abril de 2021 suscrito por René Mera Castro, Representante Legal GAMEL S.R.L. y copia certificada de documentación adjunta.
- Copia certificada de proveído n.º 1499-2021-GM/MPH de 14 de mayo de 2021, suscrito por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, que corresponde al requerimiento de servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la actividad: "Adecuación de Ambientes para el Funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD, Huacho – Huaura – Lima", que contiene en reverso el proveído 1900 dirigido a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial con firma de Enrique Jonnathan Nicho Salinas, así como el proveído interno con visto bueno de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, con la anotación "Pase a Adquisiciones, Asunto Su atención urgente".
- Copia simple de correo electrónico emitido el 28 de mayo de 2021 a las 17:51 de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe con el asunto: "Solicito cotización de servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico".
- Copia certificada de cotización n.º 0124-2021 de 29 de mayo de 2021 por el importe de S/ 27 900,00, suscrito por Carlos Roger Espinoza Malvaceda, gerente General de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., copia simple de Registro Nacional de Proveedores de 31 de marzo de 2021, copia simple de consulta RUC y copia certificada de Declaración Jurada de mayo 2021 de Carlos Roger Espinoza Malvaceda, gerente General de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. y copia certificada de Carta de Autorización para Abono en Cuenta Bancaria, todos de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.

- Copia simple de currículum vitae de Nayu Patricia Espinoza Soto.
- Copia certificada de documento s/n recibido por el órgano encargado de las contrataciones el 31 de mayo de 2021, que se encuentra suscrito por Luis Alberto Verano García, gerente General de Servicios Generales CH&V S.A.C. y de la documentación adjunta, así como copia certificada de Registro Nacional de Proveedores de 31 de mayo de 2021, copia simple de consulta RUC y copia certificada de carta autorización a nombre de Servicios Generales CH&V S.A.C.
- Copia certificada de cotización n.º 047-2021-KITAY de 30 de mayo de 2021, suscrita por Erika Rebatta Piscoya - Servicios Generales Kitay y documentación adjunta, así como copia certificada de Registro Nacional de Proveedores, copia certificada de ficha RUC, copia certificada de Declaración Jurada de Erika Rebatta Piscoya.
- Copia certificada de "Formato de Cuadro Comparativo (Servicios)" con firma de Carlos Iván Carrasco Espinoza, Certificado OSCE – DNI N° 42687085, Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.
- Copia certificada de informe n.º 431-2021-GAF/MPH-H de 31 de mayo de 2021, suscrito por Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas dirigido a Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal con el asunto: "Evaluación de cobertura presupuestal".
- Copia certificada del informe n.º 1902-2021-SGLSGYCP/MPH-H de 31 de mayo de 2021, suscrito por James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial dirigido a Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas con el asunto: "Solicito certificación de crédito presupuestario".
- Copia certificada de memorando n.º 386-2021-GM/MPH de 1 de junio de 2021, suscrito por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal dirigido a Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto con el asunto: "Evaluación de cobertura Presupuestal", que contiene en su reverso el proveído n.º 1313-2021 de 1 de junio de 2021 con firma de Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- Copia certificada de informe n.º 290-2021-SGPEYP/MPH de 3 de junio de 2021 suscrito por María Edelmira Garro Rojas, subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto dirigido a Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto, con el asunto: "Cobertura presupuestal – Servicio de Consultoría para la elaboración de expediente técnico de la actividad: Adecuaciones de los ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal “MUNISALUD”, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima".
- Copia certificada de informe n.º 0380-2021-GPP/MPH-H de 3 de junio de 2021, suscrito por Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto dirigido a Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal con el asunto: "Cobertura presupuestal – Servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la actividad: Adecuaciones de los ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal “MUNISALUD”, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima".



- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000300 de 3 de junio de 2021 por el monto de S/ 28 000,00, suscrito por María Edelmira Garro Rojas, subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto.
- Copia certificada del proveído n.º 1737-2021-GM/MPH de 3 de junio de 2021, suscrito por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, con el asunto: "Requerimiento de servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la actividad: "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima".
- Copia simple del correo electrónico emitido el 8 de junio de 2021 a las 8:30 de la dirección electrónica logística@munihuacho.gob.pe, dirigido a rodriaric@gmail.com, con el asunto: "Notificación de la orden de servicio n.º 2086-2021".
- Copia certificada de informe n.º 0917-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 3 de agosto de 2021, suscrito por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial dirigido a James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, con el asunto: "Conformidad de servicio de elaboración de expediente técnico de la actividad Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD", en el distrito de Huacho-Huaura-Lima", que contiene en reverso proveído interno que señala "Pase a Xiomara, Asunto Su atención y trámite correspondiente".
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0302-2021-GM/MPH de 2 de agosto de 2021 suscrito por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal que aprueba el Replanteo del Expediente Técnico de la actividad denominada "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD", en el distrito de Huacho-Huaura-Lima" por S/ 859 757,67.
- Copia simple de informe n.º 525-2021-GPP/MPH-H de 2 de agosto de 2021, suscrito por Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto dirigido a Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, con el asunto: "Cobertura presupuestal: Replanteo y ampliación para la ejecución de la actividad: Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD en el distrito de Huacho – Huaura – Lima".
- Copia simple de informe n.º 0418-2021-SGPEyP/MPH-H de 2 de agosto de 2021, suscrito por Jeferson Allcca Guardia, subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto dirigido a Luis Fumagalli Medina, gerente Planeamiento y Presupuesto, con el asunto: "Cobertura presupuestal: Replanteo y ampliación para la ejecución de la actividad: Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD en el distrito de Huacho – Huaura – Lima".
- Copia simple de memorando n.º 581-2021-GM/MPH de 30 de julio de 2021, suscrito por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal dirigido a Luis

Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto, con el asunto: "Solicitud de aprobación de replanteo y ampliación de cobertura".

- Copia simple de informe n.º 0901-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 27 de julio de 2021, suscrito por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial dirigido a Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal con el asunto: "Solicito aprobación de Replanteo y ampliación de cobertura de la actividad "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD en el distrito de Huacho-Huaura-Lima".
- Copia certificada de oficio n.º 127-2021-HMLB-GDYOT/MPH de 12 de julio de 2021, suscrito por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el asunto: "Incompatibilidad del expediente técnico Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD en el distrito de Huacho-Huaura-Lima".
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.º 0258-2021-GM/MPH de 28 de junio de 2021, suscrito por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal que autoriza la ejecución del expediente técnico de la actividad "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD", en el distrito de Huacho-Huaura-Lima" por S/ 795 372,65.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.º 0254-2021-GM/MPH suscrito por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal que aprueba el expediente técnico de la actividad "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD", en el distrito de Huacho-Huaura-Lima".
- Copia simple de Cuaderno de Obra, que contiene la apertura de cuaderno de ocurrencia de obra de 6 de julio de 2021, suscrito por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Victor Hugo Castillejo Torres, residente de obra.
- Copia simple de "Acta de Incompatibilidad de Estudio Técnico" de 9 de julio de 2021, suscrito por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Victor Hugo Castillejo Torres, residente de obra.
- Copia certificada de informe n.º 0398-2021-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 5 de julio de 2021, suscrito por Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas dirigida a Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el asunto: "Conformidad de servicio de elaboración de expediente técnico de la actividad: Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima".
- Copia certificada de informe n.º 2276-2021-MPH-H/SGLSGYCP de 28 de junio de 2021, suscrito por James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial dirigido a Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas con el asunto: "Solicito conformidad O/S n.º 2086 SIAF n.º 2812".
- Copia certificada de la carta n.º 002-2021-RIC/GG de 22 de junio de 2021, suscrito por Carlos Roger Espinoza Malvaceda, gerente General de RODIAR

INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. con el asunto: "Solicitud de pago del expediente técnico para la actividad "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD", en el distrito de Huacho-Huaura-Lima".

- Copia simple de la carta de autorización para abono en cuenta bancaria de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., así como, copia simple de Factura Electrónica n.º E001-13 de 4 de agosto de 2021 por S/ 27 900,00.
- Copia simple de informe n.º 020-2021-MLCHC-EVAL-MPH de 21 de junio de 2021, suscrito por Marco Luis Chinga Campos como evaluador de proyectos, con asunto: "Aprobación y Evaluación del Expediente Técnico".
- Copia simple de carta n.º 001-2021-RIC/GG recibido el 21 de junio de 2021, suscrito por Carlos Roger Espinoza Malvaceda, gerente General de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., con el cual se presenta el estudio a nivel de expediente técnico.
- Copia simple de proveído n.º 0163-2021-SGEPyOP/MPH de 21 de junio de 2021 suscrito por Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, dirigido a Marco Luis Chinga Campos, consignándose como Asunto: Presentación del Estudio a nivel de Expediente Técnico para la actividad "Adecuaciones de Ambiente para el funcionamiento del centro de salud municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho – Huaura – Lima".

X
Apéndice n.º 14 : Copia simple de informe n.º 00475-2021-GDH/MPH de 10 de mayo de 2021, suscrito por Rosa Angélica Díaz Ruiz, gerente de Desarrollo Humano, dirigido a Lourdes Catalina Vega Méndez, gerente de Asesoría Jurídica, con el asunto: "Propuesta de arrendamiento del local ubicado en calle Colón n.º 533-545 para Centro de Salud Municipal.



Apéndice n.º 15 : Copia simple de informe n.º 603-2021-GDH/MPH de 11 de junio de 2021, suscrito por Raisa Antonella Albornoz Acuña, gerente de Desarrollo Humano, dirigido a Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal con el asunto: "Propuesta de arrendamiento de local ubicado en calle Colón n.º 575-585 para Centro de Salud Municipal".

X
Apéndice n.º 16 : Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0286-2017-GM/MPH de 29 de noviembre de 2017 suscrita por Juan José Valencia Rincón, gerente Municipal que aprueba la Directiva n.º 013-2017-GM-GAF/SGLSGYCP/MPH "Procedimientos, Roles y Responsabilidades de los funcionarios que intervengan en las Contrataciones que regule las compras por montos menores a 8 UIT".

Apéndice n.º 17 : Copia certificada de oficio n.º 1117-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG-DESI-DSS de 10 de mayo de 2022, suscrito por Félix Humberto Palomo Luyo, Director General de la Dirección Regional de Salud Lima, que adjunta informe n.º 053-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DESI-DSS de 28 de abril de 2022, suscrito por Patricia Paola Curibanco Ramírez, Directora de Servicios de Salud, en copia simple y certificada, así como copia certificada de proveído n.º 060-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DESI-DSS de 28 de abril de 2022 que adjunta copia simple de formato denominado "Solicitud de Comunicación de Inicio de Actividades de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo" y del formato denominado "Proceso de Categorización",



así como copia simple de oficio n.º 146-2022-MPH/OCI de 19 de abril de 2022, suscrito por José Luis Flores Grados, Jefe del Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.º 18 : Copia certificada de oficio n.º 034-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 11 de mayo de 2022, suscrita por Julia Roxana Gamarra Zapata, jefe de Comision de Control, dirigido a la Gerencia Municipal, solicitando informar sobre gestiones realizadas ante la Dirección Regional de Salud de Lima, respecto a la categorización del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD.

Apéndice n.º 19 : Copia certificada de oficio n.º 170-2022-GM/MPH-H de 1 de junio de 2022, suscrito por Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente Municipal, que adjunta copia simple de informe n.º 0562-2022-GDURRDDC-MPH de 25 de mayo de 2022, suscrito por René Oriol Henostroza Lázaro, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil y copia simple de informe n.º 679-GGDS-MPHH-2022 de 19 de mayo de 2022, suscrito por Algimar Jesús Tuesta Urbano, gerente de Gestión del Desarrollo Social.

Apéndice n.º 20 : Copia simple de la Ordenanza Municipal n.º 006-2015 de 6 de marzo de 2015 y copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones, copia simple de la Ordenanza Municipal n.º 016-2021/MPH de 23 de agosto de 2021 y documentación adjunta en copia certificada.

X Apéndice n.º 21 : Copia simple de oficios n.ºs 009 y 059-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 3 y 30 de mayo de 2022 suscrito por Julia Roxana Gamarra Zapata, jefe de comision de Control y copia simple de impreso de correo electrónico de 4 y 30 de mayo de 2022 y 8 de junio de 2022 emitido a serviciosgeneraleschv@gmail.com, multiservgeneral@gmail.com, mediante el cual se solicitó información a la empresa CH&V S.A.C.

○ Apéndice n.º 22 : Copia certificada de Acta de Notificación de 5 de mayo de 2022 suscrita por Julia Roxana Gamarra Zapata, jefe de Comisión de Control y José Luis Flores Grados, jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura.

○ Apéndice n.º 23 : Copia certificada de carta n.º 01-2022-CICE de 26 de julio de 2022, suscrito por Carlos Iván Carrasco Espinoza.

X Apéndice n.º 24 : Copia certificada de informe n.º 0271-2022-OTIC-CAPM-MPH de 6 de mayo de 2022, suscrito por Christian Armando Palomo Mejía, jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones y documentación adjunta en copia certificada.

○ Apéndice n.º 25 : Copia certificada de Acta de Recopilación de Información de 19 y 20 de mayo de 2022 suscrito por Liana Valeria Diaz Chaña, Julia Roxana Gamarra Zapata, integrante y jefe de Comision de Control, José Luis Flores Grados, Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura y Sergio Jesús Castillo Pastrana, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, mediante el cual se recabó correos electrónicos de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe, cuya documentación adjunta obra en copia simple.



- Apéndice n.º 26 : Copia simple de oficio n.º 069-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 6 de junio de 2022, suscrito por Julia Roxana Gamarra Zapata, jefe de Comisión de Control y copia simple de impreso de correo electrónico con el cual se remitió el citado oficio a las direcciones electrónicas rodiarig@gmail.com, rodiaric@gmail.com, recibiendo respuesta de 17 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 27 : Copia simple de oficio n.º 90-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 20 de julio de 2022, suscrito por Julia Roxana Gamarra Zapata, jefe de Comisión de Control y adjuntos, así como copia simple de correo electrónico de 24 de julio de 2022 de la dirección electrónica rodiaric@gmail.com de la empresa RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION.
- Apéndice n.º 28 : Copia simple de oficio n.º 074-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 8 de junio de 2022, suscrito por Julia Roxana Gamarra Zapata, jefe de Comisión de Control y copia simple de impreso del correo electrónico con el cual se remitió el citado oficio a las direcciones electrónicas serviciosgeneraleschv@gmail.com, multiservgeneral@gmail.com y multiservgeneralchv@gmail.com.
- Apéndice n.º 29 : Copia simple de oficio n.º 075-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 8 de junio de 2022, suscrito por Julia Roxana Gamarra Zapata, jefe de Comisión de Control, mediante el cual se solicitó a la Gerencia Municipal que se sirva informar sobre denuncia o queja de parte de la empresa Servicios Generales CH&V S.A.C.
- Apéndice n.º 30 : Copia certificada del oficio n.º 050-2022-OGAF/MPH-H de 16 de junio de 2022, suscrito por Miguel Ángel Marcos Azabache, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, comunicando que no se encontró expediente alguno de denuncia o queja por parte de la empresa Servicios Generales CH&V S.A.C que adjunta copia simple de informe n.º 1649-2022-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de 10 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 31 : Copia simple de Consulta Expediente del Ministerio de Economía y Finanzas del expediente de la orden de servicio n.º 2086 SIAF N° 2763 de 4 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 32 : Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios n.º 282-2019-SGGTH/MPH de 4 de diciembre de 2019, de Nayu Patricia Espinoza Soto, así como copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 024-2019/MPH-H de 2 de enero de 2019 con el cual se designa a Humberto Melchor Luyo Balcazar como gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 263-2021/MPH-H de 25 de agosto de 2021 del cese respectivo.
- Apéndice n.º 33 : Copia simple de impreso del Sistema de Trámite Documentario – SISGEDO de la Municipalidad Provincial de Huaura correspondiente al Documento n.º 01417373 a nombre de Nayu Espinoza Soto.
- Apéndice n.º 34 : Copia certificada de carta n.º 001-2022-NES de 20 de junio de 2022, suscrito por Nayu Espinoza Soto.
- Apéndice n.º 35 : Copia simple de impreso del Sistema de Trámite Documentario – SISGEDO de la Municipalidad Provincial de Huaura, que corresponde al Expediente n.º 00514138 y Documento n.º 1413899.

- Apéndice n.º 36 : Copia certificada de Acta de Entrevista n.º 08-2022-SCEHPI-CS-001 6 de junio de 2022, suscrita por Nayu Patricia Espinoza Soto, Arquitecta y Julia Roxana Gamarra Zapata, jefe de Comisión de Control.
- Apéndice n.º 37 : Copia simple de oficio n.º 89-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 20 de julio de 2022, suscrito por Julia Roxana Gamarra Zapata, jefe de Comisión de Control, dirigido a Nayu Patricia Espinoza Soto y documento adjunto en copia simple, así como copia simple de carta n.º 002-2022-NES recibido el 26 de julio de 2022, suscrito por Nayu Patricia Espinoza Soto, Arquitecta.
- Apéndice n.º 38 : Copia simple del informe n.º 116-2021-GAJ/MPH de 7 de junio de 2021, suscrito por Lourdes Catalina Vega Méndez, gerente de Asesoría Jurídica dirigido a Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal con el asunto: "Propuesta de arrendamiento de local – Centro de Salud Municipal".
- Apéndice n.º 39 : Copia simple de proveído n.º 1811-2021-GM/MPH de 11 de junio de 2021, suscrito por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal dirigido a la Gerencia de Desarrollo Humano.
- Apéndice n.º 40 :  Copia simple de proveído n.º 1850-2021-GM/MPH de 15 de junio de 2021, suscrito por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal dirigido a la Gerencia de Asesoria Jurídica, en relación a la propuesta de arrendamiento de local para el Centro de Salud Municipal.
- Apéndice n.º 41 :  Copia simple de informe legal n.º 304-2021-GAJ/MPH de 17 de junio de 2021, suscrito por Lourdes Catalina Vega Méndez dirigido a Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, en relación a propuesta de arrendamiento de local.
- Apéndice n.º 42 :  Copia simple de proveído n.º 1886-2021-GM/MPH de 18 de junio de 2021, suscrito por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal dirigido a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial y copia simple de informe legal n.º 243-2021-GAJ/MPH de 14 de mayo de 2021 suscrito por Lourdes Catalina Vega Mendez, gerente de Asesoría Jurídica.
- Apéndice n.º 43 :  Copia simple de informe n.º 2160-2021-SGLSGYCP/MPH-H de 18 de junio de 2021, suscrito por James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial dirigido a la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.
- Apéndice n.º 44 : Copia simple de proveído n.º 643-2021-SGPEYP/MPH de 21 de junio de 2021, suscrito por Jeferson Marcelo Allcca Guardia, subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto dirigido a Gerencia Municipal.
- Apéndice n.º 45 : Copia simple del "Contrato de arrendamiento de bien inmueble de propiedad de la sociedad de beneficencia de Huacho" de 21 de junio de 2021, suscrito por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal y Paul Absalon Torres Francia, presidente de Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huacho.
- Apéndice n.º 46 : Copia simple de impreso del Sistema de Trámite Documentario – SISGEDO de la Municipalidad Provincial de Huaura, correspondiente al Expediente 00506979.

Apéndice n.º 47 : Copia certificada de Acta de Verificación de 12 de julio de 2022 referente a la ubicación del MUNISALUD, suscrito por Julia Roxana Gamarra Zapata, jefe de Comisión de Control, Jeysen Oliver Ramírez Ramos, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas y José Tony Ventura Vásquez, personal de la subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas

Apéndice n.º 48 : Copia simple del expediente técnico de la actividad: "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho-Huaura-Lima" y de la documentación adjunta, alcanzado por el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huaura a través de constancia de entrega de documentación de 16 de mayo de 2022 –en copia simple-, acorde al siguiente detalle:

- Copia simple de informe n.º 0425-2021-GPP/MPH-H de 22 de junio de 2021, suscrito por Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- Copia simple de informe n.º 0328-2021-SGEPYPP/MPH-H de 22 de junio de 2021, suscrito por Jeferson Marcelo Allicca Guardia, subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto.
- Copia simple de memorando n.º 467-2021-GM/MPH de 21 de junio de 2021, suscrito por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal.
- Copia simple de informe n.º 437-2021-GPP/MPH de 28 de junio de 2021, suscrito por Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- Copia simple de informe n.º 346-2021-SGPEYPP/MPH de 28 de junio de 2021, suscrito por Jeferson Marcelo Allicca Guardia, subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto, que adjunta certificación de crédito presupuestario nota 0000000341 por S/ 795 372,65.
- Copia simple de memorando n.º 477-2021-GM/MPH de 24 de junio de 2021, suscrito por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal.
- Copia simple de informe n.º 0354-2021-SGEPYOP-GDYOT-MPH de 21 de junio de 2021, suscrito por Marvin Epimenides Chavarria Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas dirigido a Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el asunto: "Aprobación de expediente técnico de la actividad: "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho-Huaura-Lima".
- Copia simple de informe n.º 020-2021-MLCHC-EVAL.-MPH de 21 de junio de 2021, suscrito por Marco Luis Chinga Campos, Evaluador de Proyectos.
- Copia simple de informe n.º 0705-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 23 de junio de 2021, suscrito por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que contiene en reverso el proveído 1491-2021 de 25 de junio de 2021.
- Copia simple de informe n.º 0682-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 21 de junio de 2021, suscrito por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que contiene en reverso el proveído 1431-2021 de 21 de junio de 2021 de Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto.

- Copia simple de expediente técnico de la actividad: "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho-Huaura-Lima" de junio 2021, con firma de Nayu P. Espinoza Soto con C.A.P. 23072.

Apéndice n.º 49 : Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 0254-2021-GM/MPH de 22 de junio de 2021, suscrita por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal que aprueba el Expediente Técnico de la actividad denominada "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal "MUNISALUD" en el distrito de Huacho-Huaura-Lima" por S/ 795 372,65.

Apéndice n.º 50 : Copia certificada de informe n.º 566-2022-OGPPI/MPH de 27 de mayo de 2022, suscrito por Miguel Cristóbal Velasco, jefe de Oficina General Planeamiento, Presupuesto e Inversiones que adjunta la siguiente documentación:

- Copia simple de informe n.º 474-2020-GPP/MPH-H de 12 de noviembre de 2020, suscrito por Helen Catia Ybañez Guardales, gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- Copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 000000298 de 12 de noviembre de 2020 por S/ 918 495,99.
- Copia simple de informe n.º 389-2020-GPP/MPH-H de 24 de setiembre de 2020, suscrito por Helen Catia Ybañez Guárdales, gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- Copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 000000266 de 24 de setiembre de 2020 por S/ 15 500,00.
- Copia simple de informe n.º 388-2020-GPP/MPH-H de 24 de setiembre de 2020, suscrito por Helen Catia Ybañez Guardales, gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- Copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 000000266 de 24 de setiembre de 2020 por S/ 11 500,00.
- Copia simple de informe n.º 025-2021-GPP/MPH-H de 18 de enero de 2021, suscrito por Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- Copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 000000027 de 18 de enero de 2021 por S/ 114 221,10.
- Copia simple de informe n.º 026-2021-GPP/MPH-H de 18 de enero de 2021, suscrito por Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- Copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 000000026 de 18 de enero de 2021 por S/ 254 181,00.
- Copia simple de informe n.º 029-2021-GPP/MPH-H de 19 de enero de 2021, suscrito por Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- Copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 000000029 de 19 de enero de 2021 por S/ 438 453,60.
- Copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 000000028 de 19 de enero de 2021 por S/ 94 675,00.
- Copia certificada de informe n.º 511-2022-OPPYE/MPH de 27 de mayo de 2022, suscrito por Jeferson Marcelo Allcca Guardia, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Presupuesto y Estadística.



- Copia certificada de memorándum n.º 072-2022-OGPPI/MPH de 26 de mayo de 2022, suscrito por Miguel Cristóbal Velazco, jefe de la Oficina General Planeamiento, Presupuesto e Inversiones.
- Copia certificada de oficio n.º 054-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 26 de mayo de 2022, suscrito por Julia Roxana Gamarra Zapata, jefe de Comisión de Control.
- Copia simple de informe n.º 0341-2021-SGEPYP/MPH-H de 25 de junio de 2021, suscrito por Jeferson Marcelo Allicca Guardia, subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto.
- Copia simple de informe n.º 2156-2021-SGLSGYCP/MPH-H de 17 de junio de 2021, suscrito por James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.
- Copia simple de informe n.º 329-2021-SGPEYP/MPH de 22 de junio de 2021, suscrito por Jeferson Marcelo Allicca Guardia, subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto.
- Copia simple de informe n.º 185-2021-SGPEYP/MPH de 23 de abril de 2021, suscrito por María Edelmira Garro Rojas, subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto.



Apéndice n.º 51 :

Copia certificada de Resolución Gerencial n.º 0455-2020-GM/MPH de 5 de noviembre de 2020, suscrito por Daniel Changana Almeida, gerente Municipal que aprueba el Expediente Técnico del Estudio Definitivo del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud de los establecimientos de salud de primer nivel de atención frente a la pandemia por COVID-19 en los doce (12) distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima", por el monto de S/ 947 397,48.

Apéndice n.º 52 :

Copia simple de consultas efectuadas a través del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas de los certificados de crédito presupuestales n.ºs 26, 27, 28 y 29 que corresponden a las rebajas de los certificados antes citados.

Apéndice n.º 53 :

Copia certificada de informe n.º 780-2022-OGPPI/MPH de 7 de julio de 2022, suscrito por Miguel Cristóbal Velazco, jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.º 54 :

Copia certificada de informe n.º 665-2022-OGPPI/MPH de 22 de junio de 2022, suscrito por Miguel Cristóbal Velazco, jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, que adjunta copia simple de informe n.º 0439-2021-GPP/MPH-H de 30 de junio de 2021 y copia simple de Nota n.º 0000000713 de 16 de junio de 2021.

Apéndice n.º 55 :

Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0258-2021-GM/MPH de 28 de junio de 2021, suscrito por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal que autoriza la ejecución del expediente técnico de la actividad denominada: "ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "MUNISALUD" EN EL DISTRITO DE HUACHO, HUAURA, LIMA" por el monto de S/ 795 372,65.

- Apéndice n.º 56 : Copia certificada de oficio n.º 099-2022-GM/MPH-H de 7 de abril de 2022, suscrito por Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente Municipal, con el que informa que no se ha suscrito convenio con la Dirección Regional de Salud de Lima – DIRESA Lima, con relación al MUNISALUD.
- Apéndice n.º 57 : Copia simple de oficio n.º 137-2022-MPH/OCI de 6 de abril de 2022, suscrito por José Luis Flores Grados, jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, relacionado a la suscripción de convenio con la Dirección Regional de Salud de Lima – DIRESA Lima, en relación al MUNISALUD.
- Apéndice n.º 58 : Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 259-2021-GM/MPH de 30 de junio de 2021, suscrita por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, con el cual se designa a Humberto Melchor Luyo Balcazar, como Inspector para la ejecución de la actividad denominada “ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL “MUNISALUD” EN EL DISTRITO DE HUACHO, HUAURA, LIMA”.
- Apéndice n.º 59 : Copia simple de Acta de inicio de actividad de 6 de julio de 2021 suscrita por Víctor Castillejo Torres, ingeniero residente y Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – Inspector.
- Apéndice n.º 60 : Copia simple de la orden de servicio n.º 002649 SIAF N° 003457 de 5 de julio de 2021 a nombre de Víctor Hugo Castillejo Torres, ingeniero residente por el monto de S/ 6 000,00.
- Apéndice n.º 61 : Copia simple de carta n.º 003-2021-RIC/GG de 23 de julio de 2021, con firma de Carlos Roger Espinoza Malvaceda como Gerente General de RODIAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.
- Apéndice n.º 62 : Copias certificadas y simples de los documentos obrantes en el Expediente Técnico Replanteado de la actividad denominada “ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL “MUNISALUD” EN EL DISTRITO DE HUACHO, HUAURA, LIMA”, con firma de NAYU P. ESPINOZA SOTO, C.A.P. 23072.
- Apéndice n.º 63 : Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0302-2021-GM/MPH de 2 de agosto de 2021, suscrita por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, en el cual se resuelve aprobar el replanteo del Expediente Técnico de la actividad denominada: “ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL “MUNISALUD” EN EL DISTRITO DE HUACHO – HUAURA-LIMA”, por el monto de S/ 859 757,67 y autoriza su ejecución.
- Apéndice n.º 64 : Copia simple de Expediente de Contratación Directa n.º 004-2021-OEC-MPH-H-1 denominado “Adquisición de equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima” alcanzado por el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de

Funcionarios del Distrito Fiscal de Huaura a través de constancia de entrega de documentación el 16 de mayo de 2022 -en copia simple-, acorde al siguiente detalle:

- Copia simple de informe n.º 1008-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 20 de agosto de 2021, suscrito por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que contiene en reverso "Proveído Interno" con visto de la subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.º 0315-2021-GM/MSP suscrito por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, que aprueba modificación de cobertura presupuestal.
- Copia simple de informe n.º 573-2021-GPP/MSP-H de 17 de agosto de 2021, suscrito por Luis Fumagalli Medina, gerente de Planeamiento y Presupuesto, respecto a modificación de cobertura presupuestal.
- Copia simple de informe n.º 0446-2021-SGPEyP/MSP-H de 17 de agosto de 2021, suscrito por Jeferson Marcelo Allcca Guardia, subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto, respecto a la modificación de cobertura presupuestal.
- Copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000341 de 17 de agosto de 2021 por S/ 859 757,67.
- Copia simple de informe n.º 0986-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 16 de agosto de 2021, suscrito por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con "Asunto: Cambio Tipo Recurso".
- Copia simple de informe n.º 0444-2021-SGPEyP/MSP-H de 16 de agosto de 2021, suscrito por Jeferson Marcelo Allcca Guardia, subgerente de Planificación y Presupuesto.
- Copia simple de memorándum n.º 2879-2021-GAF/MSP de 16 de agosto de 2021, suscrito por Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas.
- Copia simple de proveído n.º 496-2021-ALC/MSP-H de 12 de agosto de 2021, suscrito por Hugo Echegaray Virú, Alcalde Provincial, dirigido a Fiorella Carolina Yanac Sosa, gerente de Secretaría General, sobre remisión de informe técnico y legal y documentación que sustenta la contratación directa de la "Adquisición de Equipamiento (Mobiliario Hospitalario, Equipo Hospitalario y Equipos Informáticos) para la actividad denominada Adecuaciones de Ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima".
- Copia simple de Acuerdo de Concejo n.º 067-2021/MSP de 13 de agosto de 2021, suscrito por Hugo Echegaray Viru, Alcalde Provincial, que aprueba la Contratación Directa para la "Adquisición de Equipamiento (Mobiliario Hospitalario, Equipo Hospitalario y Equipos Informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima" por el monto de S/ 527 665,00.
- Copia simple del informe n.º 172-2021-GM/MSP de 12 de agosto de 2021, suscrito por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, mediante el cual remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, el informe técnico y legal que sustenta la Contratación Directa para la "Adquisición de Equipamiento (Mobiliario Hospitalario, Equipo Hospitalario y Equipos Informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del



Centro de Salud Municipal MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima".

- Copia simple de informe legal n.º 449-2021-GAJ/MPH de 10 de agosto de 2021, suscrito por Lourdes Catalina Vega Méndez, gerente de Asesoría Jurídica.
- Copia simple del proveído n.º 2441-2021-GM/MPH de 9 de agosto de 2021, suscrito por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, solicitando la emisión del informe legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- Copia simple de informe n.º 643-2021-GAF/MPH de 9 de agosto de 2021 suscrito por Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas.
- Copia simple de informe n.º 2991-2021-MPH/SGLSGCP de 9 de agosto de 2021, suscrito por James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, con Asunto: Aprobación de la Contratación Directa para la "Adquisición de Equipamiento (Mobiliario Hospitalario, Equipo Hospitalario y Equipos Informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima".
- Copia simple de informe n.º 0923-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 4 de agosto de 2021, suscrito por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y documentación adjunta en copia simple, relacionada a la actualización de requerimiento para la implementación de mobiliario hospitalario.
- Copia simple de informe n.º 026-2021-VHCT-RO de 4 de agosto de 2021 y documentación adjunta en copia simple, relacionado a requerimiento de implementación de mobiliario hospitalario.
- Copia simple de informe n.º 2896-2021-MPH/SGLSGCP de 2 de agosto de 2021, suscrito por James Jonathan Santiago Alor, que corresponde a la devolución de requerimiento.
- Copia simple de informe n.º 0922-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 4 de agosto de 2021, suscrito por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y documentación adjunta en copia simple, relacionada a la actualización de requerimiento implementación de informática y climatización.
- Copia simple de informe n.º 025-2021-VHCT-RO de 4 de agosto de 2021, suscrito por Víctor Hugo Castillejo Torres, Residente de la actividad y documentación adjunta en copia simple, relacionado a requerimiento de implementación de informática y climatización.
- Copia simple de informe n.º 0921-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 4 de agosto de 2021 suscrito por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y documentación adjunta en copia simple, relacionado a la actualización de requerimiento de equipamiento hospitalario.
- Copia simple de informe n.º 024-2021-VHCT-RO de 4 de agosto de 2021, suscrito por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y documentación adjunta en copia simple, relacionado al requerimiento de equipamiento hospitalario.
- Copia simple de informe n.º 0795-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 7 de julio de 2021, suscrito por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que contiene en reverso el proveído n.º 2579 de 8 de julio de 2021 con firma de Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de



Administración y Finanzas, así como el proveído interno con visto bueno de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, que consigna la anotación "Pase a Procesos (Diana) – Asunto: Evaluar" y documentación adjunta en copia simple, relacionado a requerimiento de mobiliario hospitalario.

- Copia simple de requerimiento n.º 012-2021-VHCT-RO de 6 de julio de 2021, suscrito por Víctor Hugo Castillejo Torres, Residente de la actividad y documentación adjunta en copia simple, que corresponde a requerimiento de mobiliario hospitalario.
- Copia simple de informe n.º 780-2021-GDH/MPH-H de 20 de julio de 2021, suscrito por Raisa Antonella Albornoz Acuña, gerente de Desarrollo Humano, que corresponde a sustento para la adquisición de bienes para el funcionamiento de las instalaciones del MUNISALUD, que contiene en reverso proveído interno con visto bueno de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, que consigna "Asunto: Procesos (Diana)".
- Copia simple de informe n.º 0794-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 7 de julio de 2021, suscrito por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que contiene en reverso, el proveído n.º 2582 de 8 de julio de 2021 con firma de Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas, así como el proveído interno con visto bueno de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, que consigna la anotación "Pase a Xiomara – Asunto: Su atención" y documentación adjunta en copia simple, relacionado a requerimiento de implementación de informática y climatización.
- Copia simple de requerimiento n.º 011-2021-VHCT-RO de 6 de julio de 2021, suscrito por Víctor Hugo Castillejo Torres, Residente de la actividad y documentación adjunta en copia simple, relacionado al requerimiento de implementación de informática y climatización.
- Copia simple de informe n.º 0793-2021-HMLB-GDYOT-MPH de 7 de julio de 2021, suscrito por Humberto Melchor Luyo Balcazar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que contiene en su reverso el proveído n.º 2565 con firma de Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas, así como el proveído interno con visto bueno de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, que consigna "Pase a Procesos (Diana) – Asunto: Su atención urgente evaluar contratación" y documentación adjunta en copia simple, relacionado a requerimiento de equipos hospitalarios.
- Copia simple de requerimiento n.º 010-2021-VHCT-RO de 6 de julio de 2021, suscrito por Víctor Hugo Castillejo Torres, Residente de la actividad y documentación adjunta en copia simple, relacionado a requerimiento de equipos hospitalarios.
- Copia simple de carta n.º 046-2021-MPH/SGLSGCP de 2 de setiembre de 2021, suscrito por James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, dirigido a CREMOMED E.I.R.L., mediante el cual se le invita a participar en el procedimiento de selección de la contratación directa y documentación adjunta en copia simple.
- Copia simple de carta n.º 047-2021-MPH/SGLSGCP de 2 de setiembre de 2021, suscrito por James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, mediante el cual se invita a

participar en el procedimiento de contratación directa a Representaciones UNIMPORT S.R.L.y documentación adjunta en copia simple.

- Copia simple de carta n.º 048-2021-MPH/SGLSGCP de 2 de setiembre de 2021, suscrito por James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, mediante el cual se invita a participar en el procedimiento de contratación directa a Grupo Tecnologies S.A. y documentación adjunta en copia simple.
- Copia simple de carta n.º 043-2021-MPH/SGLSGCP de 27 de agosto de 2021, suscrito por James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, mediante el cual solicita la atención de equipamiento mobiliario hospitalario a la empresa CREMOMED E.I.R.L. y documentación adjunta en copia simple.
- Copia simple de carta n.º 044-2021-MPH/SGLSGCP de 27 de agosto de 2021, suscrito por James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, mediante el cual solicita la atención de equipos hospitalario a la empresa Representaciones UNIMPORT S.R.L. y documentación adjunta en copia simple.
- Copia simple de carta n.º 045-2021-MPH/SGLSGCP de 27 de agosto de 2021, suscrito por James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, mediante el cual solicita la atención de equipos informáticos a la empresa Grupo Tecnologies S.A.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0329-2021-GM/MPH de 25 de agosto de 2021, suscrito por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, que aprueba la décimo segunda modificación Plan Anual de Contrataciones 2021.
- Copia simple de informe n.º 3262-2021-MPH/SGLSGCP de 25 de agosto de 2021, suscrito por James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, mediante el cual solicita la décimo segunda modificación por inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2021.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 00333-2021-GM/MPH de 26 de agosto de 2021, suscrito por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, que aprueba las bases administrativas de la contratación directa.
- Copia simple de informe n.º 001-2021-OEC/MPH-CD 04 2021 de 26 de agosto de 2021 suscrito por James Jonathan Santiago Alor, órgano encargado de las contrataciones, solicitando la aprobación de bases.
- Copia simple de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de suministro de bienes: Contratación Directa n.º 004-2021-OEC-MPH-H-1 denominado: "Adquisición de equipamiento (mobiliario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima".
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0332-2021-GM/MPH de 25 de agosto 2021, suscrito por Jorge Javier Miranda García, gerente Municipal, que aprueba el expediente de contratación de la contratación directa.
- Copia simple de informe n.º 711-2021-GAF/MPH-H de 25 de agosto de 2021, suscrito por Enrique Jonnathan Nicho Salinas, gerente de Administración y Finanzas, relacionado a la aprobación de expediente de contratación.
- Copia simple de informe n.º 3277-2021-MPH/SGLSGCP de 7 de julio de 2021, suscrito por James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios



Generales y Control Patrimonial, solicitando la aprobación de expediente para la contratación directa.

- Copia simple de Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias" (bienes) de 25 de agosto de 2021, suscrito por James Jonathan Santiago Alor, subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.
- Copia simple de informe n.º 003-2021-MPH/SGLSGCP-DCLS de 25 de agosto de 2021, suscrito por Diana Catheryne Lalupu Silva, Estudio de Mercado Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, y copia simple del "Cuadro Comparativo (Bienes)", suscrito por Diana Catheryne Lalupu Silva y con visto de la subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.
- Copia simple de correo electrónico emitido el 23 de agosto de 2021 de la dirección electrónica logistica@munihuacho.gob.pe con el asunto de "Adquisición de equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima", y cotizaciones en copia simple.
- Copia simple de Contrato n.º 015-2021-MPH-H Contratación Directa n.º 004-2021-OEC-MPH-H-1 "Adquisición de equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal- MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima", ítem n.º 01 – Adquisición de mobiliarios hospitalarios.
- Copia simple de contrato n.º 016-2021-MPH-H Contratación Directa n.º 004-2021-OEC-MPH-H-1 "Adquisición de equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal- MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima", ítem n.º 02 – Adquisición de equipos hospitalarios.
- Copia simple de contrato n.º 017-2021-MPH-H Contratación Directa n.º 004-2021-OEC-MPH-H-1 "Adquisición de equipamiento (mobilario hospitalario, equipo hospitalario y equipos informáticos) para la actividad denominada Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal- MUNISALUD, en el distrito de Huacho – Huaura – Lima", ítem n.º 03 – Adquisición de equipos informáticos.
- Copia simple de Acta de recepción de bienes – ítem n.º 02 – Equipos Hospitalarios de 7 de setiembre de 2021.
- Copia simple del documento denominado "Documentos para firma de contrato" recibido el 7 de setiembre de 2021, suscrito por Juan Chamochumbi F., apoderado legal Grupo Tecnologies S.A. y documentación adjunta en copia simple.
- Copia simple de carta 121-RU-2021 PARA FIRMA DE CONTRATO recibido el 7 de setiembre de 2021, suscrito por Perci Villanueva Velásquez, Representante Legal de Representaciones Unimport S.R.L. y documentación adjunta en copia simple.
- Copia simple de documento s/n recibido el 7 de setiembre de 2021, suscrito por Juan José Leyva Domínguez, gerente de CREMOMED E.I.R.L. y documentación adjunta en copia simple.

- Copia simple de Acta de Presentación de Ofertas, Admisión, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de setiembre de 2021, suscrito por James Jonathan Santiago Alor, órgano encargado de las contrataciones y documentación adjunta en copia simple, entre ellas el Anexo n.º 02 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) suscrita el 3 de setiembre de 2021 por Perci Villanueva Velásquez, Representante Legal de Representaciones UNIMPORT S.R.L.

Apéndice n.º 65 : Copia simple de Resolución de Alcaldía n.º 119-2021/MPH de 16 de abril de 2021, suscrita por Marcial Hugo Echegaray Viru, Alcalde Provincial, que designa a Fiorella Carolina Yanac Sosa en el cargo de gerente de Secretaría General a partir del 16 de abril de 2021, copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.º 043-2021-SGGTH-MPH suscrito 19 de abril de 2021, copia simple de Resolución de Alcaldía n.º 299-2021/MPH-H de 27 de agosto de 2021, mediante el cual se da conclusión de la designación desde el 31 de agosto de 2021, y copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 0303-2021/MPH de 1 de setiembre de 2021, que designa a Fiorella Carolina Yanac Sosa en el cargo de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Huaura.

X Apéndice n.º 66 : Copia certificada del oficio n.º 67-2022-SG/MPH de 6 de mayo de 2021 suscrito por Fiorella Carolina Yanac Sosa, Secretaría General y documentación en copia simple, que adjunta copia simple de correo emitido de la dirección electrónica fyanac@munihuacho.gob.pe de 12 de agosto de 2021, así tambien copia simple de oficio n.º 011-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 3 de mayo de 2022 y copia certificada de Acta de Recopilación de Información de 18 de mayo de 2022, suscrito por Julia Roxana Gamarra Zapata, jefe de Comisión de Control y Kiara Liliana Castillo Montes, apoyo administrativo de Secretaría General que adjunta copia simple del correo electrónico de la dirección electrónica fyanac@munihuacho.gob.pe de 12 de agosto de 2021 a las 22:33 con el asunto: "Segundo grupo de expedientes para sesión del 13 de agosto de 2021" que anexa archivo PDF de documentos relacionados al MUNISALUD en 329 folios –se adjunta CD-, copia simple del correo electrónico de la dirección electrónica fyanac@munihuacho.gob.pe de 12 de agosto de 2021 a las 23:44 con el asunto: "Tercer grupo de expedientes para sesión del 13 de agosto de 2021" y copia simple del correo electrónico de la dirección electrónica fyanac@munihuacho.gob.pe de 11 de agosto de 2021 a las 12:15 con el asunto: "Expediente para sesión de concejo del viernes 13 de agosto".

X Apéndice n.º 67 : Copia simple del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal Provincial n.º 006-2009 de 30 de abril de 2009 suscrito por Pedro Julio Zurita Paz, Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Apéndice n.º 68 : Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria n.º 15 de 13 de agosto de 2021 en el cual se tiene como despacho n.º 8 "Expediente de la Contratación Directa para la "Adquisición de equipamiento (Mobiliario Hospitalario, Equipo Hospitalario y Equipos Informáticos) para la actividad denominada adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima".

- Apéndice n.º 69 : Copia certificada de actas de entrevista n.ºs 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07-2022-MPH/OCI-CSM-001 de mayo 2022, suscrita con Rosemary Elvira Ramos Guzmán, Gerson Raúl Rodríguez Calderón, Mario Ángel Rodríguez Collantes, Helber Danilo Calderón De Los Ríos, Roberto Tito Villanueva Salinas, Oscar Luis García Mostacero y Paul Armando Palacios Meléndez, regidores de la Municipalidad Provincial de Huaura, respectivamente, cuyos documentos adjuntos obran en copia simple.
- Apéndice n.º 70 : Copia simple Contrato Administrativo de Servicios n.º 79-2019-SGGTH MPH de 6 de mayo de 2019 de Diana Catheryne Lalupu Silva, como ANALISTA ADMINISTRATIVO (ESCALAFON) de la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO y copia simple de memorándum n.º 330-2020-SGGTH MPH de 31 de agosto de 2020, mediante el cual se le rota a la subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.
- Apéndice n.º 71 : Copia simple de oficio n.º 88-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 20 de julio de 2022, suscrito por Julia Roxana Gamarra Zapata, jefe de Comisión de Control y copia simple de correo de 20 de julio de 2022, así como copia certificada de documento s/n recibido el 3 de agosto de 2022, suscrito por Perci Villanueva Velásquez, Representante Legal de REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L. y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 72 : Copia certificada de la orden de compra n.º 000308 SIAF N° 004991 de 27 de agosto de 2021 a nombre de Representaciones UNIMPORT S.R.L. por el monto de S/ 375 190,00, que corresponde al ítem n.º 02 – “Equipos Hospitalarios” y documentación adjunta en copias simples y certificadas.
- Apéndice n.º 73 : Copia certificada de la orden de compra n.º 000309 SIAF N° 004864 de 27 de agosto de 2021 a nombre de CREMOMED E.I.R.L. por el monto de S/ 55 455,01, que corresponde al ítem n.º 01 – “Mobiliario Hospitalario” y documentación adjunta en copias simples y certificadas.
- Apéndice n.º 74 : Copia certificada de la orden de compra n.º 000310 SIAF N° 004865 de 27 de agosto de 2021 a nombre de GRUPO TECNOLOGIES S.A. por el monto de S/ 63 220,00, que corresponde al ítem n.º 03 – “Equipos Informáticos” y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 75 : Copia simple de oficio n.º 91-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 20 de julio de 2022, suscrito por Julia Roxana Gamarra Zapata, jefe de Comisión de Control y en copia simple documentos adjuntos, así como copia simple de documento s/n recibido el 25 de julio de 2022 suscrito por Juan José Leyva Domínguez, gerente de CREMOMED E.I.R.L. y de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 76 : Copia simple de oficio n.º 037-2022-OGAF/MPH-H de 6 de mayo de 2022 suscrito por Miguel Ángel Marcos Azabache, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, así como copia simple de oficio n.º 003-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 25 de abril de 2022, suscrito por Julia Roxana Gamarra Zapata, jefe de la Comisión de Control, así también, copia simple de informe n.º 435-2022-OT/MPH de 2 de mayo de 2022 y copia simple de informe n.º 1231-2022-OLSGyCP/GAF/MPH-H de 4 de mayo de 2022.

- Apéndice n.º 77 : Copia certificada del "Acta de visita n.º 001-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001" de 13 de mayo de 2022, suscrito por Julia Roxana Gamarra Zapata, jefe de Comisión de Control, Liana Valeria Díaz Chaña, integrante de la Comisión de Control, José Luis Flores Grados, jefe del Órgano de Control Institucional, Migue Ángel Marcos Azabache, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, Carlos Enrique Moreno Huamán, coordinador de Almacén y Manuel Fernando Gonzales Manrique, coordinador del Área de Control Patrimonial.
- Apéndice n.º 78 : Copia simple de Acta de suspensión de plazo de ejecución de 11 de setiembre de 2021 suscrito por Marvin Epimenides Chavaría Quispe, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil y Víctor Hugo Castillejo Torres, residente Actividad.
- Apéndice n.º 79 : Copia certificada de las cédulas de notificación n.ºs 001 y 002-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001; así como copias simples de las cedulas de notificación n.º 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017 y 019-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 y de los documentos adjuntos, así también, copias certificadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, las mismas que adjuntan copia simple de la documentación de sustento y un (1) CD, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control suscrita por los integrantes de la comisión.
- Apéndice n.º 80 : Copia certificada de memorando n.º 001-2022-MPH/OCI-SCEHPI de 14 de julio de 2022 que adjunta copia certificada de la Hoja Informativa n.º 02-2022-MPH/OCI-SCEHPI-CSM-001 de 14 de julio de 2022, mediante los cuales se acredita la conformidad para efectuar la notificación personal del pliego de hechos a través de medios físicos, así como copia certificada del oficio n.º 296-2022-MPH/OCI de 19 de julio de 2022 con el cual se pone de conocimiento a la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias sobre la notificación personal del pliego de hechos.
- Apéndice n.º 81 : Copia simple de la Resolución n.º 0438-2021-JNE de 9 de abril de 2021, mediante el cual se convoca a Marcial Hugo Echegaray Virú para que asuma provisionalmente el cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura y se convoca a Mario Ángel Rodríguez Collantes para que asuma provisionalmente el cargo de Regidor del Concejo Provincial de Huaura.
- Apéndice n.º 82 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 072-2021 MPH de 1 de marzo de 2021 suscrita por Hugo Echegaray Viru, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, mediante el cual designa a Jorge Javier Miranda García en el cargo de gerente Municipal y copia certificada de Resolución de Alcaldía n.º 0401-2021 MPH-H de 21 de octubre de 2021 del cese respectivo.
- Apéndice n.º 83 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 0139-2021 MPH de 30 de abril de 2021 suscrita por Hugo Echegaray Viru, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, mediante el cual designa a Enrique Jonnathan Nicho Salinas en el cargo de gerente de Administración y Finanzas y copia certificada de Resolución de Alcaldía n.º 0269-2021 MPH-H de 27 de agosto de 2021 del cese respectivo.

- Apéndice n.º 84 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 011-2021/MPH de 4 de enero de 2021 suscrita por Eddie Jara Salazar, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, mediante el cual designa a Humberto Melchor Luyo Balcazar en el cargo de gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y copia simple de Resolución de Alcaldía n.º 0263-2021/MPH-H de 25 de agosto de 2021 del cese respectivo.
- Apéndice n.º 85 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 025-2021/MPH de 4 de enero de 2021 suscrita por Eddie Jara Salazar, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, mediante el cual designa a Marvin Epimenides Chavarría Quispe en el cargo de subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas y copia certificada de Resolución de Alcaldía n.º 0277-2021/MPH-H de 27 de agosto de 2021 del cese respectivo.
- Apéndice n.º 86 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 0143-2021/MPH de 3 de mayo de 2021 suscrita por Hugo Echegaray Viru, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, mediante el cual designa a James Jonathan Santiago Alor en el cargo de subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial y copia certificada de Resolución de Alcaldía n.º 0288-2021/MPH-H de 27 de agosto de 2021 del cese respectivo, copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 0319-2021/MPH de 1 de setiembre de 2021 con el cual se designa a James Jonathan Santiago Alor en el cargo de jefe de la Oficina de Logística, Servicio Generales y Control Patrimonial y copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 0397-2021/MPH-H de 21 de octubre de 2021 del cese respectivo.
- Apéndice n.º 87 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 0123-2021/MPH-H de 20 de abril de 2021 que designa temporalmente a Lourdes Catalina Vega Méndez en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica y copia certificada de Resolución de Alcaldía n.º 0297-2021/MPH-H de 27 de agosto de 2021 del cese respectivo, así como copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 0304-2021/MPH de 1 de setiembre de 2021 que designa a Lourdes Catalina Vega Méndez para asumir la Oficina General de Asesoría Jurídica y copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 450-2021/MPH-H de 29 de noviembre de 2021 del cese respectivo.
- Apéndice n.º 88 : Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 030-2021/MPH de 7 de enero de 2021 suscrita por Eddie Jara Salazar, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, mediante el cual designa a Luis Fumagalli Medina en el cargo de gerente de Planeamiento y Presupuesto y copia simple de Resolución de Alcaldía n.º 0266-2021/MPH-H de 27 de agosto de 2021 del cese respectivo.
- Apéndice n.º 89 : Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 0194-2021/MPH-H de 11 de junio de 2021 suscrita por Hugo Echegaray Viru, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, mediante el cual designa a Jeferson Marcelo Allcca Guardia en el cargo de subgerente de Planificación, Estratégica y Presupuesto y copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 284-2021/MPH-H de 27 de agosto de 2021 que lo cesa en el cargo.

Apéndice n.º 90 : Copia certificada de la orden de servicio n.º 001329 – SIAF 001674 de 9 de abril de 2021, copia certificada de comprobante de pago n.º 2679 de 20 de mayo de 2021 y del documento adjunto, copia certificada de la orden de servicio n.º 001748 – SIAF 002393 de 11 de mayo de 2021, copia certificada de comprobante de pago n.º 3610 de 30 de junio de 2021 y del documento adjunto, copia certificada de la orden de servicio n.º 002487 – SIAF 003741 de 1 de julio de 2021 y copia certificada de comprobante de pago n.º 4817 de 5 de agosto de 2021 y del documento adjunto, todos a nombre de Marco Luis Chinga Campos.

Apéndice n.º 91 : Copia simple del “Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputos y de Autoridades Municipales Provinciales Electas” de 8 de noviembre de 2018, en el cual se proclamó a los Regidores para el Concejo Municipal Provincial de Huaura entre otros a Helber Calderón De Los Ríos, Gerson Raúl Rodríguez Calderón, Roberto Tito Villanueva Salinas, Oscar Luis García Mostacero, Oscar Luis García Mostacero.

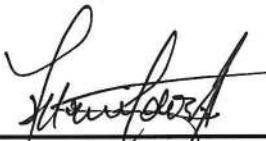
Huacho, 25 de agosto de 2022



Yanet Soriel Hernández Aguilar
Supervisor



Julieta Roxana Gamarta Zapata
Jefe de la Comisión de Control



Yanet Soriel Hernández Aguilar
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 25 de agosto de 2022



José Luis Flores Grados
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaura

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-4155-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría		Entidad	
1	"Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral realizaron acciones orientadas a la contratación del consultor para la elaboración del expediente técnico, siendo replanteado a un costo de S/ 859 757,67, alterándose las condiciones y el procedimiento de contratación; siendo aprobado sin considerarse los términos de referencia formulados por el área usuaria y las Normas Técnicas de Salud respecto a su categorización y ubicación, posibilitándose el pago de S/ 27 900,00 a empresa que estuvo a cargo de su formulación, asimismo, para la autorización de su ejecución se emitieron certificaciones del rubro impuestos municipales - tipo de recurso (Tragamonedas) pese a que los mismos se encontraban previstos para la ejecución de inversión en obras, afectándose la ejecución de un proyecto de salud relacionado al mejoramiento del primer nivel de atención de los Establecimientos de Salud, es más, realizaron una contratación directa, bajo causal de	Marcial Hugo Echegaray Viru	15588648	Alcalde Provincial	09/04/2021	A la fecha	Elección Popular	20141418557	-	X			
2		Jorge Javier Miranda García	06599137	Gerente Municipal	01/03/2021	20/10/2021	Decreto Legislativo n.º 1057	Casilla electrónica no puede ser usada	-	X			X
3		Enrique Jonnathan Nicho Salinas	43111130	Gerente de Administración y Finanzas	03/05/2021	31/08/2021	Decreto Legislativo n.º 1057	43111130	-	X			X
4		Humberto Melchor Luyo Balcazar	15415845	Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	04/01/2021	25/08/2021	Decreto Legislativo n.º 1057	15415845	-	X			X
5		Marvin Epimenides Chavarría Quispe	40042797	Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas	04/01/2021	31/08/2021	Decreto Legislativo n.º 1057	40042797	-	X			X



6	emergencia, pese a que el órgano rector no facultaba a los gobiernos locales a realizar dichas contrataciones, ocasionando con ello que se otorgue la buena pro y se suscriba contratos con tres (3) empresas por el monto de S/ 493 865,01, recibiéndose equipamiento hospitalario que se encuentra almacenados en el Centro de Salud Municipal que a la fecha no se encuentra funcionando, afectándose la prestación del servicio de salud al no contarse con un establecimiento de salud acorde a lo previsto en el Acuerdo de Concejo n.º 024-2021/MPH".	James Jonathan Santiago Alor	73242621	Subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial	03/05/2021	31/08/2021	Decreto Legislativo n.º 1057	73242621	-	X	X
7				Jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial	01/09/2021	20/10/2021	Decreto Legislativo n.º 1057				
8		Lourdes Catalina Vega Méndez	45650478	Gerente de Asesoría Jurídica	20/04/2021	31/08/2021	Decreto Legislativo n.º 1057	45650478	-		X
9		Fiorella Carolina Yanac Sosa	72887350	Gerente de Secretaría General	16/04/2021	31/08/2021	Decreto Legislativo n.º 1057	72887350	-		X
10		Luis Fumagalli Medina	15644903	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	07/01/2021	31/08/2021	Decreto Legislativo n.º 1057	15644903	-		X
11		Jeferson Marcelo Allcca Guardia	73322513	Subgerente de Planificación Estratégica y Presupuesto	12/06/2021	31/08/2021	Decreto Legislativo n.º 1057	73322513	-		X
12		Diana Catheryne Lalupu Silva	45057185	Analista Administrativo – Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial	06/05/2019	Hasta la fecha	Decreto Legislativo n.º 1057	45057185	-	X	X





REG. DOCUMENTO: 1643742

REG. EXPEDIENTE: 587953

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Órgano de Control Institucional

OFICIO N° 365-2022-MPH/OCI

Huacho, 2 de setiembre de 2022

Señor
Marcial Hugo Echegaray Virú
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huaura
Calle Colón n.º 150
Huacho /Huaura /Lima

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.º 009-2022-2-4155-SCE.

Referencia : a) Oficio n.º 161-2022-MPH/OCI de 25 de abril de 2022.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 1 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Adecuaciones de ambientes para el funcionamiento del Centro de Salud Municipal – MUNISALUD, en el distrito de Huacho-Huaura-Lima", en la Municipalidad Provincial de Huaura.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 009-2022-2-4155-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por FLORES
GRADOS Jose Luis FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-09-2022 11:33:05 -05:00

José Luis Flores Grados
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaura
Contraloría General de la República

jrgz
C.c. Archivo.

Pág. 1 de 1

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/4155-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 365-2022-MPH/OCI
EMISOR : JOSE LUIS FLORES GRADOS - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL - MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : MARCIAL HUGO ECHEGARAY VIRU
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA-HUACHO
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141418557
TIPO DE SERVICIO
CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
Nº FOLIOS : 245

Sumilla: Me dirijo a usted, para comunicar que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 009-2022-2-4155-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe .

Se adjunta en archivo, el link para descarga de los apéndices del citado Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 365-2022-MPH OCI[F]
2. Tomo I_del folio 01 al 51[F]
3. Tomo I_del folio 52 al 100[F]
4. Tomo I_del folio 101 al 146[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 2GEKWJQ



5. Tomo I_del folio 147 al 194[F]
6. Tomo I_del folio 195 al 243[F]
7. Link para descarga de apéndices del Informe[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:
2GEKWJQ





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 365-2022-MPH/OCI
EMISOR : JOSE LUIS FLORES GRADOS - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL ADECUACIONES DE AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL - MUNISALUD, EN EL DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : MARCIAL HUGO ECHEGARAY VIRU
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA-HUACHO

Sumilla:

Me dirijo a usted, para comunicar que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 009-2022-2-4155-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe .

Se adjunta en archivo, el link para descarga de los apéndices del citado Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141418557**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/4155-02-001
2. Oficio 365-2022-MPH OCI[F]
3. Tomo I_del folio 01 al 51[F]
4. Tomo I_del folio 52 al 100[F]
5. Tomo I_del folio 101 al 146[F]
6. Tomo I_del folio 147 al 194[F]
7. Tomo I_del folio 195 al 243[F]
8. Link para descarga de apéndices del Informe[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificado.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 2GS3H7G



NOTIFICADOR : JOSE LUIS FLORES GRADOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:
2GS3H7G

